



UNIVERSIDAD
DE LOS ANDES
VENEZUELA

Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Criminológicas.
Escuela de Derecho.
Departamento de Derecho Procesal



RECHTSSTAAT

ESTADO DE DERECHO



ula
Girovom
Grupo de Investigación
Robert Von Mohl

REVISTA RECHTSSTAAT: ESTADO DE DERECHO Número
Especial 2 (2024-2025) DEPOSITO LEGAL: ME2018000132
ISSN: 2739-0330

RECHTSSTAAT

ESTADO DE DERECHO

Editor en Jefe:

Jean-Denis Rosales Gutiérrez

Editor Adjunto:

Arelys Rondón de Guillén

Comité Editorial:

Abdón Sánchez Noguera (ULA-Ven)
Jesús Morales Carrero (ULA-Ven)
Bartolomé Gil Osuna (PUCESI-Ecu)
Marina Méndez Cabrita (Uniandes-Ecu)
Sandra Ruíz Gros (PUCESI-Ecu)
Frank E. Rivas Torres (ULA-Ven)
Henrique Abraham Andara (ULA-Ven)

Comité de Arbitraje:

Ramsis Ghazzaoui (UCAB-Ven)
José Gregorio Silva Bocaney (UCV-Ven)
Jesús María Alvarado A. (UFM-Gua)
Serviliano Abache Carvajal (UCV-Ven)
Alex David Hernández (ULA-Ven)
Fabiola del Valle Tavares D. (LUZ-Ven)
Maryori Nahiry Molina Luna (PUCV-Chl)
Francisco Ferreira Abreu (ULA)-Ven
Paula Beatriz Bianchi Pérez (ULA)-Ven
Enrique Ruíz Gros (UIV-Esp)
Arelys Rondón de Guillén (ULA-Ven)
David Gómez Gamboa (LUZ)-Ven
Carlos Luís Carrillo Artiles (UCV-Ven)
Alex David Hernández D. (ULA-Ven)
Ronald Chacín Fuenmayor (LUZ-Ven)

Consejo de Redacción y/o Asesor:

Daniela Urosa M. (Boston College-USA)
Carlos García Soto (UMA-Ven)
Miguel A. Gómez O. (ULA-Ven)
Ninoska Rodríguez L. (UCAB-Ven)

Autoridades Administrativas.

Rector: Mario Bonucci Rossini.
Vicerrectora Académica: Patricia Rosenszweig Levy.
Vicerrector Administrativo: Manuel Aranguren Rincón.
Secretario: Manuel Joaquín Morocoima.
Decano: José Antonio Rivas Leone.

Depósito Legal: ME 2018000132
ISSN: 2739-0330 (en línea)

Portada:

Zandra K. Mora Trejo

Diagramación y Diseño:

Zandra K. Mora Trejo

Servicio de Traducción:

Nathaly del Valle Dávila L. (ULA-Ven)

Logo:

Logo University of Heidelberg
Uni Heidelberg

Sello de la Universidad de Heidelberg <http://erevistas.saber.ula.ve/Rechtsstaat>
rechtsstaat@gmail.com

Dependencia de Adscripción:
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas,
Escuela de Derecho,
Departamento de Derecho Procesal,
Grupo de Investigación Robert Von Möhl.



LA REVISTA RECHTSSTAAT: ESTADO DE DERECHO, POSEE ACREDITACIÓN DEL CONSEJO DE DESARROLLO CIENTÍFICO, HUMANÍSTICO, TECNOLÓGICO Y DE LAS ARTES, UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (CDCHTA-ULA). LA REVISTA RECHTSSTAAT: ESTADO DE DERECHO, ASEGURA QUE LOS EDITORES, AUTORES Y ÁRBITROS CUMPLEN CON LAS NORMAS ÉTICAS INTERNACIONALES DURANTE EL PROCESO DE ARBITRAJE Y PUBLICACIÓN. DEL MISMO MODO APLICA LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR EL COMITÉ DE ÉTICA EN PUBLICACIONES CIENTÍFICAS (COPE). IGUALMENTE TODOS LOS TRABAJOS ESTÁN SOMETIDOS A UN PROCESO DE ARBITRAJE Y DE VERIFICACIÓN DE PLAGIO. LAS OPINIONES EXPRESADAS EN ESTA PUBLICACIÓN NO REPRESENTAN NECESARIAMENTE EL PENSAMIENTO DE LA REVISTA Y SON DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.





TABLA DE CONTENIDO

EDITORIAL

Presentación al Número Especial 2 (2024-2025) de la Revista Rechtsstaat: Estado de Derecho

Profesor Jean-Denis Rosales Gutiérrez 5- 14

ARTICULOS ORIGINALES

Entre la Hospitalidad, la Cultura de Paz y los Derechos Humanos ¿Es Posible el Mundo Compartido en el Marco de los ODS ODS 4 y 16?

Between Hospitality, A Culture of Peace and Human Rights. Is it Possible a Shared World Based on the ODS 4 AND 16?

Jesús Alfredo Morales Carrero 15 - 45

Degradación Hidrológica en la Subcuenca del Río Pueblo Llano: Análisis Técnico, Uso del Suelo y Perspectivas Normativas (2000-2025)

Hydrological degradation in the Pueblo Llano river sub-basin: technical analysis, land use and regulatory perspectives (2000-2025)

Omar Molina Martín 46-68

Ensayo sobre la Sujeción de los Entes Descentralizados Funcionalmente con Fines Empresariales Respecto al Gravamen de la Contribución a las Pensiones Frente al Bloqueo Imperialista

Essay on the Subjection of Functionally Decentralized Entities with Business Purposes Regarding the Pension Contribution Tax in the Face of the Imperialist Blockade

Alfredo José Mendoza 69-85

Agencia Política: Costos y Crisis
Political Agency: Costs and Crisis

Douglas Gil-Contreras 86-103

Criterios Patrimoniales sobre las Uniones Estables de Hecho
Property Criteria for Stable de Facto Unions

Francisco Alfredo de Jongh Sarmiento 104 - 120



TABLA DE CONTENIDO

Semillero Académico

Las Clases Medias Venezolanas: una caracterización
Venezuelan Middle Classes: A Characterization

David Sebastián Flores Ojeda 121 -130

Addendum jurisprudencial

Derecho Humano a la Identidad de Género Autopercebida en la Niñez y la
Adolescencia en la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de México

Angello Javier Peña Barrios 131-138

Reseñas de libro

Alicia Delibes Liniers (2024) "El Suicidio de Occidente: la Renuncia a la
Trasmisión del Saber". Colección Nuevo Ensayo N° 143.
Ediciones Encuentro S.A. Madrid, España.

Por: Jean-Denis Rosales Gutiérrez 139-141



ula
Girovom
Grupo de Investigación
Robert Von Möhl

PRESENTACIÓN

Recientemente, fue acuñado el término politológico de geopolítica del conocimiento¹ con la finalidad de mostrar la realidad cognoscitiva propia de un nuevo campo disciplinar. El término que tiene un efecto centelleante en las ciencias sociales, crea todo un abanico de palabras nuevo que pueden considerarse rimbombantes. No obstante, el conocimiento cuando nace, nadie sabe hacia dónde va. Por esto, es bueno comenzar un nuevo número, con una nueva Directiva, explicando como las ciencias sociales acaban de alguna manera yendo por senderos, nuevos, desconocidos, aunque a veces, sumamente extraños.

Este nuevo número quiere exponer la realidad innata de las ciencias sociales por crear nuevos términos (los neologismos) para explicar ideas poco convencionales, aunque ello signifique en ocasiones, para algunos lectores, entender mensajes ideológicos de poco agrado. Sin embargo, las ciencias sociales son así, y como decía Chaïm Perelman depende del auditorio universal para encontrar la validez de las posturas sostenidas por los autores con sus escritos. Que, para bien, o para mal, son publicados, y que, con ello, cuenten con un cierto reconocimiento de rigurosidad científica en ciertas comunidades científicas. El conocimiento fluye. Pero lo interesante a destacar, es la a veces fácil posibilidad de crear nuevos términos, y con ello un nuevo campo disciplinar; que, cabe decir, no deja de ser interesante por más sesgos ideológicos que puedan encontrarse. Eso es lo bonito de la ciencia, de su estudio, pero también de la magia del lenguaje y de su maleabilidad, que denota su también facilidad para enriquecer el vocabulario de las ciencias sociales.

En sí, la geopolítica del conocimiento es uno de los mayores aportes del pensamiento latinoamericano a las conversaciones mundiales y particularmente entre las periferias, desde los inicios del siglo XXI. No solo ello, por lo demás, viene a englobar o resumir formulaciones largamente abordadas por las intelectualidades periféricas, que desde hace siglos discuten el alcance de las “influencias” provenientes desde las metrópolis y de qué modo inciden en sus esquemas mentales y comportamientos.

El término viene dado de que el proyecto noratlanticéntrico apunta a subordinar en un mismo designio a gran parte de la humanidad y de la naturaleza, sometiéndolas a una “condición periférica”, en vistas a apropiarse del trabajo humano en términos de los autores, y del trabajo de la naturaleza para el enriquecimiento de unos pocos, así como para el propio sustento del proyecto imperial. Es entonces, la geopolítica del conocimiento que debe enfrentar lo siguiente: a) considerar en un conjunto las expresiones de las periferias: naturaleza y humanidad; b) desarrollar las vías para escuchar mejor estas expresiones; c) contribuir al empoderamiento de esas voces de modo tengan mayor cabida en las conversaciones planetarias.

Se concibe por un proyecto noratlanticéntrico, el promovido por un conjunto de empresas multinacionales, algunos estados que las sostienen como USA, Alemania, Gran Bretaña, Francia y poco más, así como organismos internacionales como la OMC y el Banco Mundial, que consiste en un intento de estructuración del sistema planetario en que la gran mayoría de la humanidad

¹ Deves Valdés, E. (2025) *La geopolítica del conocimiento y los saberes de la naturaleza (una propuesta de segunda generación)* En “Revista Izquierdas Año 54, N° 0”. Santiago de Chile, Chile.

y la naturaleza se subordinen a un designio económico, y más ampliamente civilizacional, que revierta beneficios para la codicia de los hiper desarrollados y de sus afanes “megalómanos de control”. Este “orden mundial”, al periferizar-subordinar (poniendo al servicio de sí) las poblaciones y sobre todo la naturaleza, genera tales efectos sobre el planeta como el desmedido aumento de la circulación que se revierte en una crisis ambiental de efectos tóxicos y mortíferos para la salud de los organismos y para la humanidad. De hecho, no faltan otros Estados que desean sumarse de esto, otros sectores empresariales y organismos internacionales que, sea por razones geopolíticas e imperiales, “de megalomanía”, de contagio y, más grave, sectores de las periferias que también lo desean, cosa que se advierte en los modelos económicos de numerosos Estados y solo por sugerir los más notorio: China, India, Brasil e Indonesia.

La aclaración recién hecha lleva a una segunda, respecto a las nociones “periferia” o “Sur”, especialmente si se quieren entender en tanto “agencias” y no solamente como quienes, encontrándose bajo la línea Brandt, sufren una subordinación o una exclusión. Se entiende, en este caso como quienes no se adscriben al proyecto noratlanticéntrico, proyecto de raíz eurocéntrica, cuya geopolítica funciona sobre la base de civilización-razón-racionalidad (de unos pocos) versus barbarie-sensibilidad-irracionalidad (de la gran mayoría). En esta vista, la medida de ingreso per cápita es de menor relevancia, siendo más pertinente entenderlas como “saberes de las periferias” por la supervivencia del planeta¹.

Imaginar lo periférico o lo Sur-global expulsando de su seno a todas las sociedades que sobrepasan las barreras del subdesarrollo o de la pobreza, según lo estándares internacionales, discutibles por lo demás, sería absurdo². Sería tan absurdo como enajenarse las voluntades de muchos que continúan siendo periféricas o asumiéndose como periféricas, aunque no sean subdesarrollados o pobres y que nos valen más como amistades que como enemistades. Esto, por lo demás, es coherente con una trayectoria que se acerca a las propuestas de Bandung y de los No-alineados, donde la reivindicación de la agencia: como solidaridad anticolonial, anti bloques y anti intervencionismo, entre otros factores, son cuestiones perfectamente decisivas, más que el simple ingreso per cápita, aunque no completamente desligadas de este³.

Al hablar de los saberes, se trata de todos los seres vivos, aunque particularmente de las intelectualidades. Las intelectualidades de numerosos países que superan la barrera de los 25.000 \$ anuales o poco más en el ingreso, no se transforman automáticamente en noratlanticéntricas, no se imaginan como Norte, no dejan de compartir intereses anti coloniales ni de sentirse solidarias

1 *No siendo este un trabajo sobre ecología ni modelos económicos, sino sobre geopolítica del conocimiento, se enfoca en el proyecto eurocéntrico de expansión, las principales lenguas de comunicación intelectual, la organización de los saberes, los criterios del conocimiento, pues en estos ámbitos se encuentran las claves del proyecto expansivo eurocéntrico y noratlanticéntrico, con mayor razón. En relación a esto se destaca que en las periferias (humanas y naturales) existe inmensa variedad de saberes que pueden contribuir a romper con ese proyecto e incluso, en el largo plazo, romper con sus derivaciones nefastas para el planeta.*

2 *Son los casos de Corea del Sur, Taiwán, Qatar, Singapur, Arabia Saudita, Hong-Kong, Grecia, Emiratos Árabes entre otros casos, e incluso de Chile, según sostienen algunas personas. De este modo, intelectualidades de países no hegemónicos, con poco poder, sin trayectoria colonial y, sobre todo, sin ambiciones coloniales ni imperiales, deben ser reconocidos como partes del “Sur intelectual” en cuanto apuntan a diluir el poder. Son también los casos de minorías dentro de algunos Estados-Nación, grupos marginados o segregados que no se sienten parte del designio estratégico de sus élites.*

3 *Bissio, B. (2024) (Sobre a ideia de SUL), en The Idea of South. Perspectives from the Global South, ed. Por Fabricio Pereira-da-Silva. Ariadna. Santiago de Chile: Págs. 61-83.*

con el Sur y de pensar en términos de periferias excluidas en las decisiones mundiales. Para este efecto, lo periférico es cuestión de relativamente bajos niveles de poder. Al disminuir el papel de la pobreza y la marginalidad como un criterio decisivo, pueden agregarse otros criterios como el no-eurocentrismo, subordinación, exclusión, ninguneo, vulnerabilidad, enfermedad y más.

Si, normalmente, los organismos para existir necesitan procesar algún tipo de información, así también la emiten como parte de su expresión vital. Entendido así, una ampliación imprescindible de la geopolítica del conocimiento debe considerar, además de las voces humanas subalternas, la inmensa cantidad de expresiones de tantos organismos, sobre todo no humanos, así como ecosistemas completos, que aspiran a mantenerse en la vida con ciertas condiciones de calidad y dignidad, sin interrupciones sistemáticas, por obra de agentes destructivos derivados de la codicia.

En una agenda de la geopolítica del conocimiento de segunda generación es especialmente innovadora la pregunta por cómo escuchar y hacer escuchar las expresiones de la naturaleza y de la humanidad en el ámbito planetario. De este modo, contribuiría a que las expresiones de las periferias y de la naturaleza particularmente, superen las barreras del silenciamiento, cosa urgente en las condiciones climáticas críticas que se encuentran. Para ello, es decisivo asumir una perspectiva “planetaria”, que incluya en un todo naturaleza y humanidad, en solidaridades y tensiones. Si para los subalternos humanos es difícil y, en ocasiones, imposible hacerse oír¹, cuanto más lo será para los otros primates, para los otros mamíferos, para los otros animales, para las plantas y todos los organismos que nos muestran su apetito de vida y su resistencia, mientras pueden, aunque tantas especies vayan siendo apagadas.

Reconociendo ampliamente el legado de Aníbal Quijano² y Walter Mignolo³, parece más correcto hablar de una geopolítica del conocimiento de “segunda generación” o “geoplanética” del conocimiento que se haga cargo de las voces sapiens-sapiens como de los organismos naturales, en general⁴. Rita Segato destaca al respecto:

el arbitrio creciente de un mundo marcado por la (dueñidad), una nueva forma de señorío resultante de la aceleración de la concentración y de la expansión de una esfera de control de la vida que describo sin dudarlo como paraestatal (...) el capital, en su forma contemporánea, expresa la existencia de un orden regido por el arbitrio, exhibiendo el espectáculo de la posibilidad de una existencia sin gramática institucional o, en otras palabras, de falencia institucional inevitable ante niveles de concentración de riqueza

1 Spivak, G.C. (1998) *¿Puede hablar el sujeto subalterno?* *Orbis Tertius* 3, n.º 6. Págs. 175-235.

2 Quijano, A. (2000) *Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina* en *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas*, ed. por Edgardo Lander, 246-276. CLACSO. Buenos Aires.

3 Mignolo, W. (2003) *Entrevista a Walter Mignolo Sobre “Las geopolíticas Del Conocimiento En relación a América Latina”*. Por Catherine Walsh, *Comentario Internacional: Revista Del Centro Andino De Estudios Internacionales*, N° 2 (junio 2003): 49-64. <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/comentario/article/view/241>.

4 De hecho, aunque haya algún tipo de política en los chimpancés, las expresiones de la naturaleza no se expresan en polis, sino en ecosistemas. Los animales con formas de comunicación sofisticadas, especialmente los animales sociales y conscientes, que son muchísimos y, sobre todo, de los autoconscientes, que son unos pocos (es decir, que han pasado la “prueba del espejo”), son tanto más valiosos, para hacemos oír sus voces.



va a ser presentado. En él, acaban siendo publicados trabajos de diferentes improntas, pero, que igualmente, causan un agrado en el mundo científico del derecho, y de sus ramas afines, en vista de que hay trabajos del mundo del derecho, y hay trabajos jurídicos vinculados con áreas de otras disciplinas sociales que presentan sus resultados de una manera bastante didáctica y pedagógica, aunque conexas con el mundo del Derecho. La Revista Rechtsstaat: Estado de Derecho fiel a su influencia jurídica, pero también interdisciplinaria, publica trabajos interconectados con formas de pensamiento íntimamente vinculados con el derecho. Ello en vista de la clara interconexión inevitable entre las disciplinas, que conforman un sistema conceptual global único: es la forma de pensar del grupo investigativo, y también de los miembros de la Revista.

El primer trabajo fue desarrollado por el Profesor e Investigador Universitario y emérito Jesús Alfredo Morales Carrero, y se titula “Entre la Hospitalidad, la Cultura de Paz y los Derechos Humanos ¿Es Posible el Mundo Compartido en el Marco de los ODS ODS 4 y 16? El autor explica bien, que convivir y aprender a convivir constituyen desafíos universalmente asumidos por las agendas globales en materia jurídica, cultural y educativa, pero también se consideran posibilidades esperanzadoras desde las cuales construir el futuro posible, en el que todos los seres humanos con independencia de su origen y pertenencia escojan el camino del diálogo, de la autocrítica y de la revisión profunda de los elementos socioculturales, históricos e ideológicos, que pudieran definir el camino hacia el acogimiento pleno que pretende, entre otros aspectos, abonar el tránsito hacia la convivencia sostenible, pacífica e inclusiva.

Continúa explicando el autor, que los elementos aludidos son referentes sobre los que se sustentan los derechos humanos, a los que se entienden en su sentido estricto no solo como pretensiones reales de resguardo a la dignidad humana, sino como propósitos universalmente reconocidos que pretenden ofrecerle al ser humano un marco de protección tanto a su integridad física como moral. Según el autor, estas pretensiones éticas estiman como fines subyacentes el

¹ Segato, R. L. (2016) “La Guerra contra las Mujeres”. *Traficantes de Sueños*. Madrid, España.

establecimiento de un sistema-mundo en el que prime el ejercicio pleno de las libertades individuales y colectivas, así como el trato igualitario que redimensione las condiciones de realización que comportan la supra-complejidad humana.

Igualmente, que todos estos cometidos mundialmente reconocidos por las agendas globales en materia de desarrollo humano sostenible, seguridad y paz exigen, en principio, robustecer el quehacer institucional en torno a la construcción y diversificación oportunidades asociadas con la inclusión social efectiva, como el eje transversal en función del cual organizar la sociedad con el propósito de que sus miembros alcancen el acceso igualitario a posibilidades de bienestar integral y calidad de vida. Si bien es cierto, de la consolidación de estos aspectos depende la trascendencia de la existencia humana, no es sino hasta su operativización que se logra el estado dinámico de realización que le permite al ciudadano autoperibirse no solo pleno, sino además representado e integrado sin limitación alguna en todas las dimensiones de lo social.

Asimismo, habitar el mundo en función de estos principios supone además, el resguardo de la condición vulnerable de individuos y grupos humanos, a quienes tratar desde el reconocimiento de su pluridiversidad con la cual coexistir desde el acogimiento que deja a un lado las diferencias y particularidades; y, en efecto, abraza la racionalidad como mecanismo que puesto al servicio de la coincidencia permite no solo compartir el mundo desde el afecto natural, sino desde la solidaridad que da paso a un entretejido de vínculos de justicia y solidaridad crítica cuya incidencia directa se ve reflejada en la edificación de nuevos esquemas de convivencia dignos, plenos y genuinos.

En este sentido, consolidar este proceder cognitivo alberga fines importantes para la trascendencia humana en tanto pretenden acercar posiciones irreconciliables al diálogo fructífero como imperativo categórico desde el que es posible ubicar en el plano de la interacción positiva tradiciones, identidades y pertenencias; en un intento por redimensionar el verdadero valor que entraña la hospitalidad, el cuidado y resguardo del otro, principios en cuyo contenido se estima la transformación del proceder inhumano y hostil en trato sensible que invite a la ciudadanía a pensar cómo hacer de la coexistencia una posibilidad esperanzadora que reivindique el compromiso moral con la dignidad, así como con la recuperación del tejido social.

Desde esta perspectiva, actuar dentro del marco de la hospitalidad exige tender puentes de coincidencia, de reconciliación y trato fraterno con la finalidad de acercar intereses individualistas y posiciones particulares, que sometidas al consenso alcancen a sustanciar el mundo plural, en el que sus miembros consigan reconciliar cosmovisiones contrapuestas y resolver enemistades heredadas, cuyas repercusiones se evidencian negativamente en el distanciamiento y en las manifestaciones de discriminación cada vez más presentes en a nivel global.

En estos términos, convivir funcionalmente no solo se erige como un desafío universal de los tratos convenciones en materia de derechos humanos, sino como la invitación permanente

al acuerdo real y racional que privilegie el ejercicio de la autonomía y la libertad, así como la construcción de experiencias de interacción que mediadas por lo sentipensante, coadyuven en la tarea común de hilvanar el sistema-mundo equitativo, en el que además de primar la actuación civilizada y cívica, también se cultive la adherencia a la praxis de la paz sostenible que no procura erradicar las diferencias, sino motivar el descubrimiento de alternativas de convivialidad positiva.

El segundo trabajo publicado fue desarrollado por el Investigador Omar Molina Martín, y este se titula “Degradación Hidrológica en la Subcuenca del Río Pueblo Llano: Análisis Técnico, Uso del Suelo y Perspectivas Normativas (2000-2025)”. El autor explica que la subcuenca del río Pueblo Llano conforma la totalidad del Municipio Pueblo Llano en el Estado Bolivariano de Mérida y constituye un territorio clave para la producción agrícola y el abastecimiento hídrico regional. Su matriz agroproductiva se fundamenta en cultivos de papa, zanahoria y otras hortalizas de ciclo corto, actividades que han generado una presión creciente y acumulativa sobre la cobertura vegetal originaria. Esta dinámica coincide con los patrones descritos por Montgomery, quien advierte que las agriculturas intensivas en laderas aceleran los procesos erosivos y comprometen la sostenibilidad hidrológica de las cuencas de montaña.

A pesar de su importancia económica, las prácticas agrícolas del municipio se han desarrollado históricamente sin incorporar de manera suficiente los impactos ambientales asociados al uso intensivo del suelo, la deforestación y la aplicación masiva de agroquímicos, afectando tanto la salud ecosistémica como la disponibilidad del recurso agua. Esta situación se corresponde con los hallazgos de Oldeman et al. y Lal, quienes muestran que el laboreo continuo, la sobreexplotación edáfica y la sustitución de bosques por cultivos derivan en degradación física y química de los suelos, disminución de la infiltración y aumento de la escorrentía superficial.

En el ámbito socio productivo, los sistemas paperos de los Andes venezolanos han mostrado un notable éxito económico; sin embargo, evidencian signos de agotamiento tecno-ambiental. Se identifican factores como el uso de paquetes tecnológicos no sustentables, el agotamiento de los procesos agroecológicos, la presión demográfica y la erosión institucional como elementos que han deteriorado los agroecosistemas de montaña. Este diagnóstico guarda relación con las investigaciones de Altieri y Nicholls sobre sistemas agrícolas intensivos en zonas altoandinas, quienes subrayan que el monocultivo, la baja diversidad genética y el uso indiscriminado de agroquímicos generan círculos viciosos de degradación ambiental.

La presente investigación analiza la evolución de la pérdida de bosques, el incremento de áreas agrícolas y los cambios hidrológicos derivados en la subcuenca del río Pueblo Llano durante el período 2000–2025. Para ello, se emplean herramientas geomáticas y análisis multitemporal de coberturas, se examina la variabilidad climática y se estiman parámetros hidrológicos como el Número de Curva (CN). Estos insumos permiten evaluar el comportamiento de la producción hídrica y su correspondencia con el marco jurídico nacional, constituyendo la base para un análisis legal posterior orientado a la recomendación de formular instrumentos normativos municipales.

El tercer trabajo publicado fue desarrollado por Alfredo José Mendoza Méndez, y su investigación “Ensayo sobre la Sujeción de los Entes Descentralizados Funcionalmente con Fines Empresariales Respecto al Gravamen de la Contribución a las Pensiones Frente al Bloqueo Imperialista” pretende analizar si de conformidad con el derecho aplicable, el hecho imponible generador de la obligación tributaria de la contribución a las pensiones se verifica con respecto a las empresas del Estado, como sujetos pasivos del tributo. Su pertinencia y relevancia reside en la novísima ley de contribución de pensiones, la diversidad de normas que deben atenderse para realizar la labor de interpretación jurídica y la influencia del principio de legalidad tributaria, como principio fundamental del sistema tributario en Venezuela.

El cuarto trabajo publicado fue desarrollado por el Profesor Douglas Gil-Contreras. Este se titula “Agencia Política: Costos y Crisis”. El autor explica de manera muy sencilla, una definición de la teoría de agencia, y la describe como un método de la administración de organizaciones empresariales o más correctamente de desarrollo organizacional, en el cual mediante la subcontratación de un agente para hacerse cargo de diversas tareas en la empresa para conseguir más eficiencia.

Él explica, que el término, Teoría de Agencia es acuñado en 1976 por Jensen y Meckling, estableciendo la separación entre propietarios o principales y los directores, gerentes o agentes de la empresa, vislumbrando, ya los problemas que se suscitan del hecho de que las decisiones de los últimos no necesariamente hacen maximizar el valor de la empresa, sino obedecen a otros objetivos que le dan la importancia y el atractivo a este trabajo, es decir, los objetivos de Agentes y Principal no precisamente están alineados.

Lo anterior, es referido al área de las finanzas y al ámbito de la empresa privada, pero puede hacerse una aproximación al ámbito público de un Estado estableciendo la relación Principal-Agente a partir del nexo accionistas/propietarios – gerentes/administradores, podría trazarse una equivalencia con respecto a la relación ciudadanos/votantes – funcionarios/gobernantes. Donde, los primeros tomarían la representación accionistas/propietarios de la riqueza nacional, tal como el de una empresa; y los segundos serían los gerentes/agentes escogidos, votados en relación descrita en un contexto democrático, por los primeros para que administren indirectamente la misma, a través de las funciones del Estado por un período de tiempo bajo la premisa de que serán más eficientes que hacerlo directamente.

De igual forma, existe un paralelismo en todo lo que involucra la relación de agencia como lo son el riesgo moral, los costos de transacción o de agencia, de agencia política en este caso, que conllevan la pérdida del valor, que en la Agencia política sería la corrupción que origina la pérdida de gobernabilidad en un Estado e ilegitimidad del gobernante, siendo este el componente específicamente político de la dominación en una sociedad territorialmente delimitada.

Por otro lado, las crisis organizacionales, son eventos inesperados que alteran la normalidad de la empresa o Estado, son de dominio público y representan una amenaza para el control de la empresa o gobernabilidad del Estado (Olis et al, 2021). Siendo los principales problemas a enfrentar, la falta de información sobre el acontecimiento, carencia o inadecuado plan de contingencia para enfrentarlas y cómo recuperarse de las mismas, así como el posterior aprendizaje que de ellas se debe tener. Todos estos aspectos que se relacionan directamente con la gobernabilidad, los costos

de agencia en el caso de los Estados.

El quinto trabajo publicado fue desarrollado por el Profesor Francisco Alfredo De Jong Sarmiento, y este se titula “Criterios Patrimoniales sobre las Uniones Estables de Hecho”, que es un análisis jurisprudencial de la decisión contenida en la Sentencia N° 132, de fecha 02 de mayo de 2024, emanada de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, correspondiente a Recurso de Casación con ocasión a una demanda de reconocimiento concubinario post mortem, iniciada en el Circuito de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Cojedes.

A tal efecto, basando el análisis en una revisión documental de las nociones legales y doctrinarias de las instituciones jurídicas del matrimonio y las uniones estables de hecho, se puede llegar a entender el criterio establecido por la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, en cuanto al establecimiento de los concubinatos putativos de las personas sorprendidas en su buena fe al iniciar una relación fáctica con persona casada. De allí, el interés en la presente investigación, toda vez que, existiendo una regulación normativa amplia y explícita, la consagración de la protección constitucional a las uniones estables de hecho y la ampliación de su concepto, han permitido diversos criterios jurisprudenciales a partir de su interpretación en el año 2005, teniendo esta decisión, emanada en el presente año 2024, mayor connotación en cuanto al contenido patrimonial de los sobrevivientes del de cujus.

En la sección estudiantil del Semillero Académico, el bachiller David Sebastián Flores Ojeda, -ya profesional hoy- publica un trabajo muy interesante llamado “Las Clases Medias Venezolanas: una caracterización”. El autor explica que Venezuela está en un proceso de descomposición económica, de persecución política y de abandono del Estado a la sociedad civil; con una sociedad civil que continúa en el proceso de autorreconocimiento de su sistema de valores y estima propia. Es en este contexto, en el cuál, las clases medias venezolanas siguen en su lucha permanente por su propia subsistencia. Así, la clase media es la fuerza estabilizadora de la democracia y, por tanto, revive la teoría de Aristóteles que planteaba que la democracia sólo era posible con bajos niveles de pobreza. Así pues, es pertinente estudiar la relación entre la regresión de la democracia generada por la crisis económica, política y social con la extinción de las clases medias en Venezuela, y cómo esta categoría social trascendería a las clasificaciones de ingreso económico para convertirse en una categoría psico-socio-económica, y cuyas bases teóricas se remontan a los pilares fundamentales del liberalismo clásico.

Para determinar esto, se ideó un instrumento en forma una encuesta estructurada y se implementó en las ciudades de Mérida y de Caracas en Venezuela, este instrumento comparaba los ingresos de los encuestados, sus concepciones teóricas sobre la libertad y la democracia y finalmente sobre las amenazas y debilidades que observaban hacia las clases medias en Venezuela. Así pues, y tras los resultados de esa encuesta, se categorizó a las clases medias venezolanas, una como categoría psico-socio-económica; y, por otro lado, a la clase media sostenible y a la clase media no sostenible, categorías que se verán en el presente artículo a mayor profundidad.

En la sección del Addendum Jurisprudencial, el Investigador y doble Magister Scientiarum

Angello J. Peña Barrios publica su análisis con relación a “Derecho Humano a la Identidad de Género Autopercebida en la Niñez y la Adolescencia en la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de México”, donde concluye que la resolución de la acción de inconstitucionalidad 72/2022 es de interés en materia de litigio de derechos humanos, concretamente, de derechos sexuales de niños, niñas y adolescentes, pues continúa avanzando en la línea jurisprudencial de proteger a grupos en situación de vulnerabilidad que históricamente han sido discriminados en razón de su identidad sexual.

Igualmente, que la Suprema Corte actuó como un tribunal de derechos humanos, en fondo y forma, para salvaguardar el derecho a la identidad sexual de las personas menores de edad, cuyos efectos prácticos son considerables, por cuanto, entre otras implicaciones, se trata de un derecho que tiene un valor instrumental, en el sentido de ser la puerta para el ejercicio de otros derechos humanos como el libre desarrollo de la personalidad. De allí que sea un derecho de vital importancia para el bienestar de la persona humana y el ejercicio de otros derechos conforme con la interdependencia con la que están diseñados.

Y finalmente, en este caso, se muestra la operatividad del diseño de la Constitución con los derechos humanos, pues se ejecuta la maquinaria de las instituciones judiciales mediante métodos de justicia constitucional, tal como sucede con el buen uso del control concentrado de la constitucionalidad por parte de la Suprema Corte de Justicia de México.

Por último, la reseña bibliográfica es publicada por el Doctor Jean-Denis Rosales Gutiérrez quien, en la sección de la reseña de Libro, expone como está llevándose a cabo el abandono de la transmisión de saberes como eje esencial de la escuela como se conoce, y con ello, la desaparición de esta como institución esencial de los países occidentales. Y esa disipación, impulsada y dirigida por las fuerzas políticas que se llaman del socialismo del siglo XXI, va a llevar consigo la desaparición de la propia civilización occidental. Tal es la negra conclusión de este trabajo de Alicia Delibes. Antes de llegar a ella, explica que el modelo educativo que prima hoy en casi todo Occidente hunde sus raíces en las ideas pedagógicas de Rousseau, quien, a través de una educación sin autoridad ni disciplina, quería formar al hombre nuevo capaz de entregar su voluntad a la voluntad general, es decir, al Estado.

Esas ideas triunfaron en Estados Unidos con el Movimiento de la Educación Progresista de John Dewey y, sobre todo, en Europa tras mayo del 68. En cuanto a España, la filosofía educativa de la Institución Libre de Enseñanza fue aceptada tanto por liberales como por socialistas. En la escuela actual ha calado esa tradición que destierra el uso de la memoria, la disciplina, los exámenes y los contenidos impuestos desde fuera, y según la cual el niño debe aprender por sí mismo solo aquello que vaya despertando su interés. A la autora, las teorías pedagógicas progresistas, que se han extendido por el mundo occidental, le parecen alejadas del sentido común. «Hoy resulta casi imposible hablar de selección de los mejores, de exámenes, de esfuerzo o de afán de superación. Se sigue pensando que los alumnos que triunfan son los que provienen de una burguesía ilustrada y que los que fracasan siempre son de clases desfavorecidas. Lo cual convierte a los malos alumnos en víctimas de un sistema injusto de enseñanza», escribe la autora. Pero «no hay escuela si no hay unos conocimientos que se quieran transmitir, unos profesores cualificados para transmitirlos y una institución cuya función sea velar por que esa transmisión se realice».

Los informes PISA son elocuentes a este respecto: el abandono de los métodos tradicionales de enseñanza ha sido un grave error. La autora aboga por recuperar la disciplina y la autoridad de los profesores, hacer hincapié en el esfuerzo individual y en la transmisión de conocimientos, y reconocer el valor de los exámenes, como método para controlar la adquisición de conocimientos y como estímulo para el estudio. Especialmente en España pues «el mundo de la educación está ideológicamente dominado por la izquierda desde hace más de cincuenta años» y se asiste a un «delirio igualitarista» y a «adocctrinamiento en el wokismo» por parte de una izquierda que quiere erigir un modelo nuevo de sociedad.

La tesis de este libro es tan clara y rotunda como su título. Veáse en palabras de la propia autora: «El socialismo del siglo XXI, para que triunfe su modelo de sociedad, necesita una sociedad inculta y fácil de manipular». «La pasión por la igualdad ha matado el deseo de superación, la valoración del esfuerzo y el reconocimiento del mérito. Vamos a una sociedad de mediocres en la que se procura que nadie sepa más que nadie». «Ese abandono de la transmisión de saberes como eje esencial de cualquier sistema escolar, está llevando a la desaparición de la escuela como institución fundamental de los países occidentales. Esa desaparición, impulsada y dirigida por las fuerzas políticas de los partidos que se llaman del socialismo del siglo XXI... va a llevar consigo la desaparición de la propia civilización occidental». Es decir, este alarmado y alarmante trabajo de Alicia Delibes apunta a la desaparición de la civilización occidental, a través de un pormenorizado seguimiento de la deriva de la educación desde 1789 hasta hoy.

Remontándose a ese momento, la autora señala dos concepciones educativas que han venido oponiéndose desde entonces. Una es la tesis liberal de Condorcet. Otra, la idea comunitarista o estatalista de Rousseau. Para el primero, el objetivo de la educación es culturizar a los ciudadanos. Para el segundo, se trata de educar al hombre considerado como miembro de un colectivo, como un ciudadano ajeno a la herencia del pasado y capaz de hacer de la voluntad general su propia voluntad. En opinión de Alicia Delibes, hoy se han impuesto absolutamente las ideas de Rousseau, en desmedro de Occidente.

Finalmente, se culmina con esta presentación aproximada de los trabajos que son objeto de publicación. Espero que el contenido del presente Número de la Revista sea de agrado para sus lectores.

Jean-Denis Rosales Gutiérrez
Editor en Jefe de la Revista
“Rechtsstaat: Estado de Derecho”

Entre la Hospitalidad, la Cultura de Paz y los Derechos Humanos ¿Es Posible el Mundo Compartido en el Marco de los ODS ODS 4 y 16?

Between Hospitality, A Culture of Peace and Human Rights. Is li Possible a Shared World Based on the ODS 4 AND 16?

Jesús Alfredo Morales Carrero¹

Fecha de Recepción: 20 de mayo de 2025

Fecha de Aceptación: 22 de noviembre de 2025

RESUMEN

Esta investigación parte de una revisión documental que analiza la relación entre los aportes de la cultura de paz, la hospitalidad y los derechos humanos, como componentes donde es posible construir el sistema-mundo compartido que responda a los cometidos de la coexistencia enmarcada en los ODS 4 Y 16. Los resultados indican, que enfrentar los desafíos globales de la sociedad requieren de la resignificación de los procesos educativos, en un claro intento por potenciar virtudes personales, actitudes de apertura y tolerancia, de acogimiento y solidaridad crítica para con el otro; este proceder actitudinal requiere a su vez, revitalizar la sensación de confianza y seguridad que movilicen la esperanza de compartir sin prejuicios, o discriminación, o xenofobia. Se concluye, que habitar el mundo requiere unificar voluntades en torno a la convivencia pacífica, donde la hospitalidad y respeto a los derechos del otro hilvanen el futuro inclusivo y el sentido de comunidad.

Palabras Clave: Cultura de Paz, Convicciones Planetarias, Sentido de Comunidad, Hospitalidad, Derechos Humanos.

ABSTRACT

This research begins with a literature review analyzing the relationship between the contributions of a culture of peace, hospitality, and human rights as components for building a shared world-system that addresses the goals of coexistence framed within SDG's 4 and 16. The results indicate that confronting global societal challenges requires a redefinition of educational processes, with a clear aim to foster personal virtues, openness and tolerance, welcoming attitudes, and critical solidarity with others. This attitudinal approach, in turn, requires revitalizing the sense of trust and security that inspires the hope of sharing without prejudice, discrimination, xenophobia. The research ends that inhabiting the world requires uniting wills around peaceful coexistence, where hospitality and respect for the rights of others weave together an inclusive future and a sense of community.

Keywords: Culture of Peace, Planetary Convictions, Sense of Community, Hospitality, Human Rights.

¹ *Politólogo y Docente de Psicología General y Orientación Educativa egresado de la Universidad de Los Andes-Venezuela. Profesor Asociado de Metodología de la Investigación (Escuela de Derecho-ULA). Magister en Orientación Educativa (UPEL). Magister en Educación mención Lectura y Escritura (FAHE-ULA). Doctor en Antropología. Investigador Socio-Educativo Emérito. E-mail: lectoescrituraula@gmail.com ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8379-2482>*

INTRODUCCIÓN

Convivir y aprender a convivir constituyen desafíos universalmente asumidos por las agendas globales en materia jurídica, cultural y educativa, pero también se consideran posibilidades esperanzadoras desde las cuales construir el futuro posible (Delors, 1996; Sen, 2021), en el que todos los seres humanos con independencia de su origen y pertenencia escojan el camino del diálogo, de la autocrítica y de la revisión profunda de los elementos socioculturales, históricos e ideológicos (Aarón et al, 2017; Maalouf, 1999), que pudieran definir el camino hacia el acogimiento pleno que pretende, entre otros aspectos, abonar el tránsito hacia la convivialidad sostenible, pacífica e inclusiva.

En palabras de Tamayo (2012), los elementos aludidos constituyen referentes sobre los que se sustentan los derechos humanos, a los que se entienden en su sentido estricto no solo como pretensiones reales de resguardo a la dignidad humana, sino como propósitos universalmente reconocidos que pretenden ofrecerle al ser humano un marco de protección tanto a su integridad física como moral. Según el autor, estas pretensiones éticas estiman como fines subyacentes el establecimiento de un sistema-mundo en el que prime el ejercicio pleno de las libertades individuales y colectivas, así como el trato igualitario que redimensione las condiciones de realización que comportan la supra-complejidad humana.

Estos cometidos mundialmente reconocidos por las agendas globales en materia de desarrollo humano sostenible, seguridad y paz exigen, en principio, robustecer el quehacer institucional en torno a la construcción y diversificación oportunidades asociadas con la inclusión social efectiva, como el eje transversal en función del cual organizar la sociedad con el propósito de que sus miembros alcancen el acceso igualitario a posibilidades de bienestar integral y calidad de vida. Si bien es cierto, de la consolidación de estos aspectos depende la trascendencia de la existencia humana, no es sino hasta su operativización que se logra el estado dinámico de realización que le permite al ciudadano autopercibirse no solo pleno, sino además representado e integrado sin limitación alguna en todas las dimensiones de lo social (Berlín, 2022).

Habitar el mundo en función de estos principios supone además, el resguardo de la condición vulnerable de individuos y grupos humanos, a quienes tratar desde el reconocimiento de su pluridiversidad con la cual coexistir desde el acogimiento que deja a un lado las diferencias y particularidades; y, en consecuencia, abraza la racionalidad como mecanismo que puesto al servicio de la coincidencia permite no solo compartir el mundo desde el afecto natural, sino desde la solidaridad que da paso a un entretejido de vínculos de justicia y solidaridad crítica cuya incidencia directa se ve reflejada en la edificación de nuevos esquemas de convivialidad dignos, plenos y genuinos.

Consolidar este proceder alberga fines importantes para la trascendencia humana en tanto pretenden acercar posiciones irreconciliables al diálogo fructífero como imperativo categórico desde el que es posible ubicar en el plano de la interacción positiva tradiciones, identidades y pertenencias; en un intento por redimensionar el verdadero valor que entraña la hospitalidad, el cuidado y resguardo del otro, principios en cuyo contenido se estima la transformación del proceder inhumano y hostil en trato sensible que invite a la ciudadanía a pensar cómo hacer de la coexistencia

una posibilidad esperanzadora que reivindique el compromiso moral con la dignidad, así como con la recuperación del tejido social.

Desde esta perspectiva, actuar dentro del marco de la hospitalidad exige tender puentes de coincidencia, de reconciliación y trato fraterno con la finalidad de acercar intereses individualistas y posiciones particulares, que sometidas al consenso alcancen a sustanciar el mundo plural, en el que sus miembros consigan reconciliar cosmovisiones contrapuestas y resolver enemistades heredadas, cuyas repercusiones se evidencian negativamente en el distanciamiento y en las manifestaciones de discriminación cada vez más presentes en a nivel global.

En estos términos, convivir funcionalmente no solo se erige como un desafío universal de los tratados convenciones en materia de derechos humanos (Cortina, 2021), sino como la invitación permanente al acuerdo real y racional que privilegie el ejercicio de la autonomía y la libertad, así como la construcción de experiencias de interacción que mediadas por lo sentipensante, coadyuven en la tarea común de hilvanar el sistema-mundo equitativo, en el que además de primar la actuación civilizada y cívica, también se cultive la adherencia a la praxis de la paz sostenible que no procura erradicar las diferencias, sino motivar el descubrimiento de alternativas de convivialidad positiva.

Lo referido, se entiende como el resultado de la articulación de principios en función de los cuales orientar la coexistencia plena, aspiración mundial que reitera la necesidad de instar a la humanidad al impulso del verdadero futuro compartido, en el que el porvenir fundado sobre el respeto recíproco y el reconocimiento de los derechos que le asisten al otro precisen su consolidación instrumental, tarea que en su sentido operativo supone la peregrinación hacia la recuperación del tejido social que reivindique el encuentro solidario y armonía, así como el respeto por la dignidad humana.

Lograr estos propósitos en el marco de lo establecido en el ODS 16 obliga la referencia a la necesidad global de construir sociedades pacíficas, aspiración institucional que junto a percibirse como uno de los objetivos del milenio, también se considerar contenido como la invitación histórica a practicar la armonía, a superar la rivalidad y a mejorar la coexistencia a través de adopción de protocolos de tolerancia tanto activa como crítica; como el antídoto a través del cual sanar los efectos de las humillaciones históricas, así como redimensionar la disposición para construir rutas seguras, como contextos en los que todos los seres humanos se perciban no solo incluidos sino comprendidos en su vulnerabilidad, a la cual abordar desde la actuación proactiva que acoge, protege y procura el bienestar del otro sin condicionamientos.

Habitar el mundo desde este proceder exige humanizar la coexistencia mediante la praxis reiterativa de la tolerancia activa y la solidaridad crítica (Savater, 2020), como valores en función de los cuales derribar no solo fronteras de discriminación heredadas de generación en generación, sino superar las barreras tanto de exclusión como de xenofobia e intolerancia; de cuyas implicaciones en la vida social se ha derivado en el distanciamiento de la humanidad de lo que debería ser su patrimonio común: vivir y convivir desde el resguardo común de la dignidad humana y la integridad moral (Nussbaum, 2005).

Articular esfuerzos sociales e institucionales en torno a estos cometidos implica superponer

la hospitalidad que estima al otro desde el plano de la igualdad, la justicia social inclusiva y el respeto activo; principios que articulados de manera sinérgica se precisan como eslabones de la edificación del clima sensible, así como del sentido de apertura capaz de garantizarle a la humanidad la trascendencia hacia acogimiento sin prejuicios, en cuyo contenido se precisa motivar el redescubrimiento del otro y la superposición de su valía personal, como requerimientos cultivar sentimientos comunitarios (Bauman, 2006).

La referencia a la hospitalidad como acción humana asociada con la educación para la vida, implica la promoción de nuevos esquemas de solidaridad humana en los que se superponga el diálogo fecundo, abierto, flexible y respetuoso que haga posible la creación de una nueva cultura universal (Nussbaum, 1999); en la cual se estime la construcción de redes de apoyo, de encuentro e integración que cultiven en la humanidad el compromiso con el otro, con su acompañamiento cálido a lo largo de la vida. En estos términos, la hospitalidad como principio rector de la paz perpetua estima como imperativo categórico no solo la recuperación del tejido social, sino la configuración de una nueva narrativa local, social y global que tiene como fin potenciar el intercambio entre culturas, pertenencias y cosmovisiones (Kant, 2024).

Este intercambio justo y respetuoso se entiende desde la educación en ciudadanía global como la fuerza revitalizadora de viejas relaciones debilitadas por la irracionalidad, así como el desarrollo de la inquietud por construir nuevos lazos de hermandad, de fraternidad y reconciliación (Morales, 2024b; Ury, 1999), desde los cuales entretener el mundo posible en el que la misericordia, así como el sentimiento de la compasión le asistan a la humanidad en la tarea de corregir errores del pasado, que una vez subsanados permitan la restauración de la confianza que redunde en la edificación del estado dinámico de seguridad sostenible (Jares, 2004).

Lo referido supone no solo la vuelta al diálogo simétrico y sensible, sino la adherencia a la razonabilidad y a la reflexión permanente que reivindica el respeto por el otro, al precisar posibilidades que mediadas por la conciencia planetaria (Morín, 2015), reiteren el viraje hacia la reconciliación que une, que habilita para convivir y reconstruir el presente (Galtung, 1984), pero, además, para edificar los cimientos del futuro compartido que redimensionen las esperanzas de los vulnerables, de los excluidos (Kymlicka, 1996; Lederach, 2008).

Al respecto, el ODS 16 expone que la construcción de espacios para el ejercicio del encuentro real requiere asegurarle a la humanidad las condiciones de interacción y participación conjunta en los asuntos de todos, como requerimiento propiciador de la articulación de vínculos sólidos que funjan como el antídoto para enaltecer la sensación real de confianza; en cuyo contenido se reitera la necesidad de escoger el camino del diálogo que une, de la negociación que insta a la búsqueda de soluciones que integren tanto aspiraciones como intereses, sin dejar a un lado la gestión concertada de requerimientos asociados con la armonía sostenible.

Habitar el mundo en respuesta a estos parámetros no supone en modo alguno la delegación de las condiciones de coexistencia a la otredad, a sus designios y a las exigencias particulares, sino más bien desde el abanico de posibilidades que da el pensar sensible y abierto que cierra las puertas a lo irracional. En efecto, abona el camino hacia la preservación de la trascendencia propia y la del otro, a quien no asumir como extraño. Este sentido humano asociado con el trato

cálido y amistoso ha sido considerado por los estudios sobre la paz como el antídoto para erradicar actitudes de crueldad, así como de desigualdad estructural.

En razón de lo expuesto, esta investigación como resultado de una revisión documental, se propuso analizar los cometidos, desafíos y posibilidades desde los aportes de la hospitalidad, la cultura de paz y de los derechos humanos, como referentes a partir de los cuales dar respuesta a las siguientes interrogantes: ¿cómo construir el mundo posible?, ¿cómo estrechar lazos de unidad fraterna y amistosa? y ¿qué hacer para impulsar el trato que haga reconocer la dignidad humana y la integridad moral de todos los seres humanos?

MATERIALES Y MÉTODO

Esta investigación documental con enfoque cualitativo asumió la revisión de las obras clásicas de autores que abordan la conceptualización, caracterización y cometidos sobre los que se sustenta la hospitalidad, la cultura de paz y los derechos humanos ¿es posible el mundo compartido en el marco de los ODS 4 y 16?, en cuyos contenidos casi de manera unánime giran en torno a la idea de un proceso en construcción permanente y estrechamente asociado con la coexistencia equilibrada y armónica, el respeto y reconocimiento de la dignidad humana, así como el resguardo de la integridad moral (textos originales); del mismo modo se consideró la valoración de fuentes complementarias (revistas científicas y especializadas) para ampliar la proximidad teórica y epistémica, en torno a la idea de mundo compartido.

Se utilizó como técnica el análisis de contenido con la finalidad de precisar las aportaciones teóricas y los elementos prácticos en función de los cuales realizar un acercamiento a las posibles alternativas de coexistencia humana, en cuyo énfasis se encuentra la necesidad de promover el cultivo permanente del acogimiento hacia el extranjero, con quien se considera oportuno establecer el diálogo fecundo que por estar entrelazado por una multiplicidad de voces favorezcan la definición de nuevas alternativas esperanzadoras para la construcción de un mundo mejor. Como criterios de análisis se creyeron sus referentes directos o focalizados en situaciones de inclusión y propuestas indirectas aplicadas a otras realidades, precisando de este modo patrones entre los autores consultados.

Con respecto al criterio axiológico se procuró determinar los valores a los que enfáticamente cada autor considera importantes a lo largo de sus obras. El criterio de complementariedad se usó para tender conexiones tanto teóricas como conceptuales entre los textos principales y fuentes secundarias, en un intento por establecer un diálogo epistémico que sustentara de manera holística e integral las razones por las que se requiere fortalecer los cimientos de un mundo compartido como una idea que toma especial pertinencia en la actualidad, en tanto se asume como la invitación a la concreción de acciones vinculadas con la creación de espacios para la convivencia social, la búsqueda del reconocimiento recíproco y la coexistencia digna en el marco de la sostenibilidad.

Esta articulación de posiciones teóricas permitió crear patrones coincidentes entre autores, en lo que respecta a las siguientes dimensiones: el uso del diálogo alentador de la unidad fraterna, la resolución de controversias de manera racional, el trato inclusivo y dignificante, el acercamiento respetuoso y reivindicativo de la manifestación plena de creencias, cosmovisiones y pluralismos

en el marco tanto de la sostenibilidad como de lo establecido en los derechos fundamentales que asisten a la humanidad. Es preciso indicar que los criterios utilizados para la escogencia de las fuentes fueron: pertinencia, relevancia, actualidad y potencial para transferir planteamientos desde el plano teórico-conceptual a la transformación de realidades en situación de conflicto.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

La idea de acogimiento fraterno involucra ineludiblemente la adaptación a los cambios emergentes, proceso que constituye no solo un cometido universal sino la premisa en cuyo contenido se estima la formación de un ciudadano abiertamente flexible y dispuesto a coexistir con la diversidad, con las transformaciones, con las identidades y las diferencias (Pérez, 2009); como características humanas que invitan a fortalecer las convicciones planetarias (Morín, 2015), así como el compromiso moral de albergar al otro desde la praxis de la solidaridad que da paso a la construcción y reconstrucción de lazos sociales tanto funcionales como racionales (Galtung, 2003a); a los que se consideran requerimientos fundamentales para configurar el sistema-mundo, como espacio transversalizado por la coexistencia sin limitaciones, sin restricciones y si desde aceptación calidad y consciente de la que depende la consolidación del proyecto de vida común de la humanidad: el resguardo de la integridad moral y la dignidad humana (García, 2020).

Desde la perspectiva de Delors (1996), lograr estos cometidos involucra desde el punto de vista institucional, promover nuevos esquemas de convivencia en cuyos contenidos se estime como imperativo categórico la articulación intereses comunes que no solo definan el horizonte compartido, sino el camino hacia esquemas de interacción más cálidos, más afables; en el que dialoguen posiciones diversas en la búsqueda del pensar mundo posible y de cultivar la disposición para edificar lazos de unidad fraterna, principios considerados como los eslabones de un mundo donde todos los seres humanos alcancen tanto a visibilizarse como participar en los asuntos públicos.

Desde esta perspectiva, es posible afirmar que habitar el mundo supone pensar y repensar la coexistencia como un valor superior del que depende la trascendencia humana en el presente y futuro; proceso que precisa la determinar el carácter valioso de la hospitalidad que no solo invita a resguardar al otro, sino además, a trabajar enfáticamente en la superación de las fragilidades sociales y particularidades, procurando fundamentalmente la consolidación de la unidad en pluralidad como una experiencia que pretende impulsar la tarea común de la humanidad: fortalecer su proyecto de convivir desde la inclusión, la paz y la fraternidad, principios que invitan a pensar sobre los asuntos que unen, que asemejan, que responden a criterios de los común.

Este énfasis en el encuentro que busca ampliar las posibilidades unidad fraterna constituye una invitación al diálogo que no solo cohesiona, sino que conduce al establecimiento de acuerdos creativos (Lederach, 2008), pero también potencia la construcción de espacios en los que prime la lealtad y la fidelidad con la praxis de la acogida a quienes se encuentran en situación de exilio; este proceder virtuoso estima dentro de sus contenidos motivar en la ciudadanía del mundo el pensar con sentido de apertura, con sensibilidad profunda y aceptación, como principios que articulados coadyuvan a preservar la comprensión que deviene de la pensar los conflictos globales más allá de los intereses individualistas (Diez, 2024; Fisas-Armengol, 1998).

En razón de lo expuesto, este apartado procura analizar las ideas de hospitalidad, cultura de paz y derechos humanos, en un intento por deducir los referentes que le permitan conceptualizar en sentido amplio el proceso de educar para la vida; al cual se concibe no solo como desafío universal, sino como uno de los ideales en torno a los cuales procurar respuestas a las siguientes interrogantes: ¿es posible el mundo compartido?, ¿cómo formar ciudadanos comprometidos con la coexistencia plena, digna y sostenible?, ¿qué actitudes se deben promover desde el campo educativo para lograr el compromiso con el reconocimiento recíproco, el respeto mutuo y la recuperación del tejido social?

1.- Hospitalidad: El sistema-mundo en el siglo XXI continúa enfrentando uno de los procesos más complejos de la humanidad, la recuperación de la confianza en el otro, su aceptación plena y el reconocimiento a la diversidad. Sin embargo, el énfasis en la construcción de una sociedad afable y comprometida con el acogimiento de los más vulnerables, se entiende como propósitos que toman especial importancia dadas sus implicaciones en la construcción de la fraternidad sostenible, en tanto se asumen como las encargadas de operativizar la vida en comunidad.

Lo referido deja ver rasgos característicos de la hospitalidad, como un proceso virtuoso que no solo guarda relación con la coexistencia cálida y pacífica, sino con la superación de la hostilidad que históricamente ha ocasionado humillaciones tanto individuales como masivas; este proceder con el otro, con el extranjero estima como finalidad el volver la mirada hacia el nosotros, en la cual se encuentra contenida la experiencia ineludible de habitar junto al otro, asumiendo el compromiso recíproco de gestionar las fricciones entre pertenencias a partir de la apertura que ofrece el diálogo sensible, mediado por el acuerdo y la disposición de la voluntad para trazar negociaciones mutuamente provechosas (Cortina, 2021).

Esta sensibilidad profunda resultado de la disposición para problematizar realidades, procura generar cambios reales en la dimensión del vivir y aprender a convivir que no solo redunden en la consolidación de nuevas relaciones de acogida sino al fortalecimiento del resguardo mutuo, al cual se considera como el desafío mundial que da cuenta de posibles alternativas viables para habitar el sistema-mundo desde el renunciar al individualismo así como a las posiciones egoístas; en un intento por construir el bien común que asumido por todos inste al compromiso de definir nuevos horizontes asociados con el compartir contextos, sin prejuicios, sin condicionamientos ideológicos ni fundamentalismos. Estos fines asociados con el habitar el mundo dentro del marco de la justicia social, también involucra como tarea ubicarse en el lugar del otro, dando paso al proceder empático y altruista que coadyuve en el proceso de comprenderle de manera amplia, es decir, en sus fragilidades y virtudes, en sus diferencias y particularidades, pero sobre todo desde la común condición que caracteriza a todo sujeto: su pertenencia al género humano (Berlín, 2017).

Este acercamiento a la idea de hospitalidad la deja ver como un proceso de sensibilización humana, pero también se entiende como una respuesta cívica y ciudadana que reitera la necesidad universal de crear espacios compartidos, en los que el sentido de comunidad consiga instaurarse sin restricciones; en otras palabras, se trata de hilvanar lazos de hermandad que hagan de la coexistencia entre diversas cosmovisiones una experiencia enriquecedora en sus dimensiones individual y colectiva. En sentido operativo, practicar la hospitalidad es ejercer tanto la recepción como la aceptación del otro en el propio contexto, al cual ofrecerle como hogar de acogida en el que las identidades alcancen a interactuar hasta alcanzar la superación de sentimientos negativos, que

tratados con sentido humanitario potencien nuevas capacidades asociadas con el vivir y convivir, a decir: pensar, imaginar y crear en posibilidades alternas de reconstrucción del sistema-mundo.

Cultivar este compromiso con la interacción que media la coexistencia respetuosa y enmarcada dentro de los parámetros de la dignificación humana sostenible, requiere ineludiblemente de procesos educativos pertinentes que ayuden a la sociedad a liberarse de posiciones férreas, excluyentes y discriminatorias; a las cuales gestionar desde la racionalidad que permite interpretar no solo el mundo y su dinamismo, sino las condiciones pasadas que pudieron herir a terceros hasta el punto de distanciar a pueblos y culturas, imposibilitando el pensar el futuro esperanzador en el que la premisa compartida que oriente la convivialidad humana sea: construir y reforzar lazos de unidad fraterna (Camps, 2011).

En tal sentido, la hospitalidad se puede conceptualizar como la articulación de una serie de valores universales entre los que mencionan la solidaridad crítica y la tolerancia activa, como el antídoto a partir del cual enfrentar las hostilidades a toda escala; pero además, como una manera de potenciar la praxis de la aceptación activa que valida la coexistencia con el otro (Freire, 2006), a quien asumir sin condicionamientos y sí, en cambio desde el sentido de apertura que redimensione la esperanza infinita de compartir el mundo.

Desde la perspectiva de Derrida y Defourmantelle (1997), la hospitalidad constituye una suerte de principio rector de la coexistencia, que combina el razonamiento con la sensibilidad humana, que busca reducir los efectos históricos derivados del individualismo y la xenofobia, en un intento por elevar la compatibilidad entre cosmovisiones; sus intencionalidades tienen como fin la búsqueda de la unidad cálida, estrecha y mediada por la voluntad común de cohabitar el mundo. Para los autores, este trato afable supone la inauguración al diálogo que busca la apertura hacia el extranjero, que además invita a superar las viejas rencillas y, en consecuencia permita reconstruir y construir lugares para la subsistencia, como una solución duradera frente a los embates de la exclusión global que experimenta la sociedad. Hacerle frente a este flagelo implica según Cortina (2007), la promoción de una educación que privilegie la inclusión de otras culturas, así como la consideración de otros modos de vida que asumidos desde la complementariedad le otorguen viabilidad a un mundo más cálido, más humano.

En estos términos, tratar al otro como un huésped implica atender su vulnerabilidad desde la disposición para tender puentes sensibles (Maalouf, 1999), y redes de apoyo que no solo procuren revitalizar la idea de sociedad global sin fronteras, en la que resignificar la relación con el otro exige la valoración crítica de los referentes que pudieran dar paso a posibilidades reales de convivialidad (Illich, 1974). Entonces, conceptualizar la hospitalidad en sentido amplio se entiende como una acción humana no solo virtuosa sino cívica, consistente en resguardar al otro como una manera de reconocerle así como validar el lazo común que le une: la pertenencia al género humano.

Este intento por teorizar operativamente a la hospitalidad obliga la referencia a una serie de principios asociados con el vivir en paz, se trata de la idea de cooperación humana como el imperativo categórico desde el que es posible hilvanar encuentros solidarios que reforzados por el diálogo y la negociación permitan sustanciar modos de vida no solo racionales sino inclusivos; en los que todos los seres humanos alcancen el desempeño autónomo. Desde el punto de vista estratégico, este acogimiento fraterno entre quienes no comparten la misma pertenencia, tiene

como finalidad potenciar la acción humanitaria que coadyuve con el resguardo de la dignidad humana y la integridad moral de forastero o extranjero.

Este acercamiento entre cosmovisiones sin semejanza alguna constituye un gesto de apertura que convierte las diferencias en posibilidades para convivir superando los viejos prejuicios (Maalouf, 1999), reduciendo los malentendidos y las controversias como parte de las actuaciones necesarias para provocar cambios que revitalicen la condescendencia, así como la comprensión empática entre quienes han estado distanciados sin razones válidas desde el punto de vista moral.

Según Bauman (2006), esta acogida que procura ofrecer al otro posibilidades para autoperibirse seguro y en confianza alberga múltiples intencionalidades, entre las que se destacan el ejercicio de la tolerancia activa que no solo reclama zambullirse en la vida del otro, sino procura el descubrimiento de elementos comunes desde los cuales redimensionar la capacidad de comprenderle, pero también de ayudarlo a soportar las penurias; en tal sentido, la hospitalidad entraña actuaciones cálidas hacia el otro que estiman el abrazo benigno y fraterno que transforman la indiferencia en la oportunidad para ofrecer refugio comunitario a los más vulnerables.

Por su parte Cortina (2007), en su noción de la ética de la razón cordial aporta una serie de aspectos que indirectamente conceptualizan a la hospitalidad, comenzando por la ampliación de la visión personal y colectiva en torno al esfuerzo por hospedar al otro, desde la simpatía y la amabilidad que superponen el acogimiento que nace de la comprensión de un elemento común que ata a todos los ciudadanos: la común pertenencia al género humano; según la autora este proceder ajeno a la rivalidad no solo responde a la actitud virtuosa de la que depende la construcción de la ciudadanía global, proceso en el que se privilegia la unidad más allá de las pertenencias y cosmovisiones, es decir, desde la sensibilidad de escuchar al corazón en sugerencias asociadas con el privilegiar la ayuda, validar desde el reconocimiento mutuo y potenciar la racionalidad que define la buena convivencia.

Según Lederach (2008), la hospitalidad constituye la materialización de la reconciliación humana, como el proceso que persiste en dejar en el pasado las viejas discordias heredadas, los odios y las confrontaciones para trascender hacia la interacción positiva que al asumirse como un continuum den paso a la construcción del mundo real; este estado de conciencia procura que los sujetos enlazados por el conflicto alcancen a descifrar sus raíces hasta consolidar sentimientos favorables que redimensionen la capacidad para alcanzar la conciliación, el encuentro amistoso y el fortalecimiento de la interdependencia que coadyuve a concebir el futuro posible.

Otras miradas sobre la hospitalidad la conciben como una actitud piadosa que pretende mitigar los comportamientos extremistas y, en su lugar recordarle a la humanidad la necesidad común de evitar la confrontación (Maalouf, 1999); mediante la gestión racional del radicalismo que históricamente ha ido en detrimento de los demás y, frente al cual es necesario afirmar la pertenencia común al sistema-mundo (Morín y Petrick, 2012), donde el énfasis común gire en torno a la construcción de la nueva sociedad en la que se asuma desterrada toda posibilidad de discriminación por razones ideológicas, sociales o culturales.

Desde el ODS 16, consolidar este estado de apertura hacia la diversidad se entiende como el

resultado de la articulación de la inclusión, la seguridad y la confianza en el sentido de la reciprocidad; valores universales a los que se precisan como metas que invitan a la construcción del clima de acogimiento pleno que no solo reduzcan los efectos de la conflictividad presente en todos los contextos, sino que además, coadyuve a organizar el sistema-mundo en función de categorías de convivencia que prioricen la capacidad para afrontar los desafíos emergentes a partir de la unidad sinérgica de voluntades, así como de convicciones planetarias en torno a dos vértices importantes para la coexistencia humana: la consolidación del estado dinámico de cohesión que aporte a la recuperación del tejido social y la promoción de la participación inclusiva que reivindique el derecho a acceder a condiciones de trato digno sostenible.

2. Cultura de Paz: La paz como recurso al servicio de la vida en armonía funcional tiene como finalidad potenciar la capacidad humana de coexistir con el otro. Este proceder sugiere unificar voluntades en torno al uso del diálogo fecundo, al acuerdo sostenible, crítico y consciente, así como al uso permanente de la negociación que perdure aportándole a la vida en sociedad mayores posibilidades de entendimiento recíproco. En tal sentido la cultura de paz se entiende como la articulación de principios y valores universales que puestos en relación sinérgica y operativa procuran revitalizar los cimientos de una vida en armonía plena en comunidad.

Desde la perspectiva de Fusaro (2022), habitar en comunidad se entiende como un propósito de la paz sostenible, que procura entretejer la voluntad humana de dialogar con la oposición, con los antagonismos y las controversias; esta actitud cívica pero también ciudadana entraña la disposición para organizar su propio mundo desde el sentir colectivo que evita el daño hacia el otro y, en consecuencia, procurar el encuentro que entrelaza a unos con respecto a otros históricamente distanciados por el desencuentro. Estos referentes propios de la cultura de paz suponen resignificar la vida en común como la única alternativa para garantizar no solo la trascendencia humana, sino como el camino para hacer posible que desde el disenso emerja la resolución de objeciones y la configuración de la existencia inclusiva.

Por ende, cohabitar no solo debe entenderse como un cometido del presente siglo, sino como la fuerza catalizadora de cambios actitudinales, en el que todos los seres humanos conscientes de la interdependencia y complementariedad que se deriva de las interacciones positivas, alcancen a enriquecer el sentido de apertura hacia otras cosmovisiones, a dialogar con otros estilos de vida y posiciones frente al mundo. Desde esta perspectiva, la cultura de paz superpone el compartir la vida en sociedad dentro de los parámetros de la tolerancia activa y de la democracia que reconoce los pluralismos, pero que también procura vehiculizar acercamientos sensibles que potencien la unidad fraterna, como el antídoto desde el que es posible trascender hacia el denominado futuro compartido.

En estos términos, enfrentar las atrocidades, las vejaciones y las violaciones sistemáticas a tanto a la integridad moral como a la dignidad humana, supone no solo superar una fase de la historia entretejida por el oscurantismo; sino además, se entiende como una forma de impulsar la marcha hacia la construcción de la sociedad global inclusiva, contexto invita a adueñarse de la idea de convertirse en co-constructor de contextos en los que los excesos se desdibujen y, en consecuencia, se consoliden actitudes asociadas con la comprensión empática, el diálogo fecundo y el reforzamiento de la contigüidad como coordenadas en función de las cuales edificar escenarios de paz.

Desde la perspectiva de Bauman (2006), habitar en el marco de los parámetros de coexistencia comunitaria guarda estrecha relación con la paz duradera, en tanto sus cometidos reiteran la necesidad global de resolver los efectos de la humillación pública de los más vulnerables; este proceder sensible involucra compromisos específicos asociados con “la irrisión, el desprecio y el odio mutuos”. Pág. 119. En estos términos, construir la paz sostenible involucra la actuación en contraposición a los antivalores mencionados, a los cuales enfrentar desde la promoción de sentimientos comunitarios que reafirmen las bondades de compartir del mundo desde la tolerancia y reconocimiento recíproco.

Entonces, conceptualizar la cultura de paz obliga la referencia a la protección de la dignidad humana, cometido que no solo sugiere el despliegue de la voluntad individual y colectiva en torno al resguardo del patrimonio común de la sociedad: la integridad moral de todos. De allí, que se entienda la construcción del mundo justo como el estado dinámico ideal que por estar entretejido por el respeto incondicional hacia el otro, sustancie la oportunidad para consolidar la esperanza que redunde en el reencuentro genuino.

Este énfasis en la construcción del sistema-mundo reconciliado contiene en sí mismo intencionalidades asociadas con la paz perpetua, en el que la recuperación de la confianza unifique voluntades en torno a la transformación de los conflictos y las guerras entre los pueblos, en oportunidades para descubrir o redescubrirse desde la determinación de las raíces comunes, pero también desde el compromiso con asumir al otro desde la hermandad, desde el trato fraterno y amistoso que haga posible la erradicación de las amenazas, la inseguridad y la incertidumbre (Kant, 2024).

Otras posiciones asumen que la cultura de paz no solo procura construir la sociedad global entretejida por la armonía sostenible, sino además, por la disposición para hilvanar alianzas que motiven el sentido de la reciprocidad (Ury, 1993); en correspondencia Lederach (2008), afirma que la paz dentro del marco de la reciprocidad pretende imaginar el futuro mediado por la denominada visión compartida, como el proceso que invita a potenciar la esperanza de poner en diálogo el pasado con el futuro, procurando que las divergencias alcancen el estado de superación necesario para reconstruir relaciones rotas por la intolerancia, el desencuentro y la discriminación.

Por consiguiente, la cultura de paz se entiende como la articulación valores universales que procuran reivindicar el convivir en armonía, proceso que exige tratar de manera crítica los prejuicios en un intento por ampliar la mirada solidaria hacia el otro, a quien comprender de manera empática en sus contradicciones, controversias y actitudes negativas, a las cuales revisar y valorar de manera profunda en un intento por tender posibilidades de acercamiento inclusivo.

Si bien es cierto convivir en paz supone conciliar posiciones contrapuestas, actitudes fundamentalistas y escasamente abiertas a la negociación, también lo es la necesidad global de practicar la democracia que acoge los pluralismos, la diversidad y las cosmovisiones, a las cuales ubicar en el plano del diálogo fecundo que permita edificar los cimientos de una sociedad global más humana (Bobbio, 1986); trascender en esta dirección implica habitar en un mundo dinámico desde el compromiso con la paz, con la armonía sostenible y el entendimiento recíproco, a los cuales comprender como instrumentos motivadores del mundo posible, en el que los seres humanos alcancen a percibirse seguros.

Entonces, en sentido amplio, la cultura de paz como recurso al servicio de la coexistencia humana plena involucra como contenidos medulares la praxis de la libertad positiva que unida al respeto activo, se precisan como mecanismos desde los que es posible hilvanar el desempeño humano dentro de la dignificación sostenible; cometido al que se precisa como el camino para hacer de la convivencia una experiencia que garantice el diálogo entre la diversidad de cosmovisiones, pensamientos y posiciones frente al mundo.

Este desafío ubica a la paz como el recurso en función del cual edificar la sociedad inclusiva, abierta a la interacción comprometida con el otro, con la comprensión de su realidad y su modo particular de proceder; procurando tender puentes de amistad que abonen el horizonte del cohabitar juntos y compartir la premisa de ser ciudadanos comunes, unidos por la incuestionable pertenencia al género humano (Morín, 2015). Lo referido como una regla de la convivencia democrática se entiende como la fuerza revitalizadora de la verdadera comunidad (Bauman, 2006), contexto en el que los individuos logren asumirse Fusaro (2002) “libres, iguales y solidarios”. Pág. 25.

Estos valores universalmente reconocidos estiman en su contenido la consolidación de la sociedad viable (Jares, 2004), donde la lucha común gire en torno a la conciliación de posiciones contrapuestas que junto a la solidaridad crítica, le permitan a la humanidad realizar intercambios fructíferos que deriven no solo en el descubrimiento de horizontes que reiteren el convivir en el futuro desde la armonía que no anula el disenso, sino que lo asume como punto de partida para resolver las incompatibilidades.

Este acercamiento a una conceptualización sobre la cultura de paz supone ineludiblemente la articulación de actitudes asociadas con el diálogo fecundo, que junto a la disposición de la voluntad humana permitan la consolidación de arreglos entre quienes se han visto históricamente involucrados en controversias, que no solo han ocasionado distanciamiento entre los pueblos, sino además, que han provocado la reproducción de vejaciones que continúan atentando contra la integridad moral de las generaciones presentes y futuras (Melguizo et al, 2018).

En correspondencia Delors (1996), afirma que la vida en el marco de la paz implica respetar la existencia de otras cosmovisiones, como la condición sine qua non en función de la cual superar las tensiones de manera racional, reconociendo que el camino para compartir el mundo debe girar en función de “una estrategia paciente, concertada y negociada...que amplíe las oportunidades del buen vivir”. Pág. 13.

3_. Derechos Humanos: Vivir en la sociedad global constituye uno de los cometidos ampliamente reconocidos en las convenciones y tratados internacionales que recogen los derechos fundamentales de los que goza la humanidad (Rodríguez, 2009). En tal sentido, la organización de la sociedad estima la orientación del quehacer institucional y social en función de normas que procuran construir vínculos aceptables en los que se reivindique el respeto a la libertad del otro (Mill, 2013), el reconocimiento de su dignidad y el respeto recíproco dentro del marco de la igualdad y la equidad, así como la obligación común de cumplir cometidos importantes para la trascendencia humana: vivir y dejar vivir (Camps, 2019).

Orientar la coexistencia en función de estos parámetros constituye una invitación al respeto por otras formas de vida, pero también por el ejercicio pleno de la libertad para pensar y para actuar, como manifestaciones reales del reconocimiento pleno y sin reservas hacia el otro. Este proceder tiene como finalidad reiterar la importancia de resguardar a la persona humana, como requerimiento no solo universal sino vital sobre el que se sustenta la trascendencia digna y plena de los denominados ciudadanos del mundo (Pizarro y Méndez, 2006; Rey, 2021).

En tal sentido, proteger la integridad moral como parte de los derechos fundamentales que le asisten a la humanidad con independencia de su origen o pertenencia, involucra el cumplimiento de una serie de ideales entre los que se precisan el resguardo de la autonomía personal, como mecanismo que procura reivindicar la libertad de todo ser humano para actuar, alcanzar el desenvolvimiento oportuno y desempeñarse en cualquier contexto sin restricciones, y si en cambio, definir el curso de existencia que más aporte tanto a su desarrollo humano como a la consolidación de su proyecto de vida personal.

Este énfasis en el ejercicio pleno de las libertades del ciudadano como parte de los elementos que entretejen la educación para la vida, también involucran fines asociados con la búsqueda de la realización humana dentro del marco de la sostenibilidad, como paradigma que procura potenciar el cultivo de virtudes y de cualidades individuales que formen en el ser humano la disposición para actuar dentro del contexto social de manera coherente, respetuosa y con apego a lo establecido normativamente por el aparato institucional en razón de garantizar el estado dinámico de armonía y paz perpetua.

Es preciso indicar que los derechos humanos como parte de los ejes de la que entretejen las aspiraciones de la vida, supone transmitirles a las siguientes generaciones el compromiso con las normas que resguardan la dignidad humana, así como la adherencia a códigos y dispositivos universales que redunden en el cumplimiento de la misión común, a decir Camps (2019) “avanzar hacia la sociedad más justa, donde la libertad y la igualdad sean cada vez más reales”. Pág. 22.

Trascender en esta dirección implica construir espacios en los que prime el ejercicio de la democracia y el diálogo entre pluralismos, como requerimiento universal que invita a la humanidad a participar desde la equidad y la justicia social en los asuntos de todos sin restricción alguna; estas actuaciones deseables suponen un modo de reivindicar la necesidad de cambio colectivo en cuyo contenido se estime la recuperación del tejido social que abone el camino hacia la erradicación razonable de las desigualdades, las posiciones intolerantes y las actitudes ajenas a la dignificación humana sostenible que superpone el resguardo de la integridad moral y el desempeño coherente de la supra-complejidad humana por encima de cualquier condicionamiento o prejuicio.

Según propone Tamayo (2012), garantizarle a la humanidad este conjunto de condiciones asociadas con la vida plena, involucra el cumplimiento de una serie de pretensiones jurídicas que instan al Estado a garantizarle al ciudadano el resguardo de su integridad moral; propósito universalmente reconocido que pretende reivindicar el respeto a las particularidades que pudieran permear a quienes ostentan pertenencias diferentes, a quienes piensan y profesan otras creencias, a quienes estiman dentro de sus cosmovisiones otros valores o jerarquizan otros principios que los diferencian de los demás pueblos o culturas.

En razón de estos cometidos, se entiende la estrecha relación entre los derechos humanos y la idea de moral universal (Camps, 2019), en tanto la segunda le aporta la fundamentación desde la cual satisfacer requerimientos asociados con la vida, con la autonomía, con la libertad de expresión, con el ejercicio y cumplimiento de objetivos asociados con el ser tales como la concreción de intereses individuales y personales asociados con la realización humana plena. El énfasis en la protección a la integridad moral además tiene como fundamento subyacente el cumplimiento de los propósitos inherentes a la dignificación humana sostenible, entre los que se precisan ofrecerla al sujeto posibilidades de existencia y coexistencia que reivindiquen el verdadero sentido de la justicia social: el reconocimiento de su valía personal en razón de su pertenencia al género humano (Morín, 2015).

Lo propuesto obliga la referencia a conceptos importantes asociados con la realización humana, entre los que se identifican el ejercicio de la autonomía individual, la cual alcanza su consolidación en la no colisión a la autonomía del otro; frente a este desafío, los derechos humanos en su carácter instrumental estiman como respuesta instar al ciudadano a adoptar como *modus vivendi* la adherencia actitudinal a los cometidos de la libertad positiva (Berlín, 2022), que invita a evitar potenciales interferencias tanto en la autonomía como en el proceder del otro, lo cual en sentido práctico no es más que el respeto a los límites que determinan la actuación coherente y enmarcada dentro del respeto mutuo.

En estos términos, la exaltación del vivir reconociendo al otro como un par debe entenderse como el punto de partida para impulsar su participación justa y equitativa dentro de los asuntos públicos (Camps, 1998), requerimientos que pretenden reivindicar otros aspectos relacionados con los derechos humanos, a decir: la libertad de elección y acción, el ejercicio de la capacidad de agencia y de construir el propio proyecto de vida del que depende la concreción del desarrollo humano pleno. A esto se suma, la posibilidad de ser resguardado o acogido sin ningún tipo de discriminación y sí, en cambio desde la aceptación que permite convivir de manera fraterna (Savater, 2020).

En correspondencia Tamayo (2012), afirma que garantizar el goce de las libertades personales supone para el ciudadano la oportunidad para satisfacer no solo necesidades básicas asociadas con la protección y el cobijo que debe ofrecer y de la que a su vez debe gozar; sino además guarda estrecha relación con la posibilidad real de trascender del plano de la subsistencia a condiciones de realización multidimensional que le sirvan de fundamento para la consolidación de propósitos complejos asociados con su calidad de vida y bienestar integral.

Este especial énfasis en la libertad para elegir se precisa como el elemento catalizador de otros componentes importantes para la dignificación humana sostenible, entre los que se precisan el logro del desempeño no solo personal sino en el marco de la vida en comunidad, que alberga al diferente, que ofrece su propio espacio de vida como lugar cálido de habitación al extranjero (Loys, 2019); como el contexto en el que se dan actividades que cultivan tanto la independencia como la complementariedad, principios a los que se entiende como la fuerza revitalizadora de los lazos de unidad fraterna que desdibujan las diferencias y las controversias, otorgándole especial importancia al sentido de la reciprocidad que deviene de comprender al otro, de entenderse su posición y de asumirla como parte de los aspectos que determinan el enriquecimiento de la vida en

sociedad (Instituto Interamericano de los Derechos Humanos, 1999).

Al respecto Tamayo (2012), afirma que el camino hacia la sociedad justa e inclusiva pasa por la aceptación unánime de al menos cinco (05) ideas esenciales sobre las que se sustentan los derechos humanos, al menos de manera general, a decir “libertad de elección, autonomía individual, independencia, satisfacción de necesidades básicas y consecución de planes de vida”. Págs. 36-37. Estos mínimos a los que se refiere el autor estiman dentro de sus cometidos la concreción de dos requerimientos fundamentales del desarrollo humano sostenible, por un lado, el logro de una vida humana digna y, por el otro, el reconocimiento implícito y la protección de los pluralismos y la coexistencia de posiciones divergentes, que para edificar el proyecto de un mundo compartido requiere del consenso.

Lo referido según Rodríguez (2009), invita a revisar la idea de reivindicar el derecho del otro a convivir en contextos no solo justos, sino incluyentes y saludables, en los que prime el compromiso universalmente reconocido de elevar no solo la racionalidad humana en torno a los asuntos que le atañen a la humanidad y a su trascendencia, sino además, a la configuración de un marco normativo que establezcan pautas para habitar en democracia, ubicando como horizonte común la concreción de las demandas individuales y colectivas asociadas con el desarrollo de una vida más humana, más digna, más razonable (Cortina, 2001).

Visto lo anterior, se entiende el resguardo de la dignidad humana como el propósito medular sobre el que se ciñe la necesidad universal que requiere no solo ser satisfecha en el plano individual, sino colectivo; esta aspiración ampliamente defendida por los teóricos de la moral, reiteran que la realización humana tanto en el ser como en lo social depende significativamente de la articulación sinérgica de al menos cuatro valores fundamentales para el desarrollo humano desde el enfoque de la sustentabilidad, a decir: la seguridad jurídica que deviene no solo del operar en función de normas dotadas de consistencia, del reconocimiento del otro en tanto su pertenencia al género humano, del respeto a la diversidad que permea a la sociedad global y del establecimiento de pautas que no discriminen, sino por el contrario reiteren el resguardo de todos los seres humanos con independencia de su origen, de su pertenencia.

Lo propuesto deja ver algunos referentes propios de los derechos humanos que le asisten a todo sujeto, entre los que se mencionan el goce de una vida pacífica, mediada por la solidaridad, el trato fraterno y dignificante (Tamayo (2012), pero además, el goce de condiciones positivas que le permitan participar de la vida social y ejercer su capacidad de agencia, como mecanismos cruciales desde los cuales es posible llevar adelante la consolidación tanto de demandas como de aspiraciones asociadas con el desarrollo humano sostenible e integral.

Estas aspiraciones asociadas con el resguardo de la dignidad humana involucran la organización de espacios en los que se asuma al otro como ciudadano del mundo (Cortina, 2021), para lo cual se estima como imperativo categórico el redimensionamiento de la solidaridad hacia quien por algún motivo ajeno a su voluntad ha dejado su lugar de pertenencia, aventurándose en el desafío de solicitar no solo el acogimiento jurídico que le garantice el resguardo de su integridad personal, sino la aceptación plena que le aporte sensación real de seguridad, que revitalice los lazos de confianza y de cobijo que en su sentido operativo redunden en la ampliación de las posibilidades

para desempeñarse con autonomía e independencia, como aspiraciones que se dejan ver de manera subyacente en los tratos y convenciones internacionales en materia de derechos humanos (Loys, 2019).

Lo planteado en su relación con el ejercicio de las libertades individuales supone que el ciudadano no solo alcance a tomar decisiones oportunas que respondan a sus intereses personales; cometido en el que subyace la intención de que todo ciudadano mediante el goce de su conciencia individual, crítica y permeada por la racionalidad sea capaz de articular los recursos necesarios para consolidar su propio proyecto de vida. Al respecto Tamayo (2012), reitera que el operar dentro de lo establecido en las libertades individuales tiene como asidero la realización humana multidimensional, aspiración que depende significativamente de la escogencia del mejor modelo de desarrollo humano que mayores aportes le dejen a su calidad de vida y bienestar integral.

En otras palabras, las libertades individuales deben entenderse en al menos dos direcciones fundamentales, a decir: por un lado, la elección entre diversas alternativas que dignifiquen su existencia humana y, por el otro, la posibilidad real de acceder en igualdad de condiciones a oportunidades sociales (Rey, 2021); esto supone la prevalencia del trato que reconoce, que valida como imperativo categórico el progreso humano devenido de la consideración simétrica que merece la pertenencia común al género humano (Instituto Interamericano de los Derechos Humanos, 1999).

Lo afirmado como parte de lo pautado por los derechos humanos alcanza su consolidación en su articulación concomitante con otros principios ideales tales como la justicia, el bien común y el trato fraterno (Nussbaum, 2005), a los cuales se entienden en su condición articulada y sinérgica como el piso sobre el cual se sustenta el desarrollo de la comunidad humana; a la que se precisa como el resultado no solo del establecimiento de acuerdos y consensos racionales, sino de la definición de pautas que asumen la diversidad de posiciones y las transforman en propósitos comunes desde los que es posible habitar de manera esperanzadora el mundo (Pizarro y Méndez, 2006).

En correspondencia Rey (2021), afirma que los derechos humanos se hallan transversalizados por el reconocimiento de los pluralismos, de las cosmovisiones y pertenencias, como elementos que invitan a la sociedad a tender puentes respetuosos de acercamiento que dejen a un lado la discriminación y, en consecuencia, permitan trascender hacia el futuro posible en el que toma especial relevancia la coexistencia mediada por la aceptación que no solo dialoga con el otro, sino que incluye ofreciéndole al extranjero la posibilidad para cohabitar siempre y cuando se cumplan con pautas reiterativas del respeto activo.

Para Tamayo (2012), lo propuesto obliga la referencia a la estrecha relación que existe entre la solidaridad plena y crítica y los derechos humanos, en tanto el cometido de la primera procura articular el apoyo y el acogimiento cálido hacia el otro; mientras el segundo estima la protección contra actuaciones de odio y exclusión como lastres socio-históricos que no solo se estiman responsables de mayúsculas vejaciones a la dignidad humana, sino como factores de riesgo en los que subyace el deterioro del tejido social.

Esta relación descrita deja ver implícitamente la referencia a otros valores importantes

para la coexistencia humana, entre los que se evocan la caridad y el apoyo recíproco entre seres humanos con orígenes diversos, a quienes instar al tratamiento de las fragilidades y vulnerabilidades desde la conciencia crítica que deja a un lado las posibles discrepancias e invita al trato altruista y empático que se requiere para hacer de la sociedad global un espacio más humano, más cálido. Estas actitudes vinculadas con el proceder público precisan entre otros aspectos del cultivo de las denominadas virtudes públicas, como las cualidades que procuran transformar lo incompatible en compatible y el desencuentro en encuentro real.

En correspondencia Camps (2019), la solidaridad como principio reiterativamente evocado por los derechos humanos también involucra una serie de actitudes asociadas con la compasión hacia el oprimido, hacia el excluido por la disidencia, al perseguido por su posición ideológica. Esta caracterización es ampliada a otras esferas tales como el trato amistoso y afable con el maltratado, con quienes vivencian situaciones de asedio e injusticia (Tamayo, 2012), a quienes ofrecerles el acogimiento pleno que les haga autoperibirse aceptados, seguros y en un clima de confianza.

3. ¿Cómo Construir el Sistema-Mundo Compartido Según los Referentes del ODS 4 y 16? El mundo posible constituye una de las premisas de la paz enmarcada en el paradigma de la sustentabilidad, en cuyo contenido se estima la necesidad universal de procurar el diálogo genuino que motive tanto el encuentro como la reconciliación, pero además, que redunde en el acercamiento entre pueblos y culturas enemistadas históricamente; a quienes instar al descubrimiento de las bondades de convivir desde la comprensión profunda y la interdependencia, en un intento por instar la reconciliación que coadyuve a la construcción de nuevos esquemas de convivencia libres de discriminación, intolerancia, exclusión y xenofobia (Ferrajoli, 2016). Estas aspiraciones ampliamente compartidas por el compartir el mundo desde la democracia que reconoce los pluralismos, entrañan a su vez la manera de otorgarle funcionalidad a la sociedad, a la realidad cotidiana y a las relaciones entre seres humanos con cosmovisiones contrapuestas, orígenes diversos y procedencias que no comparten elementos comunes en lo referente a sus dimensiones ideológicas, identitarias, históricas y socio-culturales (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1994).

En tal sentido, la formación para el ejercicio de la ciudadanía mundial toma especial importancia como proceso que promovido a lo largo del ciclo vital le permita a la humanidad consolidar cometidos fundamentales para la trascendencia humana, a decir la creación del mundo posible y la construcción de la sociedad global inclusiva. Estos ideales a los que las agendas políticas y educativas han dedicado especial atención durante las últimas décadas, estiman no solo hacer de la vida individual y colectiva una experiencia que dignifique, en cuyo énfasis se encuentra la imperiosa necesidad de aportarle al ser humano las condiciones necesarias para alcanzar tanto su desempeño como su realización.

Estos cometidos propios tanto de la hospitalidad como de los derechos humanos, se precisan en sentido estricto como una posibilidad real para enfrentar tanto la vulnerabilidad y fragilidad de la humanidad en los diversos contextos sociales, a quienes acercarlos a infraestructuras de coexistencia en las que prime la justicia, la igualdad y el bien común; como valores universales a los cuales asumir no solo como principios sobre los que se sustenta el mundo posible, sino como compromisos vinculantes que insten al aparato institucional a potenciar la supra-complejidad humana, la consolidación del plan de vida personal y colectiva, así como la articulación de esfuerzos

que desde diversas direcciones aportan al equilibrio funcional y al desempeño coherente de todos.

Desde esta perspectiva, habitar el sistema-mundo como proceso del que depende la consolidación nuevos esquemas de relacionamiento, exige la disposición de la humanidad para adherir su dimensión actitudinal a fines comunitarios, que junto a la praxis del acogimiento sin reservas favorezcan el alcance del entendimiento humano; al que a su vez se estima como una invitación a pensar el mundo juntos, reiterando necesidad de adoptar como *modus vivendi* la autocrítica (Delors, 1996), así como de la meditación que invite a la humanidad asumir el viaje a su interior, a su conciencia reflexiva y a su sensibilidad para participar de realidades permeadas por el pluralismo y la diversidad; como dimensiones que definen el progreso social en cuyo contenido se estima el respeto a la persona humana así como a su integridad.

Este énfasis en la consolidación de la supra-complejidad humana constituye una manera de reivindicar los fines de la justicia social inclusiva, en cuyo contenido se estima la edificación del mundo equitativo y comprometido con el bien común, como ejes medulares sobre los cuales sustentar nuevas relaciones humanas, en las que se estime como condición *sine qua non* el respeto que no solo dignifica sino que procura el bienestar del otro; convivir en función de estos requerimientos universales se cree como una oportunidad para fortalecer lazos de interdependencia y complementariedad, en función de los cuales responder a las exigencias de un mundo cada vez más complejo, más demandante de justicia, más comprometido con la integración de quienes no comparte la misma forma de vida.

Lo referido tiene como enfoque conducir a la humanidad hacia la adherencia plena a nuevas actitudes que reivindiquen la denominada solidaridad recíproca (Pérez, 2009), como el principio desde el que es posible la configuración de espacios comunes en el que el encuentro real con la otredad coadyuve con el fortalecimiento de los lazos sociales; transitar en esta dirección más que un cometido universalmente reconocido, supone un ideal esperanzador que reitera la necesidad de erradicar los individualismos egoístas y las posiciones excluyentes en un intento por construir relaciones simétricas que consideren con especial énfasis el entendimiento de la realidad propia, pero también la del otro, su histórico personal, sus pertenencias y creencias ideológicas con las cuales dialogar sin prejuicios.

Entonces, construir el mundo posible lía promover la flexibilidad humana para enfrentar desafíos asociados con el habitar contextos desde la paz sostenible (Savater, 2020), experiencia que invita a su vez a transformar realidades tensionadas por el conflicto y posiciones irreconciliables frente a las cuales actuar desde el operar creativo que no solo enfrenta la resistencia, sino que aporta soluciones que definen horizontes; este proceder abierto tiene a su vez como alidada la capacidad para explorar, descubrir y validar otras realidades, a las cuales aprehender desde el aprendizaje continuo que aporta a la ampliación de la cosmovisión propia que define la coexistencia en una sociedad global cada vez más compleja por la pluridiversidad de relaciones que la entretujan.

Esta disposición para coexistir desde la aceptación libre de prejuicios y condicionamientos, se precisa como un continuum, pero además como un eje fundamental sobre el que se sostiene la capacidad para vivir y convivir, para habitar y para compartir el sistema-mundo desde la apertura que estima tanto los cambios como la pluridiversidad de cosmovisiones como una oportunidad para

enfrentar nuevos desafíos (Morín, 2011). Entonces, aprender para participar activamente de la vida en sociedad se precisa como la combinación de competencias personales, que conjugadas con la adaptabilidad responsable y consciente permiten afrontar los desafíos emergentes con actitud positiva, diligente y proactiva.

Según Delors (1996) y Scott (2015), la praxis de la hospitalidad se concibe como la articulación de cometidos asociados con el acogimiento solidario, al cual, desde los enfoques futuristas, consideran que compartir el mundo requiere el cultivo de la capacidad para aprender a lo largo de la existencia, como el proceso que procura potenciar tanto la curiosidad como la creatividad y la imaginación para resolver situaciones cotidianas. Estas destrezas definitorias del desempeño humano eficiente suponen el despliegue del pensamiento crítico para emprender con autonomía y compromiso iniciativas asociadas con la gestión de problemas, que una vez asumidos desde el sentido de la corresponsabilidad garanticen la ampliación de las posibilidades vinculadas con la buena convivencia, con el desarrollo humano y con la existencia dentro del marco de la sostenibilidad.

Seguidamente Delors (1996), afirma que actuar en esta dirección requiere la creación de condiciones favorables para la praxis de una nueva solidaridad global que procura motivar el conocer, el ir más allá de lo dado, de lo evidente; en un intento por descifrar caminos nuevos y horizontes que reivindiquen la existencia digna en un mundo convulso y cambiante. En estos términos instar a la participación en la denominada comunidad global sugiere el fortalecimiento de la reflexividad y la criticidad, como habilidades cognitivas que no solo se precisan el faro esperanzador a partir de las cuales construir espacios de convivencia pacífica, sino, además, como operaciones desde las que es posible definir horizontes de comprensión empática, profunda y sensible en torno a convivir juntos.

Lo referido debe creerse como el resultado de recuperar el papel protagónico de vivir y convivir como iguales, desde la equidad y la justicia como componentes en función de los cuales construir relaciones sociales que ayuden en la tarea de refundar la coexistencia democrática; como la experiencia que reafirma el compromiso común tanto con las singularidades como con lo universal, dimensiones a las cuales asumir desde la capacidad reflexiva que redunde no solo en la configuración de la sociedad ideal, en la que prime el sentido común y la racionalidad que junto a la solidaridad activa permitan el afloramiento de convicciones comunales, que reivindiquen fines trascendentales como el reconocimiento recíproco, el respeto por las diferencias y la búsqueda compartida de la armonía plena (Galtung, 1998).

En tal sentido, practicar la hospitalidad como parte resultado del ejercicio pleno de la tolerancia activa no es más que una invitación al coexistir en función de la reciprocidad cálida y sensible como el antídoto para enfrentar los efectos destructivos de la exclusión histórica y la discriminación; fenómenos a los cuales pensar y repensar en un intento por combatir el sufrimiento global, pero también los intentos recurrentes de imposición de unos sobre otros. Por ende, la reciprocidad como principio rector del buen vivir entraña el compromiso de dar, disponer y abrirse a cooperar desde el mutualismo que legitima al otro, que invita a la vida compartida, a la existencia comunitaria que sustituye el egoísmo por actitudes profundamente comprometidas con la construcción del futuro posible, juntos y acuerdo funcional.

Para Cortina (2007), estos aspectos sobre los que se sustenta el mundo inclusivo y justo supone una posibilidad para irrumpir en esquemas cerrados, férreos y escasamente empáticos, fríos e indiferentes hacia el otro y sus necesidades; como una oportunidad para aportarle viabilidad a una sociedad más humana, en el que las hegemonías se desdibujan para dar paso a la ética ciudadana que invita a compartir realidades, experiencias y contextos en los que prime la sensibilidad deseable que haga visible a los más vulnerables, que redimensionen la sensación de aceptación y respeto activo.

Por su parte Fusaro (2022), en referencia al habitar el mundo desde la paz sostenible y la armonía plena, requiere como tarea medular el cultivo del civismo activo que potencie en el ciudadano el compromiso común con la construcción de la existencia mediada por el consenso, proceso al que se entiende como la combinación del disenter y el definir horizontes que aporten a la ampliación de las posibilidades para habitar el mundo desde el acuerdo. Esta perspectiva asumida por la filosofía del disenso sugiere la articulación de voluntades humanas en torno a la resolución activa de las controversias, a las cuales entender desde la búsqueda de oportunidades para vivir con dignidad en medio de una sociedad global que no se muestra del todo amigable.

DISCUSIÓN

Habitar y construir el mundo posible más que desafíos complejos asociados con la trascendencia humana digna y funcional (Savater, 2020), constituyen procesos asociados con el aprender a dialogar con la supra-complejidad contenida en el otro (Morales, 2024), a la cual es posible acceder desde la disposición de la voluntad individual y colectiva en torno a vivir y convivir (Delors, 1996). Estos cometidos universalmente reconocidos tienen como trasfondo la praxis de la apertura sensible que configure la interacción profunda que permita descubrir las razones por las que las fracturas persisten, recrudesciendo el distanciamiento entre quienes históricamente han estado enemistados.

Según Kant (2024), convivir en paz implica el ejercicio virtuoso del civismo y la ciudadanía, como el camino que insta a la humanidad a hacer no solo más inteligible la tarea de comprender al otro, sino de descubrir la existencia de rasgos comunes, de ideales semejantes y de posiciones que puestas en diálogo asertivo permitan la configuración de la visión compartida que requiere la humanidad para trascender dignamente hacia el futuro posible (Oswald, 2003). Para el autor, la idea de paz perpetua abarca categorías como el entendimiento humano y el uso del raciocinio, a los que se precisa como imperativos categóricos en función de los cuales alcanzar el estado de tolerancia, igualdad y justicia que le aporten sentido a la coexistencia.

Lo referido supone también la práctica de la hospitalidad como el proceso esperanzador que procura no solo garantizar el acogimiento del otro sin condicionamiento alguno, así como la protección cálida que junto consolidar la sensación de resguardo le aporte al sentido de comunidad la necesidad universal de ofrecerle refugio a quienes se autoperciben vulnerables. Compartir el mundo desde esta perspectiva implica la reducción del individualismo como lastres histórico que requiere para tratamiento el cultivo de las virtudes públicas, que invitan a la humanidad a potenciar su sensibilidad moral en pro de mantener la cohesión social mediada por la praxis de valores y el goce de los derechos que le asisten al otro en tanto sujeto de derecho (Camps, 2019).

Un acercamiento operativo a la idea de hospitalidad la deja ver como un estado de sensibilidad que no solo procura la aceptación de quien no comparte posiblemente la misma visión del mundo, sino además, la adopción de la apertura para dialogar con lo diverso, con los modos de vida, con las cosmovisiones y pluralismos (Morales, 2024a); en un intento por demostrar el ejercicio de convicciones sobre lo correcto, lo valioso y lo verdaderamente trascendental en la tarea de ordenar la vida en común.

En consecuencia, habitar desde la praxis de la hospitalidad exige hacer compatibles entre sí los propósitos de vida, asumiendo como imperativo categórico la aceptación amplia y la flexibilidad para superar los patrones únicos de existencia; en tanto suponen actitudes que permiten legitimar la supervivencia humana (Bauman, 2006), como la aspiración política y educativa que alberga como finalidad reducir la incertidumbre mundial, y en consecuencia, invita a resignificar las formas presentes de coexistencia en un intento por construir nuevos esquemas de interacción que mediados por la condición sentipensante permitan definir horizontes compartidos, en los que prime lo afirmado por Bauman (2006) reintegrar lo no integrado e incluir lo no incluido.

Proceder en esta dirección se entiende, como la articulación de esfuerzos en torno a la praxis del sentido de comunidad, como principio en función del cual estrechar voluntades de reorganización de estilos de vida que reiteren el cultivo de la flexibilidad para interactuar con otras identidades, para estrechar relaciones entretejidas por el trato tanto empático como altruista; hasta lograr no solo la erradicación de la desigualdad, sino la superación de las humillaciones históricas que han excluido marginando a los más vulnerables.

Por ende, la hospitalidad como una categoría asociada con la reconciliación humana estima dentro de su contenido operativo la recepción sin distinción, la aceptación sin prejuicios y el reconocimiento libre de reservas; estas actitudes precisan como elemento medular el uso de la reflexión que permite no solo resignificar la existencia humana, sino modular comportamientos que le ofrezcan al extranjero condiciones de seguridad y confianza.

En estos términos, recibir al otro supone reinventar la coexistencia a partir del conocimiento profundo de las pertenencias y cosmovisiones, en las cuales precisar referentes de unidad en la pluralidad, de trato fraterno en medio del caos y de construcción de pactos que al derivar en la gestión de las contradicciones permitan consumir la hospitalidad absoluta (Derrida y Defourmantelle, 1997).

Estas aspiraciones universales asociadas con el vivir juntos, se entiende tanto para los propósitos de la democracia como para los derechos humanos una invitación a la praxis del respeto que valida e incluye la existencia del otro, con quien no solo construir espacios de dignificación sostenible, sino con quien definir posibilidades reales de convivialidad que recojan como intencionalidad el afrontamiento común de la exclusión y la marginación que amenaza con destruir el tejido social global (Sen, 2010; UNESCO, 2004).

Desde la perspectiva de Lederach (2008), este sentido de apertura que sustenta la justicia social tiene como finalidad no solo motivar la reconciliación humana, sino motivar el conocimiento y reconocimiento del otro, en un intento por “brindarle a las personas la oportunidad para mirar hacia adelante e imaginar el futuro mutuamente compartido”. Pág. 55. Estos rasgos propios del mundo

feliz al que refiere Bauman (2006), implica asumir desde la corresponsabilidad en la tarea de estrechar nexos seguros, que redunden en la edificación de espacios para la armonía que acoge, que resguarda, que protege; pero, además, que ofrece posibilidades para la manifestación plena de sus ideales dentro de los parámetros de la racionalidad y de la disposición sentipensante que permite ver en el otro desde la hospitalidad libre de condicionamientos.

Según propone Camps (2019), este sistema-mundo funcional requiere de la formación del nuevo ciudadano virtuoso, cuya templanza le permita “impulsar el mantenimiento de la organización social como la tarea individual y social a partir de la cual estructurar un comportamiento que coadyuve con la vida en común”. Pág. 13. Desde esta perspectiva, la vida en comunidad se entiende más que un objetivo universal una aspiración que exige pensar horizontes que dejen a un lado las contradicciones sistemáticas y heredadas, para fluir en pro de gestionar desde el ingenio y la creatividad los problemas globales que directa o indirectamente repercuten en la convivencia humana en todos los contextos.

Para el ODS 16 garantizar estos cometidos implica adherir a la humanidad al uso del diálogo que motive sinergias en torno a la acogida sensible, en la que tanto la interacción profunda como la comprensión empática reiteren el pleno cumplimiento de los derechos fundamentales de todos, el ejercicio de las libertades individuales y el alcance del desempeño tanto pleno como autónomo; estos aspectos propios de un renovado esquema de convivialidad supone reducir, en principio, las condiciones que obstaculizan tales fines entre los que se precisan las tensiones por el desencuentro, el desacuerdo y la intolerancia, pero también, el tratamiento de los conflictos desde la actitud sentipensante de generar bienestar para todos (Galtung, 2003c).

Desde la perspectiva de Illich (1974), cometidos como construir a través de la paz el mundo posible, implica asumir desde el sentido de apertura que la sociedad global debe ser entendida como el techo común; contexto en el cual modelar vínculos sociales, en los que la primacía se le otorgue a la deliberación sensible que profundice el compromiso de la humanidad con la definición de límites que no solo permitan la consolidación del denominado equilibrio múltiples, en el que la heteronomía y la autonomía alcancen a conjugarse hasta lograr tanto la supervivencia humana como renovar los nexos de unidad plena entre quienes no comparten la misma cosmovisión.

En correspondencia Fusaro (2022), la búsqueda de la unidad fraterna se entiende como el cimiento no solo de la hospitalidad humana, sino como el resultado de habitar el mundo en el marco del pacifismo sostenible, en el que las voluntades individuales se cohesionen en torno a debilitar sistemáticamente el prejuicio, derrocar la indiferencia y, en consecuencia, comenzar a entretejer desde la conciencia crítica el nuevo orden social que no niega las contraposiciones sino que las asume como punto de partida para hilvanar los horizontes del vivir en armonía.

Accionar en esta dirección sugiere suprimir el pensamiento único por la praxis del diálogo entre pluralismos y cosmovisiones, como un principio del que depende significativamente la superación de los conflictos tanto presentes como emergentes (Barragán et al, 2020); este actuar enmarcado dentro de la corresponsabilidad implica despojarse de la irracionalidad para adoptar la tarea común de convertirse en artífice del destino con el otro, a quien reconocer desde su independencia, su autonomía y libertad (Camps, 2011; Yturbe, 2007).

Este proceder asociado en su sentido estricto con los fundamentos de los derechos humanos, se entiende como parte de los vértices sobre los que se sustenta la existencia digna, cometido que en esencia es recogido por instrumentos jurídicos internacionales que reiteran la exigencia trascendental de garantizarle tanto al individuo como a la sociedad posibilidades para organizar el mundo libre de vejaciones destructivas y de limitaciones incompatibles con la con el desempeño coherente del ser humano en cualquier contexto (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2014; Sen, 2006); lo cual sugiere tanto para el aparato institucional como para la sociedad, el fortalecimiento de regímenes auténticamente democráticos que reivindiquen tanto la inclusión verdadera como la integración real, que al ser instrumentadas de manera justa le aporte a todos los seres humanos sin importar su procedencia las condiciones para impulsar el desarrollo de los intereses y aspiraciones de los que depende su realización humana sostenible.

Este sentido de apertura solidaria hacia los despojados de la posibilidad de habitar en paz en su propio contexto de pertenencia, también supone ubicarse empáticamente en comprensión del dolor, el temor y el duelo por el que atraviesa quien es obligado a dejar su contexto de vida, su arraigo familiar; lo que en palabras de Fusaro (2022), sería el tratamiento del dolor y el sufrimiento desde el esfuerzo de sumarle mejoras a la vida del otro, es decir, elevar su sensación de acogida que reduzca la no solo la tensión, sino que aporte la sensación de estabilidad social y emocional requerida para autoperibirse incluido.

Estas actitudes asociadas con el cultivo de la solidaridad humana deben entenderse como el sustento de la hospitalidad que nutre la integración plena del forastero, aspecto que refiere a su vez a una posibilidad para reestructurar la sociedad global de manera significativa (Kan, 2006), al redimensionar la sensibilidad en torno al habitar juntos desde el compromiso de sobrellevar las diferencias con espíritu afable, fraterno y tolerante (Jares et al, 2006; Savater, 2000).

Estos valores asociados con el sentido de comunidad tienen como finalidad perfeccionar la vida compartida, en la que todos los seres humanos se perciban tolerados, reconocidos e igualmente libres; trascender en esta dirección tiene como propósito el fortalecimiento del mundo posible, justo y cada vez más demandante de inclusión social efectiva, en el que las posiciones contrapuestas y los desencuentros eleven la convicción común de consolidar relaciones pluralmente genuinas. Consolidar estos objetivos deja ver a posibles rutas en función de las cuales transitar mediata e inmediatamente, pues en sus contenidos se precisan como elementos subyacentes la necesidad de superar no solo la desigualdad, sino construir esquemas de interacción e integración que reivindiquen la oportunidad de todos a participar, gozar y disfrutar de espacios que protejan multidimensionalmente su dignidad.

Habitar el mundo en función de estos principios también guarda una vinculación estrecha con el fortalecimiento de la conciencia individual que invita a adoptar la creatividad y la imaginación en torno a la definición de nuevos horizontes, en los que la humanidad logre encontrarse desde el reconocimiento mutuo que no solo valida (Berlín, 2018), sino que incluye espontáneamente hasta lograr la superación de la discriminación y el trato desigual fenómenos a los que se precisa como responsables de las mayores vejaciones de historia humana.

Estos cometidos sustanciadores de la educación para la vida exigen de la humanidad la construcción de lazos de unidad fraterna más horizontales, en cuyo énfasis se estime el trato igualitario y justo que le permita a todos asumir una vez ubicados en el mismo plano, establecer el diálogo profundo, sensible y abierto que sume a la tarea de dilucidar aspectos comunes, principios de coexistencia y posibles alternativas que en el futuro pudieran redundar en redimensionar el reconocimiento mutuo, en la validar desde el respeto mutuo posiciones particulares que pudieran integrarse el proyecto compartido de hacer del sistema-mundo un espacio tanto para el encuentro, como un contexto compartible (Melguizo. et al, 2018).

Según Delors (1996), este sistema-mundo ideal se entiende como una alternativa viable al proyecto de vida común al que se espera que toda la humanidad se adhiera, en tanto entraña la posibilidad para enfrentar tanto la exclusión como las desigualdades que procuran no solo agudizarse, sino oponerse a la configuración de espacios que invitan al ejercicio pleno de las libertades individuales, a través de las cuales reivindicar el desempeño autónomo y la capacidad de agencia de la que depende significativamente la consolidación del estado dinámico de realización humana plena y sostenible.

Lo referido constituye una invitación universal a la construcción de sociedades enfáticamente adheridas a la defensa y el respeto por el otro, a quien estimar desde la inclusión social efectiva que le permita autopercibirse parte del contexto de acogida (Nussbaum, 2005); para lo cual se considera imprescindible reforzar mecanismos de reconocimiento e integración que inviten a la consolidación del bien común, la equidad y la justicia, pero también a la lucha unánime de conjugar intereses individuales y colectivos que en un intento por dignificar la existencia humana, redunden en la creación tanto el mundo mejor como del futuro posible (Rey, 2021).

En estos términos, la lucha por la praxis de la hospitalidad en un sistema-mundo dinamizado por la movilidad humana comporta una posibilidad para potenciar el sentido de la fraternidad; aspiración universal que procura acercar el goce de condiciones reales de solidaridad que junto a redimensionar la vida en sociedad, permita la concreción de esquemas de convivencia que inviten a estrechar lazos funcionales y vínculos tanto sostenibles como trascendentales que cohesionen a cada ciudadano en torno a la noción de pertenencia planetaria, lo que en palabras de Morín (2015), sería el resultado del despertar de la conciencia en torno a la común pertenencia al género humano.

En resumen, acoger al extranjero como una experiencia asociada con el trato fraterno se precisa como un proceso que procura revalorizar la dignidad humana, ideal que invita a construir espacios inclusivos e incluyentes en los que todo ciudadano logre percibirse reconocido, comprendido desde la reciprocidad y acogido tanto en lo referente a sus aspiraciones como a los requerimientos de los que depende el desempeño coherente de su supra-complejidad. De allí, que tome especial importancia de edificar sociedades democráticas, en las que se integre la paz positiva, la sensación real de confianza y seguridad, así como el respeto a los derechos del otro a vivir una vida plena, sin limitaciones, sin restricciones ni condicionamientos.

CONCLUSIONES

Convivir en un mundo complejo y movilizad por intereses diversos constituye uno de los

desafíos universales a los que se enfrenta el aparato institucional a nivel global, en cuyo contenido se estima como imperativo categórico la necesidad unánime de emprender esfuerzos asociados con la construcción y reconstrucción de lazos humanos que junto a revitalizar la convivialidad, permitan la definición de horizontes de inclusión y reconocimiento mutuo que hagan de los vínculos humanos procesos tanto funcionales como trascendentales; en los que se vea reflejada la esperanza común de construir el futuro posible, en el que cada ciudadano procura el resguardo de la existencia del otro, su posible fragilidad o vulnerabilidad, a las cuales resguardar desde el trato hospitalario que reivindica los cometidos del reconocimiento pleno de la autonomía y de la heteronomía que conforman la sociedad global.

Estas condiciones mundialmente validadas por los organismos supranacionales albergan la posibilidad de edificar el sistema-mundo inclusivo, así como imaginar contextos en los que las minorías estimen reflejados sus intereses, el ejercicio de las libertades individuales y la superación de las amenazas; a las cuales abordar desde la consolidación de la conciencia que no solo procura revitalizar la idea de la convivencia en comunidad, sino aportarle fortaleza a las virtudes cívicas desde las que es posible redimensionar la certidumbre que permita modelar coordenadas de coexistencia que definan progresivamente la superación de obstáculos, así como a trascendencia hacia la reconstrucción de lazos de fraternidad sostenible.

Desde este matiz, ejercitar la hospitalidad como principio asociado con el acogimiento de la vida se precisa como una posibilidad para garantizarle al extranjero, a quien ostenta una pertenencia diferente la posibilidad de gozar de un lugar que no solo ofrece protección, sino la oportunidad para impulsar un nuevo proyecto de vida en el que estime el trato afable, cálido amistoso. Estos aspectos asociados con la trascendencia humana dentro del marco de la denominada dignificación sostenible suponen, entre otras cosas, garantizar la consolidación de la mayor suma de felicidad posible para todos. Construir este hilo conductor de nuevas oportunidades el bienestar de la humanidad comienza con la formación para el ejercicio pleno de la ciudadanía global, como ideal universal que pretende cultivar en el ser humano el sentido de apertura hacia el otro, a quien asumir sin prejuicios y si desde la disposición para comprender su supra-complejidad, sus particularidades sociales, ideológicas y culturales sin prejuicio.

Lograr estos cometidos implica desde los estudios de la paz sostenible la adhesión del ciudadano a la resignificación de su realidad, a la transformación activa de sus intereses y a la superposición de lo colectivo, de lo común con respecto al individualismo que ha intentado dominar las relaciones entre los seres humanos en todos los contextos de la sociedad global. Habitar el mundo en razón de estos principios implica reconocer lo negado, así como validar las posiciones contrapuestas en un intento por construir la interacción que asume el pluralismo como la posibilidad real de coexistir en paz, en democracia.

En estos términos, la referencia a la cultura de paz como eje articulador de la vida en armonía funcional toma especial importancia en tanto supone la articulación de valores universales y de principios asociados con la convivencia humana, en cuyo contenido se estima fundamentalmente la invitación global a potenciar el repertorio actitudinal de la ciudadanía; esto con la finalidad de garantizar cometidos esenciales de los derechos humanos tales como el ejercicio de la libertad para manifestar creencias, preferencias e intereses personales siempre y cuando éstas no vulneren

la dignidad de terceros, aspiración que es posible consolidar mediante el fortalecimiento de la conciencia tanto cívica como planetaria que permita a la humanidad estrechar lazos sólidos de unidad fraterna.

Desde el paradigma de la sostenibilidad lograr estos ideales sugiere la promoción de la conciencia crítica y de la sensibilidad colectiva, como principios en función de los cuales justificar el encuentro humano genuino que estrecha acercamientos perdurables, que junto a motivar el olvido de las viejas rencillas también le aporte como herencia a las generaciones futuras la oportunidad para cohabitar en un mundo mediado por criterios universales de justicia social e inclusiva; como elementos rectores de la llamada convivialidad sana, en la que las diferencias y las controversias no solo alcancen a ser superadas racionalmente, sino además, se configuren esfuerzos e iniciativas que procuren reivindicar el derecho a gozar de espacios que dignifiquen, que reiteren el respeto hacia la integridad moral así como hacia el trato mediado por el sentido de la reciprocidad.

Por consiguiente, habitar el sistema-mundo implica fortalecer las pautas de convivencia actual, pero también, asumir desde la co-responsabilidad la renovación y resignificación de la confianza mutua y del respeto mutuo como actitudes en función de las cuales construir el futuro posible; como el contexto dinámico en el que logren los pueblos poner en diálogo sus diferencias procurando evitar la negación del otro y sí, en su lugar, potenciar la vida en comunidad donde todos alcancen a cultivar la visión compartida que se requiere para enfrentar los grandes problemas que enfrenta la humanidad y que amenazan con su trascendencia: intolerancia, exclusión, discriminación, y xenofobia.

Entonces, compartir la vida desde la praxis de la hospitalidad implica insertar al ciudadano en un esquema de conciencia crítica-reflexiva que le permita construir desde el compromiso personal sociedades funcionales que incluyan al otro, cuyos objetivos comunes se centren en garantizar la renovación del orden establecido por nuevos esquemas mediados por la justicia social inclusiva; esto, con la finalidad de ayudar a quienes no comparten la misma visión del mundo, pero con quienes es imperativo convivir para ampliar no solo para sustanciar la visión compartida, sino para motivar el descubrimiento de su lugar el sistema-mundo, del cual convertirse en protagonista, es decir, en partícipe activo de transformaciones novedosas que reivindicuen en vivir en armonía y en libertad.

Lo referido obliga la consideración a un concepto importante en la tarea de habitar el mundo y se trata de la hospitalidad, virtud cívica y pública que involucra como tarea construir espacios de acogida que junto a recuperar el tejido social; coadyuven con la definición de rutas de refugio que le garanticen a la humanidad el goce de mayores oportunidades de solidaridad y cooperación, a partir de las cuales hilvanar el encuentro real que en su sentido operativo redunde en la integración sin condicionamientos, así como en la aceptación flexible que permite tender puentes de convivialidad sostenible, armónica y pacífica.

En estos términos, cohesionar a la humanidad en torno a estas aspiraciones implica también reivindicar los cometidos contenidos en el derecho a la vida, a los que se precisa como la fuente de la dignificación sostenible de los que a su vez se desprenden propósitos asociados con la protección de la integridad moral y el goce de las condiciones de las que depende el desarrollo humano, entra

las que se mencionan: el goce de la paz perpetua y positiva, la praxis del encuentro solidario, el establecimiento de redes de apoyo mutuo, el acceso a posibilidades reales de participación en los asuntos públicos y la ampliación de los mecanismos decisorios, los cuales una vez articulados de manera sinérgica den paso al sentimiento de unidad que la sociedad global requiere para garantizar la trascendencia humana.

En tal sentido, volver la mirada hacia la construcción de la convivencia pacífica no solo se estima como un fin desde el cual disolver las amenazas mundiales que procuran generar caos e incertidumbre, sino además, como una oportunidad esperanzadora que reitera la necesidad común de fortalecer los cimientos de la confianza mutua, valor que potencia la autopercepción de inclusión real, de aceptación plena y de seguridad sin condicionamientos; como aspectos que articulados operativamente pretenden sustentar la idea de comunidad real, contexto que en el que la supervivencia se erija como la regla que haga de la coexistencia una experiencia gratificante para todos.

Lo referido como parte de los cometidos que entretejen la noción de educación para la vida sugiere la formación de un ciudadano veedor práctico de los principios universales que determinan la convivialidad humana, a decir: igualdad, justicia, libertad y bien común. Este proceder supone hacer más tolerable la coexistencia con el otro, pero más aceptable y deseable el uso del diálogo que acoge la diversidad de pensamiento, que procura contener el conflicto, así como el deterioro de las relaciones sociales a toda escala; este estado dinámico de comprensión profunda entre sujetos con cosmovisiones múltiples tiene como finalidad redimensionar la simpatía como antídoto para frenar las implicaciones del odio mutuo y el desprecio recíproco que intentan imponerse para evitar la trascendencia humana digna, amigable y hospitalaria.

Habitar el mundo desde este compromiso con el otro, con quienes no comparten los mismos principios y valores exige promover el pensamiento crítico y la reflexividad como el camino para enfrentar la irracionalidad global, fenómeno al se le adjudica el recrudecimiento del clima de inseguridad que exige estimar los pluralismos y las particularidades ideológicas como punto de partida para rediseñar el destino; cometido al cual acceder mediante la desintoxicación del prejuicio que empodere a la humanidad para desarticular los efectos del rechazo y, consecuencia, potenciar el acuerdo común de transformar cada controversia en una oportunidad para justificar acercamientos saludables, funcionales y respetuosos.

En síntesis, construir el mundo posible en el que la humanidad alcance a coexistir desde el cultivo de la unidad fraterna, sugiere el cultivo no solo de la dimensión cívica de la ciudadana, sino además, la revitalización del sentido de acogida sensible que invita a hilvanar tanto interacciones profundas como nuevos acercamientos dialógicos con el forastero, con el extranjero, con quienes adjudicados a otras pertenencias requieren autopercebirse en un clima de seguridad y confianza que garantice la vida digna, enmarcada en los parámetros de la justicia social inclusiva y en los derechos fundamentales que procuran resguardar la integridad moral de todo ciudadano.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aarón, A., Milicic, N., Sánchez, M y Subercaseaux, J.** (2017) “Construyendo Juntos: Claves para la Convivencia Escolar”. Agencia de Calidad de la Educación. Santiago de Chile, Santiago.
- Arango, V.** (2007). “Paz Social y Cultura de Paz”. Ediciones Panamá Viejo. Panamá.
- Barragán, F., Maćkowicz, J., Szarota, Z y Pérez, D.** (2020) “Educación para la Paz, la Equidad los Valores”. Ediciones Octaedro. Barcelona, España.
- Battistessa, D.** (2018) Johan Galtung y el método transcend: experiencias y prácticas de resolución de conflictos con métodos pacíficos en América Latina En “Cuaderno Jurídico y Político, 4(2), 60-72”. <https://doi.org/10.5377/cuadernojurypol.v4i12.11120>
- Bauman, Z.** (2006) “Comunidad. En busca de la Seguridad en un Mundo Hostil”. Siglo XXI Editores. México DF, México.
- Berlín, I.** (2011) “Filosofía de la Razón Plural”. Biblioteca Nueva. Madrid, España.
- Berlín, I.** (2017) “Sobre la Libertad”. Alianza Editorial. Madrid, España.
- Berlín, I.** (2018) “Lo Singular y lo Plural”. Página Indómita. Barcelona, España.
- Berlín, I.** (2022) “Sobre la Libertad y la Igualdad”. Página Indómita. Barcelona, España.
- Bobbio, N.** (1986) “El Futuro de la Democracia”. Fondo de Cultura Económica. México D.F.
- Calderón, P.** (2009) Teoría del conflicto de Johan Galtung. Revista Paz y Conflictos, 2 (2), 60-81. <https://revistaseug.urg.es/index.php/revpaz/article/view/432/477>
- Camps, V.** (2011) “El Gobierno de las Emociones”. Herder Editorial. Barcelona, España.
- Camps, V.** (1998) “Virtudes Públicas”. Espasa Calpe. Madrid, España.
- Cely-Fuentes, D.** (2021). Teoría de la resolución de conflictos de Johan Galtung para la implementación de la Cátedra de la Paz. Revista Tecnología-Educativa 2.0, 11 (2), 48-56. <https://doi.org/10.37843/rted.v11i2.252>
- Chomsky, M.** (2020) “Cooperación o Extinción”. Editorial Ramdon House. New York, USA.
- Cortina, A.** (2001) “Alianza y contrato. Política, ética y religión”. Editorial Trotta. Madrid, España.
- Cortina, A.** (2007) “Ética de la razón cordial. Educar en la ciudadanía en el siglo XXI”. Ediciones Nóbel. Oviedo, Asturias, España.
- Cortina, A.** (2021) “Ética Cosmopolita. Una Apuesta por la Cordura en Tiempos de Pandemia”. Paidós. Madrid, España._
- Delors, J.** (1996) “La Educación Encierra un Tesoro”. Ediciones UNESCO.
- Derrida, J y Defourmantelle, A.** (1997) “La Hospitalidad”. Editor Virtual Titivillus.
- Diez, J.** (2024) In Memoriam Johan Galtung (1930-2024). Revista Española de Ciencias Sociológicas, 187, 3-6. <https://doi.org/10.5477/cis/reis.187.3-6>
- Ferrajoli, L.** (2016) “Los Derechos y sus Garantías”. Editorial Trotta. Madrid, España.

- Fisas-Armengol, V.** (1998) "Cultura de Paz y Gestión de Conflictos". Icaria. Madrid, España.
- Freire, P.** (2006) "Pedagogía de la Tolerancia". Fondo de Cultura Económica. México D.F.
- Fusaro, D.** (2022) "Pensar Diferente. Filosofía del Disenso". Editorial Trotta.
- Galtung, J.** (s/f) Violencia, Conflictos y su Impacto. Sobre los Efectos Invisibles e Invisibles de la Violencia. Disponible <https://red.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/biblioteca/081020.pdf>
- Galtung, J.** (1984) ¡Hay Alternativas! 4 Caminos Hacia la Paz y la Seguridad. Tecnos. Madrid, España.
- Galtung, J.** (1998) "Tras la Violencia, 3R: Reconstrucción, Reconciliación, Resolución. Afrontando los Efectos Visibles e Invisibles de la Guerra y la Violencia". Red Gernika. País Vasco, España.
- Galtung, J.** (2003a) "Paz por Medios Pacíficos. Paz y Conflicto, Desarrollo y Civilización". Gernika Gogoratuz. País Vasco, España.
- Galtung, J.** (2003b) "Violencia Cultural". Gernika Gogoratuz.
- Galtung, J.** (2003c) "Trascender y Transformar. Una Introducción al Trabajo de Conflictos". Transcend – Quimera. México DF, México.
- Galtung, J.** (2009) "Paz por Medios Pacíficos: Paz y Conflictos, Desarrollo y Civilización". Gernika Gogoratuz y Working Papers Munduam Paz y Desarrollo.
- García, V.** (2000) Johan Galtung. La transformación de los conflictos en medios pacíficos En "Cuadernos de Estrategia, 111, 125-159". <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5995158>
- García, D.** (2020) "La Guerra y la Paz. Una Historia Cultural". Grupo Anaya. Madrid, España.
- Illich, I.** (1974) "La Convivialidad". Barral Editores. Barcelona, España.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos** (1994) "Educación en derechos humanos". Texto Autoformativo. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Instituto Interamericano de los Derechos Humanos** (1999) "Manual de educación en derechos humanos". UNESCO.
- Jares, X.** (2004) "Educar para la Paz en Tiempos Difíciles". Bakeaz. País Vasco, España.
- Jares, X., Ugarte, J., Mancisidor y Oianguren, M.** (2006) "El Papel de la Investigación para la Paz ante la Violencia en el País Vasco". Gernika Gogoratuz. País Vasco, España.
- Kan, I.** (2006) "Idea para una Historia Universal en Clave Cosmopolita". Universidad Nacional Autónoma de México. México D.F.
- Kant, I.** (2024) "La Paz Perpetua". Editorial Tecnos. Madrid, España.
- Kymlicka, W.** (1996) "Ciudadanía Multicultural. Una Teoría Liberal de los Derechos de las Minorías". Paidós. Barcelona, España.
- Lederach, J.** (1998) "Construyendo la Paz. Reconciliación sostenible en sociedades divididas". Red Gernika. País Vasco, España.

- Lederach, J.** (2008) “La Imaginación Moral: el Arte y el Alma de la Construcción de la Paz”. Grupo Editorial Norma. Cali, Colombia.
- Loys, G.** (2019) “Derechos Humanos, Buen Vivir y Educación”. Editorial UNAE. Quito, Ecuador.
- Maalouf, A.** (1999) “Identidades Asesinas”. Alianza Editorial. Madrid, España.
- Melguizo, H. et al** (2018) “Cultura de Paz, Palabra y Memoria. Un Modelo de Gestión Comunitaria”. Fondo de Cultura Económica. México D.F.
- Mill, J.** (2013) “Sobre la Libertad”. Alianza Editorial. Madrid, España.
- Morales, J.** (2024a) Derechos humanos, cultura de paz y educación en ciudadanía global: triada de una política pública garante de la convivencia humana En “Revista DYCS VICTORIA, 6(2), 38-52”. <https://doi.org/10.29059/rdycsv.v6i2.207>
- Morales, J.** (2024b) Una política pública sobre cultura de paz, pluralismo y libertad positiva basada en Johan Galtung e Isaiah Berlin En “Ius Comitiälis, 7 (14), 158-181”.
- Morín, E.** (2011) “La Vía para el Futuro de la Humanidad”. Paidós. Barcelona, España.
- Morín, E y Petrick Viveret** (2012) “Cómo Vivir en Tiempos de Crisis”. Ikaria. Barcelona, España.
- Morín, E.** (2015) “Enseñar a Vivir. Manifiesto para Cambiar la Educación”. Nueva Visión. Buenos Aires, Argentina.
- Nussbaum, M.** (1999) “Los Límites del Patriotismo”. Paidós. Barcelona, España.
- Nussbaum, M.** (2005) “El Cultivo de la Humanidad. Una Defensa Clásica de la Reforma en la Educación Liberal”. Paidós. Barcelona, España.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura** (2014) “La Tolerancia Umbral de la Paz. Guía Didáctica para la Paz, los Derechos Humanos y la Democracia”. UNESCO.
- Oswald, Ú.** (2003) “Resolución Pacífica de Conflictos: un Deporte Poco Popular”. Workins Papers. Bilbao, España.
- Pizarro, A.-Méndez, F.** (2006) “Manual de Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Aspectos Sustantivos”. Universal Books. Bogotá, Colombia.
- Rey, S.** (2021) “Manual de Derechos Humanos”. EDUNPAZ. Buenos Aires, Argentina.
- Rodríguez, M.** (2009) “Educación para los Derechos Humanos, para la Democracia y para la Paz”. Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana, CECC/SICA.
- Sandoval, B.** (2023) Teoría de la Paz de Johan Galtung en la Educación En “Revista de Investigación y Praxis en Cs Sociales, 2 (3), 171-176”. <https://doi.org/10.24054/ripics.v2i3.2392>
- Salinas, B.** (2023) Educación para la Paz desde Galtung En “Análisis, 55 (102), 1-27”. <https://doi.org/10.15332/21459169.7634>
- Savater, F.** (2000) “Ética y Ciudadanía: Tolerancia y Solidaridad”. Ariel. Barcelona, España.
- Savater, F.** (2020) “Habitar y Gobernar. Inspiraciones para una Nueva Concepción Política”. Editorial NED. Barcelona, España.

Sen, A. (2006) “Valor de la Democracia”. Ediciones de Intervención Cultural. Barcelona, España.

Sen, A. (2010) “La Idea de Justicia”. Editorial Aguilar. México DF. Mexico.

Sen, A. (2021) “Un Hogar en el Mundo”. Taurus. Madrid, España.

Tamayo, J. (2012) “Diez Palabras Clave Sobre Derechos Humanos”. Editorial Verbo Divino. Navarra, España.

UNESCO (2024) “Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza”. Disponible en: <https://www.unesco.org/es/right-education/convention-against-discrimination>

Ury, W. (1993) “¡Supere el no! Cómo negociar con personas que adoptan posiciones obstinadas”. Editorial Norma. Madrid, España._

Ury, W. (1999). “Alcanzar la Paz. Resolución de Conflictos y Mediación en la Familia, el Trabajo y el Mundo”. Paidós. Madrid, España._

Yturbe, C. (2007) “Pensar la Democracia: Norberto Bobbio”. UNAM. Instituto de Investigaciones Filosóficas. México DF. Rosero, M. (24 de 9 de 2018) “El Comercio”. Obtenido de El Comercio: <https://www.elcomercio.com/actualidad/educacion-casa-ecuador-primaria-educacionadistancia.html>



Degradación Hidrológica en la Subcuenca del Río Pueblo Llano: Análisis Técnico, Uso del Suelo y Perspectivas Normativas (2000-2025)

Hydrological degradation in the Pueblo Llano river sub-basin: technical analysis, land use and regulatory perspectives (2000-2025)

Omar Molina Martín¹

Fecha de Recepción: 19 de noviembre de 2025

Fecha de Aceptación: 12 de enero de 2026

RESUMEN

La subcuenca del río Pueblo Llano, ubicada en el estado Bolivariano de Mérida (Venezuela), constituye un territorio estratégico para la producción agrícola y el abastecimiento hídrico regional; sin embargo, en las últimas décadas ha experimentado un proceso progresivo de degradación ambiental asociado a la expansión agrícola, la pérdida de cobertura vegetal y el uso intensivo del suelo. Este estudio analiza la evolución hidrológica durante el período 2000–2025 mediante herramientas geomáticas, clasificación multitemporal de coberturas, datos de precipitación CHIRPS y el método del Número de Curva (CN). Los resultados evidencian una pérdida aproximada de 730 ha de bosque natural, un incremento del CN efectivo de 73,90 a 75,91 y una reducción sostenida de la capacidad de infiltración, lo que incrementa la escorrentía superficial y la vulnerabilidad a procesos erosivos; una alta variabilidad interanual de la precipitación que intensifica los riesgos hidrológicos; y debilidades en la aplicación de la ley venezolana.

Palabras Clave: degradación hidrológica, uso del suelo, deforestación, Número de Curva (CN), geomática ambiental.

ABSTRACT

The Pueblo Llano River sub-basin, located in the Bolivarian State of Mérida (Venezuela), is a strategic territory for agricultural production and regional water supply. However, in recent decades it has experienced a progressive process of environmental degradation associated with agricultural expansion, loss of vegetation cover, and intensive land use. This study analyzes the hydrological evolution during the period 2000–2025 using geomatic tools, multitemporal land cover classification, CHIRPS precipitation data, and the Curve Number (CN) method. The results show an approximate loss of 730 hectares of natural forest, an increase in the effective CN from 73.90 to 75.91, and a sustained reduction in infiltration capacity, which increases surface runoff and vulnerability to erosion; high interannual precipitation variability that intensifies hydrological risks; and weaknesses in the application of Venezuelan law.

Keywords: hydrological degradation, land use, deforestation, Curve Number (CN), environmental geomatics.

¹ Geógrafo (Universidad de Los Andes - ULA), Magister Scientiae en Gestión de Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente (Centro Interamericano de Desarrollo e Investigación Ambiental y Territorial - CIDIAT-ULA). Maestrante en Desarrollo Agrario (Centro de Estudios Rurales Andinos C.E.R.A. - ULA). [ORCID: https://orcid.org/0009-0002-3491-8365](https://orcid.org/0009-0002-3491-8365) [E-Mail: khayyam28@gmail.com](mailto:khayyam28@gmail.com)

INTRODUCCIÓN

La subcuenca del río Pueblo Llano conforma la totalidad del municipio Pueblo Llano en el estado Bolivariano de Mérida y constituye un territorio clave para la producción agrícola y el abastecimiento hídrico regional. Su matriz agroproductiva se fundamenta en cultivos de papa, zanahoria y otras hortalizas de ciclo corto, actividades que han generado una presión creciente y acumulativa sobre la cobertura vegetal originaria (Corpoandes, 2006). Esta dinámica coincide con los patrones descritos por Montgomery (2007), quien advierte que las agriculturas intensivas en laderas aceleran los procesos erosivos y comprometen la sostenibilidad hidrológica de las cuencas de montaña.

A pesar de su importancia económica, las prácticas agrícolas del municipio se han desarrollado históricamente sin incorporar de manera suficiente los impactos ambientales asociados al uso intensivo del suelo, la deforestación y la aplicación masiva de agroquímicos, afectando tanto la salud ecosistémica como la disponibilidad del recurso agua (Marín Lara Calderón, 2014¹). Esta situación se corresponde con los hallazgos de Oldeman et al. (1991) y Lal (1998, 2015), quienes muestran que el laboreo continuo, la sobreexplotación edáfica y la sustitución de bosques por cultivos derivan en degradación física y química de los suelos, disminución de la infiltración y aumento de la escorrentía superficial.

En el ámbito socio productivo, los sistemas paperos de los Andes venezolanos han mostrado un notable éxito económico; sin embargo, evidencian signos de agotamiento tecno-ambiental. Romero (2003) identifica factores como el uso de paquetes tecnológicos no sustentables, el agotamiento de los procesos agroecológicos, la presión demográfica y la erosión institucional como elementos que han deteriorado los agroecosistemas de montaña. Este diagnóstico guarda relación con las investigaciones de Altieri y Nicholls (2017) sobre sistemas agrícolas intensivos en zonas altoandinas, quienes subrayan que el monocultivo, la baja diversidad genética y el uso indiscriminado de agroquímicos generan círculos viciosos de degradación ambiental.

La presente investigación analiza la evolución de la pérdida de bosques, el incremento de áreas agrícolas y los cambios hidrológicos derivados en la subcuenca del río Pueblo Llano durante el período 2000–2025. Para ello, se emplean herramientas geomáticas y análisis multitemporal de coberturas, se examina la variabilidad climática y se estiman parámetros hidrológicos como el Número de Curva (CN). Estos insumos permiten evaluar el comportamiento de la producción hídrica y su correspondencia con el marco jurídico nacional, constituyendo la base para un análisis legal posterior orientado a la recomendación de formular instrumentos normativos municipales.

DESARROLLO

1. Marco físico-natural del municipio Pueblo Llano

El municipio Pueblo Llano presenta un relieve abrupto con pendientes superiores al 40 % en más del 70 % de su superficie (Corpoandes, 2006). Estas condiciones son típicas de los Andes tropicales y limitan la aptitud agrícola, incrementando la susceptibilidad a erosión. Investigaciones de Bruijnzeel (2004) y García-Chevesich (2010) evidencian que los sistemas de montaña sometidos a perturbación agrícola tienden a experimentar pérdidas severas de suelo, alteración del ciclo

¹ Marín Lara Calderón (2014) señala que la expansión de la frontera agrícola ha reducido significativamente los reservorios de vegetación, que la deforestación en las nacientes de agua ha disminuido el suministro hídrico, provocando racionamiento en el casco central de Pueblo Llano, y que el uso indiscriminado de agroquímicos afecta tanto a agricultores como a la población local y aguas abajo.

hidrológico y disminución en la retención de humedad.

Los suelos del municipio, de tipo paramero y de montaña, presentan texturas predominantemente francas a franco-arenosas, baja profundidad efectiva y alta vulnerabilidad a la degradación. Esto concuerda con estudios de la FAO (2015), que advierten sobre la fragilidad de los suelos de alta montaña frente a prácticas como el laboreo intensivo, el uso excesivo de maquinaria y la ausencia de prácticas de conservación. Investigaciones regionales en Colombia y Ecuador (Beskow et al., 2013; Buytaert et al., 2006) coinciden en que la perturbación del suelo en ecosistemas andinos reduce la infiltración y acelera la formación de cárcavas.

Las condiciones climáticas templado-frías con precipitaciones anuales entre 900 y 1.200 mm favorecen la presencia de bosques nublados y vegetación paramera, fundamentales para la regulación hídrica. Bruijnzeel y Bonell (2011) sostienen que los bosques montanos húmedos desempeñan un rol crítico en la intercepción de neblina y en la liberación gradual del agua hacia las cuencas, contribuyendo a la estabilidad del flujo base. La remoción de estas coberturas afecta directamente los procesos de captura de humedad horizontal, un fenómeno crucial en zonas de alta montaña.

Corpoandes (2006) advierte que a inicios del siglo XXI el municipio experimentaba una degradación acelerada del suelo por el uso intensivo de gallinaza, la ampliación de cultivos en terrenos no aptos y la ausencia de obras de conservación como curvas a nivel o terrazas. Esta problemática es consistente con los estudios de Panagos *et al.* (2015) sobre erosión inducida por actividades agrícolas sin manejo conservacionista.

Según Llambí y Arias (1997), el Valle de Pueblo Llano presenta suelos arenosos y franco-arenosos, predominio de planos inclinados de pendientes suaves a fuertes, altitudes entre 2.200 y 3.600 msnm, precipitaciones anuales de 1.300 a 1.600 mm y temperaturas promedio de 6 a 16 °C.

2. Cobertura vegetal y disponibilidad de agua

A nivel nacional, la deforestación en Venezuela responde, principalmente, a la expansión agrícola y al crecimiento poblacional, factores descritos por Pacheco *et al.* (2011) como motores históricos de transformación territorial. La subcuenca del río Pueblo Llano refleja este mismo patrón: la conversión continua de bosque a cultivos ha fragmentado los ecosistemas nativos y reducido su capacidad de regulación hídrica. Investigaciones de López-Moreno *et al.* (2014) y Guzmán *et al.* (2017) han demostrado que la pérdida de bosques produce incrementos en los picos de caudal, disminuye la recarga de acuíferos y eleva la vulnerabilidad ante eventos extremos.

Goldstein *et al.* (2012) evidencian que la fragmentación de bosques y páramos compromete la sostenibilidad hídrica andina¹, al reducir los procesos de infiltración y el almacenamiento natural de agua. Estos hallazgos coinciden con Buytaert y De Bièvre (2012), quienes han documentado que los páramos andinos actúan como reguladores hidrológicos esenciales, amortiguando las variaciones estacionales de lluvia.

En Pueblo Llano, el avance de la agricultura intensiva ha derivado en una reducción de la disponibilidad de agua, generando racionamientos en el casco urbano (Marín Lara Calderón, 2014). Investigaciones de Smith y Cano (2022) refuerzan que los impactos combinados de agricultura intensiva y cambio climático afectan la biodiversidad, la retención hídrica y la resiliencia ecológica en zonas altoandinas.

¹ Según Goldstein *et al.* (2012), la reducción y fragmentación del bosque impacta directamente la estructura del paisaje y su capacidad como sistema receptor y regulador del agua; la presión combinada de procesos ecológicos y urbanos aumenta la demanda hídrica y las aguas residuales, especialmente en secciones medias de las cuencas, lo que resalta la necesidad de evaluar detalladamente la fragmentación y conectividad de los parches de áreas silvestres para determinar la vulnerabilidad de los sistemas de paisaje.

3. Metodología

La metodología emplea un enfoque geomático e hidrológico que integra análisis multitemporal de coberturas, series climáticas y parámetros hidrológicos, apoyándose en criterios técnicos validados en la literatura hidroambiental.

3.1. Delimitación de la subcuenca

Para determinar con precisión el área de la subcuenca del río Pueblo Llano, se utilizaron 20 Modelos de Elevación Digital (DEM) de 5 m de resolución, integrados en un mosaico dentro de un Sistema de Información Geográfica (SIG). Esto permitió recortar y georreferenciar la subcuenca utilizando la proyección UTM y el Datum REGVEN 19 N, obteniéndose un área de 9.429,62 ha y un perímetro de 60,63 km (Imagen 01).

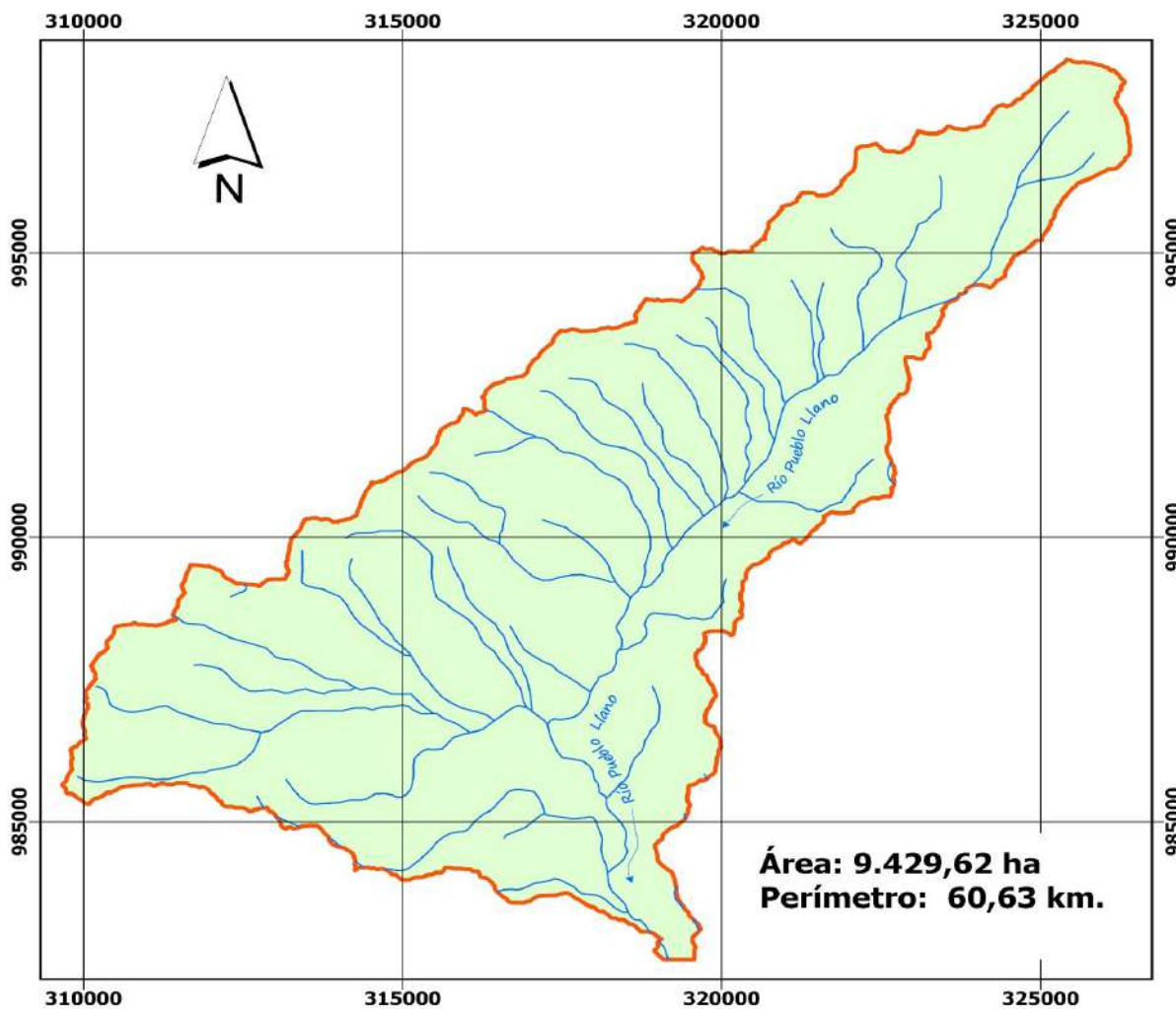
La delimitación se realizó considerando coordenadas UTM en la Zona 19P, extendiéndose aproximadamente: al norte en 998.399,41 N - 325.411,96 E, al este en 996.867,93 N - 326.407,20 E, al sur en 982.577,57 N - 319.566,47 E y al oeste en 985.649,23 N - 309.666,18 E. Esta precisión facilita la reproducibilidad del estudio y constituye una base confiable para todos los análisis posteriores.

El empleo de DEM de alta resolución permite definiciones más exactas de los límites de la subcuenca, lo que optimiza los cálculos hidrológicos, la evaluación de la conectividad de los cursos de agua y la planificación de estrategias de manejo ambiental.

Asimismo, se elaboró una hipsometría 3D de la subcuenca para representar la variación altitudinal de los distintos sectores. Esta visualización permite identificar áreas de acumulación de agua y contribuye a la clasificación más precisa de las coberturas vegetales, considerando que los rangos altitudinales condicionan el crecimiento de la vegetación. Por ejemplo, la vegetación de páramo se encuentra predominantemente por encima de los 3.000 msnm, lo que facilitó su delimitación en las imágenes satelitales (Imagen 02).



Subcuenca del río Pueblo Llano Estado Bolivariano de Mérida. Municipio Pueblo Llano. Escala: 1/100.000. Año: 2025



Situación Relativa Nacional



Situación Relativa Regional



Imagen 01. Mapa de la Subcuenca del Río Pueblo Llano. Fuente: Elaboración propia a partir de un Modelo de Elevación Digital (DEM - Mosaico), de 5 m. de resolución y procesos para la delimitación de la subcuenca en QGIS. Proyección U.T.M. Datum: RegVen 19 N.

Hipsometría 3D subcuenca del río Pueblo Llano

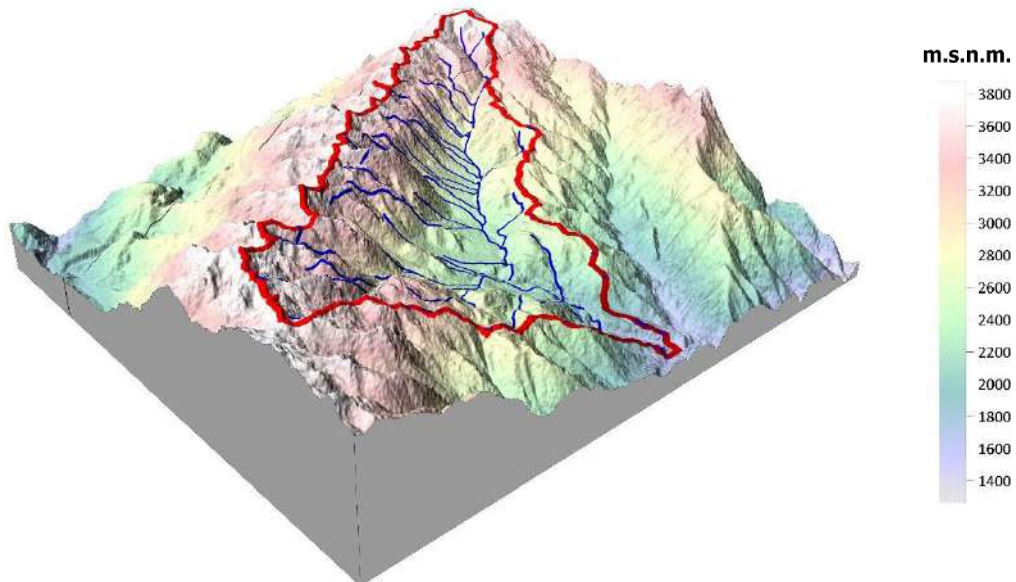


Imagen 02. Hipsometría 3D de la subcuenca del río Pueblo Llano.

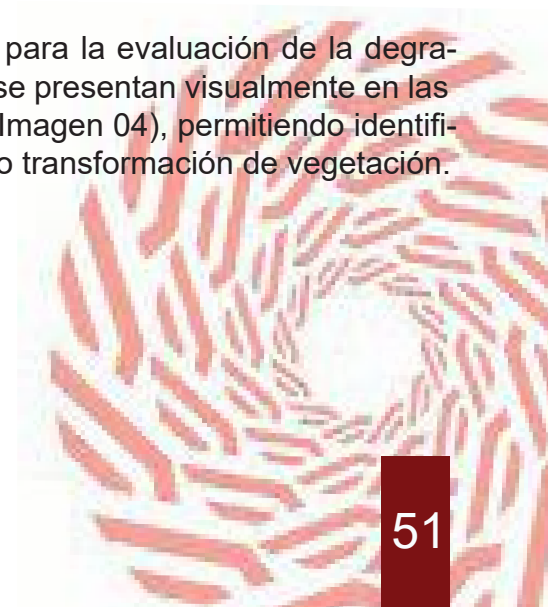
Fuente: Elaboración propia a partir de un Modelo de Elevación Digital (DEM - Mosaico) y procesos en Surfer.

3.2. Clasificación de cobertura terrestre

Para obtener las superficies de las coberturas del uso del suelo (Tabla 01), se aplicó el SIG QGIS junto con imágenes satelitales Landsat 7 (año 2000) y Landsat 9 (año 2025) de la zona de estudio. El procedimiento siguió cuatro etapas principales:

(1) Preprocesamiento, que incluyó corrección radiométrica de las imágenes y reproyección a la misma proyección UTM para garantizar consistencia espacial; (2) Delimitación de polígonos de entrenamiento, definidos según los tipos de cobertura presentes: bosque denso, bosque semidenso, cultivos y vegetación de páramo, esta última asociada a zonas de alta montaña por encima de los 3.000 msnm; (3) Clasificación supervisada, aplicando el algoritmo de máxima verosimilitud, que permitió asignar a cada píxel la categoría de cobertura correspondiente de manera probabilística; y (4) Post-procesamiento y cálculo de áreas, mediante el cual se generaron las superficies totales de cada cobertura para los años analizados.

Las coberturas clasificadas constituyen una materia fundamental para la evaluación de la degradación hidrológica y la estimación de parámetros como el CNef, y se presentan visualmente en las imágenes correspondientes a los años 2000 (Imagen 03) y 2025 (Imagen 04), permitiendo identificar cambios en la ocupación del suelo y áreas críticas de pérdida o transformación de vegetación.



Coberturas de uso del suelo año 2000

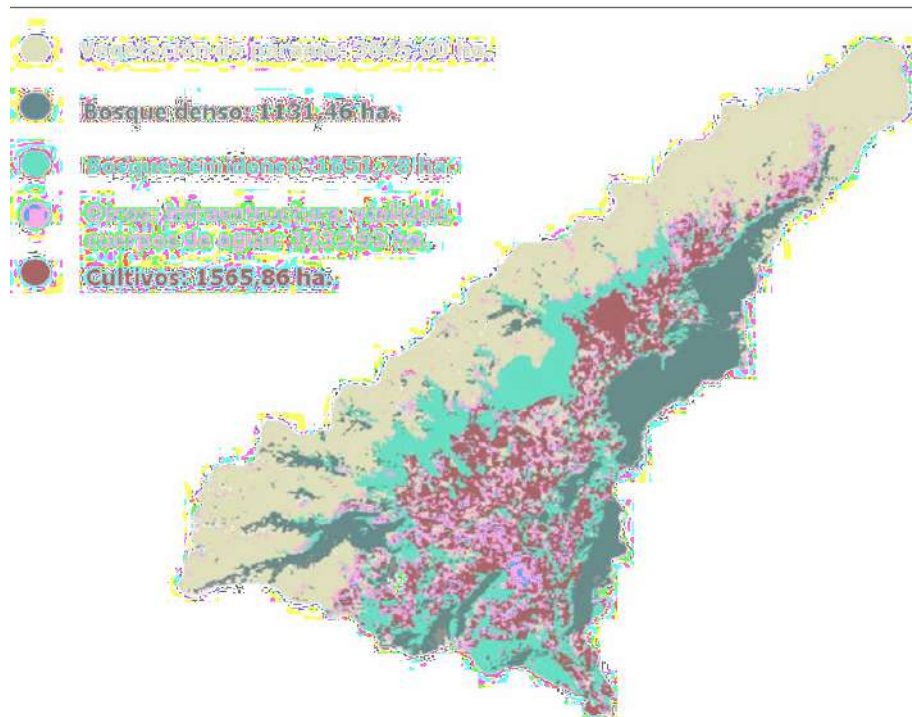


Imagen 03. Coberturas de uso del suelo de la subcuenca del río Pueblo Llano, año 2000.

Fuente: Elaboración propia a partir de imágenes Landsat 7 ETM+ y clasificación supervisada realizada en QGIS.

Coberturas de uso del suelo año 2025

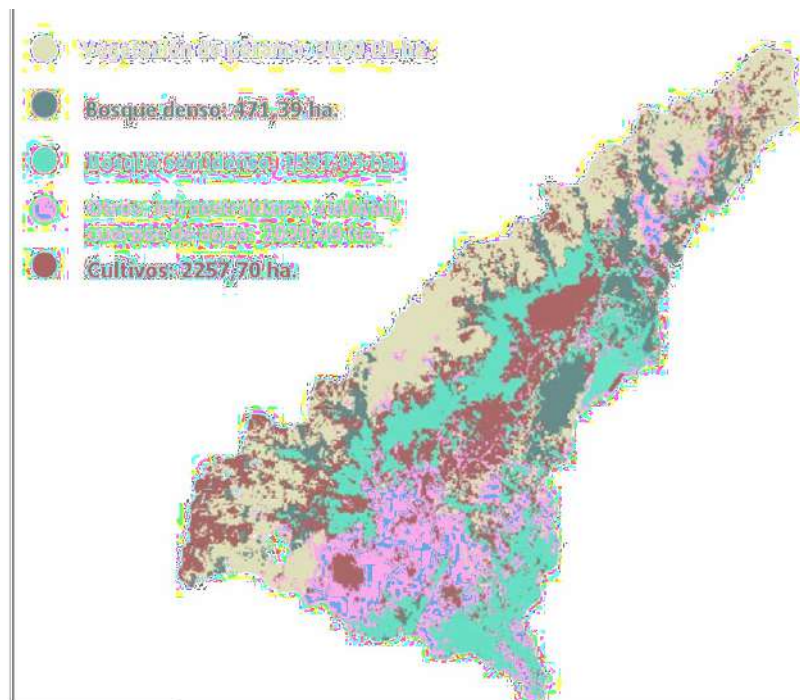


Imagen 04. Coberturas de uso del suelo de la subcuenca del río Pueblo Llano, año 2025.

Fuente: Elaboración propia a partir de imágenes Landsat 9 y clasificación supervisada realizada en QGIS

Superficies de la cobertura del suelo 2000 - 2025.

Clase	Área 2000 (ha)	Área 2025 (ha)
Bosque Denso	1131,46	471,39
Bosque semidenso	1651,78	1581,03
Cultivos	1565,86	2257,70
Vegetación páramo	3645,60	3099,01
Total parcial	7994,70	7409,13
*Otros	1432,92	2020,49
Total General	9429.62	9429.62

Tabla 01. Superficies de la cobertura del suelo 2000 - 2025. Fuente: Elaboración propia.

*La categoría “Otros” incluyen cuerpos de agua, infraestructura, vialidad, etc., para los cálculos posteriores se considerará el total parcial para los años 2000 y 2025.

3.3 Datos de precipitación CHIRPS

Se generaron capas raster de precipitación promedio anual para el período 2000-2024 dado que los datos correspondientes a 2025 aún no están disponibles. Estas capas fueron recortadas según la forma de la subcuenca, considerando un total de nueve estaciones equivalentes a los nueve píxeles del producto CHIRPS¹, cuya resolución espacial es de aproximadamente 0,25 km² (5 km × 5 km) por píxel. Posteriormente, se construyó una base de datos con los 25 datos raster recortados, a partir de los cuales se calculó el promedio anual de precipitación en la subcuenca, resultando en 948,70 mm/año.

El conjunto de datos CHIRPS integra observaciones satelitales y datos de estaciones terrestres, proporcionando series continuas desde 1981. Su resolución espacial, cercana a 5 km, es adecuada para zonas montañosas donde las redes pluviométricas son limitadas o discontinuas. En este estudio, CHIRPS se utilizó para reconstruir la serie anual de precipitación entre 2000 y 2025, permitiendo calcular la precipitación media (P_{med}) y evaluar la variabilidad interanual en la subcuenca.

- La precipitación promedio anual (P_{med}) de la serie 2000 - 2024 se calculó mediante:

$$P_{med} = \frac{\sum_{a=2000}^{2024} P(a)}{25}$$

Esta fórmula calcula la precipitación media anual de 25 años, que define la oferta hídrica “normal” de la subcuenca. De la serie 2000 - 2024, promedio de precipitación media anual en mm, se obtuvo un promedio total de:

$$P_{med} = 948,70 \text{ mm/año}$$

Esta cifra define la disponibilidad base de agua en la subcuenca, esencial para usos ambientales, agrícolas y poblacionales. Legalmente, la oferta hídrica media debe guiar la asignación

¹ CHIRPS (Climate Hazards Group InfraRed Precipitation with Stations) es una plataforma desarrollada en 2014 por el Climate Hazards Group de la Universidad de California, Santa Bárbara. Combina datos satelitales y observaciones de estaciones terrestres para generar series de precipitación globales continuas desde 1981, con resolución espacial aproximada de 5 km, especialmente útil para zonas de difícil acceso y regiones montañosas donde las redes pluviométricas son escasas o discontinuas (Funk et al., 2015).

de derechos de agua para asegurar sostenibilidad.

Esta oferta hídrica representa la disponibilidad base del sistema, aunque la variabilidad interanual es elevada. Años húmedos como 2004, 2005 y 2010 contrastan con sequías como 2001, 2014 y 2019. Esta alternancia exacerba los riesgos de erosión y la pérdida de suelo fértil.

1. Variabilidad Temporal

La subcuenca del río Pueblo Llano presenta una marcada variabilidad interanual en la precipitación, con años caracterizados por sequías extremas y otros por lluvias intensas. Esta variabilidad tiene implicaciones directas sobre la disponibilidad de agua, la recarga de acuíferos y la gestión de riesgos hidrológicos. A continuación, se clasifican los años según su comportamiento extremo y su relevancia para la legislación hídrica.

Años secos extremos: 2001, 2014 y 2019. Estos periodos representaron un riesgo significativo de escasez hídrica y redujeron la recarga de acuíferos, lo que subraya la importancia de contar con protocolos de emergencia y planes de gestión hídrica de carácter legal.

Años húmedos extremos: 2004, 2005 y 2010. Durante estos años se observó un riesgo elevado de inundaciones y recarga excesiva, lo que debió requerir de una regulación legal de obras de control hidráulico y protección de acuíferos para prevenir impactos socioambientales.

Tendencia y variabilidad: La serie histórica no muestra una tendencia clara de incremento o disminución en precipitación; sin embargo, la alta variabilidad y la inestabilidad observada refuerzan la necesidad de contar con un marco legal flexible y adaptable a condiciones climáticas extremas.

2. Número de Curva (CN)

El método del Número de Curva (Curve Number, CN) fue desarrollado por el Soil Conservation Service (SCS, 1972) y posteriormente actualizado por el Natural Resources Conservation Service (NRCS, 2004) de los Estados Unidos. Este procedimiento es ampliamente utilizado a nivel mundial para estimar la escorrentía directa a partir de la precipitación, considerando de manera integrada factores como el uso del suelo, las características del terreno, los grupos hidrológicos de suelo y las condiciones de humedad antecedente.

Diversos autores han evaluado la validez y aplicabilidad del CN en distintas condiciones. Mishra y Singh (2003), en su obra de referencia Soil Conservation Service Curve Number Method, destacan la utilidad del CN en cuencas agrícolas y de montaña, siempre que se disponga de información adecuada sobre la cobertura vegetal y el tipo de suelo. Por su parte, Ponce y Hawkins (1996) realizaron un análisis crítico del método, confirmando su efectividad para evaluar los efectos hidrológicos derivados de cambios en la cobertura y el uso del suelo. De manera complementaria, Soulis y Valiantzas (2012) y Steenhuis et al. (1995) demostraron que el CN responde de manera sensible a procesos de deforestación, expansión agrícola y compactación del suelo, lo que evidencia su relevancia como parámetro para evaluar la evolución hidrológica de zonas intervenidas, como la subcuenca del río Pueblo Llano.

Para estimar el potencial de escorrentía en la subcuenca, se aplicó la metodología del CN, validada en estudios hidrológicos de microcuencas andinas y semiáridas. Este parámetro sintetiza la capacidad de infiltración del terreno a partir de la combinación de cobertura vegetal, tipo de suelo y condiciones de humedad antecedente, con valores que oscilan entre 30, para suelos con alta capacidad de infiltración, y 100, para suelos prácticamente impermeables. En este estudio, cada categoría de cobertura identificada mediante imágenes Landsat (bosque denso, bosque semidenso, cultivos y vegetación páramo) fue asociada a un valor CN obtenido de literatura técnica sobre zonas tropicales y de montaña (Rengifo Montufar et al., 2020; Espinales Cedeño et al., 2021; Gaspari et

al., 2007; Segura- Pena et al., 2023; Romero, 2003)¹.

A partir de los valores de CN asociados a cada categoría de cobertura, se calculó el Número de Curva Efectivo (CN_{ef}), que representa el valor ponderado del CN para toda la subcuenca según la proporción real de cada uso del suelo. El CN_{ef} integra de manera simultánea las superficies de bosque denso, bosque semidenso, áreas cultivadas y zonas de vegetación de páramo, ofreciendo una medida sintética de la capacidad global de infiltración y escorrentía del territorio. En este estudio, los valores asignados fueron: bosque denso (50), bosque semidenso (60), cultivos (80) y vegetación páramo (85), lo que permite estimar de manera precisa el comportamiento hidrológico de la subcuenca bajo las condiciones actuales de cobertura y proporciona una base sólida para evaluar escenarios futuros de manejo del territorio y mitigación de riesgos de escorrentía y erosión.

Cálculo del CN_{ef}:

Valores asignados CN(i): Bosque denso 50, Bosque semidenso 60, Cultivos 80, Vegetación páramo 85².

$$CN_{ef} = \frac{\sum_i (\text{Área}_i \times CN_i)}{\sum_i \text{Área}_i}$$

Donde Área(i)= área de cada clase de cobertura (ha). CN(i)= valor de Número de Curva asignado a cada clase

CN(ef)= resume la capacidad promedio de la subcuenca para infiltrar agua.

1. CN_{ef} 2000 = 73,902

2. CN_{ef} 2025 = 75,915

Aumento indica menor infiltración y mayor escorrentía.

Interpolación lineal del CN_{ef} entre 2000 y 2025

$$CN_{ef(a)} = CN_{2000} + \frac{CN_{2025} - CN_{2000}}{25} \times (a - 2000)$$

Ejemplo CN_{ef} (2012):

$$CN_{ef(2012)} = 73.902 + \frac{75.915 - 73.902}{25} \times (2012 - 2000)$$

$$CN_{ef(2012)} = 74.868$$

Área total también se interpola linealmente.

$$A_{(a)} = A_{2000} + \frac{A_{2025} - A_{2000}}{25} \times (a - 2000)$$

$$A_{(2012)} = 7994,70 + \frac{7409,13 - 7994,70}{25} \times (2012 - 2000)$$

A (2012) = 7713,59 ha.

¹ Análisis propio que permite establecer la relación entre el uso del suelo, las propiedades físicas del terreno y la precipitación efectiva, como herramienta para evaluar escorrentía, erosión y disponibilidad de agua superficial. Estudios en microcuencas de Ecuador, Argentina y Colombia confirman que el CN es sensible a cambios en cobertura vegetal y prácticas agrícolas, lo que respalda su aplicación en la subcuenca de Pueblo Llano afectada por deforestación y expansión agrícola.

² "La asignación de valores de Número de Curva (CN) a las coberturas de la subcuenca se fundamenta en el método empírico SCS-CN desarrollado por el NRCS, que asigna CN según la combinación suelo-uso de tierra- condición de cobertura, reconociendo que bosques densos en suelos permeables presentan menor escorrentía (CN bajos), mientras que cultivos, pastizales o coberturas más ligeras incrementan la escorrentía (CN más altos). Debido a las diferencias de suelo, topografía, vegetación y condiciones locales en la subcuenca, se adoptaron valores intermedios/moderados (p. ej. bosque denso 50, bosque semidenso 60, cultivos 80, vegetación de páramo 85), como aproximación coherente con la lógica del método. Las tablas originales de CN para bosques, cultivos y otros usos provienen del NEH-630 / TR-55 del NRCS."

Con el fin de representar la evolución hidrológica de la subcuenca durante el período 2000-2025, se calcularon los valores del CNef para cada uno de los 24 años, siguiendo el mismo procedimiento aplicado en el ejemplo mostrado para el año 2012. De manera paralela, también se interpolaron las superficies de cada cobertura para todos los años intermedios, tal como se ilustró con el cálculo del área correspondiente a 2012. Este enfoque permite reconstruir una secuencia anual continua de cambios en el uso del suelo y su incidencia en la respuesta hidrológica.

Los resultados consolidados de este proceso, que permiten visualizar dicha dinámica y los patrones progresivos de degradación, se presentan en la Tabla 02 y en el Gráfico 01, donde se aprecia la tendencia de transformación espacial y su efecto sobre los parámetros hidrológicos fundamentales

Resultados Integrados

Año	Pp (mm)	CNef	Área (ha)
2000	914.58	73.902	7 994,70
2001	867.39	73.983	7 971,28
2002	891.92	74.064	7 947,85
2003	1083.73	74.145	7 924,43
2004	1132.13	74.226	7 901,00
2005	1127.59	74.307	7 877,57
2006	967.38	74.388	7 854,14
2007	962.54	74.469	7 830,72
2008	941.42	74.550	7 807,29
2009	840.15	74.631	7 783,87
2010	1251.61	74.712	7 760,44
2011	1144.92	74.793	7 737,01
2012	1089.49	74.868	7 713,63
2013	842.03	74.950	7 690,20
2014	768.77	75.031	7 666,78
2015	792.51	75.112	7 643,36
2016	875.34	75.193	7 619,93
2017	972.94	75.274	7 596,51
2018	860.20	75.355	7 573,08
2019	781.45	75.436	7 549,66
2020	837.37	75.517	7 526,23
2021	805.31	75.598	7 502,81
2022	1060.81	75.679	7 479,38
2023	961.26	75.760	7 455,96
2024	944.78	75.841	7 432,53

Tabla 02. Resultados integrados de los cálculos de CNef, precipitación para cada año 2000-2025 y cálculo del área de cobertura interpolada para cada año correspondiente. Fuente: Elaboración propia

Gráfico 01

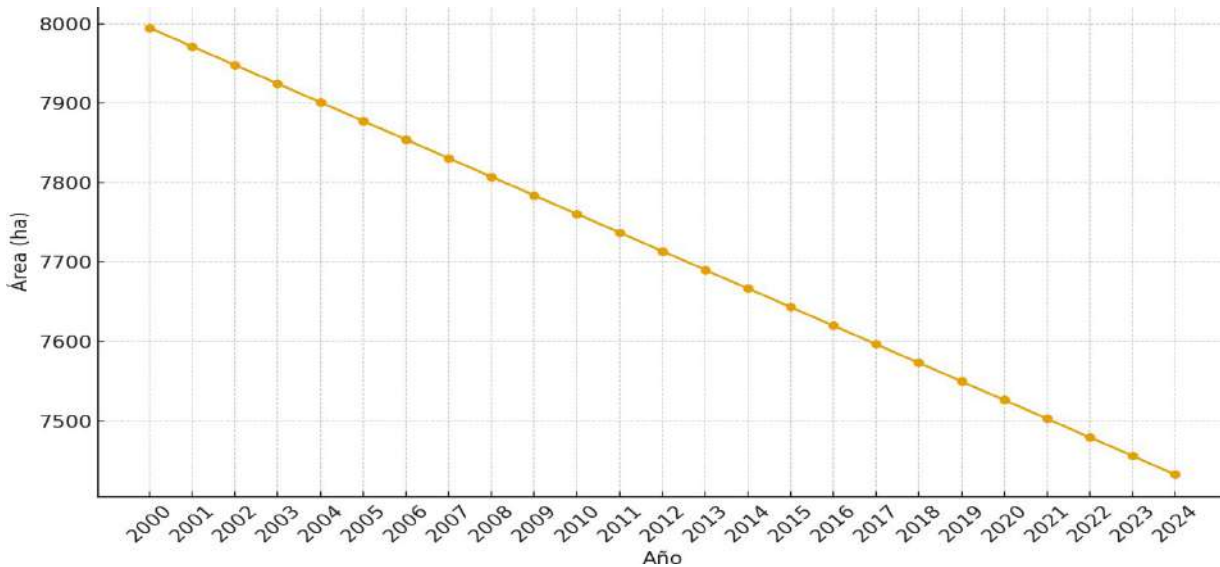


Tabla 02. Tendencia del área interpolada utilizada para el cálculo del CNef 2000-2024. Fuente: Elaboración propia.

El comportamiento temporal de la cobertura vegetal muestra una tendencia descendente sostenida a lo largo del período analizado, como se observa en el gráfico correspondiente. Aunque las variaciones interanuales pueden parecer moderadas, la pérdida acumulada de superficie refleja un proceso de transformación territorial continuo, asociado al reemplazo de formaciones naturales por usos agroproductivos y antrópicos. Esta disminución progresiva de la cobertura vegetal no solo constituye un indicador ambiental de degradación, sino que también condiciona los parámetros hidrológicos fundamentales de la subcuenca, lo que permite establecer vínculos directos entre los cambios en el uso del suelo y la respuesta hidrológica del sistema.

La interpretación técnica de los indicadores hidrológicos de la subcuenca del río Pueblo Llano evidencia relaciones críticas entre el uso del suelo, la escorrentía y la gestión legal del recurso hídrico. El aumento del número de curva efectivo (CNef) indica una reducción en la capacidad de infiltración del suelo, lo que genera un incremento proporcional en la escorrentía superficial, elevando el riesgo de procesos erosivos y degradación de los suelos. La alta variabilidad interanual de la precipitación expone a la subcuenca tanto a sequías prolongadas como a eventos de lluvia intensa, generando riesgos combinados de escasez e inundaciones. En este contexto, la precipitación media anual (Pmed) constituye un parámetro de referencia fundamental para la planificación y concesión de derechos de uso de agua, mientras que los años con condiciones extremas requieren protocolos específicos y un control riguroso para garantizar la disponibilidad y seguridad del recurso.

El incremento del CNef entre 2000 y 2025, aunque numéricamente moderado, representa un cambio hidrológico significativo en una subcuenca de alta pendiente como Pueblo Llano. En ambientes montañosos, aumentos incluso pequeños en el CNef reducen de manera proporcional la infiltración efectiva y aumentan la escorrentía superficial, amplificando los procesos erosivos y la pérdida de suelo. Diversos estudios (Mishra y Singh, 2003; Soulis y Valiantzas, 2012) confirman que estas variaciones reflejan compactación del suelo, degradación de la cobertura vegetal y mayor susceptibilidad a avenidas torrenciales. Por ello, el incremento del CNef observado constituye un indicador temprano de deterioro hidrológico progresivo en la subcuenca y resalta la necesidad de implementar medidas de manejo del territorio y conservación del recurso hídrico.

6. Cálculo de pérdida de Bosque Natural

$$\Delta B = B_{2000} - B_{2025}$$

Donde B200 y B2025 son las superficies de bosque (denso + semidenso).

Ejemplo $\Delta B = 2783,24 - 2052,42 = 730,82$ ha.

7. Tasa Anual Pérdida de Bosque

1. Bosque natural restante en 2025: 2.052,42 ha
2. Pérdida 2000–2025: 730,82 ha → tasa promedio anual:

$$\text{Tasa Anual} = \frac{\Delta B}{25} = 29,23 \text{ ha/año}$$

8. Tiempo estimado para desaparecer el bosque restante

$$\text{Tiempo} = \frac{\text{Bosque restante}}{\text{Tasa anual}} = \frac{2052,42 \text{ ha.}}{29,23 \text{ ha/años}} = 70 \text{ años}$$

- Desde 2025, eso nos lleva al año $2025 + 70 = 2095$.
 - Proyección de desaparición del bosque natural: Si la subcuenca mantiene la tasa de pérdida observada entre 2000 y 2025, la cobertura de bosque natural restante (2.052,42 ha en 2025) podría desaparecer en aproximadamente 70 años, es decir, hacia el año 2095.
 - Esto implica que, antes de que termine el siglo XXI, la subcuenca aún conservaría algo de bosque natural, pero la tendencia muestra una degradación progresiva y preocupante. Esta proyección lineal sirve como escenario de referencia para la planificación de medidas de conservación y restauración.

9. Relación entre CNef y la variabilidad de la precipitación

La interacción entre el aumento del CNef y la elevada variabilidad interanual de la precipitación observada en la subcuenca tiene implicaciones hidrológicas críticas. En años húmedos, un CNef más alto limita la capacidad del suelo para absorber el excedente de agua, incrementando la velocidad de escurrimiento y elevando el riesgo de erosión y eventos torrenciales. En contraste, en años secos, la reducción de infiltración disminuye la capacidad de almacenamiento y recarga, profundizando los efectos de la sequía. Esta doble vulnerabilidad (exceso en años lluviosos y déficit en años secos) es característica de cuencas degradadas y coincide con patrones descritos en estudios andinos (Bruijnzeel, 2004; Buytaert y De Bièvre, 2012). Incorporar esta lectura conjunta fortalece la comprensión integral del comportamiento hidrológico de Pueblo Llano.

10. Resultados e Interpretación Hidrológica General

Los resultados muestran un proceso de degradación activo, consistente con los patrones documentados por Bruijnzeel (2004) y García-Chevesich (2010) en sistemas de montaña intervenidos. El aumento del CNef implica una menor capacidad de infiltración, mayor escorrentía superficial y mayor susceptibilidad a avenidas torrenciales, lo cual ha sido ampliamente descrito en cuencas agrícolas de ladera (Beskow et al., 2013; Panagos et al., 2015).

Entre 2000 y 2025 se evidencia una disminución significativa de la vegetación de páramo, que pasa de 3.645,60 ha a 3.099,01 ha. Esta reducción, concentrada en zonas por encima de los 3.000 msnm, coincide con la expansión agrícola hacia áreas de alta montaña, especialmente en nacientes y laderas de fuerte pendiente. La pérdida de páramo implica una disminución de la regulación hídrica natural en la subcuenca, debido a la menor capacidad de retención de humedad, la reducción de la infiltración y el incremento de la escorrentía superficial. Este cambio se vincula directamente con el aumento del CNef y con la disminución progresiva de la reserva hídrica natural del territorio.

En conjunto, los resultados evidencian una degradación progresiva de la subcuenca, marcada principalmente por la reducción de la cobertura boscosa, transformación de áreas de vegetación de páramo y expansión territorial de la frontera agrícola. Este cambio en el uso del suelo se refleja en el aumento del CNef, indicador que señala condiciones más impermeables y una menor capacidad de infiltración, lo cual favorece el crecimiento de la escorrentía superficial. La pérdida de bosque no solo reduce la regulación natural del flujo hídrico, sino que también incrementa la probabilidad de avenidas torrenciales, especialmente en eventos de lluvia intensa. Adicionalmente, la alta variabilidad interanual de la precipitación refuerza la necesidad de implementar una gestión adaptativa del recurso hídrico, capaz de responder tanto a periodos de sequía como a episodios de precipitación extrema.

11. Análisis Jurídico

El deterioro hidrológico registrado en la subcuenca del río Pueblo Llano no puede considerarse un fenómeno aislado, sino la manifestación concreta de un incumplimiento estructural del marco legal venezolano. La pérdida de más de 730 hectáreas de bosque, el avance de la frontera agrícola sobre áreas de alta pendiente y el aumento sostenido del número de curva efectivo (CNef) evidencian una alteración profunda del balance hídrico y del funcionamiento ecológico del territorio, en clara contradicción con principios constitucionales y legales de carácter vinculante.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, en sus artículos 127, 128, 129 y 304, reconoce que el ambiente sano es un derecho colectivo; que la ordenación del territorio debe fundarse en la aptitud ecológica del suelo; que toda actividad susceptible de degradar el ambiente requiere evaluación de impacto ambiental previa; y que las aguas son bienes del dominio público de la Nación. Ninguna de estas disposiciones es meramente programática: todas constituyen mandatos exigibles que gobiernan la gestión de un territorio de montaña cuya oferta hídrica depende de la conservación del bosque y la regulación natural del suelo.

Esta visión se complementa con Hernández Mendible (2021), quien plantea que “el agua ha sido considerada como un recurso natural, un bien económico, un bien ambiental, un bien social, un bien cultural, un servicio público y, recientemente, se ha gestado la propuesta de considerarla como un derecho humano”. Pág. 252. En Pueblo Llano, la alteración del ciclo hidrológico (mayor escorrentía superficial, disminución de la infiltración y reducción de la reserva hídrica natural) demuestra un uso del territorio condicionado por presiones productivas, desplazando el papel rector del Estado en la conservación del agua como bien público. La fragilidad del ecosistema andino y la importancia de sus bosques nublados para la regulación hídrica evidencian que la gestión de la cuenca no puede depender de prácticas agrícolas de corto plazo que ignoran la vocación natural del suelo.

La Ley Orgánica del Ambiente (2006), en sus artículos 3, 4, 5, 9, 18, 19, 57, 80 y 82, consagra principios de prevención, precaución, sostenibilidad, responsabilidad objetiva y protección integral de las cuencas hidrográficas, estableciendo obligaciones estatales inmediatas. La situación en Pueblo Llano confirma que estos principios no se aplican de manera efectiva. La deforestación de cabeceras, el uso intensivo de agroquímicos y la ocupación de laderas

con pendientes superiores al 40 % reflejan la incapacidad de la gestión ambiental para impedir presiones incompatibles con la estabilidad ecológica. La ausencia de controles, el seguimiento limitado y la inoperancia de los instrumentos de planificación previstos en la ley explican, en gran medida, el deterioro documentado y evidencian un incumplimiento sistemático de los deberes de prevención y gestión ambiental.

El incumplimiento se profundiza al considerar la Ley de Aguas (2007), cuyos artículos 4, 18, 19, 20 y 41 establecen que la conservación de las cuencas hidrográficas constituye una obligación directa del Estado y que la gestión integral del recurso debe garantizar tanto la protección de los ecosistemas como la satisfacción de necesidades humanas, ecológicas y productivas. El artículo 4 impone la obligación de prevenir y controlar los efectos negativos del agua sobre la población y sus bienes; el artículo 18 exige que la conservación de las cuencas se realice mediante programas, proyectos y acciones que consideren la interdependencia de los componentes bióticos, abióticos, sociales y económicos; el artículo 19 define las cuencas hidrogeológicas como unidades de manejo espacial; el artículo 20 establece principios de descentralización, participación ciudadana, corresponsabilidad y cooperación interinstitucional; y el artículo 41 fija como instrumentos obligatorios los planes de gestión integral, el control administrativo previo y el Registro Nacional de Usuarios de las fuentes de agua.

En Pueblo Llano, la inexistencia de un plan de gestión integral y la ausencia de acciones de conservación en zonas críticas constituyen un incumplimiento directo de estos mandatos legales. La evidencia técnica del aumento del CNeF, la reducción de la infiltración y la pérdida de bosque demuestra que no se han aplicado las medidas necesarias para mantener la infiltración ni regular la escorrentía, evidenciando la ausencia de los instrumentos y controles previstos. Hernández Mendible (2021, p. 254), citando a González-Antón Álvarez (2000), refuerza esta idea al señalar que “la cuenca hidrográfica es considerada unánimemente como el escenario idóneo para la gestión integrada del agua en un único sistema, ya que, ciertamente, es la unidad natural geográfica e hidrológica”.

La doctrina constitucional complementa este análisis. Brewer-Carías (2006) destaca que la Constitución de 1999 transformó estructuralmente el régimen jurídico del agua al disponer en su artículo 304 que todas las aguas son bienes del dominio público, implicando su afectación al uso público y sometiénolas a un régimen de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad. La situación de Pueblo Llano evidencia la ruptura entre este mandato constitucional y la práctica territorial, donde la gestión del agua responde a lógicas productivas fragmentadas de la integridad ecológica, en lugar de criterios de unidad del ciclo hidrológico y uso público.

El deterioro ambiental también se vincula con incumplimientos de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio (1983), especialmente en sus artículos 5, 10 al 17 y 59, que obligan a ordenar el territorio conforme a su vocación natural y a garantizar un uso racional del suelo. La aptitud ecológica del territorio en Pueblo Llano (caracterizado por fuertes pendientes, suelos de alta susceptibilidad y ecosistemas reguladores) exige usos estrictamente limitados y controlados, pero el avance de cultivos intensivos sobre áreas forestales y de montaña evidencia la debilidad o inexistencia de la ordenación territorial y de la presencia o accionar del Estado.

La Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular establece principios de coherencia, integralidad y articulación interinstitucional que deben guiar la planificación en todos los niveles de gobierno, desde lo nacional hasta lo comunal (arts. 3, 6 y 8). Estos principios buscan garantizar que los recursos públicos se utilicen de manera estratégica, participativa y sustentable, promoviendo la coordinación entre planes sectoriales, estatales y municipales (arts. 19-21, 30-36). Sin embargo, la realidad observada evidencia una desconexión entre las prácticas agrícolas y la estabilidad ecológica del territorio, reflejando un incumplimiento de los principios y mecanismos de planificación previstos en la ley, especialmente en lo que respecta a la integración de criterios ambientales en los planes

municipales y comunales (arts. 36-43). Esta brecha normativa resalta la necesidad de fortalecer la articulación entre los distintos niveles del Sistema Nacional de Planificación y de garantizar que la participación del Poder Popular sea efectiva en la toma de decisiones relacionadas con la gestión ambiental.

La normativa sectorial sobre suelos, biodiversidad y recursos forestales ha sido vulnerada en la subcuenca. La Ley de Bosques (2013) establece principios claros para la conservación y manejo sostenible, incluyendo sostenibilidad y uso múltiple (Art. 3, num. 1 y 2), participación ciudadana y corresponsabilidad (Art. 3, num. 3 y 4), y precaución y prevención frente a daños graves o irreparables (Art. 3, num. 6). Además, el Art. 5 declara de orden público la conservación de especies y ecosistemas de especial valor ecológico, el fomento de bosques, la educación ambiental y la prevención de ilícitos contra el patrimonio forestal. La evidencia técnica (pérdida de cobertura forestal en cabeceras y laderas críticas, deforestación de bosques protectores y expansión de cultivos intensivos) demuestra que estos principios no se aplican efectivamente.

La Ley de Diversidad Biológica (2000) refuerza este marco, estableciendo que el patrimonio ambiental incluye ecosistemas, especies y recursos genéticos (Art. 3) y que su uso sustentable debe ser compatible con principios éticos y regulaciones de bioseguridad (Art. 5). La pérdida de cobertura forestal y la alteración de hábitats estratégicos, junto al uso intensivo de agroquímicos, evidencia que estas disposiciones no se cumplen, generando riesgos ecológicos y sociales significativos.

El uso indiscriminado de fertilizantes y gallinaza vulnera también la Ley de Abonos (1964), que obliga al Estado a garantizar la composición química y condiciones sanitarias de dichos insumos (arts. 1, 3 y 4), protegiendo la salud pública y evitando impactos negativos sobre suelos y cuerpos de agua. La persistencia de prácticas agrícolas intensivas sin control refleja deficiencias en la supervisión estatal y la gestión ambiental de insumos agropecuarios.

La Ley de Calidad de las Aguas y del Aire (arts. 1, 7 y 39) establece la protección de la salud de los seres vivos y de los ecosistemas mediante la gestión de la calidad del agua y del aire, regulando molestias ambientales y residuos. Los impactos derivados de prácticas agrícolas intensivas, la contaminación difusa de cuerpos de agua y la reducción de la infiltración evidencian el incumplimiento de estas obligaciones legales, afectando el derecho a un ambiente sano y equilibrado.

El incumplimiento se profundiza con la reiterada omisión del Decreto N° 1.257 sobre Evaluación Ambiental de Actividades Susceptibles de Degradar el Ambiente, que obliga a presentar Estudios de Impacto Ambiental o Evaluaciones Ambientales Específicas antes del inicio de proyectos con potencial de impacto, incluyendo la ocupación del territorio y afectación de recursos renovables. La expansión agrícola sin estos estudios constituye una vulneración directa de uno de los pilares de la política ambiental: la evaluación previa de impactos.

Finalmente, la Ley Penal del Ambiente (2012) tipifica como delitos la alteración no autorizada de la topografía, la destrucción de vegetación en zonas de montaña y cualquier actividad que afecte negativamente cuerpos de agua o zonas protectoras (arts. 38 y 39). La magnitud del deterioro en Pueblo Llano encaja plenamente en estos supuestos, incorporando responsabilidades penales concretas.

El marco legal asigna al municipio competencias en saneamiento ambiental, suministro de agua potable, tratamiento de aguas residuales y protección del ambiente urbano y periurbano (CRBV, Art. 178, num. 4 y 6). La Ley Orgánica de Salud (Art. 27) exige la coordinación del Ministerio de Salud con los organismos del Consejo Nacional de Salud para la prevención y control de vectores, gestión de desechos y vigilancia de la contaminación. La ausencia de estos controles no solo afecta al ambiente, sino que representa un riesgo directo para la salud de las comunidades locales.

En conjunto, el análisis jurídico evidencia que la degradación hidrológica de la subcuenca del río Pueblo Llano constituye una violación sistemática del orden constitucional y legal venezolano. Los indicadores técnicos recopilados (incremento del CNeF, reducción de la infiltración, pérdida de bosque, erosión acelerada y mayor variabilidad del recurso hídrico) funcionan como evidencia pericial de que las obligaciones estatales en materia de ambiente, agua y ordenación territorial no se han cumplido. La subcuenca, con su deterioro visible y cuantificado, expresa inequívocamente lo que el marco jurídico intenta evitar: la pérdida de un patrimonio natural fundamental para la integridad ecológica y la seguridad hídrica de las comunidades.

12. Reflexión crítica y recomendaciones desde un enfoque agroecológico- agroforestal, normativo e institucional

La subcuenca del río Pueblo Llano evidencia una pérdida significativa de bosque natural, lo que ha conllevado a una menor capacidad de infiltración del suelo y a un aumento de la escorrentía superficial. Este escenario se relaciona con un modelo predominante de agricultura intensiva (centrado en cultivos de papa, zanahoria y hortalizas de ciclo corto) que ha provocado degradación del suelo, deforestación y un uso masivo de agroquímicos. Ante esta realidad, las acciones sugeridas deben trascender una mera interpretación jurídica, adoptando una perspectiva integral: agroecológica-agroforestal, normativa, institucional y comunitaria, con miras a restaurar la funcionalidad ambiental e hidrológica de la cuenca.

Desde un enfoque conservacionista, resulta pertinente transitar hacia sistemas agroforestales y agroecológicos, sustituyendo el paradigma del monocultivo y los insumos químicos por modelos que reproduzcan la estructura del bosque, favoreciendo la biodiversidad, la fertilidad natural del suelo y la retención hídrica. Tal como señalan Altieri y Nicholls (2017), la agroecología aspira a sistemas productivos diversos que restauran la fertilidad del suelo y la biodiversidad, rompiendo los “círculos viciosos de degradación ambiental” asociados al monocultivo y al uso indiscriminado de agroquímicos en zonas altoandinas. En ese sentido, podría considerarse la implementación de cultivos en franjas o terrazas, con barreras vivas, combinados con rotación de cultivos: prácticas recomendadas para evitar la erosión y la compactación en suelos de montaña frágiles (FAO, 2015). Estas intervenciones permitirían reducir la presión erosiva, aumentar la infiltración y promover la recarga hídrica de la subcuenca. Además, toda planificación debe garantizar coherencia entre los fines y los medios institucionales disponibles, evitando que los objetivos ambientales queden como formulaciones abstractas carentes de soporte operativo.

Otra alternativa viable sería la implementación de barreras agroforestales, que permitan la siembra controlada de determinados cultivos, al tiempo que favorezcan la creación de corredores naturales destinados a la restauración del bosque. Estas barreras contribuirían a frenar la expansión de la agricultura hacia las zonas de mayor altitud, mitigando de manera significativa los procesos de degradación del suelo y del paisaje.

La restauración de la cobertura vegetal natural y la protección de las nacientes constituyen otro elemento de alta prioridad. La reforestación con especies nativas en áreas de alta pendiente y en zonas de nacientes contribuiría a funciones ecológicas esenciales: interceptación de neblina, liberación gradual de agua, regulación del flujo base y recarga paulatina de acuíferos, aspectos clave para garantizar caudales estables y resiliencia frente a variabilidad climática. Este enfoque ecológico no solo remedia los efectos de la deforestación, sino que restituye parte de la funcionalidad ecosistémica perdida. Esto subraya la importancia de formular objetivos definidos y verificables en los procesos de restauración ambiental.

Desde una perspectiva normativa e institucional, convendría considerar formalizar la subcuenca como área protegida (por ejemplo, mediante la figura de Reserva Hidráulica o Zona Protectora) con una delimitación precisa que abarque sus cabeceras, laderas y zonas de recarga.

Como argumentan Rojas López *et al.* (2014), un escenario pro-ambiental verdaderamente eficaz exige la conformación de un sistema integrado de áreas naturales protegidas, reforzado institucional y financieramente, no como un instrumento aislado de protección, sino articulado con estrategias de desarrollo y con respeto a los derechos, valores e intereses de las comunidades locales. Esta integración socioambiental permitiría que la protección no confronte el desarrollo, sino que promueva alternativas ecológicas, sociales y culturalmente adecuadas de gestión territorial. En coherencia con la visión de Rosales Gutiérrez (2025)¹, la planificación estatal debe construirse desde una consideración integral del territorio, orientada por criterios de sistematicidad y coherencia en el diseño de políticas públicas a través de los años.

En consecuencia, una primera acción prioritaria sería la elaboración de Términos de Referencia (TDR) mediante la participación coordinada de autoridades competentes, comunidad local y especialistas técnicos. Estos TDR constituyen un instrumento preliminar que orienta la elaboración del plan de ordenanza municipal, definiendo los lineamientos técnicos, legales y ambientales que guiarán su implementación. En ellos deberían establecerse claramente: los objetivos de conservación, los criterios técnicos para la restauración ecológica, las áreas de protección, las modalidades productivas permitidas (priorizando enfoques de agroecología o agroforestería), así como los mecanismos de monitoreo, control y ejecución de las medidas. La aprobación de la ordenanza por el órgano legislativo competente permitiría legitimar jurídicamente las acciones ambientales, garantizando su coherencia con un proceso de planificación racional, sistemático y verificable.

Adicionalmente, resultaría pertinente desarrollar un Plan de Gestión Integral de la Cuenca, concebido como instrumento vinculante y adaptativo, que articule restauración de cobertura vegetal, manejo sostenible del suelo, conservación de nacientes, control de escorrentía, y adopción de prácticas agroecológicas acorde a la topografía y ecología local. Un componente esencial de este plan sería un sistema de monitoreo ambiental continuo, que permita evaluar la calidad y cantidad de agua, la cobertura vegetal, el estado de suelos y biodiversidad, garantizando la vigilancia ciudadana y la corresponsabilidad ambiental. Este enfoque se alinea con la obligación constitucional del derecho a un ambiente sano y con la consideración de las aguas como bienes de dominio público, tal como establece la normativa venezolana.

Finalmente, la dimensión social y educativa aparece como indispensable para sustentar estos cambios. En este sentido, la experiencia descrita por Marín Lara Calderón (2014)², a través del uso de estrategias pedagógicas en el municipio Pueblo Llano, demuestra que la educación ambiental puede sensibilizar y movilizar a los jóvenes y a la comunidad hacia una gestión consciente del territorio. Esa sensibilización puede convertirse en un motor de cambio cultural, promoviendo una conciencia colectiva sobre la importancia de preservar los bienes comunes, y generando una ciudadanía capaz de participar activamente en procesos de restauración, vigilancia y gestión ambiental comunitaria.

En conjunto, estas recomendaciones, coordinadas desde lo agroecológico- agroforestal, lo institucional, lo normativo y lo educativo/comunitario, podrían favorecer no solo el restablecimiento de la vigencia normativa, sino también un desarrollo territorial sostenible, la conservación de biodiversidad y servicios *ecosistémicos*, y la mejora en la calidad de vida de la población de la

1 Aunque, Rosales Gutiérrez (2025) se refiere al plan económico, su razonamiento es plenamente extensible a la planificación ambiental, ya que el autor describe el carácter sistémico del plan estatal ("el Plan forma un todo: un sistema"), donde cada componente incide en el resto. Dado que lo económico integra variables ecológicas y territoriales, los principios de integralidad, coherencia interna y sistematicidad resultan igualmente aplicables al diseño de políticas ambientales y de ordenamiento de cuencas.

2 Marín Lara Calderón, A. (2014). Este estudio se desarrolló en el Municipio Pueblo Llano, estado Mérida, con estudiantes del 4to año de secundaria del Liceo Bolivariano Mariano Picón Salas durante el año escolar 2009-2010. La investigación buscó fomentar la sensibilización ambiental frente a impactos de actividades agrícolas mediante estrategias como diagnóstico, el estudiante investigador y el periódico ecológico, empleando la investigación-acción y los paradigmas de la complejidad y socio-crítico como marco metodológico.

subcuenca de ese río.

CONCLUSIÓN

El análisis integral de la subcuenca del río Pueblo Llano evidencia que esta área enfrenta un proceso sostenido de degradación hidrológica, estrechamente ligado a la interacción entre el uso del suelo, la dinámica de la escorrentía y la gestión del recurso hídrico. El aumento del número de curva de escorrentía efectivo (CNef) refleja un cambio significativo en un contexto montano, donde incluso variaciones pequeñas amplifican la escorrentía superficial, disminuyen la infiltración y potencian los procesos erosivos, aumentando la vulnerabilidad de la subcuenca ante avenidas torrenciales. En este escenario, la pérdida de vegetación de páramo (ecosistema regulador por excelencia en zonas de alta montaña) agrava la situación, pues disminuye la capacidad natural de retención de humedad, afecta la regulación del flujo base y compromete el funcionamiento de las áreas productoras de agua ubicadas por encima de los 3.000 msnm.

La alta variabilidad interanual de la precipitación agrava este escenario, al combinar episodios de sequía prolongada con eventos de lluvias extremas, generando riesgos duales: déficit hídrico en años secos y aumento de escorrentía y erosión en años húmedos. La interacción entre CNef y precipitación evidencia la doble vulnerabilidad de la subcuenca, reforzando la necesidad de una gestión hídrica adaptativa capaz de responder tanto a la escasez como a los excesos de agua, así como a la planificación de derechos de uso de acuerdo con la disponibilidad del recurso. En este contexto, la reducción del páramo implica una pérdida de la “esponja hídrica” natural que amortigua estas fluctuaciones, incrementando la exposición del sistema a la inestabilidad climática, fenómeno que se ve amplificado por las tendencias globales de cambio climático, incluyendo variaciones en patrones de precipitación y aumento de eventos extremos.

La pérdida de cobertura boscosa y la proyección de desaparición del bosque natural hacia finales de este siglo muestran que la degradación progresiva es una amenaza real para la estabilidad ecológica, la disponibilidad de agua y la resiliencia climática de la subcuenca. Esta situación se ve intensificada por la transformación acelerada de la vegetación de páramo para usos agrícolas, lo cual deteriora aún más la capacidad de regulación hidrológica y acelera la degradación de las zonas de nacimiento. Frente a este escenario, se requieren medidas urgentes de restauración ecológica, planificación territorial y adopción de prácticas agrícolas sostenibles que mitiguen los impactos de la deforestación y del uso intensivo del suelo en todos los pisos altitudinales, especialmente en la alta montaña.

Desde la perspectiva de la gestión institucional y legal, la evidencia técnica indica que las obligaciones establecidas por la normativa vigente, incluyendo la protección de cuencas, el manejo de aguas como bien público y la regulación de la ocupación de suelos de alta pendiente, no se han cumplido de manera efectiva. La ausencia de planificación integrada, control del uso del suelo y medidas de restauración ha contribuido directamente a la degradación ambiental observada. Este incumplimiento institucional se refleja tanto en la reducción del bosque como en la pérdida del páramo, dos elementos esenciales para garantizar la estabilidad hidrológica en ecosistemas montañosos. Esta situación no es única de Pueblo Llano, sino que a nivel regional y nacional la crisis institucional y la falta de acción efectiva del Estado han contribuido, durante los últimos 25 años, al incremento de problemas ambientales, incluyendo la deforestación, la degradación del suelo y la pérdida de cobertura de páramo y bosque.

La recuperación de la subcuenca requiere un enfoque integral que combine restauración de cobertura vegetal y nacientes, implementación de sistemas agroforestales y agroecológicos, planificación territorial acorde a la aptitud ecológica del suelo y monitoreo continuo de la calidad y cantidad de agua. Asimismo, la participación comunitaria y la educación ambiental son elementos esenciales para consolidar la corresponsabilidad y garantizar la sostenibilidad de las intervenciones a largo plazo. En este proceso, la elaboración de Términos de Referencia (TDR) se presenta como

un instrumento preliminar fundamental para orientar la planificación de la ordenanza municipal y definir los lineamientos técnicos, legales y ambientales que guiarán la recuperación de la subcuenca. La materialización de estos TDR en ordenanzas permite que la normativa jurídica sobre el agua se cumpla y se aplique plenamente, fortaleciendo la protección de las fuentes hídricas, la gestión integral de la cuenca y la sostenibilidad de los ecosistemas montanos. La protección y recuperación de la vegetación de páramo debe asumirse como prioridad estratégica, dado su papel determinante en la captación de humedad, la regulación del ciclo hidrológico y la estabilidad de las corrientes de agua.

En síntesis, la subcuenca del río Pueblo Llano enfrenta un escenario crítico de degradación hidrológica, ecológica y social, condicionado por un modelo agrícola intensivo, pérdida de bosques, degradación del páramo y carencias en la gestión institucional. La adopción de un enfoque integral que articule medidas agroecológicas y agroforestales, planificación territorial, educación ambiental, fortalecimiento institucional, aplicación efectiva de la legislación del agua y consideración de la variabilidad climática asociada al cambio climático global, así como la atención a la crisis institucional que afecta a nivel regional y nacional, constituye la estrategia central para asegurar la sostenibilidad hídrica, la conservación de la biodiversidad y la resiliencia de los ecosistemas montanos, garantizando la disponibilidad de agua y la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Altieri, M. A., y Nicholls, C. I.** (2017) *Agroecology: A brief account of its origins and currents of thought in Latin America*. *Agroecology and Sustainable Food Systems*, 41(3–4), 231–237.
- Beskow, S., Mello, C. R., Norton, L. D., & Curi, N.** (2013) *Soil erosion prediction in the Brazilian subtropics with RUSLE, KINEROS2 and WEPP models*. *An International Journal of Soil Science*, 2, 220–236.
- Hernandez-Mendible, V.** (2021) *El Régimen de las Aguas en Venezuela En "Red Internacional de Bienes Públicos. El Derecho de Aguas en Latinoamérica y Europa. Lecturas de Derechos de Aguas. Universidad Externado de Colombia. Coord. por Julián A. Pimiento Echeverri y Gerardo García Álvarez"*. Bogotá, Colombia.
- Brewer-Carías, A.** (2006) *El Régimen de las Aguas en Venezuela. Efectos de su Declaratoria General y Constitucional como Bienes del Dominio Público En "Congreso Internacional de Derecho Administrativo, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), 7 de junio de 2006."* México DF, México.
- Bruijnzeel, L. A.** (2004) *Hydrological functions of tropical forests: Not seeing the soil for the trees?* *Agriculture, Ecosystems & Environment*, 104(1), 185–228.
- Bruijnzeel, L. A., y Bonell, M.** (2011) *Forest hydrology: Processes, management and assessment*. CAB International.
- Buytaert, W., y De Bièvre, B.** (2012) *Water for cities: The impact of land use changes on water resources in the Andes*. *Water Resources Research*, 48(8), W08503.
- Buytaert, W., Iñiguez, V., y De Bièvre, B.** (2006) *The effects of land-use changes on the hydrological behavior of tropical Andean catchments*. *Hydrology and Earth System Sciences*, 10, 925–938.

Corporación de Los Andes (Corpoandes) (2006) *Dossier Municipal 2006: Pueblo Llano*. Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.

Espinales Cedeño, F. R., Alulema del Salto, R. A., y Caicedo Toro, M. D. (2021) *Determinación del Número de Curva (CN) de la cuenca del Río Portoviejo*. Dilemas contemporáneos: educación, política y valores, 8(spe2), 00017. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2600>

FAO (1994) *Land Degradation in South America: Regional Overview*. Food and Agriculture Organization of the United Nations.

FAO (2015) *Status of the World's Soil Resources: Main Report*. Food and Agriculture Organization of the United Nations.

Funk, C., Peterson, P., Landsfeld, M., Pedreros, D., Verdin, J., Shukla, S., ...Michaelsen, J. (2015) *The climate hazards infrared precipitation with stations— a new environmental record for monitoring extremes*. Scientific Data, 2, 150066. <https://doi.org/10.1038/sdata.2015.66>

García-Chevesich, P. A. (2010) “*Erosion and Sedimentation Manual*.” U.S. Bureau of Reclamation.

Gaspari, F. J., Senisterra, G. E., y Marlats, R. M. (2007) “*Relación precipitación– escorrentía y número de curva bajo diferentes condiciones de uso del suelo*”. Revista FCA UNCuyo, 39(1), 21–28.

Goldstein, I., Rojas López, J., Pulido, N., y Molina, Z. (2012) “*Sustentabilidad de los paisajes andinos de Venezuela: Emergencias territoriales prioritarias en la conservación del agua*.” Universidad de Los Andes.

Guzmán, C. D., Alleweldt, F., Briones-Hidrogo, E., y Bateman, A. (2017) “*Impact of land-use changes on runoff generation in Andean Mountain catchments*”. Hydrological Processes, 31(4), 657–674.

Lal, R. (1998) “*Soil erosion impact on agronomic productivity and environment quality*”. Critical Reviews in Plant Sciences, 17(4), 319–464.

Lal, R. (2015) “*Restoring soil quality to mitigate soil degradation*”. Sustainability, 7(5), 5875–5895.

Llambí, L., y Arias, E. (1997) “*Impactos de las políticas de ajuste estructural en los productores paperos y hortícolas de los Andes venezolanos: el caso de Pueblo Llano, Estado Mérida*”. Agroalimentaria, No. 4, junio 1997. Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC).

López-Moreno, J. I., et al. (2014) “*Impact of land use change on high mountain hydrology: A review*”. Science of the Total Environment, 493, 980–999.

Marín Lara Calderón, A. (2014) “*La educación ambiental en sociedades agrícolas: el caso de Pueblo Llano, Mérida*”. Educere, 18(59), 143–152.

Mishra, S. K., y Singh, V. P. (2003) “*Soil Conservation Service Curve Number (SCS- CN) Methodology*”. Springer.

Montgomery, D. R. (2007) “*Dirt: The Erosion of Civilizations*”. University of California Press.

Natural Resources Conservation Service (2004) “*National Engineering Handbook, Part 630: Hydrology*.” U.S. Department of Agriculture.

Oldeman, L. R., Hakkeling, R. T. A., y Sombroek, W. G. (1991) “*World Map of the Status of Human-Induced Soil Degradation (GLASOD)*”. UNEP/ISRIC.

Pacheco, C., Aguado, I., y Mollicone, D. (2011) “*Las causas de la deforestación en Venezuela: un estudio retrospectivo*”. *BioLlania*, 10, 281–292.

Panagos, P., et al. (2015) “*The new assessment of soil loss by water erosion in Europe*”. *Environmental Science & Policy*, 54, 438–447.

Ponce, V. M., y Hawkins, R. H. (1996) “*Runoff curve number: Has it reached maturity?*” *Journal of Hydrologic Engineering*, 1(1), 11–19.

Rengifo Montufar, H., Haro, R., Espinosa Marín, J., Bastidas, W., Ramírez Avila, J. J., y Osorio, J. (2020) “*Determinación del número de curva para microcuencas en regiones semiáridas del norte de Ecuador*”. Watersheds and Water Quality Research Lab, Mississippi State University.

Rojas López, J. J., Goldstein, I. R., y Pulido, N. (2014) “*Sustentabilidad de los paisajes andinos de Venezuela II: actores y factores movilizados de la deforestación*”. *Revista Geográfica Venezolana*, 55(2), 213–237.

Romero, L. (2003) “*Hacia una nueva racionalidad socioambiental en los Andes paperos de Mérida*”. *Fermentum. Revista Venezolana de Sociología y Antropología*, 13(36), 55–72.

Rosales Gutiérrez, J.-D. (2025) “*Planificación y desarrollo en Venezuela*”. *Ius Comitalis*, 8(15), 101–123. Universidad Autónoma del Estado de México. <https://iuscomitalis.uaemex.mx>

Segura-Pena, J. D., Segura-Pena, S., Penagos Barreto, H. S., García-Corredor, D. F., y Gomez-Castaneda, D. C. (2023) “*Determination of the hydrological parameter of the Curve Number (CN) for the Las Cañas Stream in the Siscunsi Páramo by means of GIS*”. *Great Britain Journal Press*, 23(2).

Smith, E. R., y Cano, D. M. (2022) “*Efectos de la agricultura intensiva y el cambio climático sobre la biodiversidad*”. *Revista de Investigaciones Altoandinas*, 24(1), 53–64. <https://doi.org/10.18271/ria.2022.328>

Soil Conservation Service. (1972) “*National Engineering Handbook, Section 4: Hydrology*”. U.S. Department of Agriculture.

Soulis, K. X., y Valiantzas, J. D. (2012) “*SCS-CN parameter determination using rainfall–runoff data in heterogeneous watersheds—the two-CN system approach*”. *Hydrology and Earth System Sciences*, 16(3), 1001–1015.

Steenhuis, T. S., Dahlke, H. E., et al. (1995) “*Application of the SCS runoff equation in agricultural watersheds*”. *Journal of Hydrology*, 168(1–4), 65–83.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) (1999) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 36.860, 30 de diciembre de 1999. <https://www.tsj.gob.ve/legislacion/constitucion-1999>

Decreto N° 1.257 sobre Evaluación Ambiental de Actividades Susceptibles de Degradar el Ambiente (s.f.). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Ley de Abonos (1964) Gaceta Oficial de la República de Venezuela, N° 30.605, 21 de marzo de 1964.

Ley de Aguas (2007) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.595, 2 de enero de 2007.

Ley de Bosques y Aprovechamiento Forestal (2013). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.361, 14 de enero de 2013.

Ley de Diversidad Biológica (2000) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 5.974 Extraordinario, 16 de octubre de 2000.

Ley de Calidad de las Aguas y del Aire (s.f.). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Ley Orgánica del Ambiente (2006) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 5.920 Extraordinario, 10 de enero de 2006.

Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio (1983) Gaceta Oficial de la República de Venezuela, N° 34.536, 24 de octubre de 1983.

Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular (2001) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 37.032, 11 de julio de 2001.

Ley Orgánica de Salud (2002) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 5.973 Extraordinario, 25 de octubre de 2002.

Ley Penal del Ambiente (2012) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.864, 21 de diciembre de 2012.

Ensayo sobre la Sujeción de los Entes Descentralizados Funcionalmente con Fines Empresariales Respecto al Gravamen de la Contribución a las Pensiones Frente al Bloqueo Imperialista

Essay on the Subjection of Functionally Decentralized Entities with Business Purposes Regarding the Pension Contribution Tax in the Face of the Imperialist Blockade

Alfredo José Mendoza Méndez¹

Fecha de Recepción: 15 de agosto de 2025

Fecha de Aceptación: 01 de diciembre de 2025

RESUMEN

En la obligación tributaria el sujeto pasivo en condición de contribuyente es aquel respecto del cual se verifica el hecho imponible y este, a su vez, se considera ocurrido según se realicen determinadas circunstancias materiales, o, según se verifiquen situaciones jurídicas de conformidad con el derecho aplicable. Así las cosas, La Ley de Protección de Pensiones de Seguridad Social Frente al Bloqueo Imperialista, estableció como contribuyente, a personas jurídicas o sociedades de personas irregulares o, de hecho, de carácter privado. De tal manera que el objetivo de la presente investigación es efectuar una revisión del ordenamiento jurídico venezolano, a fin de interpretar si las empresas del Estado, han de ser consideradas como sujetos pasivos del gravamen en referencia. La investigación es de tipo documental, efectuando un proceso de análisis-síntesis para su elaboración.

Palabras Clave: tributo, pensiones, sujeto pasivo tributario, empresa pública, hecho imponible.

ABSTRACT

In the tax liability, the taxpayer is that from which the taxable event is verified. On its part, the occurrence of the taxable event depends either on the moment a factual circumstance may result, or by the verification of a given/certain provision of law. That being said, the Protection of Social Security Pensions Against the Imperialist Blockade Law, established private legal entities as well as partnerships as taxpayers. Thus, the objective of this research is to conduct a review of the Venezuelan legal framework in order to interpret whether State-owned enterprises should be considered taxable persons for the tax in question. This is a documentary research, employing an analysis-synthesis process for its development.

Keywords: taxes, pension, taxpayer, public enterprises, taxevent.

¹ Abogado *Magna Cum Laude* egresado de la Universidad de Los Andes (ULA-Venezuela). Cursante de la Especialización en propiedad Intelectual (ULA). Cursante de la Especialización en Derecho Mercantil (UCV). Investigador Auxiliar del Grupo Investigativo Robert Von Möhl (GIROVOM). Autor del Libro: “*Contrataciones en moneda extranjera en Venezuela. Especial referencia a la Jurisprudencia del T.S.J.*”. Consultor Jurídico en el Municipio Alberto Adriani-Estado Mérida. E-Mail: abg.mendozaalfredo@gmail.com

INTRODUCCIÓN

El contenido de la presente investigación se estructura en tres partes fundamentales, a saber: a) Revisión de los elementos integrantes del tributo creado por la Ley de Contribución a las Pensiones Frente al Bloqueo Imperialista; b) Visión generalísima del régimen jurídico de las empresas del Estado en Venezuela; y c) Análisis sobre la sujeción de las empresas del Estado como sujeto pasivo obligado de la contribución *in commento*.

El propósito de la investigación es analizar si de conformidad con el derecho aplicable, el hecho imponible generador de la obligación tributaria de la contribución a las pensiones se verifica con respecto a las empresas del Estado, como sujetos pasivos del tributo.

Su pertinencia y relevancia reside en la novísima ley de contribución de pensiones, la diversidad de normas que deben atenderse para realizar la labor de interpretación jurídica y la influencia del principio de legalidad tributaria, como principio fundamental del sistema tributario en Venezuela.

DESARROLLO

1. Ley de Protección de las Pensiones de Seguridad Social Frente al Bloqueo Imperialista.

En fecha de ocho (08) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) mediante Gaceta Oficial N° 6806 Extraordinario, se publica la “Ley De Protección De Las Pensiones De Seguridad Social Frente Al Bloqueo Imperialista”, (LPPSSFBI) la cual crea una contribución especial con el objeto de “la protección de las pensiones de seguridad social”, tal como se dispone en su artículo 1.

Los presupuestos de hecho y de derecho de la referida contribución, están dispuestos en su artículo 6, el cual consagra lo siguiente:

Artículo 6: Se crea una *contribución especial aplicable a las personas jurídicas*, así como cualesquiera otras sociedades de personas, incluidas las irregulares o de hecho, *de carácter privado*, domiciliadas o no en la República Bolivariana de Venezuela, que realicen actividades económicas en el territorio nacional, destinada a coadyuvar en la protección especial de las pensiones de seguridad social del pueblo venezolano frente a los perversos efectos de las medidas coercitivas unilaterales impuestas extraterritorialmente contra el país. (Resaltado propio).

A mayor abundamiento, cabe citar reciente opinión jurídica evacuada por la Administración Tributaria Nacional, por órgano de Gerencia General de Servicios Jurídicos, Gerencia de Doctrina y Asesoría, División de Doctrina Tributaria del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), bajo consulta DCR-5-94.508 de fecha 14/04/2025, que, en lo pertinente al presente trabajo, es del siguiente tenor:

Siendo así, el legislador previó que para que se configure el hecho imponible de esta nueva contribución especial, deberán cumplirse los siguientes supuestos de hechos

a) Que sean personas jurídicas, o constituyan sociedades de personas, irregulares o de hecho;

- b) Que sean de carácter privado;
- c) Domiciliadas o no en la República;
- d) Que realicen actividades económicas en el territorio nacional.

(Resaltado propio).

Una lectura basada en interpretación literal-gramatical del anterior extracto basta para concluir, en razón de los enunciados utilizados *iegr.*: “para que se configure el hecho imponible” y “deberán cumplirse los siguientes” el carácter imperativo y concurrente de todos los elementos establecidos. Los cuales cabe comprender en un doble sentido: Uno subjetivo y otro objetivo.

El primero constituido por los elementos caracterizadores de la persona del contribuyente, como sujeto pasivo de la obligación tributaria, valga decir:

a) Personas jurídicas debidamente constituidas conforme con las normas establecidas para adquirir personalidad jurídica individual y distinta de sus socios; o sociedad de personas, irregulares o de hecho, habida cuenta de constituir una unidad económica, destinar su fin y patrimonio a un objeto común, no obstante, no establecer un ente con personalidad jurídica distinta de sus socios; b) Que estén o no domiciliadas físicamente en la República y c) Que sean de *carácter privado*.

El segundo, está representado por aquellas personas que, cumpliendo con los anteriores extremos de hecho y/o de derecho, ejerzan actividades económicas.

1.1. Relevancia de la configuración del hecho imponible y la caracterización de los sujetos pasivos de obligaciones tributarias.

Es menester poner de relieve lo previsto en el Código Orgánico Tributario al respecto de la importancia de los conceptos jurídicos de hecho imponible y sujeto pasivo tributario como elementos integrantes de la obligación tributaria. Obsérvese lo dispuesto en el artículo 13 *eiusdem*: La obligación tributaria surge entre el Estado, en las distintas expresiones del Poder Público, y los sujetos pasivos, *en cuanto ocurra el presupuesto de hecho* previsto en la ley.

En concordancia con lo regulado en los artículos 36 y 37 *eiusdem*, que rezan lo siguiente:

Art. 36: *El hecho imponible es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo, y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.*

Art. 37: *Se considera ocurrido el hecho imponible y existentes sus resultados:*

1. En las situaciones de hecho, desde el momento que se hayan realizado las circunstancias materiales para que produzcan los efectos que normalmente les corresponden.
2. En las *situaciones jurídicas*, desde el momento en que estén definitivamente constituidas de *conformidad con el derecho aplicable*. (Resaltado nuestro).

Fraga-Pittaluga (2020) manifiesta entonces que el hecho imponible es “el presupuesto” “condicionante”, “cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria”. Y la necesidad de que exista ese presupuesto condicionante reside en que el sistema tributario se fundamenta en la existencia del principio de legalidad tributaria *Nullum tributum sine lege*, en virtud del cual:

Solo a la ley corresponde la creación de los tributos y la definición de todos y cada uno de los elementos estructurales del mismo. Esta es la conquista más grande del Derecho tributario frente a cualquier intento del Estado de usar el poder exactor como instrumento de gobierno. (p. 282). (Resaltado propio).

Es tal lo que de forma expresa se consagra en el artículo 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y que es desarrollado en el artículo 3 del Código Orgánico Tributario.

Como puede observarse, en el ordenamiento jurídico positivo subyacen multiplicidad de normas que de forma expresa delimitan los límites a los cuales está sometido el *ius imperium* del Estado en su manifestación de ente exactor, todas las cuales descansan, directa o indirectamente, en el principio de legalidad tributaria.

Históricamente, a través del principio de legalidad tributaria cuyos “antecedentes más remotos” se pueden ubicar en “Inglaterra en el año 1215 en el que El Rey Juan sin Tierras otorgó la Carta Magna y dejó plasmado que no podrían exigirse tributos sin el consentimiento del Consejo General”, se limitó “al monarca en su poder arbitrario para someter a los súbditos al pago de tributos”, Andara-Suárez (2016: 108-110).

De manera que “se concibe este principio como una limitación al Poder Ejecutivo el cual no puede establecer tributos”. Ya que es a la ley el “instrumento fundamental” al que corresponde “determinar en qué supuestos los particulares se ven sometidos al pago de un tributo”. Andara-Suárez (2016b).

De tal forma que, mal puede haber margen de incertidumbre en cuanto a que, en la aplicación de una norma tributaria, el intérprete no puede extender su alcance fuera de los presupuestos contentivos del hecho imponible, *so pena* de pechar a una persona con una carga económica que la ley, fuente intrínseca de la obligación tributaria, no previó, en clara afrenta al principio de legalidad tributaria.

Así las cosas, tan igual de infractora de la legalidad tributaria será la pretensión de cobrar un concepto pecuniario -tributo-, con prescindencia total y absoluta de una norma tributaria que contenga los presupuestos de hecho y de derecho para la existencia de la obligación. Como la de, ante la existencia formal de aquella, aplicarla materialmente para un caso en que a tenor de una recta interpretación jurídica, no resulta más que de mampara para la imposición ilícita de un gravamen pecuniario en el patrimonio del afectado.

La diferencia entre uno y otro caso, no lo sería más que el momento en que acontece, y la apariencia de la cual se reviste. Fraga-Pittaluga (2020) lo expresa así:

Una de las formas más comunes y a veces desapercibidas mediante las cuales se viola el principio de la reserva legal tributaria, es a través de la interpretación de las normas. El conocimiento de las leyes y aun de los reglamentos y demás actos normativos de rango sublegal de contenido tributario, va más allá del problema de la publicidad formal. El aspecto nodal de la cuestión es que, dentro del universo de las normas jurídicas, las tributarias presentan una complejidad especial porque integran en su estructura no sólo categorías jurídicas, sino también conceptos económicos, financieros, contables y matemáticos. (*Omissis...*).

Puede ocurrir también que, a través de esta forma de interpretación, la consecuencia jurídica atribuida por la ley a la ocurrencia del supuesto de hecho, sea alterada por vía de interpretación. En ambos casos, la interpretación *légiférant* habrá creado en forma subrepticia nuevas normas, eludiendo las restricciones de la reserva legal. Pág. 308-309.

2. **Sobre las Empresas del Estado en Venezuela.** Dentro de las formas y/o regímenes de intervención del Estado en la economía, se encuentra una que lo hace de forma directa e inmediata y que se

materializa a través de la creación de entes descentralizados funcionalmente con fines empresariales, o bien sea, mediante la creación de empresas pertenecientes al sector público.

Este especial tipo de intervención, según lo expuesto por Salvuchi Salgado (2019), se corresponde con:

La actividad de gestión económica (actividad empresarial orgánica o de gestión), por medio de la cual el Estado concurre junto a los particulares en el ejercicio de la actividad económica, industrial y comercial en régimen de competencia, para la satisfacción de los intereses generales. Pág. 8.

Que se sitúa en la “*clasificación contemporánea*” de la actividad administrativa, junto con las actividades de “*regulación; fomento; servicio público; planificación; y arbitraje administrativo*”, tal como señalado por Araujo-Juárez (2024: 352-353).

Desde el punto de vista de su naturaleza jurídica y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Decreto-Ley Orgánica de la Administración Pública¹, las “Empresas del Estado” son “Personas jurídicas de derecho público”, en los cuales, “La República, los estados (*sic*), los distritos metropolitanos y los municipios, o alguno de sus entes descentralizados”, solos o conjuntamente, “tengan una participación mayor al cincuenta por ciento del capital social”.

Más específicamente, constituyen personas jurídicas de derecho público, que, a nivel de la organización administrativa, se erigen en entes descentralizados funcionalmente con forma de derecho privado, con el fin de realizar actividad empresarial, los cuales se encuentran adscritos al órgano o ente respectivo que la máxima autoridad jerárquica del nivel político-territorial que corresponda, acuerde².

En cuanto a la legislación que la vincula, el artículo 108 *eiusdem*, establece que su régimen jurídico se rige por a) La Legislación ordinaria; b) El Decreto-Ley Orgánica de la Administración; c) “Las demás normas aplicables” y d) En cuanto a sus “trabajadores y trabajadoras” por la “legislación laboral *ordinaria*”.

No hace mención alguna a dicho precepto legal, a la jerarquía a que se debe atener el intérprete en la aplicación de las normas jurídicas *in commento*, por lo cual debe acudir a los principios de interpretación generalmente aceptados en derecho. Valga decir, interpretación conforme a la Constitución³, interpretación literal-gramatical, sistemática y teleológica⁴.

Puede, sin embargo, afirmarse que, de acuerdo con una interpretación *teleológica* de las disposiciones citadas, *ora* con lo expuesto con la doctrina autorizada en la materia, el régimen jurídico aplicable a las “empresas del Estado” es mixto, por lo que al caso concreto habrá de aplicarse, según corresponda, o bien normas de derecho público, o bien normas de derecho privado, o bien observarse la aplicación concurrente y armonizada de éstas entre sí, cuando ello fuere posible.

En efecto, Araujo-Juárez (2024) manifiesta que están sometidas:

En principio, al mismo régimen que las sociedades formadas por los particulares. Por lo común ostentan formas de sociedades de comercio y, en consecuencia, se rigen fundamentalmente por las disposiciones del Derecho mercantil. Sin embargo, en tiempos recientes se ha hecho cada vez más frecuente la promulgación de reglas de Derecho público aplicables a tales empresas, operándose una gradual

1 G.O. N° 6.147 Extraordinario de fecha 17/11/2014

2 Art. 118 del Decreto-Ley Orgánica de La Administración Pública

3 Artículo 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. G.O. Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30/12/1999: “La Constitución es la norma suprema y el fundamento de todo el ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución”.

4 Artículo 4 del Código Civil Venezolano, según G.O. Extraordinaria N° 2990 de fecha 26/07/1982; “A la Ley debe atribuírsele el sentido que aparece evidente del significado propio de las palabras, según la conexión de ellas entre sí y la intención del legislador”

transformación de su régimen jurídico que hoy puede calificarse como híbrido o mixto. Pág. 237.

Así las cosas, cabe precisar que si bien a las actividades que esta encomendada a desempeñar, objetivamente, debido a su especialidad, le corresponde la aplicación de las normas jurídicas de derecho privado, no obstante, la sujeción de las empresas del Estado al derecho público deviene de su *pertenencia* misma a la República, los Estados y los Municipios, en su cualidad de propietarias mayoritarias.

De esta manera, la subsunción de las normas jurídicas de derecho privado a las empresas del Estado responde al *contenido objetivo* de las actividades para las que son creadas, mientras que la razón fundamental de que estén sujetas, también, a las normas jurídicas de derecho público, responde al *carácter subjetivo* que le es propio, es decir, el público.

Así, por ejemplo, pero en sentido inversamente proporcional, a las personas de derecho privado, aun cuando en principio en sus relaciones entre sí priva la aplicación de normas jurídicas de carácter disponible. Sin embargo, si hay un interés tuitivo que amerite protección especial (tal siendo el caso, entre otros, de las materias reguladas por el derecho social: Vgr.: Derecho laboral), o bien su relación no sea entre sí, si no con respecto al Estado, el principio se invierte y viene a constituir la excepción¹.

En cuanto a la legislación de derecho público en cuyo ámbito de aplicación se somete a las empresas del Estado, pueden citarse: a) el Decreto-Ley de Contrataciones Públicas; b) la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal; c) la Ley Orgánica de Bienes Públicos; d) La Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público; e) La Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; f) Decreto-Ley del Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y g) La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Respectivamente: El artículo 3, numeral 1 del Decreto-Ley de Contrataciones Públicas dispone que dicha ley regirá a “Los órganos y entes del Poder Público Nacional, Estatal, Municipal, Central y *Descentralizado*”, (Resaltado propio). De igual forma, su numeral 4 somete a su aplicación a las “asociaciones civiles y sociedades mercantiles en las cuales la República Bolivariana de Venezuela y las personas jurídicas a que se contraen los numerales anteriores tengan participación igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) del patrimonio o capital social respectivo.

El artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal, sujeta a su aplicación a los “órganos y entidades”, a los que “incumbe el ejercicio del poder público”, nacional, estatal, municipal, distritos metropolitanos, “y demás entidades locales”. En su numeral 9, efectúa la siguiente categorización “las demás personas *de derecho público*”, nacionales, estatales, distritales y municipales. (Resaltado propio).

El artículo 4 de la Ley Orgánica de Bienes Públicos, cuyo *nomen iuris* es “órganos y entes que conforman el Sector Público”, dentro de las personas que sujeta a su aplicación, consagra a las “sociedades mercantiles”, en las que la República y demás entidades político-territoriales, tengan “participación igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital social”.

Quedando “comprendidas, además, las sociedades de propiedad totalmente estatal; cuya función, a través de la posesión de acciones de otras sociedades, sea coordinar la *gestión empresarial pública* de un sector de la economía nacional” (Resaltado propio).

Por su parte, el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sujeta su aplicación a “los entes que conforman el sector público”, donde, además de enumerar a las entidades político-territoriales y sociedades mercantiles donde el Estado tenga participación accionaria, incluye asimismo dentro de su ámbito de aplicación a las “demás *personas jurídicas estatales de derecho público*”. (Resaltado propio).

¹ Con todo, tal postulado no debe entenderse como una fórmula definitiva, cuanto una guía en la interaplicación del derecho privado con el público, que la mayor de las veces exige estudiar las especificidades del caso en concreto.

Desde un punto de vista jurisdiccional, vale traer a colación la manera ambigua en que la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa vigente según G.O N° 39.447 de fecha 16/06/2010, se refiere a las empresas del Estado, incluyendo dentro de su ámbito de aplicación a “los institutos autónomos, corporaciones, fundaciones, *sociedades*, *empresas*, asociaciones y otras formas orgánicas o asociativas *de derecho público o privado* donde el Estado tenga participación decisiva”, (Destacado nuestro), conforme con su artículo 7, numeral 3.

Desde el punto de vista del régimen laboral/funcionario, obsérvese que el Decreto-Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal vigente según G.O N° 6156 Extraordinario de fecha 19/11/2014 en su artículo 2, numeral 8 somete dentro de su ámbito de aplicación a las “personas jurídicas de derecho público, constituidas de acuerdo a las normas de derecho privado, con forma de sociedades anónimas, donde el Estado tenga una participación mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital social”.

En cuanto a las competencias de la Procuraduría General de la República, observe la denominación utilizada en el artículo 21 del Decreto-Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República:

Corresponde a la Procuraduría General de la República asesorar jurídicamente a los órganos del Poder Público Nacional, a solicitud de sus máximas autoridades. La Procuraduría General de la República asesorará jurídicamente a los institutos autónomos o públicos, a las fundaciones, asociaciones y sociedades civiles del Estado, *empresas públicas* y demás establecimientos públicos nacionales y a los Estados y Municipios. (*Omisiss...*). (Resaltado propio).

2.1. Criterios doctrinales para identificar a las empresas del Estado como públicas.

En la doctrina existe dualidad de criterios para establecer el carácter, la naturaleza jurídica, o bien sea, la denominación que debe atribuírsele a las empresas del Estado.

2.1.1. En atención a la *forma jurídica de creación*. Frías Tovar (1996) explica que el carácter público de una persona jurídica no depende ya tanto del criterio “eminente formal” que “en sus inicios” era utilizada para la “identificación de las personas jurídicas de Derecho Público”, esto es, “la denominada ‘forma jurídica originaria’, referida al módulo utilizado en la personificación del respectivo ente”. Pág. 71.

Con lo cual puede identificarse una primera corriente que afirma el carácter de persona jurídica de derecho público de las empresas del Estado, en tanto encuentra insuficiente que tal elemento pueda derivarse de la “forma” en la cual ha sido constituida.

A mayor abundamiento, Brewer-Carías (2017) señala que: “la forma jurídica personificada consagrada en el derecho positivo adquirió, así, su real sentido, el de una pura y simple *forma*”, siendo “neutra, por tanto, en relación al contenido estatal o no de la organización, al carácter público o no de la actividad que ésta pudiese realizar, o al régimen jurídico de derecho público o de derecho privado que pudiese serle aplicable”. Pág. 2105-2016.

De tal manera que, habida cuenta la utilización por parte del Estado de formas jurídicas originarias del derecho privado (Vgr. Sociedades de carácter civil y mercantil), no es dable “sostenerse más” en el “criterio de que las formas jurídicas de las personas jurídicas” se corresponden con “la naturaleza de las mismas: públicas o privadas”, Brewer-Carías (2017b).

2.1.2. Según su pertinencia y control en la organización del Estado. Por su parte, Salvuchi Salgado (2019) expone que el “atributo de públicas” de los entes descentralizados funcionalmente con fines empresariales deviene del hecho de que:

La empresa se encuentra dentro del sector público, es decir, dentro del Estado, *bajo el control del gobierno y del poder estatal*. La empresa pública es una organización unitaria de bienes y personas bajo la forma de persona jurídica de Derecho Privado, de naturaleza comercial o industrial, con patrimonio propio y capital del Estado, creada por ley o mandato legal para realizar actividades económicas o con fines económicos. Pág. 13. (Resaltado propio).

Lo que evidencia un segundo criterio para predicar el carácter público de las empresas del Estado, en razón de su *pertenencia al sector público*, es decir, dentro de la organización general del Estado, como elemento de carácter orgánico y el criterio del *control* estatal sobre ellas.

Este último, tal como expuesto por Belandria (2018) responde al “control de los órganos del Estado sobre los órganos y entes que conforman el mismo”, (las empresas del Estado, son *entes descentralizados funcionalmente*, respectivamente, de la República, Estados, o Municipios”).

El cual puede ser de carácter: a) “directo o administrativo que corresponde al órgano (ministerio) al que se encuentra adscrita la empresa pública”, siempre en el entendido de que tal control “debe obedecer al que corresponde al poder de dirección de los administradores en el marco del Derecho Mercantil”; b) Control legislativo: que “obedece a que todas las empresas públicas están sometidas a un control político por parte del Parlamento”, tal como previsto, *verbigracia*, en los artículos 222 y 223 CRBV; c) Control fiscal: el cual “busca determinar la conformidad de los actos y las actuaciones a la Constitución y la ley; y el control de gestión que supone la evaluación de planes y programas, el resultado de la ejecución de los mismos” y d) Control jurisdiccional: el que corresponde “a los juzgados y tribunales e implica un juicio de conformidad a reglas de Derecho”. Siendo que son “competentes para ejercer este tipo de control los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa”. Pág. 64-66.

2.1.3. Según la participación patrimonial de la empresa. Sobre el particular debe reconocerse lo señalado por Peña Solís (2022) en cuanto a que “la variable de participación patrimonial” del “Estado a través de la inversión de recursos públicos para realizar actividades sociales e industriales, las cuales encuentran expresión concreta en el propio texto constitucional, bajo la denominación de empresas del Estado, y parcialmente en las empresas públicas”, lo dota de la categoría de “persona jurídica estatal”, siendo que dicha pertenencia lo debe ser en razón de la “participación mayoritaria del Estado”, habiendo una “relación de causalidad” entre esta y “el carácter estatal del ente en el que participa el Estado”. Pág. 337.

No obstante, ello, continua el autor *ut supra* citado, emitiendo su criterio en relación al hecho de que reconocerle el carácter de persona jurídica estatal a un ente descentralizado funcionalmente, no supone *ipso iure* caracterizarlo como un ente público. Y en sentido contrario, destaca la existencia de entes que, aun categorizándoseles como públicos, no son estatales. Textualmente lo apunta de la siguiente forma:

Pero el postulado de que en general todo ente público es estatal, admite excepciones dado que existen *entes públicos que no son estatales*, los menos, es cierto, por ejemplo, los Colegios Profesionales (Abogados, Economistas, etc), aquellos creados mediante ley. Y no son estatales porque debido a la gran autonomía que detentan en relación con el Estado, tal como aparece delineada en la vigente legislación, impide su encuadramiento en la organización administrativa del Estado,

ya que no es posible acudir ni al control de tutela, ni tampoco predicar directa o indirectamente la participación patrimonial o el aparte presupuestario del Estado, para su funcionamiento”. Peña Solís (2022b) Pág. 341).

2.1.4. En atención al régimen jurídico aplicable. Continuando con el orden de ideas, se expone que el régimen jurídico aplicable, es insuficiente para predicar y/o determinar el carácter de público o privado de la persona jurídica, en tanto que Frías Tovar (1996)

En Venezuela no se puede establecer la distinción entre personas públicas y personas privadas según el régimen jurídico que le es aplicable, debido a que no toda persona jurídica estatal es pública, ni toda persona jurídica no estatal es privada. Pág. 73.

A mayor abundamiento, Brewer-Carías (2017c), explica que:

los criterios que tratan de establecer una distinción entre personas públicas y personas privadas basadas en ‘el régimen jurídico en el cual se mueven’ o en el ‘régimen jurídico al cual están sometidas dichas entidades’, ante la interacción e interaplicación permanente de las normas de derecho público y de derecho privado a los sujetos de derecho, en realidad no pueden tener valor como tales, pues a lo sumo, de ellos lo que puede resultar es una preponderancia de régimen jurídico de derecho público o de derecho privado aplicable. Pág. 2104.

2.1.5. Distinción entre personas jurídicas estatales y no estatales; de derecho público y de derecho privado estatales y la regulación del asunto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Peña Solís (2022) explica que la categoría “persona jurídica estatal” es una “creación doctrinaria que parte de la identificación del ente como estatal, siempre que resulte posible ‘encuadrarlo’ en la estructura organizativa del Estado”, la cual tuvo acogida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, específicamente en sus artículos 145 y 180, donde de forma expresa hace mención de los términos “persona jurídica de derecho público o de derecho privado estatal” y “persona jurídica estatal”, respectivamente. Pág. 330.

Continua el autor citado explicando¹ que la consagración en el artículo 180 de la Constitución con respecto al término “persona jurídica estatal” es “emblemático”, por cuanto refleja la voluntad del constituyente de incluir, dentro del alcance de una inmunidad frente a la potestad impositiva de los municipios, no solo a las “personas jurídicas públicas” tradicionalmente conocidas por el derecho administrativo, si no aún de aquellas que, también siendo creadas por entes político-territoriales y ser de su propiedad, no obstante, adoptan *forma jurídica (verbigracia: sociedades mercantiles)* de derecho privado.

Así, el texto inicial del artículo 180 presentado en “la sesión de la Asamblea Nacional Constituyente del 2 de noviembre de 1999” se correspondía con el siguiente pensamiento de Peña Solís (2022b):

(*Omisiss...*) Las inmunidades frente a la potestad impositiva de los municipios, a favor de los demás entes político-territoriales, se extiende únicamente a los *órganos y personas jurídicas públicas* creadas por ellos, pero no a los concesionarios ni a otros contratistas de la Administración Nacional de los estados. (Subrayado del texto). Pág. 331.

Siendo que:

el Constituyente A. Brewer se opuso a dicha proposición y argumentó que la

¹ La cual se considera oportuna y pertinente citar, ya que permite dar contexto sobre la razón de ser y la utilización de una denominación, por sobre otra.

inmunidad estaba propuesta exclusivamente frente a las *personas jurídicas públicas*, razón por la cual resultaba restrictiva en relación con el ámbito subjetivo al que se pretendía extender, señalando que la expresión correcta era *persona jurídica estatal*, porque por ejemplo PDVSA no es una persona jurídica pública es una persona de derecho privado y podría estar fuera. Peña Solís (2022c).

Ahora bien, tal argumentación por parte del Constituyente Brewer-Carías, debe entenderse dentro del contexto histórico de la época y la finalidad práctica perseguida de no excluir dentro del ámbito de aplicación de la norma citada, a entes propiedad de la República o de los Estados, que adoptaran forma de derecho privado y por tanto no comprendidos (*rectius*: interpretados) dentro del alcance de la norma, bajo argumento de que por lo expuesto, no califican bajo la denominación de “personas jurídicas de derecho público”.

Así las cosas, no por lo anterior debe apresurarse la conclusión de que los entes descentralizados funcionalmente creados y cuya propiedad mayoritaria sea de la República, los Estados y los Municipios, constituidos de acuerdo con las normas de derecho privado, deben caracterizarse y definirse, ya por propia disposición constitucional, como personas jurídicas de derecho privado, sin más, o al menos, sin la precisión: *con forma* de derecho privado.

En primer término, porque tal como pone de manifiesto Peña Solís (2022), en realidad, la regulación del asunto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela es carente de “sistematización y uniformidad”, a tal grado que consagra “veintitrés denominaciones distintas, en cuarenta y tres dispositivos diversos para referirse a las personas jurídicas de derecho público, de manera expresa o implícita, directa o indirecta”¹. Pág. 317.

En segundo término, porque sería predicar una afirmación, interpretando de manera aislada, descontextualizada y desatendida la misma intención que conllevó en su oportunidad a emplear la denominación “persona jurídica estatal”, en detrimento del de la “persona jurídica de derecho público”. Es decir, sin prever las importantes consecuencias prácticas y jurídicas que de tal distinción puede resultar.

Y en tercer término, porque el propio constituyente Brewer-Carías -de cuyo criterio resultó la adopción de la noción “persona jurídica estatal”-, al redactar el Decreto-Ley Orgánica de la Administración Pública N° 6.147 Extraordinario de fecha 17/11/2014², optó por definir ya a las empresas del Estado, no como “personas jurídicas estatales de derecho privado, si no como “*personas jurídicas de derecho público* constituidas de acuerdo a las normas de derecho privado”³, redacción que adquiere significado y se explica por el abandono del criterio de la forma jurídica de creación, como dogma para identificar a los entes descentralizados funcionalmente con fines empresariales.

2.2. Empresas Públicas Municipales. El carácter de las Empresas del Estado como entes descentralizados funcionalmente pertenecientes al sector público, con personalidad jurídica propia, se ve reforzado en el ámbito municipal por expresa disposición de lo consagrado en los artículos 69 y 129 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal⁴, que, respectivamente, al regular los modos de gestión de los municipios y prever los principios de la actividad administrativa en el manejo de la Hacienda Pública Municipal, establecen:

1 Para apreciar cada una de las disposiciones in commento, véase: PEÑA SOLÍS, José. *Manual de Derecho Administrativo*, Vol. II. *El régimen de las personas jurídicas públicas (entes públicos) en Venezuela*. 2022. Pág. 317.

2 O al menos del proyecto que resultó en el Decreto-Ley publicado, según afirmado por el Constituyente en: *Informe Pericial Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de Nueva York. Prueba documental B. Caso 1:19-cv-10023-KPFC Petróleos de Venezuela, S.A., PDVSA, S.A. y PDV HOLDING, INC., contra MUFG UNION BANK, N.A y GLAS AMERICAS LLC*. <https://www.pdvholding.com/files/20200610Informe-Pericial-de-Allan-R-Brewer-Carias-Refutando-Informe.pdf> 2020. P. 5-6.

3 Artículo 103 del Decreto-Ley Orgánica de la Administración Pública.

4 Vigente según G.O. N° 6.015 Extraordinario de fecha 28/12/2010.

Art. 69: Los *municipios* tienen la potestad para elegir el *modo de gestión* que consideren más conveniente para el *gobierno y administración de sus competencias*. *Podrán gestionarlas* por sí mismos o por medio de organismos que dependan jerárquicamente de ellos. También podrán hacerlo mediante formas de descentralización funcional o de servicios o *mediante* la creación de *empresas públicas municipales* de economía exclusiva o de economía mixta. (Resaltado propio).

Art. 129: También están sujetos a las regulaciones de este título en cuanto le sean aplicables, los demás *entes* u organismos *que conforman el sector público municipal*, a saber:

(*Omisiss...*)

Las sociedades mercantiles en las cuales los municipios tengan participación igual o mayor al cincuenta por ciento de su capital social.

(*Omisiss...*)

Las demás *personas jurídicas municipales de derecho público*, con o sin *fines empresariales* no contempladas en los numerales anteriores. (Resaltado propio).

Lo expuesto conduce a concluir que, desde el punto de vista del derecho positivo vigente, específicamente en el ámbito del régimen jurídico del Poder Público Municipal, el legislador optó por no utilizar la categoría y/o distinción entre persona jurídica de derecho público o de derecho privado estatal.

Es así como, no se basó en el criterio *formal* de constitución de la persona jurídica, si no en el criterio de su *pertenencia* al sector público, considerándola, sin más, una persona jurídica municipal de derecho público, que puede o no tener fin empresarial.

3.Sobre la Sujeción de las Empresas del Estado al Gravamen de la Contribución Especial a las Pensiones. Expuesto lo anterior, corresponde en un todo de acuerdo con el objetivo del presente trabajo, interpretar si las empresas del Estado son sujetos pasivos de la obligación tributaria establecida en el artículo 6 de la Ley de Contribución a las Pensiones, *ut supra* citada.

Para ello, debe anotarse que contribuyente es todo aquel sujeto pasivo de la relación jurídico-tributaria respecto de la cual “se verifica el hecho imponible”, según lo prevé el artículo 22 del Código Orgánico Tributario.

Tal determinación conlleva, así entonces, a valorar jurídicamente si se ha configurado el hecho imponible. Y esa labor de aplicación e interpretación jurídica, puede sintetizarse como requiriendo lo siguiente:

Primero, deben determinarse los elementos que configuran la existencia o no de la obligación tributaria de la contribución a las pensiones, conforme con la norma tributaria de creación;

Segundo, debe verificarse si con respecto de las Empresas del Estado, se cumplen y subsumen tales presupuestos y:

Tercero, tal subsunción lógica, será la que conlleve a la consecuencia jurídica de que las Empresas del Estado, sean o no sujetos pasivo al gravamen de la contribución especial a las Pensiones Frente al Bloqueo Imperialista.

Así pues, tanto de lo que deviene de la exegesis de la misma norma tributaria, como de lo expuesto en la opinión jurídica de la administración tributaria según dictamen N° DCR-5-94.508 de la Gerencia General de Servicios Jurídicos del “S.E.N.I.A.T”, ya citada, poco margen de duda puede haber en considerar que los

elementos integrantes del tributo son, que se trate de: a) Personas jurídicas; b) De carácter privado); C) Que estén o no domiciliadas en la República y c) Que realizan actividades económicas.

Continuando con el silogismo jurídico, se tiene que las Empresas del Estado en Venezuela efectivamente son: a) Personas jurídicas; b) Que pueden o no estar domiciliadas en la República (*verbigracia*: el caso de filiales de PDVSA C.A en el extranjero) y que ejercen actividades económicas. De tal manera, resta apreciar si “de conformidad con el derecho aplicable” las Empresas del Estado, se avienen con el carácter de ser públicas, o privadas.

Una respuesta jurídica a ello pasa de forma impremitible por remitirnos a lo expuesto en los apéndices anteriores, de cuyo tenor se extrae que en tanto pertenecientes al sector público nacional, estatal, municipal, o a algún ente descentralizado funcionalmente de estos, son entes públicos, o más técnicamente, entes descentralizados funcionalmente con fines empresariales, constituidos con “forma de derecho privado”.

Esto es que, “los titulares de la potestad organizativa”¹ en uso de los mecanismos de descentralización funcional previstos en el Decreto-Ley Orgánica de la Administración Pública, por considerarlo conveniente de cara a los fines de la administración, deciden crear un ente público que no solo no se desprende de ésta dentro del régimen de la organización administrativa, si no que, tal como lo acota Rosales Gutiérrez (2024):

el hecho de implementar formulas privadas no puede conducir a equívocos de ningún tipo, porque el empleo de la mencionada técnica del Derecho privado por las autoridades estatales en algunos casos, no conduce a la deplorable afirmación de que ésta pudiese ser considerada como Sujeto de Derecho Privado. Pág. 31.

Así la cosas, el carácter de Sujeto de Derecho Público de las empresas del Estado, que interactúan en sus relaciones con terceros bajo una legislación aplicable de régimen mixto, que, aunque puedan desarrollar actos de comercio (*Rectius*: Actividad económica), no asumen cualidad de comerciantes², se deriva de una interpretación sistemática de lo dispuesto en:

1. Los artículos 29 y 103 del Decreto-Ley Orgánica de Administración Pública;
2. Los artículos 45, 69 y 129 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal;
3. Los artículos 5 y 62 del Decreto-Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con lo previsto en:
4. El artículo 7 del Código de Comercio.
5. Artículo 2, numeral 3, del Decreto-Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.
6. Artículo 21 del Decreto-Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República
7. Los artículos 184 numeral 4; 189, numerales 1 y 3; 266, numeral 4; 289 numerales 3 y 5; 300; 301; de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

1 “Los titulares de la potestad organizativa podrán crear entes descentralizados funcionalmente cuando el mejor cumplimiento de los fines del Estado así lo requiera, en los términos y condiciones previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica y demás normativa aplicable” (Omisiss...), conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto-Ley Orgánica de la Administración Pública.

2 Artículo 7 del Código de Comercio: “La nación, los Estados, El Distrito Federal, los Distritos y los Municipios no pueden asumir la cualidad de comerciantes, pueden ejecutar actos de comercio; y, en cuanto a estos actos, quedan sujetos a las leyes mercantiles”.

En otro orden de ideas, de cara a una interpretación teleológica y atendida su significación económica, método de interpretación admitido de la norma tributaria¹, vale preguntarse cuál es el sentido y finalidad de que al regularse el hecho imponible en el artículo 6 de la LPPSSFBI, se haya utilizado el término personas jurídicas “de carácter privado”.

Es decir, la noción “carácter” privado debe entenderse a los efectos del hecho imponible como significando: a) ¿el régimen jurídico que le es aplicable a la persona jurídica?; b) ¿la naturaleza de pública o privada de él, o los accionistas propietarios?; c) ¿el sector público o privado dentro del cual se encuadra?; d) ¿la forma jurídica de su creación?; e) ¿el carácter económico de la noción ‘empresa’, en virtud del cual se distingue entre empresa pública o privada?; aún más, f) ¿Cuál es la finalidad de que la norma tributaria creadora y reguladora del hecho imponible, haya previsto la exacción fiscal específicamente con respecto a las personas jurídicas “de carácter privado”? y g) La intención de distinguir entre personas jurídicas de carácter público y privado: ¿se basó en razón de la pertenencia del ente moral al sector respectivo, o se previó tal regulación en función solamente de su forma jurídica de constitución?

De las posibles respuestas a las anteriores interrogantes conforme al ordenamiento jurídico venezolano y a los criterios de distinción/clasificación *supra* expuestos, solo una de ellas -la de su forma jurídica de creación y funcionamiento- llevaría a atribuirle el carácter de “privado” a las empresas del Estado. De todas las demás, su caracterización sería el de pública.

Desde una interpretación teleológica, consideramos que la norma inadvertidamente arroja dos finalidades que se contraponen entre sí, puesto que, por una parte, tal como se previó en su artículo 2, su finalidad fue “favorecer el establecimiento de un nivel de ingreso para los titulares de las pensiones de seguridad social”, promoviendo una “justa distribución de riqueza, *derivada del trabajo* como hecho social” (Resaltado propio).

Sin embargo, por otra parte, excluye y distingue entre personas jurídicas de carácter público o privado a los fines de la contribución², siendo que, precisamente, es de finalidad misma de las pensiones, como parte integrante del régimen prestacional de seguridad social³ y como “derecho humano y social fundamental”, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, vigente según G.O N° 39.912 de fecha 30/04/2012, el garantizarse con respecto a “todos los venezolanos y venezolanas residentes en el territorio de la República, y a los extranjeros y extranjeras radicadas legalmente en él, *independientemente* de su capacidad contributiva, condición social, *actividad laboral*, medio de desenvolvimiento, salarios” (*Omissis...*) (Resaltado propio), es decir, sin distinguir el carácter público o privado al que pertenecen.

Distinción que tampoco se establece en el artículo 3 del Decreto-Ley del Seguro Social, vigente según G.O N° 39.912 de fecha 30/04/2012, de cuyo tenor:

las personas que prestan servicios a la Nación, Estados, Territorio, Distrito Capital,

1 Artículo 5 del Código Orgánico Tributario: “Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a todos los métodos admitidos en derecho, atendiendo a su fin y a su significación económica, pudiéndose llegar a resultados restrictivos o extensivos de los términos contenidos en las normas tributarias. Las exenciones, exoneraciones, rebajas, desgravámenes y demás beneficios o incentivos fiscales se interpretarán en forma restrictiva”.

2 El cual se ha definido como tributo debido “en razón de beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras o gastos públicos o de especiales actividades del estado”. RODRIGUEZ, Elio. Trabajo Especial de Grado para Optar al Título de Especialista en Derecho Tributario. Universidad Central de Venezuela. 2014. P. 23

3 Ley Orgánica de Seguridad social, artículo 61: “Se crea el Régimen Prestacional de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas que tiene por objeto garantizar a las personas contribuyentes, las prestaciones dinerarias que les correspondan, de acuerdo con las contingencias amparadas por este Régimen”. Artículo 62 *eiusdem*: El Régimen Prestacional de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas comprenderá las siguientes prestaciones: 1. Pensiones de vejez o jubilación, discapacidad parcial permanente, discapacidad total permanente, gran discapacidad, viudedad y orfandad”.

Municipios, Institutos Autónomos y en general a las personas morales de carácter público, quedan cubiertas por el régimen del Seguro Social Obligatorio en los casos de prestaciones en dinero por invalidez o incapacidad parcial, vejez, sobrevivientes y nupcias. (Resaltado propio).

Ni tampoco en el Decreto-Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, vigente según G.O. N° 6.156 Extraordinario de fecha 19/11/2014, pues de lo dispuesto en su artículo 2, numeral 8, están sometidos a su ámbito de aplicación las “*personas jurídicas de derecho público, constituidas de acuerdo a las normas de derecho privado, con forma de sociedades anónimas, donde el Estado tenga una participación mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital social*” (resaltado propio), salvo aquellas “empresas del Estado y demás personas jurídicas de derecho público constituidas de acuerdo a las normas de derecho privado que hayan establecido sistemas de jubilación o pensión en ejecución de dichas leyes”, conforme con el artículo 3 *eiusdem*.

Por lo expuesto, es dable apreciar la falta de armonía entre la contribución especial creada con respecto a las normas especiales reguladoras del sistema de protección de seguridad social y dentro del cual se encuentra la protección a las pensiones, que entre otras razones deriva de la inconsistencia de haber distinguido como sujeto pasivo tributario a personas jurídicas de carácter privado y de carácter público, siendo que, si bien puede sostenerse la validez de distinguir entre distintos regímenes en cuanto a requisitos o cuantía para su disfrute, no obstante, dado su fundamento y finalidad, no es dable su exclusión o proscripción *per se*, en función del ámbito público o privado donde el ciudadano preste sus servicios. Y de suyo propio, por virtud del principio constitucional de igualdad o generalidad tributaria, tampoco se observa coherente el trato diferente y de exclusión dispuesto en la norma tributaria, máxime que, tal como apunta Fraga-Pittaluga (2012):

Lo que predica la generalidad es que nadie puede excusarse del cumplimiento de sus obligaciones tributarias *al amparo de privilegios* que no se originan en el dato de la capacidad contributiva, sino en ventajas injustificadas que atentan contra el principio de igualdad, pues en virtud de este último todo aquel que tiene la posibilidad de contribuir debe hacerlo, para que la carga de los gastos públicos pueda distribuirse equitativamente entre todos los que pueden soportarla. (Resaltado en el texto).

Agregando que, según dijo la sentencia N° 1398 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (SC-TSJ) en fecha 21 de noviembre de 2000 Caso Heberto Contreras Cuencas:

el principio de generalidad involucra la noción de que cuando una persona física o jurídica se encuentra en las condiciones que establecen el deber de contribuir según la ley, éste debe ser cumplido cualquier sea el carácter del sujeto, su categoría social, nacionalidad, edad o estructura. Pág. 70-71.

CONCLUSIONES

En la Ley de Contribución Especial de las Pensiones de Protección de la Seguridad Social Frente al Bloqueo Imperialista, se creó un gravamen tributario aplicable a las personas jurídicas “de carácter privado”. Por elemental interpretación *a contrario sensu* no se establecieron como sujetos pasivos tributarios de la contribución a las personas jurídicas “de carácter público”.

No obstante lo anterior, la determinación sobre el alcance de la expresión “personas jurídicas de carácter público”, conlleva a realizar una labor tanto: a) de revisión a los distintos criterios doctrinales existentes; b) la ampliación y adopción por parte del derecho administrativo (“rama” del derecho público) de figuras propias del derecho privado y c) interpretación del régimen legal positivo vigente, partiendo desde la constitución, hasta el complejo entramado de normas de las cuales se nutre el derecho administrativo.

En función del criterio de clasificación que pudiera adoptar el intérprete, en uno u otro caso pudiera o no establecerse la cualidad de contribuyente de la Contribución Especial de las Pensiones de Protección de la Seguridad Social Frente al Bloqueo Imperialista, inclusive, con respecto a entes descentralizados funcionalmente con fines empresariales de la República, los Estados y/o los Municipios, según se considere que por el hecho de adoptar forma de derecho privado, deben predicarse de ellas, la condición jurídica de personas jurídicas estatales de derecho privado, y, por tanto, “de carácter privado” a los fines de su sujeción al gravamen de la contribución a las pensiones.

Por el contrario, si se parte de precisar que un ente descentralizado funcionalmente con fines empresariales es en efecto eso, un ente *perteneciente* al sector público, propiedad de alguno de los entes político-territoriales que conforman el Estado y es parte de su estructura orgánica a nivel descentralizado como forma de manifestación de su actividad (o en otros términos, es administración descentralizada), que goza de gran parte de los privilegios y prerrogativas otorgados por ley a sus entes de adscripción, sometido al derecho público (aunque atendido a su especial naturaleza le sean también aplicables según corresponda normas de derecho privado) y más detalladamente a control de autoridades administrativas, legislativas y de control fiscal, pues no habrá otra conclusión que considerarlas como no sujetas al gravamen de la obligación tributaria objeto de análisis en la presente investigación.

Esta última posibilidad interpretativa, consideramos es la más acertada a la luz de una interpretación integradora y sistemática del ordenamiento jurídico venezolano, en cuanto a la naturaleza y carácter de las empresas del Estado se refiere.

Con todo, la contribución especial creada de acuerdo con la Ley de Protección de Pensiones de Seguridad Social Frente al Bloqueo Imperialista, es inconsistente con las demás normas del ordenamiento jurídico referido al sistema de seguridad social de pensiones, y resulta cuestionable su conformidad con el principio constitucional de igualdad tributaria.

BIBLIOGRAFÍA

Andara, L. J. (2020) “Manual de Derecho Tributario I. Derecho Sustantivo”. 2da. Ed. Documento en línea]. Disponible en: <https://produccioncientifica.usal.es/documentos/61c1826a65754b046f950894> [Consulta: julio, 2025]. 2020.

Araujo-Juárez, J. (2024) “Manual de Derecho Administrativo. Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia”, Caracas. Disponible en: <https://rvlj.com.ve/wp-content/uploads/2024/03/Manual-de-Derecho-Administrivo.pdf> [Consulta: julio, 2025]. 2024. 564 páginas

Belandria, J. R. (2018) Régimen legal de las empresas del Estado Venezolano y aplicabilidad de las leyes administrativas venezolanas a las empresas del Estado constituidas en el extranjero En “Revista Electrónica de Derecho Administrativo Venezolano. N° 16”. [Documento en línea]. Disponible en: http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/REDAV/16/REDAV_2018_16_53_86.pdf [Consulta: noviembre, 2025]. Páginas 34.

Brewer-Carías, A. (1976) La distinción entre las personas públicas y las personas privadas y el sentido de la problemática actual de la clasificación de los sujetos de derecho En “Revista de la Facultad de Derecho. Universidad Central de Venezuela. N° 57”. [Documento en línea]. Disponible en: http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDUCV/57/rucv_1976_57_115-135.pdf [Consulta: noviembre, 2025]. Páginas 115-135.

Brewer-Carías, A. (2017) Sobre las personas jurídicas en el Derecho administrativo: personas estatales y no estatales y personas de Derecho público y de Derecho privado En “Trabajo para la obra homenaje a Luciano Parejo Alfonso”. [Documento en línea]. Disponible en: <https://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2019/05/Brewer.-art.-personas-jur%C3%ADdicas.-Libro-Homenaje-Luciano-Parejo.pdf>. 2017. Páginas 2089-2111.

Fraga-Pittaluga, L. (2020) El Principio de legalidad tributaria En “Revista Electrónica de Derecho Administrativo Venezolano”. Caracas. [Documento en línea]. Disponible en: http://ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/REDAV/17-19/REDAV_2019_17-19_277-326.pdf [Consulta: junio, 2025].

Fraga-Pittaluga, L. (2021) “Principios Constitucionales de la Tributación”. Editorial Jurídica Venezolana. [Documento en línea]. Disponible en: <https://fragapittaluga.com.ve/fraga/index.php/e-learning/item/20-principios-constitucionales-de-la-tributacion> [Consulta: noviembre, 2025]. Páginas 244.

Frías, A. (1996) Clasificación de los colegios profesionales como personas jurídicas de Derecho Público En “Revista de Derecho Público. N° 67-68. julio-diciembre”. [Documento en línea]. Disponible en: http://ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDPUB/67-68/rdpub_1996_67-68_70-79.pdf [Consulta: julio, 2025]. 1996. Páginas. 70-83

Informe Pericial Tribunal de Distrito de los Estados Unidos (2020) Distrito Sur de Nueva York. Prueba documental B. Caso 1:19-cv-10023-KPFC Petróleos de Venezuela, S.A., PDVSA, S.A. y PDV HOLDING, INC., contra MUFG UNION BANK, N.A y GLAS AMERICAS LLC . <https://www.pdvholding.com/files/20200610Informe-Pericial-de-Allan-R-Brewer-Carias-Refutando-Informe.pdf> . 65 páginas.

Peña, J. (2022) “Manual de Derecho Administrativo. Vol. II. El régimen jurídico de las personas jurídicas públicas en Venezuela (entes públicos). Vol. II”. 541 páginas.

Rodríguez, E. A. (2014) “Trabajo Especial de Grado para Optar al Título de Especialista en Derecho Tributario”. Universidad Central de Venezuela. Pág. 23. https://saber.ucv.ve/bitstream/10872/9148/1/T026800010785-0-Eliorodriguez_finalpublicacion-000.pdf . 69 páginas.

Rosales J. (2024) Actividad administrativa de derecho privado y actividad administrativa contractual. ¿Vale la pena mantener esas categorías? En “*Revista Electrónica de Derecho Administrativo Venezolano*. N° 28”. [Documento en línea]. Disponible en: <https://cidep.online/ojs/index.php/redav/article/view/283/redav-28-02-pdf> [Consulta: mayo, 2025]. 2024.

Salvuchi, J. G. (2013) La actividad empresarial del Estado. En “*Revista Venezolana de Derecho Mercantil*. Caracas. N° 3”. [Documento en línea]. Disponible en: http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RVDM/3/RVDM_2019_3_283-326.pdf. [Consulta: junio, 2025].

Sentencia N° 1398 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (SC-TSJ) en fecha 21 de noviembre de 2000 Caso Heberto Contreras Cuencas



Agencia Política: Costos y Crisis

Political Agency: Costs and Crisis

Douglas Gil-Contreras¹

Fecha de Recepción: 10 de agosto de 2025

Fecha de Aceptación. 01 de diciembre de 2025

RESUMEN

La Teoría de la Firma o la Teoría de Agencia es un método asociado al desarrollo organizacional. Un matiz importante a esta teoría es su aproximación al ámbito público de un Estado, estableciendo la relación Principal-Agente, a partir del vínculo ciudadanos/votantes–funcionarios/gobernantes. De igual forma, hay un paralelismo en todo lo que involucra la relación de agencia como en efecto es, el riesgo moral, los costos de transacción o de agencia, o de agencia política en este caso. En ese orden, se presenta una consideración a cerca de este enfoque en los Estados democráticos como organizaciones en una relación de Agencia, la teoría de costes y su relación ante una crisis, crisis como la que actualmente se presenta a nivel mundial con la pandemia asociada al SARS-COV-2.

Palabras Clave: Teoría de la Firma, Estado democrático, Riesgo moral, Costos de Agencia, Crisis.

ABSTRACT

The Theory of the Firm or Agency Theory is a method associated with organizational development. An important nuance of this theory is its approach to the public sphere of a State, establishing the Principal-Agent relationship based on the link between citizens/voters and officials/governors. Similarly, there is a parallel in everything involved in the agency relationship, such as moral hazard, transaction or agency costs, or political agency in this case. In this order, this approach is considered in a democratic States as organizations in an Agency relationship, cost theory, and its relationship to a crisis, such as the one currently occurring globally with the SARS-CoV-2 pandemic.

Keywords: Theory of the Firm, Democratic State, Moral Risk, Agency Costs, Crisis.

¹ Profesor Ordinario en la Escuela de Ciencias Políticas, e, investigador del Centro de Estudios Políticos y Sociales de América Latina (CEPSAL) de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas en la Universidad de Los Andes (ULA). Magister en Ciencias Políticas (ULA). Magister en Economía Aplicada (ULA). Doctorando en Ciencias Organizacionales (GILOG-ULA). Mérida - Venezuela. [ORCID: 0000-0003-1444-0296](https://orcid.org/0000-0003-1444-0296). E-mail: dougil@ula.ve

INTRODUCCIÓN

Cada uno de los sujetos de una relación de agencia tiene sus propios intereses y ambos intentan maximizar la utilidad (Rooss, 1973)

De manera muy sencilla, una definición de la teoría de agencia, es la que la describe como un método de la administración de organizaciones empresariales o más correctamente de desarrollo organizacional, en el cual mediante la subcontratación de un agente para hacerse cargo de diversas tareas en la empresa para conseguir más eficiencia.

El término, Teoría de Agencia es acuñado en 1976 por Jensen y Meckling, estableciendo la separación entre propietarios o principales y los directores, gerentes o agentes de la empresa, vislumbrando, ya los problemas que se suscitan del hecho de que las decisiones de los últimos no necesariamente hacen maximizar el valor de la empresa, sino obedecen a otros objetivos que le dan la importancia y el atractivo a este trabajo (Jensen y Meckling, 1976), es decir, los objetivos de Agentes y Principal no necesariamente están alineados.

Lo anterior, es referido al área de las finanzas y al ámbito de la empresa privada, pero puede hacerse una aproximación al ámbito público de un Estado estableciendo la relación *Principal-Agente* a partir del nexo *accionistas/propietarios - gerentes/administradores*, podría trazarse una equivalencia con respecto a la gran relación *ciudadanos/votantes - funcionarios/gobernantes*. Donde, los primeros tomarían la representación *accionistas/propietarios* de la riqueza nacional, tal como el de una empresa; y los segundos serían los *gerentes/agentes escogidos*, votados en relación descrita en un contexto democrático, por los primeros para que administren indirectamente la misma, a través de las funciones del Estado por un período de tiempo bajo la premisa de que serán más eficientes que hacerlo directamente.

De igual forma, existe un paralelismo en todo lo que involucra la relación de agencia como lo son el riesgo moral, los costos de transacción o de agencia, de agencia política¹ en este caso, que conllevan la pérdida del valor, que en la Agencia política sería la corrupción que origina la pérdida de gobernabilidad en un Estado e ilegitimidad del gobernante, siendo este el componente específicamente político de la dominación en una sociedad territorialmente delimitada.

Por otro lado, las crisis organizacionales, son eventos inesperados que alteran la normalidad de la empresa o Estado, son de dominio público y representan una amenaza para el control de la empresa o gobernabilidad del Estado (Olis *et al*, 2021). Siendo los principales problemas a enfrentar, la falta de información sobre el acontecimiento, carencia o inadecuado plan de contingencia para

¹ El término Agencia Política en lo sucesivo será asociado a la relación de agencia dentro del Estado como la organización y será empleado indistintamente.

enfrentarlas y cómo recuperarse de las mismas, así como el posterior aprendizaje que de ellas se debe tener. Todos estos aspectos que se relacionan directamente con la gobernabilidad, los costos de agencia en el caso de los Estados.

En este orden de ideas, en las líneas que se presentan se da una aproximación a la teoría de la agencia política y la forma como enfrentar los problemas de agencia que se originan en el Estado como organización, y la forma de abordar los costos de agencia. Esto último, en un ambiente de crisis en los cuales suele estar inmersas las organizaciones políticas, es este caso los Estados, y se hará una aproximación a la crisis originada por la pandemia del SARS-COV2 y el Covid-19¹ y las posibles consecuencias del abordaje de las mismas desde esta perspectiva.

DESARROLLO

1. El Estado.

Es indudable la vocación social del ser humano, éste se asocia y establece vínculos con sus semejantes, vínculos de convivencia para favorecer su desarrollo o superar las duras pruebas que le imponen, en principio, las fuerzas de la naturaleza, pero en general todo su entorno. Debido a esto, el hombre ha vivido en sociedad desde su aparición sobre la faz de la tierra, y sujeto a la dinámica que le impone esa vida en sociedad, es decir, la dinámica que le impone la organización social.

Esta organización social ha ido variando a través del tiempo adoptando diversos modelos con una complejidad siempre creciente hasta llegar a la organización sociopolítica compleja que llamamos Estado. En este sentido, Maquiavelo (2019) “Todos los poderes que han tenido y tienen autoridad sobre los hombres son Estados”, esta es la primera referencia en el sentido moderno del Estado, hecha por Nicolás Maquiavelo en su obra *El Príncipe*, ya desde el primer Capítulo, y ya da cuenta de la relación del hombre y su dominación con este concepto político. Pág. 7.

Una primera definición de Estado podría, establecerla como una organización política con un sistema político estable manejado por instituciones burocráticas y administrativas estables, a través de las cuales ejerce la soberanía aplicada a una población dentro de unos límites territoriales establecidos, aunque, es más complejo que solo eso.

A pesar de la definición anterior, que parece acertada y manejable, el concepto de Estado tiene muchas versiones soliendo incluso confundirse con gobierno, con sociedad incluso con nación y quizás algo que juega en su contra es que sigue siendo muy intuitivo.

Las cosas se vuelven todavía más complicadas cuando estas concepciones tan intuitivas son combinadas con otros conceptos igualmente intuitivos como poder y sociedad civil. Lo

¹ SARS-CoV2 síndrome respiratorio agudo grave (severe acute respiratory syndrome coronavirus 2) es un tipo de coronavirus causante de la enfermedad por coronavirus de 2019, COVID-19 (coronavirus disease 2019).

contrastante es que esos conceptos centrales y fundamentales para el entendimiento de los fenómenos relacionados con las ciencias sociales aún posean definiciones tan variadas y difusas cuando deberían ser definidos explícitamente. Es así como Ernesto A. Isuani (1979) en su tesis doctoral hace una revisión de la literatura de la teoría política planteando tres grandes líneas en las definiciones de Estado, a saber:

- a) como una asociación o comunidad incluyendo una institución de gobierno;
- b) como una dimensión de la sociedad, cubriendo u oponiéndose a otras dimensiones sociales;
- c) como un aparato organización para el gobierno, la administración y la coerción,

De estas líneas para definir el Estado, es la última la que lo establece como una organización a la cual regresará en el apartado de la agencia política, pues la dimensión que mejor describe este aspecto, no obstante, cual sea la línea para definirlo todo Estado tiene una conformación básica, que también contribuye a definirlo inequívocamente y estos son sus componentes como organización, pues le confiere esa dimensión. Estos componentes conforman el eje central del Estado como aparato organizacional, a saber; Soberanía, territorio, población, un aparato administrativo de naturaleza burocrática y un gobierno (Garbedian, 2015):

1. Soberanía: Representa la forma del control exclusivo sobre su territorio y sobre la población, con la característica de ser incuestionado y con la atribución de defenderla y sostenerla frente a los diferentes actores del sistema político sean estos internos o externos.
2. Territorio: Es el aspecto geográfico en el que habita determinada población sometida a la autoridad de un gobierno con sus fronteras definidas. El Estado controla este aspecto geográfico que comprende también el espacio aéreo, los ríos interiores y el espacio marítimo, así como las riquezas que se hallan en el subsuelo, estando limitada y reconocida por los demás Estados que le reconocen como tal. Sobre este territorio ejerce la soberanía traducida en una autoridad indiscutida y de obligatoria obediencia.
3. Población: Se denomina así al conjunto de individuos que residen en un determinado territorio estrictamente delimitado, estando sometidos a la autoridad de un gobierno que tiene competencia en ese espacio geográfico.
4. Cuerpo administrativo burocrático: comprende los organismos de control y gestión de los distintos ámbitos de la vida de la población dentro del territorio. Este aparato organizativo de tipo burocrático, creciente y especializado, es el encargado de estar en contacto con ciudadano del estado es donde éste percibe al Estado, es decir, el encargado de planificación de las políticas públicas de un Estado. Siendo esta la principal instancia de poder, mando y deliberación.
5. Estructura de Gobierno Constituida: Es la instancia que debe tener un Estado para la toma de decisiones, y es quien determina el rumbo específico para el tiempo en que fue designado en un régimen democrático. El gobierno representa al Estado y actúa en su nombre. Es el ejecutor de las políticas del Estado y encarna esa dimensión, o sea que

es la parte humana del poder del Estado. Pág. 5.

Siguiendo la línea señalada, con todos sus elementos constitutivos recién nombrados, todo Estado concebido como aparato de gobierno para la administración y coerción, independientemente de su régimen político o su forma de gobierno, realiza funciones o actividades que le son propias, actividades estas imprescindibles como organismo político, como organización política, ya que son las que lo legitiman y lo justifican (González, 2007). Las funciones o actividades del Estado, giran en torno a su estructura orgánica inmediata y más específicamente entorno a los órganos inmediatos, en estas actividades se encuentran las siguientes:

- a. Formular normas generales que conformen, estructuren y rijan el estado; y normas para las relaciones Estado-ciudadanos y entre los ciudadanos entre sí, esto es la función legislativa del Estado.
- b. Ordenamiento jurídico, para determinar de manera precisa la norma que aplica en determinados casos, esto relacionado con el poder coercitivo del estado, esta es la función jurisdiccional o jurídica del Estado.
- c. La actividad encargada de satisfacer las necesidades de los ciudadanos bajo la tutela del estado, garantizando el bienestar y progreso. Esta es la función administrativa del Estado.

Son estas funciones o actividades del Estado, que le dan una estructura orgánica inmediata confiriéndole la naturaleza de organización al Estado, y en esta línea, la mayor referencia al respecto es sin duda lo que establece Max Weber como Estado aun cuando su definición gira en torno a la coerción y dominación, y que como el mismo Weber dice esto no implica necesariamente la existencia de un órgano administrativo o ni siquiera la existencia de una organización.

Sin embargo, el mismo Weber agrega que es muy difícil de encontrar la dominación legal fuera de las organizaciones de gobierno, que casi siempre implican la existencia de un órgano administrativo: “Una organización que posee un órgano administrativo está siempre, en algún grado, basada en la dominación. Pero el concepto es relativo. Por lo general, una organización que gobierna eficientemente es también una organización administrativa” (Weber, 1968, Pág. 53 en Isuani, 2011, Pág. 4).

Así entonces, para Max Weber el Estado es:

Una organización gobernante será llamada ‘política’ en la medida en que su existencia y orden sean continuamente salvaguardados dentro de un territorio determinado por la amenaza de la aplicación de la fuerza física por parte de un órgano administrativo. Una organización política compulsiva con operación continua sea llamada “Estado” en la medida que su órgano administrativo

ostente para sí el monopolio legítimo de la violencia física para proteger su orden (Isuani, 2011, Pág4).

Definición esta que bien describe lo que se pretende en estas líneas, establecer que el Estado es una organización cuyo elemento administrativo burocrático posee un órgano ejecutivo o gobierno, que tiene una relación en forma de agencia con el poseedor de la soberanía que es el ciudadano o poblador del territorio que lo define. Relación esta, que trae consigo costos toda vez que, como se dijo anteriormente, los intereses del agente y del principal no necesariamente están alineados, menos aún en los períodos de crisis.

2. Teoría de Agencia Política.

La teoría de la agencia en un entorno empresarial podría describirse, como la situación en la que un actuador físico (persona) o jurídico (empresa), que es llamado principal, encarga de una tarea de tipo laboral o de gestión a otro actuador físico (persona) o jurídico (empresa), que es llamado agente (Jensen y Meckling, 1976). Asignación o encargo éste a través del cual se determinan, o no, los aspectos de la más diversa índole del encargo que tendrá que realizar el agente en nombre del principal, bajo la premisa de que actuará en la defensa de sus intereses delegando en el cierto poder de decisión.

Stephen A. Ross fue uno de los primeros analistas de la teoría de la agencia planteando a su vez la problemática clara sobre la relación contractual de ambas partes, posteriormente definidos como Problemas o Problemática de Agencia. En sus palabras, el gerente de la empresa, llamado agente, tiene que percibir una remuneración por su gestión Pareto-eficiente mejor que la que consiga hacer en las mismas condiciones si esas funciones delegadas las realizara el mismo Principal, esto es que no hay otra forma, o conjunto de acciones tomadas por el Principal que de un mejor resultado que las hechas por el Agente (Ross, 1983).

El desarrollo de la teoría de agencia, llevó, a que años más tarde se comiencen a valorar los llamados costes de agencia, que son los costos asociados a cada una de las partes que conforman una relación de agencia, esto es, costos asociados al Principal y los asociados al Agente, que van desde la remuneración del mismo hasta los costos de control de su desempeño. Sin embargo, de esta relación surge un problema adicional que se conoce con el termino de riesgo moral, sin que sea posible establecer sus costes, al menos no completamente. Estos costes de agencia son:

Costes del control: Costos que el principal destina a la regulación y control de la conducta del agente. En la relación de agencia política, serán los costos asociados a la regulación de la conducta de los gobiernos por los ciudadanos.

Pérdida residual: Generados cuando el agente toma decisiones en lugar del principal, disminuyendo el poder de decisión de este último. Otra vertiente de este costo ocurre cuando el principal gestiona ciertas decisiones de forma distinta a como lo hace el agente. En la relación dentro del Estado, son

la pérdida de autonomía del ciudadano cuando los gobernantes toman decisiones por este o en su nombre. La consecuencia inmediata son las crisis de gobernabilidad.

Costes de fianza: Costos que asume el agente a consecuencia de estar apegado a la actuación contratada o convenida previamente con el principal, cuyo incumplimiento puede generar repercusiones importantes. Estos serían los riesgos políticos, corrientemente llamados costos políticos, que asumen los gobernantes cuando encaran las crisis.

Ahora bien, en el caso de los Estados, estos han demostrado gran capacidad de adaptarse y evolucionar desde esa primera referencia, de la cual se habla, y que establecía Maquiavelo. Una forma de evolucionar y dar cuenta de esa adaptación es dejar la administración y gestión de los recursos en manos de especialistas desvinculados de los lazos de parentesco con el líder político de la entidad, esto es, la aparición de una burocracia pública profesionalizada, de tal forma que su gestión no dependa de los vínculos sociales, en otras palabras establecer una relación de agencia con un agente, llamado gobierno y con una parte especializada del mismo llamada burocracia, la misma a la que ha hecho referencia Weber (Martínez, 2018).

Ya desde la introducción se ha hecho referencia a la teoría de la firma, específicamente lo referente a la relación de agencia, la aproximación al ámbito público de un Estado establece la relación Principal-Agente como la relación ciudadanos/funcionarios o votantes/gobernantes. Donde, los primeros tomarían la representación de accionistas/propietarios de la riqueza nacional, la del Estado, y los segundos serían los gerentes/agentes escogidos o votados en una democracia, por los primeros para que lo administren indirectamente, a través de las funciones del Estado por un período de tiempo bajo la premisa de que serán mejor administrados.

Estas funciones no son otras que las actividades que giran en torno a su estructura orgánica organizativa del Estado, y que lo definen como una organización, en estas actividades se encuentran primero las de formular normas generales que conformen, estructuren y rijan el Estado; normas para las relaciones Estado-Ciudadanos y entre los ciudadanos entre sí, esto es, la función legislativa del Estado, y dará forma al contrato de agencia de forma directa estableciendo las limitaciones del agente, y formalmente se establecerán los controles de dicha relación.

En esta, será que se centrará la atención más adelante, pues la completitud de este contrato, traerá consigo algunas actitudes del agente al enfrentar las crisis. La segunda actividad es el Ordenamiento jurídico, para determinar de manera precisa la norma que aplica en determinados casos, esto relacionado con el poder coercitivo del Estado, la importancia en esta función radica en establecer las sanciones al agente en caso de extralimitar su actuación, esta es la función jurisdiccional o jurídica del Estado.

En tercer lugar, se encuentra la actividad encargada de satisfacer las necesidades de los ciudadanos bajo la tutela del Estado, garantizando el bienestar y progreso. Esta es la función administrativa del Estado y es donde más se puede establecer por un lado al Estado en paralelismo

con una organización como se establece en la teoría administrativa y por el otro donde la relación de agencia política es más evidente.

Por otro lado, de la teoría económica, se tienen los derechos de propiedad que no es otra cosa, que la libertad de elegir o la capacidad de adoptar una decisión referente a un bien o servicio propio, asociado a esto, están los costos de establecer, mantener o transferir esos derechos (Rivera, 2013). Estos surgen, toda vez, que siempre existe la posibilidad que sean vulnerados estos derechos, que se expolien por los Estados a través de sus agentes con la excusa de estados de excepción en las crisis. El propietario estará en la necesidad de protegerlo, generando un costo.

En estas transacciones, se establecen la existencia de acuerdos explícitos. En el caso de la agencia política estos acuerdos explícitos son las atribuciones o prohibiciones respecto de la riqueza o bienes nacionales y otros implícitos como por ejemplo las prerrogativas de un funcionario de acceso a información (Ross, 1983). Estos acuerdos o contratos serían completos si se estableciera claramente lo que deben hacer cada uno de los contratantes ante cualquier suceso futuro que afecte al objeto del contrato o la relación.

A diferencia de la teoría económica neoclásica, que suponía que todos los contratos eran completos, en el terreno de lo político, en la agencia política, los contratos siempre son incompletos, ya que no hay información a futuro, y de la que se puede disponer siempre es incompleta o existirá una asimetría de información que en todo momento expondrá al agente al problema del riesgo moral, de donde surgen el peculado y la corrupción. En última instancia todos los costos de transacción son costes de información, pero lo contrario no es cierto (Coase, 1937).

Cualquier transacción implica riesgo e incertidumbre. En la arena política siempre será incertidumbre. De ahí, que siempre serán incompletos y por un tiempo determinado como único control a la pérdida de valor, es decir, la alternancia de los agentes será la forma de rescindir los contratos. Adicionalmente, los contratos establecen las estructuras de gobierno, estructuras estas que son instituciones que indican las decisiones que deben ser adoptadas en las diversas circunstancias que puedan aparecer en el futuro, estando reguladas de forma explícita, es decir, son instituciones formales (Martínez, 2007).

3. Las Crisis en las Organizaciones.

“Si hubiera una sola persona perfectamente informada no se producirían las crisis” Robert Skidelsky

Las crisis son situaciones o eventos inesperados, de forma sorpresiva, generalmente negativos que afectan la cotidianidad de la empresa o institución con incidencia en el valor o legitimidad según sea el caso, y suelen trascender al dominio público, generando una de pérdida del control, en el caso de una empresa, o gobernabilidad, en el caso de un Estado (Oli *et al.*,

2021). Cualquier organización, empresa, Organización no Gubernamental, grupo político o Estado es susceptible de entrar en un período de crisis, por lo que no se debe estudiar si pasará por un proceso de crisis, sino cómo se presentará ésta, cuándo ocurrirá y que tan preparado esta para enfrentarla, puesto que nunca se está libre de ellas.

Pudieran predecirse, pues muchas veces existen circunstancias que pudieran a ello, nunca pasa así con el catalizador que actúa como detonador, casi siempre se presenta en forma intempestiva. Enfrentado así, en primer lugar, la falta de información sobre el acontecimiento, coincidiendo con una de las citas con las que se abre esta sección.

No solo las organizaciones son susceptibles de entrar o sufrir las consecuencias de una crisis, sino también los entornos sociales, ambientales, económicos y políticos, pueden estar sujetos a crisis; entornos en los cuales, las consecuencias de estas crisis pueden alterar las condiciones de vida de una comunidad, incluso un país, o un sector productivo. Ejemplos de estas, son las generadas por la inseguridad que genera la delincuencia o las asociadas a eventos naturales como un terremoto o las inundaciones y las epidemias como la COVID19 generada por el virus SARS-COV2 actualmente.

Las crisis organizacionales casi de forma general evolucionan en similares patrones, por lo que también de forma general se emplean reglas similares para enfrentarlas, es así como los conceptos de prevención, contención y recuperación son aplicables también de forma general (Remy, 2013). De lo anterior, da cuenta en el caso de los Estados impera generalmente el Decisionismo Político, que es una particular doctrina política que sostiene que el Estado es la fuente absoluta de toda decisión legal y moral en la vida política, por lo cual suele ser la forma de enfrentarlas y contenerlas, toda vez que una de las características de la misma es que operan en un constante estado de necesidad o crisis (Negretto, 1995).

En el ámbito empresarial, las organizaciones que se preparan para enfrentar las crisis, con acciones que van desde desarrollar habilidades y capacidades individuales en sus miembros hasta prever y controlar la cobertura en los medios de comunicación, entre otras, con las que logran atenuar el impacto y aceleran su recuperación en comparación con aquellas que no lo hacen (Remy, 2013).

Esto fácilmente puede ser aplicable a las organizaciones políticas. Respecto a esto, en la actualidad, se vive en una era de información en la cual impera el conocimiento con cambios rápidos, imprevisibles e inesperados como principal característica, impulsados por los adelantos tecnológicos permanentes en las tecnologías de información y comunicación, y el devenir acelerado de las llamadas Redes Sociales, afectando sobremanera a las organizaciones políticas, pues los ciudadanos en medio de sus propias crisis de desafección política, se han volcado a estos medios para establecer una especie de *accountability* vertical efectiva (Gil-Contreras, 2019).

El resultado de tal situación es la transformación del mundo en el cual la información se halla

disponible para su uso de forma rápida, aunque no muy confiable. Por lo que la primera disyuntiva que se presenta es responder o no a las peticiones de quienes con insistencia demandan de esa información, sobre todo si hay vidas humanas en peligro. Esto servirá para establecer las acciones claves, en este aspecto, a tomar en cuenta para el manejo de las crisis y de forma específica las crisis en las organizaciones políticas como el Estado, se presentará teniendo como marco la situación de crisis generada por la pandemia ya mencionada antes.

La primera acción a tomar es la Comunicación clara y a tiempo, permite disminuir la especulación y sobredimensionamiento que pueda hacer de la crisis más perjudicial y con un impacto mayor (Sibaja, 2018). Esto, sobre todo, es de vital importancia para evitar pánico que derive en un estado de ingobernabilidad, y dada la inevitabilidad de hacerse públicas, esta debe ser la más importante de las acciones en el caso de las crisis en los Estados.

Para manejar la comunicación durante una crisis, algunos principios son clave para ello (Bonilla, 2002). El primero de ellos, es definir el problema, sus variables determinantes y su sentido de urgencia, tener claro la prioridad de los distintos temas prioritarios en la crisis con el objetivo de afrontar o tramitar de forma más ágil y eficaz la situación. Es bueno acotar, que, en el ámbito social, y, sobre todo, cuando están en peligro la salud y la vida de las personas, que el tiempo es una variable crucial. Para ello es necesario determinar su alcance y posibilidad de aislarlo, y así evitar en lo posible que impacte a otras áreas, o minimizar su impacto como lo sería en el caso de la economía.

Segundo, designar a los voceros calificados, los expertos son la mejor opción, que posean mayor credibilidad y su opinión es mejor en los momentos críticos, para que sean los que manejen los medios de comunicación, que proporcionarán de mejor forma la información a las diferentes audiencias. Los médicos y el personal encargado de la salud o los expertos económicos, serían los llamados a conformar ese equipo de comunicación en el caso de las pandemias, para así darle la confiabilidad necesaria a todos los canales oficiales de información, *evitando así*, la desinformación que podrían generar efectos adversos. Se deben definir políticas de comunicación tanto internas como externas, con mensajes institucionales claros, y en lo posible tratar de centralizar la emisión y recepción de los mismos, aunque se debe asegurar que la difusión sea lo más amplia posible, para ello se debe monitorear de forma permanente la información que se difunda acerca del problema en los diferentes medios.

Tercero, identificar a los potenciales receptores de los mensajes que se emitan en torno al problema, desde la estructura de gobierno designada para tal fin. Todas aquellas personas y organizaciones que deban estar enteradas sobre la evolución del mismo, por la vinculación que en los espacios sociales y en el territorio de soberanía del Estado, sindicatos, representantes vecinales, grupos ecologistas y por sobre todos los medios informativos, entre otros. En algunos casos, no solo se circunscriben al espacio del Estado, sino que podría involucrar otros organismos transnacionales como sería la Organización Mundial de la Salud en el caso de las pandemias. La información que se difunda deberá ser veraz, con el respaldo apropiado, y estar escrita en términos que pueda ser fácilmente entendida. Hay que recordar, que el destino de dicha información pueden ser los medios informativos. Estos requieren de información

comprensible para todo tipo de audiencias.

Cuarto, realizar una labor proactiva, en los casos como las pandemias que están en juego la salud, e incluso la vida de personas. En necesario, que la información sea permanente y mantener permanentemente informados sobre la evolución a los representantes de los medios de comunicación, respondiendo eficientemente a sus solicitudes de información, para que, a través de estos, los ciudadanos puedan acceder a ella. Esto, se logra estableciendo canales efectivos de información a la prensa. Debe evaluarse también la pertinencia de publicarlos tendidos en los diarios para informar a la opinión pública acerca del problema.

Quinto, manejar eficientemente la comunicación en la crisis, es abrir canales de comunicación con cada uno de los sectores involucrados, mantenerlos informados, agradecer su contribución para la solución del problema, y construir estrategias que mejoren la imagen una vez superada la crisis, pues esto contribuiría a la *governabilidad* posterior. En este aspecto, es sumamente importante gestionar la información en red, disponer de las relaciones y nodos a través de los cuales puede fluir de forma más efectiva la información, y mantener las nuevas relaciones posteriormente. Los Estados son susceptibles de crisis, incluso estacionales y recurrentes, donde estas redes serán muy importantes y necesarias.

En la teoría de agencia los costos asociados a la asimetría de información suelen ser apreciables, algo que contrasta en los casos de Estados con regímenes con visos totalitarios, donde esta asimetría suele aprovechada e incluso fomentada siendo constante y transformada en política institucional de los gobiernos y los principios descritos serán igualmente empleados discrecionalmente por los gobernantes de esos Estados (ANCIENPOL, 2020).

Existen adicionalmente, otras acciones que Cristin Sibaja menciona como claves para el manejo de las crisis, que pueden aplicarse a las crisis de los Estados y sus gobiernos como lo son; elaborar un plan de contingencia, que ayude a tomar decisiones estratégicas de forma acertada y, además, facilitar la resolución efectiva del problema; promover la motivación para que los colaboradores se sientan confiados y seguros de que cualquier impacto negativo, en definitiva, será mitigado mediante una efectiva gestión del agente; pensar y anticipar acciones para la recuperación y aprendizaje de la crisis una vez superada, esto es conveniente para recobrar o aumentar los niveles de legitimidad y credibilidad de la gestión de los agentes (gobernantes); dar seguimiento y acercarse a los colaboradores y potenciales futuros aliados, si fuera el caso, para plantear nuevas estrategias y formas de prevenir situaciones similares o tener precedentes para enfrentar crisis futuras (Sibaja, 2013).

Por último, el papel de los estadistas en el manejo de una crisis que afecte la legitimidad y gobernabilidad de un Estado, y como los agentes (gobierno), puede marcar la diferencia.

4. Las Crisis y los Costos de Agencia.

“Está la idea que el presidente, porque ha sido elegido por una mayoría popular, tiene el derecho y el deber de decidir lo que mejor le parezca. Las crisis son grandes generadoras de regímenes delegativos” (O’Donnell, 2006).

Los costos de agencia política serán aquellos relacionados a la gestión de agente que en la agencia política son los funcionarios/gobernantes en la relación de agencia, y, que tendrán repercusión tanto en la riqueza del Estado, ya que generan pérdida en la misma como en la autonomía o pérdida residual del Principal. El segundo componente en la relación de Agencia política, es el Principal que son los ciudadanos/votantes que asumen que estos costos son cero o aun cuando no estén conscientes de esto, pero aspiran, que deban ser cuando menos, mínimos, y parecen incrementarse en períodos de crisis, cuando más difieren los objetivos del Agente y del Principal.

Para lo cual, se plantean formas de reducirlos y con ello evitar la pérdida de la riqueza del Estado en detrimento del Principal en esta relación de Agencia Política. Estas formas se presentan agrupadas en las mismas categorías en las cuales se agruparon los costos en la sección precedente y que se muestran de seguidas: (Martínez, 2006). No se hará una presentación extensa de todos y cada uno, pues escapa al objetivo del artículo que es enmarcado en una crisis en un Estado como lo podría ser una pandemia.

4.1. Costo de Control o de Regulación

En la relación de Agencia Política, serán los costos que incurre el Principal, el ciudadano, asociados a la regulación de la conducta de los gobiernos, los agentes, cuando estos tienen intereses no alineados con los intereses de los primeros. Para intentar minimizarlos se presentan algunas estrategias a seguir (Bueno y Santos, 2012).

Sistemas de información más precisos: Una alternativa sería implementar o presionar la implementación de un Gobierno abierto o gobierno electrónico, pues es necesario que el ciudadano/votante pueda tener acceso a un detallado reporte periódico del destino de los fondos públicos a nivel a todo nivel, y para ello, las TIC’s representan una oportunidad única para implementar este tipo de gobierno. En una crisis es importante que el principal no pierda el control de los activos que pudieran, bajo el pretexto de la crisis, ser destinados gastos no consecuentes con el problema que la ocasiona.

Un ejemplo de ello sería el desvío de fondos a eventos o gastos diferentes al control, o prevención de una pandemia, a gastos en bioseguridad para el personal de la salud o la inversión en Investigación y Desarrollo de protocolos, tratamientos o vacunas, *arguyendo*, o, argumentando los estados de emergencia, calamidad o crisis. No cuentan los gastos corrientes que deriven de la administración misma del Estado.

De esta forma, éste podrá evaluar la conformación, pertinencia y razonabilidad de los gastos en los diferentes niveles, evitando así el riesgo de la asimetría en la información. Ya se ha afirmado, que todos los costos de transacción son costes de información.

1. Establecer una remuneración acorde a la responsabilidad: los funcionarios del Estado deben estar remunerados acorde a las responsabilidades y funciones que desempeñan, y que estén relacionados con el problema que genera la crisis. Lo anterior, a fin de que se mejore el desempeño de los involucrados directamente, logrando así mitigar los efectos de la crisis y conseguir superarla de forma más efectiva, eficaz y eficientemente posible. En el caso que se ejemplifica, sería el personal relacionado con el sector salud, I y D, seguridad y comunicaciones.
2. Libertad de opinión y expresión: Todos los ciudadanos deben tener la libertad de opinar sin temor a represalias futuras de ningún tipo y de ningún sector. Esto redundaría en una mayor transparencia, o dicho de otra forma con una mínima opacidad, toda vez, puesto que esto permitiría escrutar el trabajo de los agentes (funcionario/gobernante), siendo un primer nivel de contraloría. La opacidad en las crisis solo redundará en agravarlas, y en el caso de los Estados fomentará la ingobernabilidad. El riesgo moral de la Teoría de Agencia se hace palpable en este costo, de ello da cuenta es Pronunciamiento inter académico ante la amenaza a la Academia de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales de Venezuela por emitir una opinión científica sobre la epidemia de la Covid-19 de mayo de 2020 (ANCIENPOL, 2020).

4.2. Costos de Pérdida Residual.

Surgen cuando el agente toma decisiones en lugar del principal, disminuyendo el poder de decisión de este último o por el contrario cuando el principal gestiona ciertas decisiones de forma distinta a como lo hace el agente. En la relación dentro del Estado, son la pérdida de autonomía del ciudadano cuando los gobernantes toman decisiones por este o en su nombre, o por el contrario cuando el ciudadano desconoce los lineamientos del gobernante. Sea cual sea el caso la consecuencia son las crisis de gobernabilidad.

En el caso de las pandemias, este costo se puede ver reflejado en los decretos u coerción que el Agente hace sobre el Principal y de ello un ejemplo lo constituyen los pronunciamientos de ANCIENPOL- Venezuela. Primero en el Pronunciamiento interacadémico nacional contra el inconstitucional control de la investigación científica sobre COVID-19 del 3 mayo de 2020, y luego en el Pronunciamiento de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales sobre el estado de alarma decretado ante la pandemia del Coronavirus (COVID-19) Mar 29, 2020 (ANCIENPOL, 2020).

Para reducir este tipo de coste, se pueden emprender las siguientes estrategias o lineamientos por parte del Principal.

1. Sistema decisorio: El eje central de un Estado es la separación de poderes, esto se debe garantizar al máximo, evitando la superposición entre las funciones de cada poder a través de

normas y establecer claramente su respectiva *aplicación/ejecución*, estos son los contratos completos de la teoría de agencia, esto no es otra cosa, que *una institucionalidad fuerte*. Un equilibrio entre los poderes, tanto jurídico-formales como fácticos, capaz de avalar el efectivo ejercicio de la libertad de los ciudadanos individualmente considerados, o en asociación y un marco para la plena vigencia del estado de derecho.

2. Educación ciudadana: La implicación en la alternancia de los cargos es inmediata toda vez que mediante el voto podrían rescindir el contrato, esto lo hace un contrato completo. Esto, como una expresión la responsabilidad ineludible del individuo respecto a sus actos libres.
3. Rendición de cuentas continua y clara: Por parte de los agentes a cargo de los poderes públicos a fin de que los ciudadanos puedan evaluar efectivamente el trabajo de sus mandatarios en todos los planos.

4.3. Costos de Fianza y los no Pecuniarios.

Estos serían los riesgos políticos en la Agencia Política, corrientemente llamados costos políticos, que asumen los gobernantes cuando encaran las crisis. El aumento de contagiados, o las pérdidas de vidas humanas por no encarar de la forma más efectiva una crisis como una pandemia puede generar que el Principal con la más importante fuente de control, el voto, no favorezca al agente o al grupo político, con lo cual estos costos pueden ser muy significativos, o casos como las olas de conflictos en latino América a principios del 2020. Otro ejemplo, que da cuenta son los disturbios originados por el mal manejo del asesinato de George Floyd¹, un hombre de color en los Estados Unidos de Norte América, que significo una baja significativa a los niveles de aceptación del presidente D. Trump.

- a) Penas a la corrupción: Con penas importantes para el abuso de poder en el cargo, el tráfico de influencia, el peculado o la corrupción se desincentiva a aquellos funcionarios que actuando al margen de sus contratos pretendan enriquecerse de manera indebida y al mismo tiempo actuará como un ejemplo para toda la sociedad, esto es, establecer un contrato completo.
- b) Alternancia en los cargos de gobierno: En los agentes como funcionario de la burocracia al permanecer mucho tiempo tiende a empoderarse de forma negativa luego de ocupar un mismo cargo durante un período prolongado de tiempo creándose círculos de influencia y de coerción, la sociedad no tiene por qué tolerar dicha situación y sus costos asociados, relativos al mal servicio.
- c) Meritocracia: En el ingreso a cargos por concurso y ascenso de los mejores funcionarios de organismos públicos a través de un adecuado esquema de evaluación, asegurará que quienes quieran realizar su carrera profesional en el sector público puedan hacerlo sin que la misma se vea afectada por el partido gobernante y que éste tenga potestad de la discrecionalidad en el nombramiento de nombrar funcionarios sin justificación de mérito.

Otro aspecto de la relación de agencia política y que redundo en los costos en cualquiera de estos grupos, es la existencia del riesgo moral, que no es otra cosa, que el no alineamiento de los

¹ George Floyd, ciudadano afroamericano que fue muerto por agentes de policía en Minneapolis EEUU. <https://www.nytimes.com/article/george-floyd.html#>

intereses del agente y el Principal en la relación de Agencia Política, es decir, la posibilidad de que el agente o gestor político, funcionario/ gobernante, busque objetivos personales en detrimento de los intereses del principal o ciudadano/votante. Habrá una pérdida de eficiencia, o, un daño al patrimonio del Estado, siempre que los costos o los perjuicios ocasionados por una decisión no recaigan sobre el individuo que decide, en este caso el agente, sino que sean asumidos o trasladados al principal.

Este riesgo moral se presenta corrientemente cuando los agentes o funcionarios de un organismo del Estado pueden utilizar su poder político y su capacidad de decisión para obtener maliciosamente beneficios personales a expensas del ciudadano o principal. Esos beneficios pueden tomar la forma de gratificaciones extras, oficinas grandes y lujosas, uso privado de vehículos de lujo; pueden promover subordinados por razones de simpatía o parentesco; pueden además tomar decisiones que crezcan su poder personal y permitan esquivar el control de los ciudadanos. La característica de esta problemática es que no suele estar establecida como contraria al contrato de agencia, o, lo que es lo mismo, es la parte que hace del contrato un contrato incompleto. No suele ser detectada y mucho menos penalizada, pues no constituye un delito, solo es moralmente cuestionable, de allí su nombre, riesgo moral.

CONCLUSIÓN

El Estado surge como la forma en que el ciudadano cede su libertad natural del estado de naturaleza en pro de una mejor sociedad y un poder civil, por lo que el Estado se debe al ciudadano mismo, siendo este el poder originario garante de su existencia y control. Es aquí, donde se configura la Agencia Política cuando el principal Ciudadano, deja el ejercicio de esas funciones y actividades que en manos del Agente (gobierno) el manejo del Estado, en una relación de agencia bajo la premisa de que serán mejor atendidas por parte del Agente. Sin embargo, los ciudadanos tienen el Derecho y el Deber de exigir y demandar a los representantes en ese Estado, que cumplan con el mandato para cual se les voto, es decir, exigirles a los gobernantes. Este es el primer de nivel de control del agente en la relación de agencia.

Si tanto el agente como el principal son maximizadores de utilidad, existen razones para pensar que el agente no siempre hará lo que sea mejor para la utilidad del Principal. El impacto negativo de esta no alineación de intereses deberá ser minimizado, pero implica unos costos llamados costes de agencia, que también deberán ser minimizados. Esta dinámica compleja de por si genera y seguirá generando múltiples investigaciones, toda vez, que los sistemas políticos son cambiantes y exigen cada vez mayores y mejores controles sobre los agentes. Uno de estos controles será establecer contratos completos en las relaciones de agencia política, donde los principales tengan pleno conocimiento de los límites del agente y los mecanismos de control que limiten la actuación del primero.

En la agencia política, los contratos siempre son incompletos, pues no hay ninguna información a futuro, y de la que se puede disponer siempre es incompleta, o existirá una asimetría

de información que en todo momento expondrá al agente al problema del riesgo moral, de donde surgen el peculado y la corrupción. En última instancia, todos los costos de transacción son costes de información, pero lo contrario no es cierto.

Las crisis son situaciones o eventos inesperados, de forma sorpresiva, generalmente negativos que afectan la cotidianidad de organización como lo es el Estado con incidencia la legitimidad, suelen trascender al dominio público, generando una de pérdida del control. Cualquier organización, empresa, organización no gubernamental, grupo político o Estado es susceptible de entrar en un período de crisis, por lo que no se debe estudiar si pasará por un proceso de crisis, sino cómo se presentará ésta, cuándo ocurrirá y que tan preparado está para enfrentarla, puesto que nunca se está libre de ellas.

Los Estados entran en crisis continuamente tal como lo representa el caso de una pandemia, en este tipo de crisis suelen aparecer los costos morales que acompañan a los Costos de Agencia. Sin embargo, existen lineamientos y estrategias para minimizarlos y que no exista una pérdida de valor o legitimidad en detrimento del Principal (ciudadano), siendo muy importante disminuir la opacidad y la asimetría de información, y esto se puede lograr emprendiendo políticas de manejo de información apropiadas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ANCIENPOL** (marzo 29, 2020) “*Pronunciamento de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales sobre el estado de alarma decretado ante la pandemia del coronavirus (covid-19)*”. Caracas: Academia de Ciencias Políticas y Sociales”. <https://www.acienpol.org.ve/pronunciamentos/pronunciamento-de-la-academia-de-ciencias-politicas-y-sociales-sobre-el-estado-de-alarma-decretado-ante-la-pandemia-del-coronavirus-covid-19/>
- ANCIENPOL** (mayo 03, 2020) “*Pronunciamento interacadémico nacional contra el inconstitucional control de la investigación científica sobre COVID-19*”. Caracas: Academia de Ciencias Políticas y Sociales”. <https://www.acienpol.org.ve/pronunciamentos/pronunciamento-interacademico-nacional-contra-el-inconstitucional-control-de-la-investigacion-cientifica-sobre-covid-19/>
- ANCIENPOL** (mayo 17, 2020) “*Pronunciamento interacadémico ante la amenaza a la Academia de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales por emitir una opinión científica sobre la epidemia de la Covid-19*”. Caracas: Academia de Ciencias Políticas y Sociales. <https://www.acienpol.org.ve/pronunciamentos/pronunciamento-interacademico-ante-la-amenaza-a-la-academia-de-ciencias-fisicas-matematicas-y-naturales-por-emitir-una-opinion-cientifica-sobre-la-epidemia-de-la-covid-19/>
- Bonilla, C.** (2002) “*Prevención y Manejo de Crisis Organizacionales*”. México: AB Comunicación. <http://www.razonypalabra.org.mx/cbonilla/2002/diciembre.html>
- Bueno, J.; Santos C., D.** (2012) Teoría de la Agencia en la determinación de la estructura de capital. Casos sectores económicos del departamento del Valle del Cauca *Prolegómenos. Derechos y Valores*, vol. XV, núm. 30, julio-diciembre, pp. 161-176. <https://www.redalyc.org/>

pdf/876/87625443009.pdf

Coase R. H. (1937) The Nature of the Firm Economica. New York: “New Series, Vol. 4, No. 16. Nov. 1937, pp. 386-405”.

<http://links.jstor.org/sici?sici=0013-0427%28193711%292%3A4%3A16%3C386%3ATNOTF%3E2.0.CO%3B2-B>

Garabedian, M. (2015) “El Estado Moderno. Breve Recorrido por su Desarrollo Teórico”. <https://perio.unlp.edu.ar/sitios/opinionpublica2pd/wp-content/uploads/sites/14/2015/09/P3.1-Garabedian.-El-estado-moderno.pdf>

Gil-Contreras, D. (2019) “RRSS respuesta postmoderna a la desafección de organizaciones políticas. En III Jornadas Académicas GILOG, Mérida: Universidad de Los Andes, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales”. Mérida, Venezuela.

González F. (2007) La penta-división del poder en Venezuela. Río: En “Revista Brasileira de Direito Constitucional – RBDC n. 10 – jul./dic. 2007”. http://www.esdc.com.br/RBDC/RBDC-10/RBDC-10-113-fortunato_Gonzalez_Cruz.pdf

Isuani, E. (2011) Tres enfoques sobre el concepto de Estado. Pittsburg: En “El Estado y las políticas de seguridad social hacia el trabajo: el caso argentino (Tesis de doctorado). Universidad de Pittsburg, 1979. cap. I. Traducido por Nelson Dionel Cardozo”. <http://www.aldoisuani.com/wp-content/uploads/2011/01/Tres-Enfoques-sobre-el-concepto-de-Estado11.pdf>

Jensen, M. C., Meckling W. H. (1976). Theory of the Firm: Managerial Behavior, Agency Costs and Ownership Structure. Rochester, New York: In “Journal of Financial Economics, October 1976, V. 3, No. 4, pp. 305-360”.

<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/0304405X7690026X>

Negretto, G. (1995) ¿Qué es el Decisionismo? Reflexiones en torno a la doctrina política de Cari Schmitt. México: En “Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, Nueva Época. Vol 40, N° 161, Págs. 49-74”.

<http://www.revistas.unam.mx/index.php/rmcpys/article/view/49743/44736>

Martínez, J. (2007) “El Problema del Riesgo Moral y la Teoría de la Agencia”. Málaga, España: Enciclopedia virtual Grupo edumet.net <http://www.eumed.net/cursecon/1/instagencia.htm>

Martínez, L. (2018) El Camino hacia el Estado como Forma de Organización Político-Social. *Revista Aequitas, número 11, Pp. 73-102.* <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6605345.pdf>

Maquiavelo, N. (2019) “El Príncipe”. Primera edición. San José, Costa Rica: Imprenta Nacional.

https://www.imprentanacional.go.cr/editorialdigital/libros/literatura%20universal/el_principe_edincr.pdf

Olis B. Irma M., Reyes Giovanni E., Martin-Fiorino Víctor, Villalobos-Antúnez José V., (2021). *Revista de Ciencias Sociales (Ve)*, vol. XXVII, núm. 4, pp. 93-112, 2021 <https://www.redalyc.org/journal/280/28069360008/html/#:~:text=Es%20considerada%20una%20situaci%C3%B3n%20que,casos%20la%20expone%20a%20peligros>.

- Remy, P.** (2013) Manejo Estratégico de crisis en organizaciones: cómo preverlas, enfrentarlas y aprender de ellas. Lima: In “*Sinergia E Innovación*, Vol. 1, No 08 Pp. 1-10”. <http://revistas.upc.edu.pe/index.php/sinergia/article/view/92>
- Rivera R. Yamile** (2013). Los Derechos de Propiedad: un elemento central para el desarrollo económico. *Revista Estrategia Organizacional*. No 3 Pp. 193-200 https://www.researchgate.net/publication/319145523_los_derechos_de_propiedad_un_elemento_central_para_el_desarrollo_economico.
- Ross, S. A.** (1973) The Economic Theory of Agency: The Principal's Problem In “*Nashville, Tennessee: American Economic Association*, Vol. 63, núm. 2. págs 134-139”.
<https://pdfs.semanticscholar.org/16bd/6b9646c2c5c41efc7010ec69b524f7f80cf3.pdf>
- Sibaja, C.** (2018) “*Crisis organizacional: una oportunidad para la transformación laboral*”. México: BDS Factor Humano <https://www.larepublica.net/noticia/crisis-organizacional-una-oportunidad-para-la-transformacion-laboral>
- Weber, M.** (1967) Politic as vocation. *Perth, H. H. & Mills C. W. From Max Weber: essays in sociology*. New York, Oxford University press. P. 81-2. <http://anthropos-lab.net/wp/wp-content/uploads/2011/12/Weber-Politics-as-a-Vocation.pdf>

Criterios Patrimoniales sobre las Uniones Estables de Hecho Property Criteria for Stable de Facto Unions

Francisco Alfredo de Jongh Sarmiento¹

Fecha de Recepción: 28 de julio de 2025

Fecha de Aceptación: 31 de octubre de 2025

RESUMEN

La jurisprudencia venezolana ha fortalecido los efectos patrimoniales de las uniones estables de hecho, también llamadas concubinato. La Sentencia N° 132, del 2 de mayo de 2024 del TSJ ratifica la ampliación del concepto de concubinato, al reconocer la existencia del concubinato putativo, protegiendo a la persona de buena fe que desconoce el estado civil de su pareja. Esta sentencia reconoce efectos patrimoniales desde el inicio de la unión, incluso si uno de los concubinos estaba casado, lo que supera el criterio del artículo 767 Civil. Por contrario, la Sentencia N° 437 de 2024 de la Sala de Casación Civil reconoce valor probatorio al acta de unión estable de hecho del registro civil. Esta permite reclamar la partición de bienes, reconociendo la unión a partir del divorcio del concubino y sin superponer patrimonios. Estos fallos evolucionan hacia una mayor protección de los derechos de las parejas en uniones no matrimoniales.

Palabras Clave: Concubinato, Unión Estable de Hecho, Patrimonio, Comunidad de Gananciales, Derecho de Familia.

ABSTRACT

Venezuelan jurisprudence has strengthened the patrimonial effects of common-law stable unions, also known as concubinage. Judgment No. 132 of May 2, 2024, of the Supreme Court of Justice (TSJ), ratifies the expansion of the concept of concubinage by recognizing the existence of putative concubinage, protecting the person in good faith who is unaware of their partner's marital status. This judgment recognizes patrimonial effects from the beginning of the union, even if one of the partners was married, which exceeds the criterion of Article 767 of Civil Law. In contrast, Judgment No. 437 of 2024 of the Civil Cassation Chamber recognizes the probative value of the certificate of common-law stable union from the civil registry. This allows for claims for the division of assets, recognizing the union upon divorce from the partner and without overlapping assets. These rulings advance the path to greater protection of the rights of couples in non-marital unions.

Keywords: Cohabitation, Stable De Facto Union, Patrimony, Community Property, Family Law.

¹ Abogado distinción Cum Laude de la Universidad de Los Andes (ULA-Venezuela). Especialista en Justicia Constitucional de la Universidad de Castilla-La Mancha, Toledo - España. Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad de Los Andes (ULA-Venezuela). Doctorando en Ciencias Organizacionales. Individuo de Número de la Academia de Ciencias Jurídicas del Estado Mérida, sillón N° 7. Profesor de Pre-Grado y Post-Grado de la Universidad de Los Andes. [E-Mail: francisco.js@ula.ve](mailto:francisco.js@ula.ve). [Orcid: 0000-0003-3449-5673](https://orcid.org/0000-0003-3449-5673).

INTRODUCCIÓN

El presente artículo corresponde a un análisis jurisprudencial de la decisión contenida en la Sentencia N° 132, de fecha 02 de mayo de 2024, emanada de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, correspondiente a Recurso de Casación con ocasión a una demanda de reconocimiento concubinario post mortem, iniciada en el Circuito de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Cojedes.

A tal efecto, basando el análisis en una revisión documental de las nociones legales y doctrinarias de las instituciones jurídicas del matrimonio y las uniones estables de hecho, se puede llegar a entender el criterio establecido por la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, en cuanto al establecimiento de los concubinatos putativos de las personas sorprendidas en su buena fe al iniciar una relación fáctica con persona casada.

De allí, el interés en la presente investigación, toda vez que, existiendo una regulación normativa amplia y explícita, la consagración de la protección constitucional a las uniones estables de hecho y la ampliación de su concepto, han permitido diversos criterios jurisprudenciales a partir de su interpretación en el año 2005, teniendo esta decisión, emanada en el presente año 2024, mayor connotación en cuanto al contenido patrimonial de los sobrevivientes del *de cujus*.

DESARROLLO

1_ Consideraciones Iniciales.

A lo largo de la historia, tanto de la humanidad como del derecho, una de las instituciones más reconocidas por la sociedad es el matrimonio, teniendo mayor significación puesto que sobre él descansa toda la estructura de un grupo familiar.

Así pues, del matrimonio derivan todas las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones que otorga el Derecho de Familia, al extremo que, al no existir matrimonio, estas relaciones sólo existen por mandato legal y siempre en aplicación analógica de un vínculo conyugal, teniendo como fundamento razones de piedad y misericordia, reconocidas desde el período cristiano del derecho romano.

Al momento de conceptualizar y definir el matrimonio, situación que debe considerar cada momento histórico, la Exposición de Motivos del Código de Napoleón, citada por López Herrera¹, considera al matrimonio como "... sociedad del hombre y de la mujer que se unen para perpetuar su especie, para ayudarse mediante el socorro mutuo o soportar el peso de la vida y para compartir su común destino."

El mismo autor plantea, entonces, que el matrimonio es una comunidad de vida protegida por la ley, que por mutuo acuerdo y a perpetuidad, establecen entre sí un hombre y una mujer.

Por su parte, el jurista Raúl Sojo Bianco², citando al italiano y civilista Roberto De Ruggiero, define el matrimonio como:

... *sociedad conyugal, unión no sólo de cuerpos sino también de almas, que tiene*

¹ López Herrera, F. (2011) "Derecho de Familia. t.I." 2ª Edición. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello. Pág. 200.

² Sojo, R. (2004) "Apuntes de Derecho de Familia y Sucesiones." 14ª Ed. Caracas: Mobil Libros. Pág. 82.

carácter de permanencia y de perpetuidad; que se origina en el amor y se consolida en el afecto sereno que excluye la pasión desordenada y la mera atracción sexual; que tiene como fin no sólo la protección de los hijos y la perpetuación de la especie, sino también la asistencia recíproca y la prosperidad económica; que crea una comunidad de vida indisoluble que engendra deberes recíprocos entre los esposos y de los esposos con la prole.

En efecto, ha de entenderse el matrimonio, entonces, como la unión entre un hombre y una mujer con el fin de socorrerse y ayudarse a perpetuidad, cumpliendo con ciertas formalidades expresadas en la ley para su celebración.

Estas formalidades guardan necesaria relación con los requisitos previstos en el Código Civil Venezolano, entre los que se encuentra la ausencia de impedimentos, como requisito de fondo que, junto a la capacidad y el consentimiento, otorgan la validez al matrimonio.

El matrimonio produce un conjunto de efectos jurídicos entre los cónyuges y frente a terceras personas, de los cuales los fundamentales son las obligaciones conyugales, el parentesco y el régimen patrimonial del matrimonio. Además, en la mayoría de países obra de pleno derecho la emancipación del contrayente menor¹ de edad, con lo cual éste queda excluido de la patria potestad de sus padres y podrá, en lo sucesivo, actuar como si fuera adulto, aunque luego se divorcie.

Dado que el matrimonio es un contrato, genera una serie de efectos tan únicos como la unión misma. El principal de estos efectos es la creación de un nuevo estatus para los contrayentes: el estado conyugal. Este nuevo estado da origen a un vínculo matrimonial que va más allá del simple parentesco, constituyendo una unión más íntima. La condición de cónyuges determina una red de derechos y deberes recíprocos, dando lugar a relaciones tanto personales como patrimoniales.

En cuanto a las relaciones personales, es inevitable hacer referencia a los derechos y obligaciones de los esposos, mencionados anteriormente. Estos están consagrados en el Código Civil Venezolano, el cual en su artículo 137 establece que:

Con el matrimonio el marido y la mujer adquieren los mismos derechos y asumen los mismos deberes. Del matrimonio deriva la obligación de los cónyuges de vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente.

La mujer casada podrá usar el apellido del marido. Este derecho subsiste aún después de la disolución del matrimonio por causa de muerte, mientras no contraiga nuevas nupcias. La negativa de la mujer casada a usar el apellido del marido no se considerará, en ningún caso, como falta a los deberes que la ley impone por efecto del matrimonio.

Asimismo, en el primer aparte del artículo 139² se contempla que: *El marido y la mujer están obligados a contribuir en la medida de los recursos de cada uno, al cuidado y mantenimiento del hogar común, y a las cargas y demás gastos matrimoniales.*

En virtud de tales disposiciones, se puede afirmar que el legislador venezolano incluye el Principio de la Igualdad del Hombre y la Mujer dentro de esta normativa, puesto que ambos asumen los mismos deberes, los cuales constituyen derechos de los que goza el otro. Esos deberes serán de carácter legal (se encuentran consagrados en la ley), ético (se confían al afecto y a la conciencia

1 De Jongh, F. (2019) "La Emancipación." *Disponible* en: <http://dchodepersonasyfamilia.blogspot.com/2019/02/tema-n-10-la-emancipacion.html>

2 De Jongh, F. (2019) "Obligación Alimentaria." *Disponible* en: <http://dchodepersonasyfamilia.blogspot.com/2019/04/tema-n-3-obligacion-alimentaria.html>

del marido y de la mujer), recíproco (cada uno de los esposos los tiene para con el otro, y de orden público (no son relajables por el deseo de los cónyuges).

2_. De la Eficacia y Validez de las Uniones Estables de Hecho.

Uno de los adelantos constitucionales y jurisprudenciales de gran interés en las últimas décadas, fue el reconocimiento de las uniones estables de hecho al rango constitucional, consagrándolo como un derecho constitucional de las familias en el artículo 77, el cual es del tenor siguiente:

Se protege el matrimonio entre un hombre y una mujer, el cual se funda en el libre consentimiento y en la igualdad absoluta de los derechos y deberes de los cónyuges. Las Uniones estables de hecho entre un hombre y una mujer que cumplan los requisitos legales establecidos en la ley, producirán los mismos efectos que el matrimonio.

En tal sentido, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia número 1682, de fecha 15 de julio de 2005, estableció, entre otras cosas, lo siguiente:

Para ello debe esta Sala Constitucional declarar de manera inequívoca que reconoce el matrimonio como una institución protegida por el artículo 77 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y también reconoce el matrimonio como un contrato civil solemne por el que los cónyuges manifiestan libremente su voluntad de fundar una familia en plena igualdad jurídica, y que implica una comunidad de vida y de bienes con recíprocos deberes y derechos entre cónyuges.

El artículo 77 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de manera expresa establece: “Se protege el matrimonio entre un hombre y una mujer, el cual se funda en el libre consentimiento y en la igualdad absoluta de los derechos y deberes de los cónyuges...”. Esta formulación normativa acorde con una larga tradición constitucional, legal, histórica y hasta universal reconoce el matrimonio como una institución de donde deriva la familia, como grupo primario del ser humano y base de la sociedad. Concebida la familia en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), como el elemento natural, universal y fundamental de la sociedad, que tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado (artículo 16).

En este sentido debe esta Sala destacar que, ciertamente, la familia deriva de manera inmediata de la unión matrimonial, pero no toda familia deriva solo y necesariamente de un matrimonio. En este sentido, el artículo 75 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela recoge un amplio concepto de familia el mismo universalizado por la Organización de Naciones Unidas y que entiende a la familia como “asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de los derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia”.

Corolario de la protección a la familia concebida al margen del matrimonio.

es el reconocimiento que realiza la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de las uniones estables de hecho, que en la parte in fine del aludido artículo 77 dispone: “Las uniones estables de hecho entre un hombre y una mujer que cumplan los requisitos establecidos en la ley producirán los mismos efectos que el matrimonio”. Asimismo, es demostrativo de ello el contenido del artículo 76 que dispone: “La maternidad y la paternidad son protegidas integralmente, sea cual fuere el estado civil de la madre o del padre”. Norma respecto a la cual esta Sala, en una interpretación del aludido artículo 77 (sentencia Núm. 1682/2005), sostuvo:

“Resulta interesante para la Sala resaltar que dicha norma use la voz ‘unión estable’ entre el hombre y la mujer, y no la de concubino o concubina utilizada en el artículo 49.5 eiusdem; y ello es así porque unión estable es el género, tal como se desprende del artículo 146 del Código Orgánico Tributario, o del artículo 13-5 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, o del artículo 785 de la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro, siendo el concubinato una de sus especies.

*El concubinato es un concepto jurídico, contemplado en el artículo 767 del Código Civil, y tiene como característica –que emana del propio Código Civil– el que se trata de una unión no matrimonial (en el sentido de que no se han llenado las formalidades legales del matrimonio) **entre un hombre y una mujer solteros, la cual está signada por la permanencia de la vida en común** (la soltería viene a resultar un elemento decisivo en la calificación del concubinato, tal como se desprende del artículo 767 de Código Civil y 7, letra a) de la Ley del Seguro Social).*

*Se trata de una situación fáctica **que requiere de declaración** judicial y que la califica el juez, tomando en cuenta las condiciones de lo que debe entenderse por una vida en común.*

Además de los derechos sobre los bienes comunes que nacen durante esa unión (artículo 767 eiusdem), el artículo 211 del Código Civil, entre otros, reconoce otros efectos jurídicos al concubinato, como sería la existencia de la presunción *pater ist est* para los hijos nacidos durante su vigencia.

Dado lo expuesto, para la Sala es claro que actualmente el concubinato que puede ser declarado tal es aquel que reúne los requisitos del artículo 767 del Código Civil, y él viene a ser una de las formas de uniones estables contempladas en el artículo constitucional, ya que cumple los requisitos establecidos en la ley (Código Civil), para ser reconocido como tal unión. Por ahora –a los fines del citado artículo 77– el concubinato es por excelencia la unión estable allí señalada, y así se declara.

La sentencia de la Sala Constitucional, además de diferenciar entre la unión estable de hecho y el concubinato, les otorgó a las primeras la misma protección que a las uniones matrimoniales, dentro de las cuales se encuentra la protección al régimen socioeconómico que nace durante la vigencia de dicha unión. Adicional a ello, las uniones estables de hecho sólo pueden prescindir de las formalidades propias del matrimonio, previstas en el Código Civil Venezolano, pero nunca de los mismos requisitos que son inherentes a ambas instituciones familiares, pues los requisitos para

la existencia y la validez del matrimonio, serán los mismos que deben estar presentes para las uniones estables de hecho, entre ellas, la ausencia de impedimentos.

Es importante señalar, que las decisiones de la Sala Constitucional poseen carácter vinculante para las demás Salas y para el resto de los Tribunales de la República, de acuerdo al artículo 355 de la Carta Magna, Título VIII, Capítulo I de la Garantía de la Constitución, por lo que dichas decisiones, como es el caso particular, es de aplicación inmediata y obligatoria para cualquier pronunciamiento, judicial o administrativo, vinculado con la materia.

3_. De la Situación Planteada por la Sala de Casación Social.

En fecha 02 de mayo de 2024, la Sala de Casación Social, mediante sentencia N° 132, con ponencia del Magistrado Elías Bittar, decide un Recurso de Casación con motivo de Acción Mero Declarativa iniciada por ante el Circuito de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Cojedes, relacionado con el reconocimiento concubinario con persona ya fallecida.

En su exposición, la Sala de Casación Social señala que, mediante Sentencia N° 528 de fecha 29 de junio de 2018 (caso: *Idania Josefina Uzcátegui Moronta contra Celi Mary Molero Rodríguez y otros*), con relación a la unión concubinaria, determinó que la misma debe revestir la apariencia de un matrimonio legítimo y, por tanto, debe responder a una serie de condiciones, entre las que destacan:

1. Debe ser *público y notorio*, lo que va determinar una “*posesión de estado de concubinos*”, por lo cual tanto el hombre como la mujer son tenidos como tales por sus familiares y relacionados.
2. Debe ser *regular y permanente*; pues una unión transitoria u ocasional, no configura la unión concubinaria.
3. Debe ser *singular*; es decir, entre un solo hombre y una sola mujer.
4. Por último, debe *tener lugar entre personas del sexo opuesto*, ya que de lo contrario no se cumplirían los postulados relativos a sus fines y por tanto dejaría de tener semejanza con el matrimonio.

De lo *supra* mencionado, se desprende que tradicionalmente el concubinato ha sido considerado como una unión estable de hecho, es decir, una relación o situación fáctica, contraria a una situación de derecho como lo es el matrimonio, pues alude a un conjunto de hechos o circunstancias que surgen de forma espontánea y sin formalidades, dando origen a la situación concubinaria que, una vez probada, generalmente por vía judicial, produce determinados efectos jurídicos, para cuya declaración se requieren ciertos requisitos.

La Sala en comento, pues, ratifica el criterio jurisprudencial establecido con carácter vinculante por la Sala Constitucional en Sentencia N° 1682 del 15 de julio de 2005, y que ha mantenido la misma Sala de Casación Social en otras sentencias, en el contexto de ampliar el concepto de uniones estables de hecho y considerar la institución del concubinato putativo, que se configura cuando uno de los concubinos, de buena fe, desconoce el estado conyugal del otro.

A criterio de la Sala, la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela,

al consagrar las uniones estables de hecho en su artículo 77, con un concepto más amplio al tradicional, deroga, por inconstitucionalidad sobrevenida el artículo 767 del Sustantivo Civil, según el cual el hecho de que el hombre o la mujer fueran casados, excluía la aplicabilidad de dicha norma, por considerarse que una unión estable de hecho, sólo podía tener efectos jurídicos si era monogámica y entre quienes no tuvieran impedimento para contraer matrimonio, pudiendo tenerse socialmente como una unión válida y eficaz, faltándole solo las formalidades relativas al matrimonio civil, como se refirió previamente.

El elemento necesario para la determinación del concubinato putativo es la buena fe de uno de los concubinos, definida por el desconocimiento del hecho que la persona con quien ha establecido una unión de hecho, se encontraba casada al momento de iniciar una vida en común. De conocerse dicha situación, se estaría en adulterio consentido y, tal realidad, mal podría legitimarse una relación fáctica contraria al ordenamiento jurídico.

En el caso concreto analizado por la Sala, el hombre, fallecido para el momento de la interposición de la demanda en primera instancia, había iniciado una convivencia fáctica con la accionante en el año 2015, estando casado para esa fecha. No obstante, lo anterior, considera la Sala del acervo probatorio, que se había separado de su cónyuge con anterioridad y se comportaba como soltero, a pesar que fue en el año 2020 cuando se divorció formalmente de su cónyuge.

Es por ello que la Sala, en su decisión, diferencia entre la unión concubinaria putativa, que declara existió efectivamente desde enero de 2015 hasta el 26 de febrero de 2020, fecha de ejecución de la sentencia de divorcio; y el tiempo de concubinato ordinario, a partir del divorcio hasta el fallecimiento del señor. Hecha esa aclaratoria, reconoce y declara la existencia del concubinato desde su inicio en 2015, con todos los efectos civiles y patrimoniales que se derivan de dicha relación.

La sentencia contiene, adicional, otro comentario de interés, relativo a que, para ser susceptible de calificarse como concubinato, debe tratarse de una unión entre personas de sexo opuesto, señalando que, de no ser así, dejaría de tener paridad legal con la institución matrimonial. Es decir, aquí sí aplica al pie, el contenido de los requisitos legales para contraer nupcias.

Ciertamente, el dispositivo técnico constitucional 77, al ampliar la protección del matrimonio a las uniones estables de hecho, prevé, expresamente, al igual que para la institución matrimonial, que se trate de uniones entre un hombre y una mujer.

Ese aspecto se incorpora, incidentalmente, al referirse a una decisión anterior de 2018, a pesar de lo cual resulta de gran importancia, en razón de las constantes modificaciones que se han evidenciado en el derecho comparado, las realidades sociales y los criterios personales y colectivos de quienes interceden por el reconocimiento de un derecho a contraer matrimonio de carácter homoparental, como parte del *derecho humano al libre desenvolvimiento de la personalidad*, previsto en el artículo 20 constitucional.

4. _ Del Cambio de Criterio de la Sala de Casación Social.

La misma Sala de Casación Social, posteriormente, en Sentencia N° 135, de fecha 09 de mayo de 2025, estableció que no toda relación afectiva o incluso la procreación de hijos es suficiente para configurar legalmente una unión de hecho. En el caso tratado, se demostró que el hombre mantuvo relaciones paralelas con otras mujeres antes del nacimiento de su hija, lo que llevó al TSJ a concluir que la relación no cumplía con el requisito de la *singularidad*. Por tanto, solo se reconoció el concubinato a partir del nacimiento de la hija y hasta el matrimonio posterior entre las partes.

Esta decisión entra claramente en contradicción con la Sentencia N° 132, del 02 de mayo de 2024, que reconoce la unión estable sostenida al mismo tiempo de la existencia y vigencia del matrimonio del *de cujus*, sin embargo, reafirma los criterios previamente establecidos por la jurisprudencia, como los recogidos en la Sentencia N° 528, del 29 de junio de 2018, por la cual se establecen los requisitos para considerar válida una unión de hecho: ser pública, notoria, regular, permanente, y singular, lo que se explica mejor a continuación:

- Debe ser público y notorio, lo que va determinar una «posesión de estado de concubinos», por lo cual tanto el hombre como la mujer son tenidos como tales por sus familiares y relacionados.
- Debe ser regular y permanente; pues una unión transitoria u ocasional no configura la unión concubinaria.
- Debe ser singular; es decir, entre un solo hombre y una sola mujer.
- Por último, debe tener lugar entre personas del sexo opuesto, ya que de lo dejaría de tener semejanza con el matrimonio.

5_. Criterios posteriores de la Sala de Casación Civil.

En este orden de ideas, la Sala de Casación Civil, en fecha 25 de julio de 2024, en Sentencia N° 437, con ponencia del Magistrado José Luis Gutiérrez Parra, declaró con lugar el Recurso de Casación anunciado y formalizado por la parte actora contra la decisión dictada en fecha 20 de noviembre de 2023, dictada por el Juzgado Superior Tercero en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del estado Lara. En consecuencia, se decretó la nulidad de todo lo actuado, así como de la decisión dictada por el Juzgado Superior mencionado, y repuso la causa al estado en que el juzgado *a quo* decida la pretensión y liquidación de la comunidad concubinaria.

Sobre el particular, considera la Sala que:

Señala la actora que empezó a vivir en concubinato en el año 2002; que fue en fecha 9 de noviembre de 2012, cuando se registró la unión estable de hecho (Folio 9 marcado "A"), y en fecha 17 de enero de 2023 procedió a manifestar su irrevocable intención de terminar la unión estable de hecho, la cual hace constar al vuelto de la certificación de concubinato; que durante el concubinato obtuvieron bienes muebles e inmuebles que el ciudadano Nelson Sánchez no ha querido liquidar. (Folio 1 al 6 de la única pieza del expediente).

Estima la demanda por la cantidad de setecientos noventa y nueve mil quinientos dólares (\$799.500), equivalente a la cantidad de veinte millones setecientos ochenta y siete mil bolívares (Bs. 20.787.000,00) lo que significa cincuenta y un millones novecientos sesenta y siete mil quinientas Unidades Tributarias (51.967.500 U.T.).

Finalmente solicita la partición y liquidación de la comunidad conyugal por los bienes adquiridos durante la unión estable de hecho en un cincuenta por ciento (50%), con la condenatoria en costas.

Junto con el libelo de demanda acompañó copia certificada de acta de constitución

y disolución de la unión estable de hecho, que consta marcada “A” al folio nueve (9) y su vuelto del expediente, de la cual se desprende lo siguiente:

(...Omissis...)

Pues bien, de la transcripción y análisis de dicha acta se desprende que en fecha 9 de noviembre de 2012, las partes acudieron ante el Registro Civil de la Parroquia Tamaca, del Municipio Iribarren del estado Lara a los fines de manifestar su voluntad de mantener la unión estable de hecho que conservan desde hace aproximadamente 10 años, indicando además el mismo domicilio en Tamaca Centro, calle 2 entre carrera 3 y 4, Parroquia Tamaca, Municipio Iribarren del estado Lara.

Por su parte, el demandado en su escrito de contestación a la demanda que consta a los folios 83 al 88 del expediente, expuso lo siguiente:

En un punto previo, aduce que la actora ha intentado la acción de partición en tres (3) oportunidades, las cuales han sido declaradas inadmisibles.

Niega y rechaza lo expuesto por la parte actora respecto a la acción de partición y liquidación de comunidad conyugal; que la actora pretende hacerse acreedora de los derechos sobre bienes de su propiedad, aduciendo tal acreencia en un documento de manifestación de unión estable de hecho. Alega que es falso que vivió en concubinato con la ciudadana Yamileth Suescun; señaló que ella vivía en una de las habitaciones de su propiedad, que el documento que establece la unión estable de hecho está viciado de nulidad, aunque haya sido firmado por ambos, que para la fecha en que alega la actora que ellos vivían juntos él se encontraba casado con la ciudadana Yuli Margot Martínez Sira, de la cual se divorció en fecha 14 de abril de 2003, según consta en sentencia de divorcio consignada, emanada del Tribunal de Protección del Niño y Adolescente de la Circunscripción Judicial del estado Lara. Señala que, su ex cónyuge tiene derechos activos sobre la comunidad de bienes que obtuvieron dentro del matrimonio y que bienes posteriores se obtuvieron con el capital su ex esposa.

La parte demandada consignó junto a la contestación copia del acta de matrimonio (manuscrita), la cual consta a los folios 90 al 91 del expediente y sentencia de divorcio la cual se encuentra a los folios 89 al 92 del expediente y es del tenor siguiente:

(...Omissis...)

De lo precedentemente transcrito, la Sala evidencia sentencia de divorcio de fecha 13 de junio de 2003, en donde se declara con lugar la solicitud de divorcio y en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial contraído por los ciudadanos Nelson Jesús Sánchez Rodríguez y Yuli Margot Martínez Sira.

Estas razones motivaron a la Sala a señalar lo siguiente:

...Sin embargo, en el caso específico de la unión estable de hecho o concubinaria, es necesario que la misma esté debidamente establecida bien vía administrativa a través del registro civil, o vía judicial mediante sentencia definitivamente firme, que en cualquiera de los casos, debe estar estrictamente precisado el inicio

y fenecimiento de la misma, de lo contrario la partición de la comunidad resulta inadmisibile, y así lo estableció la Sala de Casación Civil, en reciente sentencia N° 710, publicada en fecha 10 de noviembre del año 2023, la cual estableció lo siguiente:

(...Omissis...)

En tal sentido, conforme a la sala de adscripción de este juzgado es imprescindible para la admisión de la demanda de partición comunidad concubinaria, que la misma este declarada a través de la vía administrativa o judicial, pero que en ambos casos se precise la fecha inicio del concubinato, pues ello permitirá especificar el inicio de la comunidad, lo cual también fue considerado por la Sala de Casación Civil en la misma sentencia antes referida, en los siguientes términos:

En efecto, Aunado a lo anterior, tal como claramente se desprende de la transcripción del petitorio de la demanda, en la misma se alega que producto de la unión estable de hecho que se pretende reconocer, se originó un patrimonio común, constituido por un inmueble, un vehículo motor y por derechos sobre las prestaciones sociales generadas por el demandado. Al respecto, cabe precisar que es necesario que se establezca judicialmente, en primer lugar, la existencia o no de la situación de hecho, esto es, la unión concubinaria, y una vez definitivamente firme esa decisión, y en caso de ser favorable a la demandante, podría entonces intentar la acción relacionada con los bienes habidos durante la alegada unión que consiste en la partición de bienes conyugales. De allí radica la importancia de la determinación exacta y precisa de la fecha de inicio y culminación de la unión estable de hecho, pues ello permitiría, en un proceso ulterior, establecer de manera correcta la comunidad de gananciales.

Sin embargo, en el caso concreto, se observa de la demanda que dio inicio a esta causa judicial, no precisa la fecha de inicio de la unión estable de hecho en que fundamenta la relación sustancial entre las partes del presente asunto judicial únicamente alude a la manifestación de unión estable de hecho, inscrita en fecha 09 de noviembre del año 2012, expresando que habían “fomentado y mantenido desde diez (10) años antes de la manifestación realizada; vale decir, desde el año 2002”(folio 01), lo cual, conforme a los criterios de la Sala de Casación Civil antes expuestos, hacen que la pretensión sea inadmisibile, y no improcedente como lo estableció la recurrida. Así se decide...”

*En sintonía con lo transcrito, se evidencia de la sentencia recurrida que el juez de alzada señaló que para que se declare la unión estable de hecho la misma debe estar debidamente decretada por vía administrativa a través **del registro civil o por vía judicial mediante una sentencia definitivamente firme en donde se precise la fecha de inicio y término del mismo, datos imprescindibles para la partición, y que en el caso de autos no se precisa la fecha de inicio, pues solamente se refiere a una manifestación inscrita en fecha 9 de noviembre de 2012.***

Ahora bien, al respecto resulta pertinente transcribir el enunciado artículo 118 de la Ley Orgánica de Registro Civil, la cual hace referencia a la manifestación de voluntad de las partes en mantener una unión estable de hecho, y expresa

textualmente lo siguiente:

Artículo 118. Manifestación de voluntad: La libre manifestación de voluntad efectuada entre un hombre y una mujer, declarada de manera conjunta, de mantener una unión estable de hecho, conforme a los requisitos establecidos en la ley, se registrará en el libro correspondiente, adquiriendo a partir de este momento plenos efectos jurídicos, sin menoscabo del reconocimiento de cualquier derecho anterior al registro.

Ante tal planteamiento, respecto a esta norma, La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia N° 767, de fecha 18 de junio de 2015, señaló que:

“...V

OBITER DICTUM

A los solos fines pedagógicos, la Sala se permite observar a la Jueza a cargo del Juzgado Superior Décimo en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, que la sentencia declaratoria de la unión estable de hecho no es la única forma de probar su existencia.

En efecto, la Ley Orgánica de Registro Civil, publicada en Gaceta Oficial N° 39.264 de fecha 15 de septiembre de 2009, prevé en el artículo 118 que “la libre manifestación de voluntad efectuada entre un hombre y una mujer, declarada de manera conjunta, de mantener una unión estable de hecho, conforme a los requisitos establecidos en la ley, se registrará en el libro correspondiente, adquiriendo a partir de este momento plenos efectos jurídicos, sin menoscabo del reconocimiento de cualquier derecho anterior al registro” (Resaltado añadido).

De tal forma que, con la entrada en vigencia de dicha ley, se incorporaron a las actas que tradicionalmente se conocían en nuestro país (nacimiento, matrimonio y defunción), las actas de uniones estables de hecho, que además de las características generales de las demás actas establecidas en el artículo 81 ejusdem, deben contener las características particulares previstas en el artículo 120 ibidem.

Las actas de uniones estables de hecho, al igual que las demás actas del Registro Civil previstas en el título IV de la Ley Orgánica de Registro Civil, tienen los efectos que la ley le confiere al documento público o auténtico (Art. 77), y sus certificaciones expedidas por los registradores o las registradoras civiles tienen pleno valor probatorio (Art. 155).

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 11 de la mencionada ley, los registradores o registradoras civiles confieren fe pública a todas las actuaciones, declaraciones y certificaciones, que con tal carácter autoricen, otorgándole eficacia y pleno valor probatorio. Así mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 112 ídem, los datos contenidos en el Registro Civil prevalecen con relación a la información contenida en otros registros.

A tal efecto, las actas del Registro Civil constituyen plena prueba del estado civil de las personas, siendo relevante destacar que los únicos medios de impugnación

existentes contra las mismas son:

i) La tacha de falsedad por vía principal o incidental por los motivos establecidos en el artículo 1380 del Código Civil y mediante el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Civil;

ii) La solicitud de nulidad en sede administrativa, la cual sólo puede ser declarada por la Oficina Nacional de Registro Civil, a solicitud de persona interesada, de oficio o por solicitud del Ministerio Público o de la Defensoría del Pueblo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 150 de la Ley Orgánica de Registro Civil: 1. Cuando su contenido sea contrario a la ley o carezca de veracidad; 2. Cuando hayan sido dictadas por un funcionario o funcionaria manifiestamente incompetente o con prescindencia total y absoluta del procedimiento establecido para su expedición y 3. Cuando se corresponda a una doble o múltiple inscripción en el Registro Civil, y

iii) La solicitud de nulidad de las actas del Registro Civil, que se refieran a niños, niñas y adolescentes, ante los tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 156 eiusdem.

Por su disímil naturaleza (jurisdiccional y administrativa) ambos medios de impugnación pueden coexistir, no son excluyentes, aunque la consecuencia de todos ellos sea la nulidad del instrumento, por lo que la pendencia de la tacha en sede judicial no obsta a que se inicie y decida la nulidad en sede administrativa ni viceversa...”

De igual forma, en cuanto al registro de acta de concubinato, la Sala de Casación Civil, en sentencia N° 131 de fecha 3 de mayo de 2019, estableció, lo siguiente:

“...Desprendiéndose de la sentencia que antecede, que el reconocimiento de unión concubinaria se logra no sólo mediante una declaración judicial (acción mero declarativa), sino también, por medio de las actas de uniones estables de hecho, las cuales hacen plena fe por ser emitidas por los registradores o registradoras civiles.

Así las cosas, tenemos que para reclamar cualquiera de los efectos jurídicos derivados de una unión estable de hecho, sólo se requiere de un instrumento fehaciente que logre demostrar la existencia de la comunidad, pudiendo ser a través de declaración judicial (acción mero declarativa sentencia definitivamente firma) o por medio de documento otorgado conforme a los presupuestos previstos en los artículos 117 al 122 de la Ley Orgánica de Registro Civil, referentes a las uniones estables de hecho.

Determinado lo anterior, en el caso sub iúdice evidencia la Sala que la ciudadana Zuleiba Josefina Carrasquel Isturdes, con la interposición de la presente acción pretende que se le reconozca la unión estable de hecho que sostuvo con el ciudadano Antonio Avelino Piñeiro Anton (causante); acompañando junto a su escrito libelar copia fotostática certificada de Acta de Unión Estable de Hecho expedida ante el Registro Civil, en virtud de la manifestación de voluntad de ambas partes.

Siendo que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Registro Civil “los registradores o las registradoras civiles confieren fe pública a todas

las actuaciones, declaraciones y certificaciones, que con tal carácter autoricen, otorgándole eficacia y pleno valor probatorio”; es por lo que las actas de uniones estables de hecho expedidas por un registrador público permiten acreditar por sí solas el vínculo entre los declarantes. En virtud de lo anterior, del Acta de Unión Estable de Hecho inscrita por ante el Registro Civil del Municipio Baruta del estado Miranda, del Libro uno (1), acta Nro. 58, de fecha 13 de agosto de 2014, se observa que quedó asentada la manifestación de voluntad de los ciudadanos los ciudadanos Antonio Avelino Piñeiro Anton (De cujus) y Zuleiba Josefina Carrasquel Isturdes, “... de establecer UNIÓN ESTABLE DE HECHO, desde aproximadamente: cuarenta [40] años, de conformidad con lo estipulado en el Título IV, Capítulo VI, artículos 117, 118, 119, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Registro Civil...”; evidenciándose que la misma cumple con las formalidades establecidas en la referida Ley especial; en consecuencia, la referida acta resulta suficiente para obtener los efectos jurídicos que se deriven de ella, por ser una de las maneras para acreditar dicho vínculo.

Ello así, visto que corre inserto a los autos la aludida acta de unión estable de hecho resulta innecesario una declaración judicial complementaria, dado que la misma funge como instrumento fehaciente para la instauración futura de cualquier acción que derive de ella, pues de acuerdo a lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Registro Público “las actas del Registro Civil tendrán los efectos que la ley le confiere al documento público o auténtico.”, por lo que atendiendo al principio de publicidad, desde el momento de su inscripción posee efectos erga omnes, quedando salvaguardados los derechos de posibles terceros interesados....”

De la jurisprudencia supra transcrita, se evidencia que según lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Registro Civil los registradores civiles conceden fe pública a las actuaciones, declaraciones y certificaciones, que con tal carácter autoricen, otorgándole eficacia y pleno valor probatorio al mismo; en consecuencia, las actas de manifestación de uniones estables de hecho, como sucede en el presente caso, que sean expedidas por un registrador público permiten acreditar por sí sola el vínculo entre los declarantes de la unión.

Pues bien, se evidencia del acta de la unión estable de hecho, transcrita, la cual se encuentra registrada ante el Registro Civil de Tamaca, que constituye plena prueba del estado civil de las personas, siendo importante destacar que los únicos medios de impugnación existentes contra las mismas son, entre tantas, la tacha de falsedad por vía principal o incidental por los motivos establecidos en el artículo 1380 del Código Civil y mediante el procedimiento ordinario establecido en el Código de Procedimiento Civil, por acción de nulidad de documento público.

Asimismo, establece el artículo 429 del Código de Procedimiento Civil, que:

Artículo 429: Los instrumentos públicos y privados reconocidos o tenidos legalmente por reconocidos, podrán producirse en juicio originales o en copia certificada expedida por funcionarios competentes con arreglo a las leyes.

Las copias o reproducciones fotostáticas o por cualquier otro medio mecánico claramente inteligible, de estos instrumentos, se tendrán como fidedignas si no fueren impugnadas por el adversario, ya en la contestación de la demanda, si han sido producidas con el libelo, ya dentro de los cinco días siguientes, si han sido

producidas con la contestación o en el lapso de promoción de pruebas. Las copias de esta especie producidas en cualquier otra oportunidad, no tendrán ningún valor probatorio si no son aceptadas expresamente por la otra parte.

La parte que quiera servirse de la copia impugnada, podrá solicitar su cotejo con el original, o a falta de éste con una copia certificada expedida con anterioridad a aquella. El cotejo se efectuará mediante inspección ocular o mediante uno o más peritos que designe el Juez, a costa de la parte solicitante, Nada de esto obstará para que la parte produzca y haga valer el original del instrumento o copia certificada del mismo si lo prefiere...”

Del artículo in comento, se desprende que los documentos públicos o privados reconocidos se tendrán como fidedignos si no fueren impugnadas por la parte contraria.

*En tal sentido en el caso de autos se observa, que el juez de la recurrida declara inadmisibile la acción intentada por partición y liquidación de comunidad conyugal, por cuanto –a su decir-, en la demanda que dio inicio a la causa no se precisa la fecha de inicio de la relación estable de hecho, si no que, únicamente alude a una manifestación de unión estable de hecho **inscrita** en fecha 9 de noviembre de 2012, en la cual revelan haber fomentado y mantenido desde hace diez (10) años **antes** de la manifestación realizada, es decir, aduce que vivían en concubinato desde el año 2002, sin una fecha exacta de inicio.*

Sin embargo, y de conformidad con las jurisprudencias transcritas y analizadas por la Sala, la aludida acta de unión estable de hecho funge como instrumento fehaciente y suficiente para darle validez a su contenido, pues del documento que constituye la unión estable de hecho se desprende que el funcionario señala que ambas partes manifiestan tener una unión estable de hecho desde hace aproximadamente diez (10) años antes del registro del mismo, y al no ser impugnado por su oponente dicho documento es fidedigno, tomándose como fecha de inicio de la relación el día siguiente después de la sentencia de divorcio del ciudadano Nelson Sánchez con la ciudadana Yuli Martínez.

De tal manera, de acuerdo con las pruebas consignadas y analizadas, la fecha de inicio de la unión estable de hecho comenzó en fecha 14 de junio de 2003, es decir, el día siguiente del divorcio del ciudadano Nelson Sánchez y culminó el día 17 de enero de 2023, como se desprende al vuelto del folio nueve (9) del expediente, documento registrado de la unión estable de hecho, en consecuencia y de acuerdo a lo expuesto se evidencia la validez del acto expedida por el Registro Civil de la Parroquia Tamaca, del Municipio Iribarren del estado Lara.

Asimismo, de acuerdo a los razonamientos expuestos, la Sala evidencia que el juez superior incurrió en la infracción del artículo 118 de la Orgánica de Registro Civil, por no dar validez del acta de concubinato debidamente Registrada y no impugnada, en virtud de lo cual, la Sala en pro de restablecer el orden jurídico infringido y garantizar el derecho a la defensa, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva de la accionante, considera necesario, con fundamento en la infracción detectada, declarar con lugar el recurso de casación anunciado, y repone la causa al estado en que el Juzgado a quo decida la controversia, conforme a la doctrina

aquí señalada y así se decide”.

La sentencia comentada se pronuncia con motivo de un juicio de partición de comunidad concubinaria. El hecho relevante es que el concubino inició la unión estable de hecho estando aún casado, lo cual es contrario a la ley, por lo que en principio el derecho no puede ofrecer protección jurídica a esa situación de infidelidad conyugal.

En este caso la Sala de Casación Civil, teniendo en cuenta que, al momento de inscribir en el Registro Civil la unión concubinaria, los declarantes pueden manifestar que el concubinato existe desde un tiempo anterior a ese registro, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley Orgánica de Registro Civil, conforme al cual la declaración conjunta de mantener una unión estable de hecho, produce efectos jurídicos a partir del momento del asiento en el libro de registro civil correspondiente, *“sin menoscabo del reconocimiento de cualquier derecho anterior al registro”*. Eso fue precisamente lo ocurrido en el caso concreto, el concubinato se inscribió en el año 2012, pero declararon haber mantenido la unión desde hacía diez (10) años, por lo que se aduce que vivían en concubinato desde el año 2002. Ello a pesar que el hombre estuvo casado hasta el año 2003, fecha de su divorcio.

La sentencia reconoce el concubinato a partir de la fecha del divorcio, declarando expresamente que se toma como fecha de inicio de la unión concubinaria el día siguiente después de la fecha del divorcio. Esa afirmación es relevante porque de alguna manera excluye la coexistencia del matrimonio y el concubinato, al tiempo que reivindica el deber de fidelidad como efecto del matrimonio (artículo 137 del Código Civil).

En el caso de la sentencia aquí comentada, al reconocer efectos jurídicos a la unión estable de hecho, solo a partir del día siguiente del divorcio, la concubina solamente puede pretender derechos en comunidad concubinaria, a partir de esa fecha; sin que pueda superponerse la comunidad concubinaria con la comunidad de gananciales, existente entre los cónyuges durante el matrimonio.

CONCLUSIONES

1. Una de las instituciones más reconocidas por la sociedad es el matrimonio, teniendo mayor significación puesto que sobre él descansa toda la estructura de un grupo familiar.
2. Del matrimonio derivan todas las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones que otorga el Derecho de Familia, al extremo que, al no existir matrimonio, estas relaciones sólo existen por mandato legal y siempre en aplicación analógica de un vínculo conyugal, teniendo como fundamento razones de piedad y misericordia, reconocidas desde el período cristiano del derecho romano.
3. Ha de entenderse el matrimonio como la unión entre un hombre y una mujer con el fin de socorrerse y ayudarse a perpetuidad, cumpliendo con ciertas formalidades expresadas en la ley para su celebración.
4. El matrimonio produce un conjunto de efectos jurídicos entre los cónyuges y frente a terceras personas, de los cuales los fundamentales son las obligaciones conyugales, el parentesco y el régimen patrimonial del matrimonio. Además, en la mayoría de países obra de pleno derecho la emancipación del contrayente menor de edad, con lo cual éste queda excluido de la patria potestad de sus padres y podrá, en lo sucesivo, actuar como si fuera adulto, aunque luego se divorcie.

5. Uno de los adelantos constitucionales y jurisprudenciales de gran interés en las últimas décadas, fue el reconocimiento de las uniones estables de hecho al rango constitucional, consagrándolo como un derecho constitucional de las familias en el Artículo 77.

6. La sentencia N° 1682, del 15 de julio de 2005, de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, además de diferenciar entre la unión estable de hecho y el concubinato, les otorgó a las primeras la misma protección que a las uniones matrimoniales, dentro de las cuales se encuentra la protección al régimen socioeconómico que nace durante la vigencia de dicha unión. Adicional a ello, las uniones estables de hecho sólo pueden prescindir de las formalidades propias del matrimonio, previstas en el Código Civil Venezolano, pero nunca de los mismos requisitos que son inherentes a ambas instituciones familiares, pues los requisitos para la existencia y la validez del matrimonio, serán los mismos que deben estar presentes para las uniones estables de hecho, entre ellas, la ausencia de impedimentos.

6. En fecha 02 de mayo de 2024, la Sala de Casación Social, mediante Sentencia N° 132, con ponencia del Magistrado Elías Bittar, decide un Recurso de Casación con motivo de Acción Mero Declarativa iniciada por ante el Circuito de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Cojedes, relacionado con el reconocimiento concubinario con persona ya fallecida.

7. En su exposición, la Sala de Casación Social señala que, mediante Sentencia N° 528 de fecha 29 de junio de 2018 (caso: *Idania Josefina Uzcátegui Moronta* contra *Celi Mary Molero Rodríguez y otros*), con relación a la unión concubinaria, determinó que la misma debe revestir la apariencia de un matrimonio legítimo y, por tanto, debe responder a una serie de condiciones y requisitos, previstos, originalmente, para el matrimonio.

8. Tradicionalmente el concubinato ha sido considerado como una unión estable de hecho, es decir, una relación o situación fáctica, contraria a una situación de derecho como lo es el matrimonio, pues alude a un conjunto de hechos o circunstancias que surgen de forma espontánea y sin formalidades, dando origen a la situación concubinaria que, una vez probada, generalmente por vía judicial, produce determinados efectos jurídicos, para cuya declaración se requieren ciertos requisitos.

9. La Sala de Casación Social ratifica el criterio jurisprudencial establecido con carácter vinculante por la Sala Constitucional en sentencia N° 1682 del 15 de julio de 2005, y que ha mantenido la misma Sala de Casación Social en otras sentencias, en el contexto de ampliar el concepto de uniones estables de hecho y considerar la institución del concubinato putativo, que se configura cuando uno de los concubinos, de buena fe, desconoce el estado conyugal del otro.

10. A criterio de la Sala, la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, al consagrar las uniones estables de hecho en su Artículo 77, con un concepto más amplio al tradicional, deroga, por inconstitucionalidad sobrevenida el Artículo 767 del Sustantivo Civil, según el cual el hecho de que el hombre o la mujer fueran casados, excluía la aplicabilidad de dicha norma, por considerarse que una unión estable de hecho, sólo podía tener efectos jurídicos si era monogámica y entre quienes no tuvieran impedimento para contraer matrimonio, pudiendo tenerse socialmente como una unión válida y eficaz, faltándole solo las formalidades relativas al matrimonio civil.

11. El elemento necesario para la determinación del concubinato putativo es la buena fe de uno de los concubinos, definida por el desconocimiento del hecho que la persona con quien ha establecido una unión de hecho, se encontraba casada al momento de iniciar una vida en común. De conocerse dicha situación, se estaría en adulterio consentido y, tal realidad, mal podría legitimarse una relación fáctica contraria al ordenamiento jurídico.

12. Es por ello que la Sala, en su decisión, diferencia entre la unión concubinaria putativa, que declara existió efectivamente desde enero de 2015 hasta el 26 de febrero de 2020, fecha de ejecución de la sentencia de divorcio; y el tiempo de concubinato ordinario, a partir del divorcio hasta el fallecimiento del señor. Hecha esa aclaratoria, reconoce y declara la existencia del concubinato desde su inicio en 2015, con todos los efectos civiles y patrimoniales que se derivan de dicha relación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Calvo, E. (s/f). *Código Civil Venezolano. Comentado y Concordado*. Tomo I. Caracas: Ediciones Libra, C.A.

de Jongh, F. (2019) “*La Emancipación*.” Disponible en: <http://dchodepersonasyfamilia.blogspot.com/2019/02/tema-n-10-la-emancipacion.html>

de Jongh, F. (2019) “*Obligación Alimentaria*”. Disponible en: <http://dchodepersonasyfamilia.blogspot.com/2019/04/tema-n-3-obligacion-alimentaria.html>

López, F. (2011) “*Derecho de Familia t.I.*” 2ª Edición. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.453 Extraordinario, de fecha 24 de marzo de 2000. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).

Sojo, R. (2004) “*Apuntes de Derecho de Familia y Sucesiones*.” 14ª Ed. Caracas: Mobil Libros.

Tribunal Supremo de Justicia. Sala de Casación Civil. (2024). *Sentencia N° 437*. <https://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scc/julio/335799-000437-25724-2024-24-053.HTML>

Tribunal Supremo de Justicia. Sala de Casación Social. (2024). *Sentencia N° 132*. <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scs/mayo/334140-132-2524-2024-23-014.HTML>

Tribunal Supremo de Justicia. Sala de Casación Social. (2025). *Sentencia N° 135*. <https://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scs/mayo/343655-135-9525-2025-24-191.HTML>

Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional (2005). *Sentencia N° 1682*. <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/1682-150705-04-3301.HTM>

Semillero Académico

Las Clases Medias Venezolanas: una caracterización

Venezuelan Middle Classes: A Characterization

David Sebastian Flores Ojeda¹

Fecha de Recepción: 10 de agosto de 2025

Fecha de Aceptación. 01 de diciembre de 2025

RESUMEN

Venezuela ha atravesado en los últimos años una profunda crisis económica, política y social que ha desestabilizado a su sociedad y afectado especialmente a la clase media. En este contexto, se analiza la evolución de este grupo, proponiendo una categoría psico-socio-económica para comprenderlo mejor. El estudio busca establecer cómo la erosión de la democracia, derivada de la crisis general, se relaciona con el declive de la clase media, cuya desaparición según estándares internacionales agrava la situación nacional. Mediante un instrumento aplicado en Mérida y Caracas, se compararon los ingresos con las percepciones sobre libertad y democracia, además de las amenazas y debilidades asociadas a la clase media. Los resultados permiten definir una categoría amplia que reúne a ciudadanos guiados por principios liberales, aspiraciones de propiedad y libertad intelectual, divididos entre una clase media sostenible, capaz de adaptarse y mantener su estatus, y otra no sostenible que ha descendido socialmente.

Palabras Clave: Clase media sostenible, clase media no sostenible, clase media Venezuela, crisis Política/Social.

ABSTRACT

In recent years, Venezuela has undergone a deep economic, political, and social crisis that has destabilized its society and especially affected the middle class. In this context, the evolution of this group is analyzed, proposing a psycho-socio-economic category to better understand it. The study seeks to establish how the erosion of democracy, derived from the broader crisis, is related to the decline of the middle class, whose disappearance, according to international standards, worsens the national situation. Using an instrument applied in Mérida and Caracas, participants' incomes were compared with their perceptions of freedom and democracy, as well as the threats and weaknesses associated with the middle class. The results allow for defining a broad category that includes citizens guided by liberal principles, aspirations of property, and intellectual freedom, divided between a sustainable middle class—able to adapt and maintain its status—and a non-sustainable one that has experienced social decline.

Keyword: Sustainable middle class, non-sustainable middle class, Venezuela middle class, political/social crisis.

¹ *Politólogo recién graduado de la Universidad de Los Andes (ULA). Maestrante de Gobernanza y Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de Madrid (UAM)-(2026-2027).*

INTRODUCCIÓN

Venezuela está en un proceso de descomposición económica, de persecución política y de abandono del Estado a la sociedad civil; con una sociedad civil que continúa en el proceso de autorreconocimiento de su sistema de valores y estima propia. Es en este contexto, en el cuál las clases medias venezolanas siguen en su lucha permanente por su propia subsistencia.

Para Seymour Martin Lipset y Jason Lakin, la clase media es la fuerza estabilizadora de la democracia y, por tanto, revive la teoría de Aristóteles que planteaba que la democracia sólo era posible con bajos niveles de pobreza (Lipset y Lakin, 2004: 12-164). Así pues, es pertinente estudiar la relación entre la regresión de la democracia generada por la crisis económica, política y social con la extinción de las clases medias en Venezuela, y cómo esta categoría social trascendería a las clasificaciones de ingreso económico para convertirse en una categoría psico-socio-económica, y cuyas bases teóricas se remontan a los pilares fundamentales del liberalismo clásico.

Para determinar esto, se ideó un instrumento en forma una encuesta estructurada y se implementó en las ciudades de Mérida y de Caracas en Venezuela, este instrumento comparaba los ingresos de los encuestados, sus concepciones teóricas sobre la libertad y la democracia y finalmente sobre las amenazas y debilidades que observaban hacia las clases medias en Venezuela.

Así pues, y tras los resultados de dicha encuesta, se categorizó a las clases medias venezolanas, una como categoría psico-socio-económica; y, por otro lado, a la clase media sostenible y a la clase media no sostenible, categorías que se verán en el presente artículo a mayor profundidad.

DESARROLLO

1_. Venezuela y sus Clases Medias.

Venezuela a través de su historia, ha marcado la pauta en América Latina, ha representado una excepción en muchos ámbitos, ejemplo de ello es que mientras el Cono Sur en la década de los setenta imperaban dictaduras. Venezuela tenía para ese mismo momento histórico, una democracia, con resultados muy satisfactorios en cuanto a la disminución de la pobreza, la formación de sus ciudadanos, el control de la inflación, la expansión de su economía, entre otros muchos ámbitos.

En la actualidad, Venezuela no es la excepción a su realidad histórica, ya que mientras que América Latina comenzó el siglo XXI recuperando sus democracias, fortaleciendo sus instituciones, Venezuela comienza el siglo con una de las regresiones democráticas más estudiadas, luego de la elección de Hugo Rafael Chávez Frías como primer presidente del siglo.

Por tanto, se debe entender a la realidad social, histórica y política de Venezuela como diferente a la del resto de América Latina y que su composición interna es distinta a la de las sociedades que le rodean. Ante esta complejidad, se ve cómo en estos últimos 25 años en Venezuela la sociedad no ha logrado el avance en su posición económica, sino por el contrario que ha retrocedido en este

ámbito, llegando a tener altos porcentajes de pobreza y pobreza extrema, porcentajes importantes de indigencia, la peor crisis migratoria de América Latina en el presente siglo, que ha dejado cifras de 7.891.241 refugiados venezolanos según *La Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes* (2025) una crisis Hiperinflacionaria y una descomposición de la sociedad en sus valores, principios y metas.

No obstante, las clases medias venezolanas han sido el muro de contención más importante para el fin irreversible de un ideario nacional que se remonta a principios del siglo XX, han sido las que han permitido hasta ahora que los valores y principios de los venezolanos se mantengan en una porción importante de la sociedad, aun cuando estos valores sean sólo parcialmente ejercidos en actos de ciudadanía.

Las clases medias venezolanas tienen características distintas que la destacan de otros sectores de su sociedad, y dada la crisis antes mencionada, de carácter económico, político y social, este sector es más amplio que lo que los números de ingresos per cápita nos indican, las clases medias venezolanas se ha vuelto casi un mito de nuestro imaginario colectivo, en el cual desde la persona de un estrato de ingresos altos de la capital, Caracas, hasta el campesino del páramo andino se identifican como clase media indistintamente de su calidad de vida o de los servicios a los que tiene acceso o de los bienes y servicios que consume; la categoría de clase media se ha vuelto para muchos un anhelo que se repite día a día con la afirmación y la autopercepción con esta clase social.

Además, pertenecer a la clase media en Venezuela es visto como el ejemplo a seguir, como el futuro esperado, como la característica positiva del venezolano; es por esto, que la clase media no solamente puede ser determinada en Venezuela por un ingreso económico, por una posición social, por un consumo, un ahorro o una inversión; sino más bien por las características de expectativa de vida, una expectativa de vida que va muy dentro del imaginario colectivo y que no puede ser separada del sentimiento del ser venezolano.

La expectativa de vida clásica que tiene la clase media venezolana actual es poseer una vivienda y vehículo propio, una educación de nivel universitario o superior y un espacio de ocio. Estas tres características moldean a la sociedad venezolana y muy especialmente a las clases medias venezolanas que no abandonan sus esperanzas de poder volver a tener esta imagen de vida como una realidad palpable; y es por estas mismas características, que este estrato social, ya no es visto solamente en un orden cuantitativo de los ingreso o del consumo, sino que la clase media venezolana es obligatoriamente de carácter cualitativo, que es completado por ingresos, inversiones y ahorros, pero que estos últimos no determinan la autopercepción ni la meta final de la clase media que será definida y que caracteriza a la sociedad venezolana.

Para entender un poco mejor a las clases medias, se debe hacer una breve reflexión sobre los tres aspectos que las caracteriza.

En primer lugar, poseer una vivienda propia y un vehículo; lo que pareciera una característica muy básica y poco profunda, es en realidad la expectativa de mayor profundidad para la clase media venezolana, que significa un seguro generacional para no preocuparse por un lugar donde vivir y preocuparse por otros gastos menores como la alimentación, los servicios básicos, etc. Lo opuesto a la vivienda propia sería la renta de una vivienda, lo cual es visto como una opción

insegura en Venezuela, a corto plazo, pues exige un pago mensual importante, generalmente más del cincuenta por ciento de sus ingresos. Con la latente posibilidad de desalojo ante cualquier cambio de situación económica de los arrendatarios, que va desde la inestabilidad cambiaria hasta el cambio de estatus socioeconómico o familiar, esto supone seguir reglas impuestas de un tercero.

Además, se tiene que destacar que la idea de una vivienda propia está ligada a la perspectiva de la propiedad privada, que se lleva como una idea internalizada, pero no consciente, es decir, la clase media venezolana defiende la propiedad privada ante los atropellos de un Estado autoritario, impulso dado por un instinto defensor de la propiedad, sin darse cuenta que esa defensa natural de la propiedad privada es uno de los pilares fundamentales del liberalismo político. Es por ello, que la idea de una vivienda propia aporta seguridad, independencia, y es visto como una inversión de largo plazo, fungiendo como un esfuerzo de alcance generacional.

Por su parte, un vehículo es visto siguiendo el mismo orden de ideas que el de la vivienda propia, es un instrumento que genera mayor independencia y seguridad para la clase media en relación a las otras dos características que conforman su pensamiento común (*educación superior y espacios de ocio*), ya que un vehículo genera una mayor capacidad de movilización cuando se le compara con el transporte público, ahora bien, se deben destacar dos características con respecto a poseer un vehículo:

1. El vehículo en Venezuela se ha desvirtuado por la casi permanente crisis de gasolina en el país, esto ha hecho que el tener un vehículo en Venezuela represente una carga más pesada de lo que solía ser. Sin embargo, esto no representó el abandono del uso del vehículo como ideal para la clase media venezolana, sino más bien, generó una preferencia por los vehículos pequeños, ahorradores de gasolina y hasta en algunos aquellos que usen tanto motor de gasolina como de gas.
2. En casos muy variados, también ha incentivado a la adquisición de una motocicleta como vehículo secundario de transporte ante una emergencia de falta de combustible.

Por tanto, la primera de estas características está muy relacionada a la perspectiva que tiene la clase media venezolana con el respeto a la propiedad privada, además de ser una idea que promueve, rememora y siente como suya. Para la clase media venezolana no existe vida justa, segura y tranquila sin la posesión de unos bienes raíces, para ellos y sus familiares.

En segundo lugar, se tiene la percepción de mandato moral que posee el venezolano por la educación, como se puede ver en la encuesta de clases medias, la educación se establece como una de las características más resaltadas entre los encuestados; la educación se volvió para la clase media venezolana una apertura para mantenerse dentro de esta clase social, e incluso brinda la oportunidad de superación y establecerse como clase media-alta o incluso llegar a clase alta. Para esto se necesita de un conjunto de elementos que varían según el caso, pero en el que la educación forma una constante para todos los casos.

La educación, bajo esta perspectiva, brinda una serie de herramientas que, de faltar, impedirían la posibilidad de mejoría en el término de ingresos. La educación, en principio genera las bases generales sobre las cuales debe reposar una serie de conocimientos técnicos y teóricos sobre un área específica (Educación Superior), sino también brinda una red de contactos de vital importancia sobre la cual el individuo se puede valer para lograr sus objetivos personales, beneficiando en ese camino a muchas personas, es por tanto una relación *ganar-ganar*. Es importante destacar, *el*

rol que cumple la educación en la generación del pensamiento crítico, del análisis, del desarrollo lógico-matemático, entre otras categorías.

La importancia de la educación, como casi toda la perspectiva de la clase media en Venezuela viene dado a partir del boom petrolero de la década de los setenta del siglo pasado, en la que el plan de becas “*Gran Mariscal de Ayacucho*” impulsó a una clase media que venía en auge y cuyo impulso se vio a partir de esa experiencia educativa impulsada por el entonces presidente socialdemócrata Carlos Andrés Pérez; aún al día de hoy ese plan de becas resuena en las voces de quienes vieron aquel plan surgir y generar para Venezuela, no solo una clase media amplia y creciente, sino una bien preparada en términos técnicos y académicos, fomentando la mayor movilidad social de la región en su momento histórico.

Por supuesto, la realidad venezolana ha cambiado mucho desde entonces, parecieran dos Venezuelas completamente distintas; el principal reto de la clase media hoy en día a nivel educacional, es lograr una alta calidad en las materias que se ven, ante un panorama tan difícil como el actual y a pesar de la abundancia del conocimiento a través del internet, se juntan varios factores alarmantes, el primero es la alta tasa de desnutrición infantil, que según la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida, realizada por la Universidad Católica Andrés Bello (2020), se encuentra en el 30,9% de los niños menores de 5 años y donde la pobreza llega al 94% de la población y la pobreza extrema al 77% de la población según la misma encuesta, con datos del 2021.

A esto se le debe sumar, la dificultad de migrar internamente entre los Estados de Venezuela, la crisis alimentaria, la destrucción de la Universidad Autónoma con la asfixia presupuestaria y el constante deterioro de la infraestructura educativa. Y, entre tantas dificultades, se le debe sumar la migración de los profesionales educativos (Martínez Scott, M & López Brito, R. 2023), a raíz de la pérdida de sus derechos laborales y el poder de adquisición de sus sueldos, que, a tipo de cambio oficial (Banco Central de Venezuela, 2023), para noviembre de 2023 equivalen entre 7.45USD y 16.92USD al mes según los datos obtenidos en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.746 de fecha 1° de mayo de 2023. Todos estos elementos forman parte de un contexto negativo para la educación de las generaciones futuras, que pueden generar una traba real para la movilidad social positiva de la sociedad venezolana y generar en un futuro no tan lejano, una crisis de pobreza aún mayor de la que hoy se padece.

Es por estos y otros elementos, que la clase media venezolana le da tal importancia a la educación, pues, a juicio de la misma, la educación genera una oportunidad que sin educación no podría compararse. Esta idea de la educación superior como un medio para alcanzar un fin, puede ser establecida como el ideal de la clase media por obtener la libertad; los individuos se entienden como limitados, aún más viniendo de sectores que no son identificados como de clase media, sino más bien de clase baja, entendiéndose que el 94% de los venezolanos son, a niveles internacionales, de clase baja.

Es por ello, que al impulsar una educación universitaria se puede obtener los conocimientos necesarios que podrán ayudar en la toma de decisiones, una red de contactos que los impulsen y herramientas técnicas y teóricas que los ayuden a alcanzar sus metas, al final, un ideal de poder ser libres de la mayor atadura que el ser humano puede tener: *la ignorancia*.

La tercera característica, los espacios de ocio, muchas veces es pasada por alto por parecer una desventaja competitiva de nuestra sociedad, una sociedad confundida por su alegría y calidez,

que vista desde la perspectiva anglosajona que ha monopolizado occidente, significa un principio de holgazanería y distracción importante que pareciera entorpecer a nuestras sociedades a ascender en la escalera del bienestar social; pero, al contrario de este pensamiento, una sociedad como la venezolana, hasta hace poco, caracterizada por la cosmovisión de la clase media destaca entre tantas, una visión de mundo muy particular: *la clase media espera y lucha por un espacio de ocio*.

Se debe ver, que la clase media sigue luchando, desde sus distintos nichos, por un nivel de seguridad económica que le permita tener un espacio de ocio, allí es donde las ideas clásicas aparecen en el imaginario de esta clase social, ideas tales como: salir a comer en un restaurante el fin de semana, ir al cine, comer helados, ir de paseo a la montaña o a la playa y salir al menos una vez de vacaciones al año a algún lugar nuevo, entre otros. En Venezuela, estas posibilidades significan un sacrificio que en muchos casos se le ha sido negado a la clase media ya que el turismo nacional es muy costoso y el turismo internacional supone un esfuerzo aún mayor de ahorro y planificación, así como también revisión de los permisos migratorios ante el aumento de requisitos de visa para los venezolanos.

Adicionalmente a todo lo anterior, la idea de un espacio de ocio está íntimamente unido a la idea del disfrute de la vida, tercer concepto dentro de los pilares fundamentales del liberalismo, vivir una vida digna, que permita el compartir con los seres queridos, pasar un momento agradable y distinto que conlleve un escape de la rutina diaria, el ciudadano de clase media tiene en mente trabajar honradamente y que dicho esfuerzo sea recompensado para poder disfrutar de bienes y servicios para el disfrute de su tiempo de ocio, este “*dar para recibir*” es el motor de guía de la clase media que le permita tener asegurado los bienes esenciales (comida, vivienda, transporte y vestimenta) y que quede una buena porción para ahorro, inversión y ocio.

Sin embargo, no se puede limitar a la clase media venezolana solo a un conjunto de características cualitativas, pues, al fin y al cabo, se trata de un estrato socioeconómico, y vistas las características psicosociales, nos toca ver las características económicas. Según el Banco Interamericano de Desarrollo, en 2021, el decil más rico de Venezuela poseía un ingreso per cápita promedio mensual de 5000 USD, mientras que el decil más pobre llegaba a duras penas a un ingreso per cápita mensual de 100 USD, usando la fórmula:

Se puede llegar a una cifra alarmante de 4900% de desigualdad en los ingresos, y como se ve en la tabla 1, los ingresos siguen siendo pobremente distribuidos.

Pero el problema no es la distribución por sí misma, sino la pobreza que ahoga a gran parte de la población venezolana, siguiendo esta distribución y enfocándose en la clasificación (guiada por niveles de ingreso de la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida, ENCOVI), que establece a la clase media entre la que posee ingresos entre 300 USD y 1500 USD, podría decir que la clase media se encontraría entre los deciles 3 y 8 por lo que, según la firma Ecoanalítica, en su Foro Perspectivas 2024 (Luján, R, 2023), sólo aproximadamente 30% de la población venezolana entraría en esta clase social medida desde los ingresos per cápita.

Tabla 1. Ingreso Promedio Per Cápita Mensual (USD)

DECIL	Ingreso promedio per cápita mensual (USD)
1	100
2	200
3	300
4	400
5	500
6	700
7	1000
8	1500
9	3000
10	5000

Fuente: Banco Interamericano de Desarrollo

La clase media venezolana se convirtió, en medio de una crisis estructural en lo social, económico, político e institucional, en el anhelo cada vez más pronunciado de todos los venezolanos, un escalón que muchos de los hoy empobrecidos, llegaron a pisar, y el retroceso, la razón fundamental de la migración masiva y continua que sufre Venezuela.

Ser de clase media es una etiqueta psicosocial del venezolano con la cuál describen el buen vivir, el respeto al proyecto de vida de la ciudadanía, en términos individuales y colectivos, y la convicción liberal latente en los tres pilares sobre los que se fundamenta el liberalismo: la vida, la propiedad y la libertad.

Lo anterior da cuenta, las tres aspiraciones de la clase media: el tiempo de ocio, la vivienda propia, el vehículo propio, y una educación con nivel universitaria; este concepto de vida fue el que inspiró la primera constitución de Venezuela como unidad política independiente, la Constitución de 1811, escrita, entre otros, por un hijo del liberalismo venezolano, Juan German Roscio¹.

2_. Clase Media Sostenible y No Sostenible.

La clase media sostenible se define como el segmento que supo aprovechar los recursos disponibles, expandió su educación y utilizó sus ventajas sociales para mantener su estatus de clase media a pesar de la crisis. Este segmento de la clase media venezolana logró mantener o recuperar su estatus, no a través de la recuperación de las condiciones precedentes a la crisis económica, sino mediante su resiliencia, adaptabilidad, diversificación y apego a las nuevas herramientas del conocimiento.

Para estos efectos, el rol de la ampliación de la educación trasciende los límites de la educación formal tradicional e incluye otras contribuciones externas, según Bancamiga Banco

¹ Político y abogado venezolano del siglo XIX, cuyo espíritu representó el ideal venezolano en su búsqueda por una identidad propia y por el alcance y goce de la libertad.

Universal, C.A. de Venezuela, en su manual para emprendedores (2025), establece que los conocimientos, talentos y experiencias, así como la capacitación continua son parte de las bases para el éxito en un entorno económico desafiante.

Por su parte, las redes de apoyo y el capital social han protagonizado los esfuerzos en la existencia de la Clase Media Sostenible, facilitando el acceso a información económica vital, oportunidades laborales, apoyo emocional y/o financiero. Según Acevedo y Vivas (2004), el capital social puede ser definido como:

Un amplio conjunto de significaciones, valores y normas de comportamiento cívico que generan actitudes positivas de confianza, relación y solidaridad sociales; todo lo cual, conduce a incrementar los niveles de cohesión social, organización social y capacidad económica y social de los ciudadanos para la solución responsable y autónoma de problemas comunes, en orden al mejoramiento de la calidad de vida de los grupos sociales”. Pág. 3.

Por tanto, a efectos de la sobrevivencia de la clase media sostenible, las redes de apoyo y el capital social juegan un papel central en sus herramientas para enfrentar un escenario tan complejo como el venezolano.

En otro orden de ideas, el emprendimiento y la educación financiera han surgido casi en su totalidad como método de subsistencia económica, sin embargo, para la clase media sostenible ambas herramientas trascienden a la mera subsistencia. Los emprendimientos, entendidos como una estrategia de diversificación de ingresos, con una elaboración de un plan de negocios básico, el uso de recursos gratuitos como las redes sociales y el uso de las redes de apoyo, pueden permitir que un emprendimiento sobreviva a la postre y genere ingresos, según el manual para emprendedores de Bancamiga Banco Universal, C.A. (2025).

Esto, aunado a la educación financiera en un contexto monetario múltiple (el uso de los tipos de cambios beneficiosos y la constante devaluación del bolívar como moneda de reserva de valor), configura una ventana de oportunidad que la clase media sostenible supo aprovechar, migrando sus ahorros a monedas con reserva de valor sólido.

Por su parte, la Clase Media no Sostenible, se refiere a aquella que, por el contrario, no pudo adquirir o mantener las herramientas económicas, educativas y/o sociales necesarias para preservar su posición de clase media. Consecuentemente, descendió en la escala social, quedando limitada a un salario y a métodos tradicionales de subsistencia que resultaron insuficientes ante la adversidad.

En este sentido, esta porción de la clase media no logró evadir los golpes de la recesión económica y los efectos de la hiperinflación, según Zambrano y Hernández (2021), el número de venezolanos que se encontraban en la franja media de ingresos económicos se redujo en más de 20 puntos porcentuales entre 2012 y 2019.

Por su parte, según Bárcena y Serra (2010: 8), ya advertían del fenómeno de “los nuevos pobres”, definidos como aquellos con importantes activos sociales, humanos y culturales pero que han caído a un bajo nivel de ingresos, síntoma compatible con la caída en ingreso de la clase media no sostenible.

Sin embargo, la clase media no sostenible no debe ser confundida por los beneficiarios de la movilidad parasitaria, producto de un proceso corrupto y corruptor de apropiación del erario público (Otero, 2023: 1); la clase media no sostenible es un daño colateral de un Estado que pasó de ser benefactor a ser un Estado autoritario no competitivo calificado muchas veces como liberticida, por tanto, este sector posee dignidad a pesar de su caída, su caracterización como no sostenible solo los define como un sector afectado y poco adaptable a las nuevas dinámicas económicas y sociales que no solo afectan a Venezuela sino también al mundo.

CONCLUSIONES

Se logró identificar al menos tres categorizaciones de clase media fácilmente reconocibles en el contexto venezolano. La primera surge de un contexto histórico, económico, político y social mediante el cual se configuró un pensamiento hegemónico en la sociedad venezolana y, es por ello, que se construye la categoría de clase media como estrato psico-socio-económico, bajo esta categorización se enmarca todo ciudadano que cumple con los pilares fundamentales del liberalismo en su pensamiento y en su accionar social y económico, y por tanto, establece sus metas a mediano y largo plazo como el de tener vivienda propia y vehículo propio como reflejo del sentido de propiedad privada, lograr tener una educación superior como reflejo de libertad intelectual, y disfrutar de espacios de ocio como disfrute pleno de la vida.

Por su parte, se crean dos nuevas concepciones que no son necesariamente ajenas a la categoría psico-socio-económica de la clase media venezolana, sino que son complementarias a la misma. Por un lado, se tiene a la *Clase Media Sostenible*, que es definida como el segmento de la clase media que supo aprovechar los recursos disponibles, expandió su educación y utilizó sus ventajas sociales para mantener o recuperar su estatus social a pesar de la crisis económica.

Por el otro lado, se tiene a la *Clase Media no Sostenible* definida como aquella que, por el contrario, no pudo adquirir o mantener las herramientas económicas, educativas y/o sociales necesarias para preservar su posición de clase media, por tanto, este artículo nos presenta tres categorizaciones cualitativas de la clase media en Venezuela: una como macro categoría y otras dos como segmentos dentro de esa macro categoría, que pudieran estar alineados a las definiciones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) o al del Banco Mundial (BM) en los rangos económicos de ingreso per cápita diaria, pero que no se limitan a ello, lo complementa y enriquece el análisis.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alvarado A. A.-Vivas B., A. (2004) “*Capital Social y Calidad de Vida*”. Pontificia Universidad Javeriana.

Bárcena, A., & Serra, N. (2010) “*Clases medias y desarrollo en América Latina*” A. Bárcena & N. Serra, Eds. CEPAL.

Fondo Editorial de Bancamiga Banco Universal C.A. (Ed.). (2025) “*Manual para emprendedores*”. Caracas, Venezuela.

Lipset, S. M., y Lakin, J. M. (2004) “*The Democratic Century*”. University of Oklahoma Press.

Luján, R. (2023, 5 octubre) “El 85% de los venezolanos obtiene un ingreso menor a US\$300 mensuales”. Bloomberg <https://www.bloomberglinea.com/latinoamerica/venezuela/el-85-de-los-venezolanos-obtiene-un-ingreso-menor-a-us300-mensuales/>

Martínez Scott, M.-López Brito, R. (2023) Impacto de la emigración de docentes venezolanos de educación inicial en la gestión escolar: Caso: instituciones privadas del municipio Baruta. Areté, En “*Revista Digital Del Doctorado En Educación*, 9(18), Págs. 153 “. Recuperado a partir de http://saber.ucv.ve/ojs/index.php/rev_arete/article/view/27260

Otero, M. H. (2023, enero 22) “*Dos momentos de la movilidad social en Venezuela*”. Politika UCAB. <https://politikaucab.net/2023/01/22/dos-momentos-de-la-movilidad-social-en-venezuela/>

Plataforma Regional de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela, Refugiados y migrantes de Venezuela (2024, diciembre) “*Refugiados y migrantes de Venezuela. Plataforma Regional de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela, Refugiados y migrantes de Venezuela*”. <https://www.r4v.info/es/refugiadosymigrantes>

Universidad Católica Andrés Bello. (2022, agosto) “*Encuesta Nacional sobre Condiciones de Vida 2022*”. Proyecto ENCOVI. <https://www.proyectoencovi.com/encovi-2022>

Zambrano, O.-Hernández, H. (2021, febrero) “*La Clase Media en Venezuela: Definición, Caracterización y Evolución Reciente*”. Banco Interamericano de Desarrollo.

Derecho Humano a la Identidad de Género Autopercebida en la Niñez y la Adolescencia en la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de México

Angello Javier Peña Barrios¹

Fecha de Recepción: 30 de julio de 2025

Fecha de Aceptación: 05 de octubre de 2025

Addendum Jurisprudencial

El presente trabajo tiene como propósito analizar la acción de inconstitucionalidad 72/2022, resuelta en fecha 15 de junio 2023 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, en que se cuestiona la regularidad constitucional de la parte normativa “de persona mayor de edad” del artículo 23, fracción VIII, de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco. La temática es de derechos humanos, concretamente, de derechos sexuales: el derecho a la identidad de género autopercebida en la niñez y la adolescencia.

El escrito se estructura de la siguiente forma: en primer lugar, se identifica el problema jurídico planteado; en segundo lugar, se describen los argumentos principales de la sentencia; y, finalmente, se señalan las opiniones y conclusiones como fruto del análisis de la decisión judicial. Para alcanzar el propósito propuesto, se utiliza como fuente principal la sentencia objeto de estudio, así como otras sentencias que se relacionan con el problema jurídico planteado y doctrina especializada en la materia.

I. Identificación del Problema Jurídico.

Mediante escrito presentado el 9 de mayo de 2022, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco impugnan el artículo 23, fracción VIII, de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco (2022), concretamente, la porción normativa que señala “de persona mayor de edad”, como se establece a continuación:

Estará a cargo de los oficiales del Registro Civil, hacer constar los hechos y actos del estado civil y extender las actas relativas a:

(...)

VIII. Levantamiento de una nueva acta de nacimiento de persona mayor de edad, para el reconocimiento de identidad de género, previa la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia. (cursiva añadida)

Como se observa de la interpretación literal de la norma, se prohíbe de forma absoluta que las personas menores de edad puedan solicitar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento conforme a su identidad de género autopercebida. Así, los legitimados activos plantean que la disposición normativa de este Estado contraviene los principios de seguridad jurídica, igualdad y libre desarrollo de la personalidad, así como los derechos a la identidad personal y de género, a la propia imagen, a la intimidad, así como a la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes y, en general, vulnera su interés superior. Especialmente, los promoventes plantean que la norma hace distinciones basadas en “categorías sospechosas” (Comisión Nacional de Derechos Humanos y Comisión de Derechos Humanos de Jalisco, 2022, Pág. 61).

¹ Abogado mención Summa Cum Laude (2014-2018) y Magister Scientiae en Ciencias Políticas egresado en ambos la Universidad de Los Andes (2019-2022), Venezuela. Magister Scientiarum en Estudios Avanzados de la Academia Interamericana de Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de Coahuila-México. Investigador del Grupo Investigativo Robert Von Möhl (GIROVOM-ULA) y del Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (ODH-ULA). E-Mail: angellojavierpb@gmail.com. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2381-0324>.

Mediante sentencia de fecha 15 de junio de 2023 con ponencia del Ministro Luis María Aguilar Morales, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “SCJN” o “Corte”), como órgano que ejerce el control concentrado de la constitucionalidad en el sistema jurídico mexicano, resuelve la acción de inconstitucionalidad 72/2022 que cuestiona la regularidad constitucional de la normativa antes descrita.

En ese sentido, corresponde a la Corte determinar si es constitucional que se limite de forma absoluta el derecho a la identidad de género autopercibida, específicamente, su reconocimiento legal mediante la modificación del acta de nacimiento, con motivo de la edad del solicitante. Es decir, se plantea a la SCJN determinar si los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se reconozca su identidad de género autopercibida en registros y documentos de identidad (párr. 26).

Dentro de ese orden de ideas, la formulación del problema jurídico planteado sería el siguiente: ¿Es inconstitucional la parte normativa “de persona mayor de edad” del artículo 23, fracción VIII, de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco?

II. Argumentos Principales de la Sentencia.

El pleno de la SCJN resuelve procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad en cuestión (resolutivo primero: párr. 140) y declara la invalidez de la porción normativa que indica “de persona mayor de edad” del artículo 23, fracción VIII, de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco (resolutivo segundo: párr. 140). Ambos puntos resolutivos fueron aprobados por unanimidad de votos de las personas Ministras. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a partir de la notificación al Congreso del Estado de Jalisco, plazo en el cual, el Congreso estatal deberá legislar con el objeto de establecer un procedimiento acorde con esta decisión (resolutivo tercero: párr. 140). El punto tercero fue aprobado por mayoría de ocho votos.

Conforme con los argumentos que se describirán a continuación se sustenta el fondo de la decisión:

1. El derecho a la identidad de género y la obligación de adoptar procedimientos de adecuación de los documentos.

El primer argumento principal que se desprende de la motivación de la sentencia, es el reconocimiento y la precisión de que el derecho a la identidad de género conlleva una especie de valor instrumental para el ejercicio de otros derechos humanos, entre ellos, el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Luego de una interpretación de la jurisprudencia constitucional y las herramientas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, entre ellas, la Opinión Consultiva 24/2017 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en torno a la identidad de género, igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo (párr. 42), la SCJN construye un concepto del derecho a la identidad de género.

Así, establece que “el registro del acta de nacimiento se convierte en un instrumento primario y punto de partida para ejercer la personalidad jurídica ante el Estado y los particulares, y actuar en condiciones de igualdad ante la ley”, por ello, el derecho a la identidad de género implica “la posibilidad de adecuar el acta de nacimiento a esa identidad autopercibida”. De allí que “[l]a falta de procedimientos adecuados para que su identidad de género autopercibida figure en sus documentos oficiales se traduciría en una violación a la identidad personal, libre desarrollo de la personalidad, intimidad y vida privada de las personas trans” (párr. 38-39).

Siguiendo la misma ruta y luego de una revisión de la jurisprudencia constitucional y la jurisprudencia interamericana, correlativamente al derecho a la identidad de género, se deriva una obligación en la materia que consiste en “establecer procedimientos a través de los cuales

las personas *puedan adecuar sus documentos registrales conforme a su identidad de género autopercebida*” y, agrega, existe un consenso en que *“son los procedimientos de carácter administrativo y no los de naturaleza jurisdiccional los que resultan más efectivos, universales, accesibles, así como los que permiten respetar los derechos humanos de la persona solicitante y, por lo tanto, deberán preferirse”* (párr. 57).

Por tanto, la SCJN considera que existe una doctrina “consolidada” sobre el derecho a la identidad género que, por un lado, se configura como un derecho humano que implica la adecuación del acta de nacimiento en los registros públicos y de los documentos de identidad para que sean conformes con la identidad de género autopercebida y, por otro lado, implica la obligación de reconocer, regular y establecer los procedimientos adecuados para garantizarlo (párr. 62). De esta manera, quedan precisados el derecho y la obligación en juego en la acción de inconstitucionalidad.

2. Margen de Regulación de los Derechos Humanos de la Niñez y Adolescencia.

La parte más sustancial de la argumentación de la SCJN radica en si se justifica que el derecho a la identidad de género se le restrinja a niños, niñas y adolescentes. Para obtener una respuesta, la Corte sostiene que desde la niñez pueden presentarse rasgos de “vivencia interna e individual de género”, inclusive, “sustentado en la propia evidencia científica”, mediante lo cual ha sido posible reconocer que *“las personas trans se encuentran en posibilidad de reconocer su propia identidad de género de forma clara desde que tienen aproximadamente cuatro años”* (párr. 67).

Luego, la Corte señala varios argumentos de por qué y cómo este grupo se encuentra en situación de vulnerabilidad desde la infancia, por la discriminación derivada de la cultura, la violencia, las instituciones e, inclusive, la propia familia (párr. 64-80). Además, agrega a su argumentación el principio del interés superior de la niñez como criterio rector que debe ser atendido en la elaboración de legislación y políticas públicas, sustentando en la Convención sobre los Derechos del Niño y su propia jurisprudencia constitucional. Sobre esto, lo que resulta relevante es que el ejercicio de determinados derechos o su no ejercicio, puede ser obligatorio en atención a sus condiciones de madurez y desarrollo progresivo.¹

En ese sentido, se trata de “encontrar el equilibrio” en la interacción de, por un lado, la protección del Estado y, por el otro, la autonomía de las personas menores de edad (párr. 91). De allí que se señale una distinción entre el paternalismo legítimo (justificado en las necesidades de la niñez) y la intervención pública que *“tiene como objetivo imponer ideas morales”* (párr. 94). La Corte rechaza, en estos casos, la intervención pública que busca imponer ideas morales en la niñez, con base en argumentos de libre desarrollo de la personalidad y la autonomía.

Esta idea es importante en este caso, por cuanto, existen precedentes de la Primera Sala en que se establece que, además del reconocimiento de su origen biológico, también la realidad social es “indispensable” (párr. 96). Para la Corte, luego de citar algunos informes de Expertos Independientes y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas que justifican la no limitación del derecho a la identidad de género autopercebida en razón de su edad, establece el siguiente criterio: *“los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad de género, tal y como lo tienen las personas adultas, lo cual implica también que esa identidad de género sea reconocida en los registros y documentos de identidad que expide el Estado”* (párr. 102).

3. Examen de la Norma Impugnada.

Cuando la Corte realiza el escrutinio de la norma, da cuenta que contiene dos sentidos sospechosos. El primero de los sentidos, es la distinción basada en la “edad”, pues la norma es

¹ Derechos tales como: educación, la salud y la alimentación.

clara al establecer que sólo la “persona mayor de edad” tiene la facultad de solicitar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento. El segundo sentido, se refiere a una distinción basada en el “género”, pues aquellos menores que se les reconoce el género que les fue asignado al nacer, *“tienen el derecho a que sus documentos de identidad reflejen su género autopercebido, mientras que, aquellos que se identifican con un género distinto al asignado no tienen ese derecho”* (párr. 108-109).

En la primera fase del escrutinio estricto de la norma, la SCJN considera que una de las interpretaciones no es conforme, pues “impone un juicio moral en el acto de cambiar al género autopercebido en contraposición al asignado al nacimiento”, lo que “tendría como objeto imponer ideales morales” de paternalismo estatal (párr. 116). Sin embargo, otra de las interpretaciones de esta norma sí sería conforme, pues tendría como finalidad “evitar que los niños, niñas y adolescentes, tomen decisiones de carácter ‘permanente’, cuando no están listos para hacerlo” (párr. 117). Por tanto, supera la primera fase de escrutinio (párr. 118).

En la segunda grada de escrutinio estricto, la Corte considera que si bien la distinción que hace la norma entre personas adultas y personas que no han cumplido los dieciocho años es una distinción arbitraria, “resulta válido que la autoridad establezca un momento objetivo como lo es la mayoría de edad legal” (párr. 125). Así, se considera que supera la segunda grada escrutinio estricto (párr. 126).

Finalmente, la tercera grada de escrutinio estricto no es superada porque la regulación de manera absoluta del derecho de la niñez y la adolescencia a que se reconozca su identidad de género autopercebida en registros y documentos de identidad, *“no es la medida menos restrictiva para impedir que los niños, niñas y adolescentes tomen decisiones impulsivas que puedan perjudicarlos en el futuro”* (párr. 128).

Con base en el derecho comparado, la SCJN estima que *“en otros países han encontrado procedimientos especiales, que establecen salvaguardas para la niñez, pero que permiten el ejercicio de su derecho a la identidad de género y que ésta se reconozca”* (párr. 129). Sin embargo, sólo se refiere al caso de Argentina, cuyas *“buenas prácticas”* se basan en los siguientes características: (i) La flexibilidad de los requisitos, mediante la cual se exige consentimiento libre e informado de la niña, niño o adolescente, consentimiento de sus representantes y la asistencia legal; y (ii) Procedimiento de naturaleza administrativa y, excepcionalmente, de carácter jurisdiccional sumarísima para aquellos casos en los que no sea posible obtener el consentimiento de los representantes legales (párr. 130).

La Corte declara que la norma impugnada es inconstitucional pues “vulnera de manera innecesaria el derecho de la niñez a su identidad de género y a su reconocimiento en los registros y documentos de identidad”, en virtud de que *“se encuentra que hay alternativas que tiene el legislador para respetar el derecho de la niñez y su autonomía progresiva, y que al mismo tiempo establezca salvaguardas para cumplir con su obligación de proteger a los niños, niñas y adolescentes”* (párr. 131).

4. Fijación de un Contenido Mínimo del Derecho a la Identidad de Género de la Niñez y la Adolescencia

Luego de declarar la inconstitucionalidad de la norma impugnada, la Corte procede a establecer amplios lineamientos que debe cumplir el procedimiento de rectificación del acta de nacimiento de niños, niñas y adolescentes para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la identidad de género autopercebida.

En síntesis, los lineamientos son los siguientes: (i) Preverse un procedimiento ágil, expedito, gratuito, sencillo y eficaz de naturaleza administrativa, con una perspectiva sensible a la interseccionalidad y el consentimiento libre e informado; (ii) El procedimiento debe permitir registrar y/o cambiar, rectificar o adecuar su nombre y demás componentes de su identidad mediante la emisión de una acta nueva; (iii) Se prohíben requisitos basados en perjuicios o estereotipos; (iv) El procedimiento debe efectuarse a través de tutores o bien, de un representante legal y con voluntad expresa de la persona menor; (v) Asistencia de la procuraduría de derechos de la infancia; (vi) Excepcionalmente, debe preverse un procedimiento sumario de carácter jurisdiccional para aquellos casos en que se niegue o sea imposible obtener el consentimiento de algunos de los representantes; (vii) Se debe garantizar la confidencialidad de los procedimientos y los documentos de identidad no deben reflejar cambios de la identidad de género; y (viii) Los efectos del procedimiento no deben alterar la titularidad de los derechos y las obligaciones jurídicas contraídas previamente, ni las provenientes de las relaciones propias del derecho de familia (párr. 135).

Estos lineamientos forman parte de un “*contenido mínimo del derecho a la identidad de género de las infancias y adolescencias trans*”, de tal manera que se configuran como “*criterios obligatorios que conforman el parámetro constitucional, y deberán ser respetados por cualquier normatividad que regule tales procedimientos*” (párr. 136). En consecuencia, se fijan límites sustanciales a la legislación que pretenda regular el derecho a la identidad de género autopercebida de la niñez y la adolescencia en el sistema jurídico.

III. Opiniones

1. Opinión.

Desde nuestro punto de vista, el problema jurídico de la sentencia está razonablemente planteado por su claridad y definición. Resulta de interés por tratarse de un tema relevante de derechos humanos, por dos razones fundamentales: primero, la identidad de género autopercebida y, segundo, por referirse a niños, niñas y adolescentes. Este tipo de casos, quizás no implica un nivel argumentativo tan difícil o controvertido como los casos de aborto, eutanasia o matrimonio de personas del mismo sexo, no obstante, es relevante en materia de litigio de derechos humanos, sobremanera, para las Organizaciones No Gubernamentales que se dedican a la defensa de derechos de la niñez y la adolescencia y los derechos sexuales.

En la acción de inconstitucionalidad 73/2021, a pesar de que el supuesto del caso es prácticamente el mismo, el escrutinio de la SCJN no superó la segunda fase (2022, párr. 127). En el presente caso, así como en las acciones de inconstitucionalidad 45/2021 (2023, párr. 112) y 132/2021 (2023, párr. 130), sí superó la segunda fase. Como sea, son casos generalmente iguales en cuanto al problema jurídico planteado y la regla o principio aplicado por la Corte para resolverlo y fundamentar la decisión (*ratio decidendi*), por tanto, es un criterio reiterado.

1.1. Críticas.

Desde el punto de vista integral de la sentencia, no consideramos que se trate de una decisión judicial minimalista en que se diga “*lo menos posible para justificar la decisión, en dejar sin decidir lo que más se pueda*” (Cajas, 2009, p. 282). Concretamente, porque al definir el contenido mínimo del derecho humano a la identidad de género autopercebida de las personas menores de edad y -muy especialmente- luego proceder a establecer amplios lineamientos que debe cumplir el legislador para garantizar su pleno ejercicio, cierra el margen de discrecionalidad que tiene el legislador para interpretar y configurar la regulación de dicho derecho. Hubiera bastado con

declarar la inconstitucionalidad de la norma impugnada y no establecer tales lineamientos, o al menos, lineamientos mucho menos sustanciales.

Otro punto que llama la atención de la argumentación implementada, es que expresamente la Corte rechaza las “*ideas morales*” en la intervención estatal que regulan los derechos humanos de la niñez y la adolescencia. Esta aseveración puede ser cuestionable, o al menos, requiere más precisión: ¿Los derechos humanos son totalmente independientes de los ideales morales? ¿No existe una fundamentación moral de los mismos? ¿Acaso no es un ideal moral el de dotar de plena autonomía a la niñez en su identidad sexual?

Tasioula, por ejemplo, señala que “*su existencia [los derechos humanos] está determinada por el razonamiento moral y no por cualquier hecho institucional que eventualmente se presente*” (2016, p. 42). **Laporta** refiere que “*los derechos humanos tratan de configurarse como una forma de expresión de los propios rasgos constitutivos de la moralidad individual, o, para utilizar el lenguaje kantiano, de las condiciones de posibilidad del mundo moral*” (1987, p. 44). **Peces-Barba** escribe que “*Moral y Derecho se distinguen (...) pero no se separan y el punto de encuentro son los derechos humanos que se fundamentan en la ética como forma de realización histórica de la autonomía moral del hombre*” (1989, p. 277). **Nino** plantea la idea de una conexión entre moral y derechos humanos: “*los derechos humanos derivan de principios morales, o más precisamente, de un sistema de principios morales*” (1989, p. 25). En otras palabras, la pretensión de ideas “*amorales*” con relación a los derechos no es del todo clara.

En otro sentido, en la tercera fase del escrutinio estricto de la norma impugnada, la Corte señala que en el Derecho comparado existe evidencia de buenas prácticas en materia de procedimientos especiales que regulan el derecho a la identidad de género de la niñez y adolescencia, sin embargo, sólo se refiere a un caso de Argentina en la región. Hubiera sido deseable más rigor en ese aspecto, es decir, mayor muestra casos en la región sobre cómo en otros países se regula este derecho sexual de las personas no mayores de edad y observar si existe una tendencia al respecto.

1.2. Aportes.

La argumentación de la SCJN tomó como parámetro la Constitución Política y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos tanto del Sistema Interamericano como Universal en los que el Estado es parte, además de jurisprudencia constitucional e interamericana relevante en la materia. Por otro lado, también se observa el uso del denominado *soft law* o “derecho suave” que va adquiriendo paulatinamente relevancia en el sistema de fuentes y la argumentación de sentencias constitucionales (Zambrano, 2016, p. 121), como se puede observar de la utilización de informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Asamblea General de la misma organización internacional.

Además, la SCJN actuó como tribunal de derechos humanos en este caso, utilizando en su argumentación para resolver el problema jurídico, el concepto de las “*categorías sospechosas*” y el método de análisis de la “*interseccionalidad*” para tratar la situación de vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes por la convergencia de la edad y la identidad de género como factores específicos a considerar.

Este caso, continúa desarrollando el reconocimiento de los derechos de identidad sexual en el ordenamiento jurídico por vía jurisprudencial que, dicho sea de paso, son de reciente data. Según señalan algunos aportes de la literatura que se han encargado de comentar y sistematizar la jurisprudencia de la materia, la Corte inició este camino desde 2009 cuando resolvió el amparo directo 6/2008 (Peña y Flores, 2022, p. 44). Así también lo señaló el -entonces- Ministro José Ramón Cossío Díaz, quien, en su voto particular de dicho caso, destaca que “[e]l primer caso

sobre transexualidad que arriba a la Corte” (p. 5) y, además, lo cataloga como un “verdadero caso constitucional” en el contexto de “[n]uevos casos para una nueva justicia constitucional” (p. 1). A partir de allí se fueron dando pasos considerables para progresivamente consolidar la jurisprudencia en materia de derechos sexuales y, este caso, viene a reforzar aún más esos precedentes que están justificados en el Derecho internacional de los derechos humanos.

Conclusiones

La resolución de la acción de inconstitucionalidad 72/2022 es de interés en materia de litigio de derechos humanos, concretamente, de derechos sexuales de niños, niñas y adolescentes, pues continúa avanzando en la línea jurisprudencial de proteger a grupos en situación de vulnerabilidad que históricamente han sido discriminados en razón de su identidad sexual.

La Suprema Corte actuó como un tribunal de derechos humanos, en fondo y forma, para salvaguardar el derecho a la identidad sexual de las personas menores de edad, cuyos efectos prácticos son considerables, por cuanto, entre otras implicaciones, se trata de un derecho que tiene un valor instrumental, en el sentido de ser la puerta para el ejercicio de otros derechos humanos como el libre desarrollo de la personalidad. De allí que sea un derecho de vital importancia para el bienestar de la persona humana y el ejercicio de otros derechos conforme con la interdependencia con la que están diseñados.

En este caso, se muestra la operatividad del diseño de la Constitución para con los derechos humanos, pues se ejecuta la maquinaria de las instituciones judiciales mediante métodos de justicia constitucional, tal como sucede con el buen uso del *control concentrado de la constitucionalidad por parte de la Suprema Corte de Justicia de México*.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Cajas, M. A. (2009) Minimalismo Judicial: ¿Cass Sunstein En La Corte Constitucional? En “*Cuestiones Constitucionales*, N° 20, pp. 277-303.” Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/885/88511735009.pdf>

Comisión Nacional de Derechos Humanos y Comisión de Derechos Humanos de Jalisco (2022) “*Escrito de promoción de acción de inconstitucionalidad.*” Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/accion-de-inconstitucionalidad-722022>

Laporta San Miguel, F. J. (1987) Sobre El Concepto De Derechos Humanos En “*Doxa. N° 4, pp. 23-46.*” Disponible en: <https://doi.org/10.14198/DOXA1987.4.01>

Nino, C. S. (1989) “*Ética y Derechos Humanos. Un Ensayo de Fundamentación.*” Segunda reimpresión, Editorial Astrea, Buenos Aires.

Alicia Delibes Liniers (2024) “El Suicidio de Occidente: la Renuncia a la Trasmisión del Saber”. Colección Nuevo ensayo N° 143. Ediciones Encuentro S.A. Madrid, España.

Por: Jean-Denis Rosales Gutiérrez¹

Fecha de Recepción: 01 de julio de 2025

Fecha de Aceptación: 30 de septiembre de 2025

El abandono de la transmisión de saberes como eje esencial de la escuela está llevando a la desaparición de esta como institución esencial de los países occidentales. Y esa desaparición, impulsada y dirigida por las fuerzas políticas que se llaman del *socialismo del siglo XXI*, va a llevar consigo la desaparición de la propia civilización occidental. Tal es la negra conclusión de este trabajo de **Alicia Delibes**. Antes de llegar a ella, explica que el modelo educativo que prima hoy en casi todo Occidente hunde sus raíces en las ideas pedagógicas de **J. J. Rousseau**, quien, a través de una educación sin autoridad ni disciplina, quería formar al *hombre nuevo* capaz de entregar su voluntad a la voluntad general, es decir, al Estado.

Esas ideas triunfaron en Estados Unidos con el Movimiento de la Educación Progresista de **John Dewey** y, sobre todo, en Europa tras mayo del 68. En cuanto a España, la filosofía educativa de la Institución Libre de Enseñanza fue aceptada tanto por liberales como por socialistas. En la escuela actual ha calado esa tradición que destierra el uso de la memoria, la disciplina, los exámenes y los contenidos impuestos desde fuera, y según la cual el niño debe aprender por sí mismo solo aquello que vaya despertando su interés. A la autora, las teorías pedagógicas progresistas, que se han extendido por el mundo occidental, le parecen alejadas del sentido común. «*Hoy resulta casi imposible hablar de selección de los mejores, de exámenes, de esfuerzo o de afán de superación. Se sigue pensando que los alumnos que triunfan son los que provienen de una burguesía ilustrada y que los que fracasan siempre son de clases desfavorecidas. Lo cual convierte a los malos alumnos en víctimas de un sistema injusto de enseñanza*», escribe la autora. Pero «*no hay escuela si no hay unos conocimientos que se quieran transmitir, unos profesores cualificados para transmitirlos y una institución cuya función sea velar por que esa transmisión se realice*».

Los **informes PISA** son elocuentes a este respecto: el abandono de los métodos tradicionales de enseñanza ha sido un grave error. La autora aboga por recuperar la disciplina y la autoridad de los profesores, hacer hincapié en el esfuerzo individual y en la transmisión de conocimientos, y reconocer el valor de los exámenes, como método para controlar la adquisición de conocimientos y como estímulo para el estudio. Especialmente en España pues «*el mundo de la educación está ideológicamente dominado por la izquierda desde hace más de cincuenta años*» y se asiste a un «*delirio igualitarista*» y a «*adoctrinamiento en el wokismo*» por parte de una izquierda que quiere erigir un modelo nuevo de sociedad.

La tesis de este libro es tan clara y rotunda como su título. Véase en palabras de la propia autora: «*El socialismo del siglo XXI, para que triunfe su modelo de sociedad, necesita una sociedad inculta y fácil de manipular*». «*La pasión por la igualdad ha matado el deseo de superación, la*

¹ Abogado Egresado de la Universidad de Los Andes (ULA). Mención Cum Laude: (2004). Segundo de la Promoción. Profesor de Derecho Constitucional, Derecho Administrativo I y II (ULA). Especialista en Derecho Tributario (ENAHPI-IUT). Especialista en Derecho Administrativo (UCV). Profesor en la Especialización de Derecho Administrativo y Derecho Tributario (ULA). Doctor en Ciencias Jurídicas (LUZ). Coordinador del Grupo de Investigación Robert Von Möhl (GIROVOM). E-Mail: jeanrosales1984@gmail.com. Orcid: <http://orcid.org/0000-0003-1744-3281>.

valoración del esfuerzo y el reconocimiento del mérito. Vamos a una sociedad de mediocres en la que se procura que nadie sepa más que nadie». «Ese abandono de la transmisión de saberes como eje esencial de cualquier sistema escolar, está llevando a la desaparición de la escuela como institución fundamental de los países occidentales. Esa desaparición, impulsada y dirigida por las fuerzas políticas de los partidos que se llaman del socialismo del siglo XXI... va a llevar consigo la desaparición de la propia civilización occidental». Es decir, este alarmado y alarmante trabajo de **Alicia Delibes** apunta a la desaparición de la civilización occidental a través de un pormenorizado seguimiento de la deriva de la educación desde 1789 hasta hoy.

Remontándose a ese momento, la autora señala dos concepciones educativas que han venido oponiéndose desde entonces. Una es la liberal de **Condorcet**. Otra, la que puede llamarse comunitarista o estatalista de **Rousseau**. Para el primero, el objetivo de la educación es culturizar a los ciudadanos. Para el segundo, se trata de educar al hombre considerado como miembro de un colectivo, como un ciudadano ajeno a la herencia del pasado y capaz de hacer de la voluntad general su propia voluntad. En opinión de **Alicia Delibes**, hoy se han impuesto absolutamente las ideas de **Rousseau**. El modo en que se han impuesto o las vicisitudes y jalones de ese proceso ocupa buena parte de las páginas de un libro que tiene mucho de histórico. Antes de ver esa evolución, detengámonos, con la autora, en el punto de partida.

Condorcet piensa que la instrucción es solo un aspecto de la educación, que el poder político debía ocuparse (solo) de proporcionar a cada individuo la formación elemental que le permitiera llegar a ser realmente autónomo, a utilizar su razón para ir formando sus propios juicios, y que la formación moral y religiosa de los más pequeños debía estar en manos de las familias, mientras que la escuela solo debía procurar los valores morales que toda la sociedad compartiera. La importancia de limitar el papel educativo del Estado era esencial para el liberal francés.

Por su lado, **Rousseau**, además de considerar que la educación debía formar al *hombre nuevo* capaz de entregar su voluntad a la voluntad general, es decir, al Estado, partía de su conocida idea de la bondad de la naturaleza (en la que no es difícil ver una raíz del *buenismo* contemporáneo) para sostener la necesidad de una educación en libertad, es decir, sin autoridad, sin la imposición de reglas o de disciplina. **Rousseau** rompe con el modelo humanista de educación e introduce falacias que han cautivado a miles de pedagogos desde entonces, afirma la autora; como el querer educar al niño lejos de la influencia de la familia, la arrogancia moral, la soberbia, el sentimentalismo, *la justificación de las maldades que se cometen por la maldad de los otros*, la *irresponsabilidad*.

La Victoria de Rousseau

Todavía en el siglo XIX se encuentran algunos casos en la línea de **Condorcet**, como **Wilhelm von Humboldt**, que también se opone a la excesiva intervención del Estado, o **Jules Ferry**. España tiene, por supuesto, especial interés en un libro escrito por una española comprometida con la enseñanza. Tras las leyes educativas de **Quintana**, el **Duque de Rivas** o **Moyano**, entra en escena la Institución Libre de Enseñanza (ILE), que, sorprendentemente (dice la autora), se convirtió en modelo educativo para liberales y socialistas. Posiblemente, fue la ambivalencia del pensamiento pedagógico de **Giner de los Ríos y sus discípulos** lo que logró ese consenso, así como que hoy, cualquier crítica hacia la ILE y los institucionistas sea mal recibida por la izquierda y por muchos sectores de la derecha. El caso es que, llegado un momento, liberales y socialistas comparten un mismo modelo pedagógico. O, mejor dicho, en España desaparece todo principio liberal en materia de instrucción pública. La filosofía educativa de **Rousseau** (la libertad del niño, guiado por la naturaleza, etc.) debió de sonar a gloria en los oídos de los pedagogos de la ILE, añade Delibes.

El siglo XX asiste al triunfo de la *revolución pedagógica heredera de Rousseau*. Dos momentos son esenciales: el Movimiento de la Educación Progresista del norteamericano **John Dewey** y su extensión por Europa, con el episodio estelar de mayo del 68 («*una farsa con consecuencias impredecibles*», actuada por «*niñatos revolucionarios*») que terminaría de transmitir el «*virus de la educación progresista*». Para **Dewey**, «*la escuela debe ser siempre el motor de las reformas sociales*», y el niño debe aprender por sí mismo solo aquello que vaya despertando su interés, desterrando el uso de la memoria y los contenidos impuestos desde fuera. Sus discípulos, por supuesto, no eran partidarios ni de la disciplina ni de los exámenes. Esa escuela progresista triunfó en Estados Unidos, lo que desembocó en una profunda crisis de la educación. Y aunque surgió un movimiento antiprogresista, la dañina esencia de la pedagogía progresista (unas teorías pedagógicas alejadas del sentido común) se ha extendido por el mundo occidental.

Mayo del 68, sobre cuyas circunstancias y protagonistas se extiende la autora, puede considerarse que finaliza con la retirada de **De Gaulle** tras su derrota en el referéndum que él mismo había convocado en 1969 para afianzar su legitimidad. Aquel final es lo que explica por qué, a partir de entonces, la izquierda va a imponer su hegemonía cultural y pedagógica en buena parte de Europa Occidental, y por qué los políticos de derechas tienen tanto miedo a las revueltas estudiantiles.

El resultado de todas esas experiencias, vale decir, de la alargada sombra de la pedagogía rousseauiana es lo que la autora llama la revolución cultural en Europa. «*Hoy resulta casi imposible hablar de selección de los mejores, de exámenes, de selección de los mejores, de esfuerzo o de afán de superación. Se sigue pensando que los alumnos que triunfan son los que provienen de una burguesía ilustrada y que los que fracasan siempre son de clases desfavorecidas. Lo cual convierte a los malos alumnos en víctimas de un sistema injusto de enseñanza*». Además de la opción deliberada de que la escuela deje de transmitir el legado cultural de nuestros antepasados.

Incluso en la España del tardofranquismo, la Ley General de Educación de 1970 «*no desentonaba con la corriente pedagógica progresista que estaba de moda en la Europa Occidental*». Y, pese a algunas reacciones, como el giro impuesto por Margaret Thatcher en Gran Bretaña, el caso de **Tony Blair**, un laborista que combatió el modelo igualitario y la pedagogía progresista, o algunas reacciones críticas en Estados Unidos y Francia (incluso desde la izquierda), el dogmatismo pedagógico, «*desde hace casi un siglo, impregna todo lo que está relacionado con el mundo de la educación*». Para la autora, no hay duda: «*No hay escuela si no hay unos conocimientos que se quieran transmitir, unos profesores cualificados para transmitirlos y una institución cuya función sea velar por que esa transmisión se realice*». Y «*la única forma de asegurar una educación en igualdad y, al mismo tiempo, fomentar la excelencia, es con una enseñanza exigente*».

A Día de Hoy

El panorama actual que describe **Alicia Delibes** es más que inquietante. La crisis de la educación norteamericana de los años cincuenta se extendió a todo Occidente; el igualitarismo académico (que pretende acabar con las desigualdades producidas por las distintas capacidades de las personas) se apoderó del mundo de la educación. Se enarbó la bandera de la libertad para acabar con la disciplina, la autoridad y el orden en los centros de enseñanza, y se apeló a la igualdad para eliminar el que había sido el objetivo de la escuela, la transmisión de conocimientos. «*¿Ingenuidad o mala fe? Imagino que habría de todo*», dice la autora. El hecho es que «*se puso fin a la institución que, durante siglos, había velado por la transmisión de la cultura, preparando así el terreno para el hundimiento de la civilización occidental*».

Los famosos **informes PISA** han mostrado que el abandono de los métodos tradicionales de enseñanza ha sido un grave error, que los exámenes no son superfluos, sino que sirven para controlar y estimular el aprendizaje. Así, las reformas que deberían hacerse, tendrían que ir en el sentido de recuperar la disciplina y la autoridad de los profesores, hacer hincapié en el esfuerzo individual y en la transmisión de conocimientos, reconocer el valor de los exámenes, como método para controlar la adquisición de conocimientos y como estímulo para el estudio. Pero, aunque haya habido países que han introducido algunas reformas contrarias a los dogmas de la izquierda pedagógica (dogmas que no se quieren abandonar y de los que proviene el mal profundo de la escuela), *«resulta casi imposible la reconstrucción de la enseñanza»*.

Lo anterior, por supuesto, vale para España, donde hemos asistido al *«delirio igualitarista»* del Ministerio de **Isabel Celáa**, y donde la asignatura de Educación en Valores Cívicos y Éticos es *«adoctrinamiento en el wokismo»*. La Nueva Izquierda, que ya ha engullido al partido socialista, *«tiene una misión: construir un nuevo pueblo, un modelo nuevo de sociedad»*.

El siglo XXI está sufriendo una serie de falacias educativas, como el lenguaje de la pedagogía progresista, una neolengua orwelliana (que habla de actitudes, competencias, inclusividad, empatía, resiliencia, sostenibilidad...) con intención adoctrinadora. Se han sustituido los contenidos por el adoctrinamiento a base de sentimentalismo. Hoy, todos los niños dirán que quieren salvar el planeta, pero casi ninguno será capaz de señalar a China en un mapamundi. Y *«una sociedad que se mueve más por las emociones que por la razón puede ser fácilmente manipulada por cualquier demagogo»*.

Mitos Pedagógicos

Entre los nuevos mitos pedagógicos, están la educación sostenible, la inclusividad (hay movimientos en pro de la inclusividad con intenciones más políticas que pedagógicas), el aprender a aprender (*«expresión confusa que puede ser interpretada en un sentido perverso»*) o el fetichismo de las pantallas, pese a los constatados peligros que conlleva su uso, sobre todo cuando es precoz.

«El culto a las nuevas tecnologías, el multiculturalismo, el ecologismo, el feminismo y todos los demás ismos, con el wokismo como síntesis de todos ellos, están llamados a ser, dentro de los dogmas políticos de la izquierda del siglo XXI, los ingredientes de la nueva pedagogía progresista», escribe **Alicia Delibes**. Y añade: *«El wokismo no es una broma, es una auténtica revolución cuyo objetivo es destruir lo que Occidente ha construido. O nos tomamos en serio este asunto o veremos derrumbarse la civilización occidental como las Torres Gemelas de Nueva York»*.

Por supuesto, España no es una excepción en el panorama que describe la autora. Al contrario. *«En España el mundo de la educación está ideológicamente dominado por la izquierda desde hace más de cincuenta años. Pero hasta ahora, nadie se había atrevido a proclamar el valor de la ignorancia con el descaro con el que lo ha hecho el gobierno de Pedro Sánchez, que ha vaciado de contenidos los programas de todas las asignaturas con la intención de utilizar la institución escolar no para enseñar, no para transmitir unos conocimientos y unos saberes, sino para cambiar los valores de la sociedad»*.

El último capítulo del libro, quizá para equilibrar el pesimista panorama dibujado y señalar hacia donde puede mirarse para evitar el desastre, lo dedica **Delibes** a **seis pensadores** que, sin ser expertos en educación, dijeron algo sobre ella y destacaron por su defensa de la libertad, y que ya habían aparecido en las páginas anteriores: **Alexis de Tocqueville**, *cuyas reflexiones sobre igualdad y libertad siguen vigentes*; **John Stuart Mill**, *con su llamada de alerta sobre el peligro de que el Estado sea el principal responsable de la educación y su defensa del libre desarrollo*

de la personalidad individual; **Bertrand Russell**, que se arrepintió de la escuela progresista que fundó, reconociendo lo erróneo de muchos de sus principios; **Friedrich von Hayek**, que destacó el riesgo para la libertad que supone poner la educación bajo la tutela del Estado y afirmó que educar en libertad es educar en la responsabilidad individual; **Jean-François Revel**, con su defensa de la enseñanza frente al adoctrinamiento; y **Roger Scruton**, que alerta de los «optimistas sin escrúpulos» que quieren crear el paraíso en la tierra.



*Esta versión electrónica de la
Revista Rechtsstaat Estado de Derecho **Numero Especial 2 • (2024 - 2026)**
se editó cumpliendo con los criterios
y lineamientos establecidos para producción
digital en el año 2025.*



UNIVERSIDAD
DE LOS ANDES
VENEZUELA

Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Criminológicas.
Escuela de Derecho.
Departamento de Derecho Procesal



RECHTSSTAAT

ESTADO DE DERECHO



REVISTA RECHTSSTAAT: ESTADO DE DERECHO Número
Especial 2 (2024-2025) - DEPOSITO LEGAL:
ME2018000132 ISSN: 2739-0330



ula
Girovom
Grupo de Investigación
Robert Von Büchel



UNIVERSIDAD
DE LOS ANDES
VENEZUELA



RECHTSSTAAT

ESTADO DE DERECHO

•Publicación del Grupo de Investigación Robert Von
Mohl (Girovom)
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas (FACIJUP)
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (ULA)
Mérida, Venezuela



ula
Girovom
Grupo de Investigación
Robert Von Mohl